



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

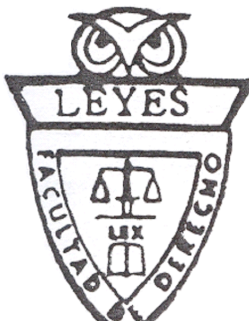
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

**“LAS TRANSFORMACIONES A LA
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
DE LA PROCURADURIA AGRARIA”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ



ASESOR: DR. ANTONIO CAMACHO ROMERO

CIUDAD UNIVERSITARIA

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS FUE ELABORADO EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, SIENDO DIRECTOR DEL MISMO EL LIC. ANTONIO SALEME JALILI Y BAJO LA ASESORIA DEL DR. ANTONIO CAMACHO ROMERO

LAS TRASFORMACIONES A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
|-------------------|---|

CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

| | |
|---|----|
| 1.1 Origen de la Procuraduría Agraria..... | 4 |
| 1.2 Evolución de la Procuraduría Agraria..... | 7 |
| 1.3 La reforma Constitucional de 1992..... | 7 |
| 1.3.1. La iniciativa..... | 8 |
| 1.3.2. Las decisiones fundamentales..... | 17 |
| 1.3.3. El fin del reparto agrario..... | 17 |
| 1.3.4. Reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales..... | 18 |
| 1.3.5. Seguridad plena a las tres formas de propiedad rural..... | 19 |
| 1.3.6. Autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades..... | 20 |
| 1.3.7. Reconocimiento de los sujetos de derecho agrario..... | 20 |
| 1.3.8. Posibilidad de formar sociedades civiles o mercantiles en el agro..... | 21 |
| 1.3.9. Procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita..... | 21 |
| 1.4 Creación de la Procuraduría Agraria en 1992..... | 23 |

CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

| | |
|--|----|
| 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 26 |
| 2.1.1. Artículo 27 Constitucional..... | 27 |
| 2.1.2. Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Diario Oficial ,México 6 de enero de 1992..... | 33 |
| 2.1.3. Fracción 1 del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal..... | 37 |
| 2.2 Ley Agraria..... | 37 |
| 2.2.1. Aprobación y publicación..... | 37 |
| 2.2.2. Alcance Legal..... | 37 |
| 2.2.3. Leyes que se derogaron a partir de la promulgación de la Ley Agraria..... | 38 |
| 2.2.4. Título séptimo de la Ley Agraria..... | 38 |
| 2.2.5. Estructura de la Ley Agraria..... | 41 |
| 2.2.6. Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares..... | 42 |
| 2.2.7. Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural..... | 42 |
| 2.3 Reglamento interior de la Procuraduría Agraria..... | 43 |

| | |
|---|----|
| 2.4 Reglamento interior de la Secretaria de la Reforma Agraria..... | 62 |
|---|----|

CAPITULO 3 CARACTERISTICAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

| | |
|---|----|
| 3.1 Organismo descentralizado..... | 64 |
| 3.2 Personalidad jurídica..... | 67 |
| 3.3 Patrimonio propio..... | 68 |
| 3.4 Sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria..... | 69 |
| 3.5 Estructura orgánica de la Procuraduría Agraria..... | 70 |
| 3.5.1 Áreas que la integran..... | 71 |
| 3.5.2 Organigrama actual..... | 73 |
| 3.5.3 Funciones orgánicas en la Procuraduría Agraria..... | 74 |
| 3.5.3.1. Oficina del Procurador..... | 74 |
| 3.5.3.2. Contraloría Interna..... | 74 |
| 3.5.3.3. Dirección General de Comunicación Social..... | 75 |
| 3.5.3.4. Comité Permanente de Control y Seguimiento..... | 75 |
| 3.5.3.5. Subprocuraduria General..... | 76 |
| 3.5.3.6. Dirección General de Quejas y Denuncias..... | 76 |
| 3.5.3.7. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria..... | 77 |
| 3.5.3.8. Dirección General de Conciliación Arbitraje y Servicios Periciales..... | 77 |
| 3.5.3.9. Secretaria General..... | 78 |
| 3.5.3.10. Dirección General de Administración..... | 79 |
| 3.5.3.11. Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto..... | 79 |
| 3.5.3.12. Coordinación General de Programas Interinstitucionales..... | 79 |
| 3.5.3.13. Dirección General de Organización Agraria..... | 80 |
| 3.5.3.14. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural | 80 |
| 3.5.3.15. Dirección General de Estudios y Publicaciones..... | 81 |
| 3.5.3.16. Coordinación General de Delegaciones..... | 81 |
| 3.5.3.17. Delegaciones y Residencias..... | 82 |
| 3.5.3.18. Visitaduria Especial..... | 82 |
| 3.5.3.19. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..... | 82 |
| 3.6 Objeto general de la Institución..... | 84 |
| 3.7 Sujetos agrarios protegidos..... | 84 |
| 3.7.1. Del Procedimiento en la Procuraduría Agraria..... | 87 |

CAPITULO 4 TRANSFORMACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

| | |
|---|-----|
| 4.1 Estructura inicial en 1992..... | 90 |
| 4.1.1. Organigrama Inicial de la Procuraduría Agraria en el año de 1992..... | 91 |
| 4.1.2. Funciones Orgánicas en 1992 (De conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en Diario Oficial ,México 30 de marzo de 1992)..... | 92 |
| 4.2 Reformas a dicha estructura..... | 102 |
| 4.2.1 Cambios en el año de 1993..... | 104 |
| 4.2.1.1. Estructura Orgánica en 1993..... | 107 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.1.2. Funciones Orgánicas en 1993 (De conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,en Diario Oficial . México 30 de marzo de 1993)..... | 108 |
| 4.2.2 Transformaciones en el año de 1996..... | 119 |
| 4.2.2.1. Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria , en Diario Oficial del viernes 24 de enero de 1997)..... | 120 |

CAPITULO 5 FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

| | |
|--|-----|
| 5.1 Como representante legal de los campesinos..... | 123 |
| 5.1.1. Definición de Juicio Agrario..... | 125 |
| 5.1.2. Características esenciales..... | 125 |
| 5.1.3. Demandas..... | 125 |
| 5.1.4. Partes procesales..... | 126 |
| 5.1.5. Demanda en el Juicio Agrario..... | 126 |
| 5.1.6. Requisitos que debe cumplir la Demanda..... | 126 |
| 5.1.7. Prevención..... | 126 |
| 5.1.8. Emplazamiento..... | 127 |
| 5.1.9. Contestación..... | 127 |
| 5.1.10. Representación..... | 127 |
| 5.1.11. De la Reconvención..... | 128 |
| 5.1.12. Inicio de la Audiencia..... | 128 |
| 5.1.13. Desarrollo de la Audiencia de Ley..... | 128 |
| 5.1.14. De las pruebas..... | 129 |
| 5.1.15. Del desahogo de las pruebas..... | 129 |
| 5.1.16. Alegatos..... | 130 |
| 5.1.17. Sentencia..... | 130 |
| 5.1.18. De la Caducidad..... | 131 |
| 5.1.19. Ejecución de las sentencias..... | 131 |
| 5.1.20. Del Recurso de Revisión..... | 131 |
| 5.1.21. Juicio de Amparo en el Procedimiento Agrario..... | 132 |
| 5.1.22. Características esenciales del juicio de amparo en materia agraria..... | 133 |
| 5.1.23. La Procuraduría Agraria para efectos del juicio de amparo..... | 134 |
| 5.1.24. Fundamento jurídico del juicio de amparo indirecto, su procedencia y ante quien se promueve..... | 136 |
| 5.1.25. Principales actos en materia agraria que pueden impugnarse mediante el juicio de amparo indirecto..... | 137 |
| 5.1.26. Incidente de suspensión..... | 137 |
| 5.1.26.1. Clasificación de la suspensión..... | 138 |
| 5.1.26.2. Cuando procede la suspensión de oficio..... | 138 |
| 5.1.26.3. La suspensión a petición de parte..... | 138 |
| 5.1.27. El recurso de revisión y el tribunal que lo resuelve..... | 139 |
| 5.1.28. Fundamento jurídico del juicio de amparo directo y su procedencia..... | 139 |
| 5.1.28.1. Ante quien se presenta la demanda y quien resuelve..... | 139 |
| 5.1.29. La suspensión del acto reclamado..... | 140 |
| 5.1.30. Clasificación de las sentencias de amparo y sus efectos..... | 141 |
| 5.2 Como conciliador de intereses de los sujetos agrarios..... | 141 |

| | |
|--|-----|
| 5.2.1. Procedimiento Conciliatorio..... | 142 |
| 5.2.2. La estructura y los elementos esenciales del contrato..... | 143 |
| 5.2.3. Forma de inscripción y cumplimiento del convenio..... | 144 |
| 5.2.4. La Procuraduría Agraria como arbitro para la solución de conflictos agrarios..... | 145 |
| 5.2.4.1. Supuestos para la procedencia del arbitraje..... | 145 |
| 5.2.4.2. Términos para el desahogo del procedimiento arbitral..... | 145 |
| 5.2.4.3. Reglas para la valoración de las pruebas..... | 145 |
| 5.2.4.4. Formalidades del laudo..... | 145 |
| 5.2.4.5. Homologación del laudo arbitral..... | 146 |
| 5.2.4.6. Ejecución del laudo..... | 146 |
| 5.2.4.7. Principios del procedimiento arbitral..... | 146 |
| 5.3 Como asesor jurídico de los campesinos..... | 147 |
| 5.3.1. Asesoría jurídica para la organización de los núcleos agrarios..... | 147 |
| 5.3.1.1. Reglamentos internos..... | 147 |
| 5.3.1.2. Estatutos comunales..... | 148 |
| 5.3.1.3. Libro de registro..... | 148 |
| 5.3.1.4. Lista de sucesores..... | 148 |
| 5.3.1.5. Libro de contabilidad..... | 150 |
| 5.3.1.6. Apoyo a la constitución de parcelas con destino específico..... | 151 |
| 5.3.1.7. Actualización de órganos de representación en términos de los artículos 24 y/40 de la Ley Agraria..... | 151 |
| 5.3.1.8. Junta de pobladores..... | 153 |
| 5.3.2. Asesoría jurídica en procesos económicos..... | 153 |
| 5.3.2.1. Para la celebración de contratos para el uso y aprovechamiento de las tierras.... | 153 |
| 5.3.3. Para la constitución y consolidación de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas, forestales y de otra índole..... | 159 |
| 5.3.3.1. Figuras asociativas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disposiciones para las sociedades en general..... | 159 |
| 5.3.3.2. Sociedad Cooperativa..... | 162 |
| 5.3.3.3. Sociedad de Solidaridad Social..... | 162 |
| 5.3.3.4. Figuras asociativas previstas por el código civil..... | 162 |
| 5.3.3.5. Ley Federal para el fomento de la microindustria..... | 163 |
| 5.3.3.6. El Fideicomiso en la realización de proyectos productivos..... | 163 |
| 5.3.4. Figuras Asociativas..... | 164 |
| 5.3.4.1. Unión de ejidos y comunidades..... | 167 |
| 5.3.4.2. Sociedades de producción rural..... | 167 |
| 5.3.4.3. Unión de sociedades de producción rural..... | 168 |
| 5.3.4.4. Asociaciones rurales de interés colectivo..... | 168 |
| 5.3.5. Aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil..... | 168 |
| 5.3.6. Dominio pleno..... | 169 |
| 5.3.7. Expropiación de bienes ejidales o comunales..... | 170 |
| 5.4. Como promotor de la regularización de la propiedad rural..... | 170 |
| 5.5. Como Ombudsman Agrario..... | 173 |
| 5.5.1. La atención de denuncias ante la Procuraduría Agraria en materia de excedentes de la propiedad rural..... | 174 |
| 5.5.2. La atención de quejas ante la Procuraduría Agraria..... | 176 |
| 5.5.2.1. Definición de recomendación..... | 179 |

| | |
|--|-----|
| 5.6. La participación de la Procuraduría Agraria en materia de política agraria..... | 180 |
| 5.7 Transformaciones al funcionamiento de la Procuraduría Agraria..... | 180 |
| 5.8. Adecuaciones al funcionamiento de la Procuraduría Agraria..... | 181 |
| 5.8.1. Programas Sustantivos..... | 181 |
| 5.8.2. Procuración de Justicia Agraria..... | 182 |
| 5.8.3. Ordenamiento y regularización de la propiedad rural | 183 |
| 5.8.4. Desarrollo Agrario..... | 186 |

CAPITULO 6 PROPUESTAS DE SOLUCIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

| | |
|-----------------------------------|-----|
| 6.1 Al marco jurídico..... | 191 |
| 6.2 A la estructura orgánica..... | 192 |
| 6.3 Al funcionamiento..... | 192 |

| | |
|-------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 194 |
|-------------------|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA..... | 197 |
|-------------------|-----|

INTRODUCCIÓN

El aspecto social característico de la materia agraria, nos remite al estudio de la creación de una Institución de trascendental importancia en nuestro país que es la Procuraduría Agraria, la cual desde sus orígenes ha tenido el deber de contribuir en la atención de la problemática agraria en diferentes aspectos, como se analiza puntualmente en el presente trabajo.

La creación y fundamento legal de la Institución que nos ocupa se encuentra consagrado en la fracción XIX último párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifestándose en dicho precepto que “La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y”.

Lo anterior en virtud de las reformas al artículo 27 Constitucional en el año de 1992, que tuvo como objetivos, entre otros el lograr una justicia de pronta ejecución para los problemas que aquejan al campo, por lo cual con dichas reformas y la promulgación de la ley agraria surgieron nuevas Instituciones como los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional además, desde luego, la Procuraduría Agraria.

En el presente trabajo realizaremos un análisis jurídico de las transformaciones a la estructura y funcionamiento de la Procuraduría Agraria, desde sus orígenes hasta la fecha en que dicho Organismo se ha consolidado como promotor de la justicia agraria en México y respaldado por nuestra carta magna que le reconoce ya a través de la legislación correspondiente el carácter de Organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

IncurSIONaremos así a través de los seis capítulos que comprende esta tesis en el estudio de esta gran Institución del agro mexicano, repasando su definición , estructura y funcionamiento, pretendiendo de una manera respetuosa y sencilla traducir en la presente obra el papel tan relevante que desempeña la Procuraduría Agraria en el campo mexicano.

Miguel Angel Díaz López.

Mayo del 2007.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

1.1. Origen de la Procuraduría Agraria.

Es necesario realizar un sondeo histórico aunque de una forma muy sencilla ,para conocer los cambios que ha tenido la Reforma Agraria en México y que han dado lugar al surgimiento de nuevas instituciones como es el caso de la Procuraduría Agraria que si bien es cierto , prácticamente es una reciente institución del sector agrario , también lo es que la procuración de justicia en el campo no data apenas de estos tiempos sino que “tiene sus antecedentes en la época colonial cuando el protector fiscal era responsable de pedir la nulidad de las composiciones de tierras que los españoles hubieren adquirido de indios ,en contra de las cédulas reales y ordenanzas o con algún otro título vicioso.”¹

En 1847 en el Estado de San Luis Potosí se creó por disposición del Congreso del Estado , la Procuraduría de los pobres ,que asistía no sólo a los campesinos , sino también a las personas desvalidas ,denunciando las irregularidades ante las autoridades competentes y solicitando la inmediata reparación sobre algún exceso en cualquier orden.

“Por lo que toca precisamente a la intervención de la Procuraduría Agraria en el ámbito de los juicios de esta naturaleza , como asesora o representante de los justiciables , y sin perjuicio de lo que luego diré sobre las atribuciones que posee dicho organismo ,conviene indicar que esta forma parte de los esfuerzos del Estado moderno – con antecedentes relevantes –por asegurar el acceso de los ciudadanos a la justicia pública . Fix-Zamudio hace notar que “la socialización jurídica del Estado contemporáneo ha determinado la necesidad de crear los instrumentos para lograr (el) ejercicio efectivo (del derecho de acción) por todos los justiciables , y no sólo por aquellos que cuentan con los medios económicos y el asesoramiento para acceder en forma adecuada a la prestación jurisdiccional .” La evolución de la materia conduce “a un verdadero sistema de seguridad social de carácter jurídico ,paralelo a los servicios médicos y que tiende a ampliarse no sólo a las personas carentes de recursos económicos , sino a todas aquéllas que no pueden afrontar los gastos ,cada vez más altos , de la prestación jurisdiccional y de la defensa asumida por abogados particulares” (Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso ,en Latinoamérica :Constitución ,proceso y derechos humanos. Unión de Universidades de América Latina-Miguel Angel Porrúa, México,1988,pp. 474 y ss)

La procuración de justicia agraria ,que sirve a este fin protector y promotor ,tiene correspondencias en otros órdenes del derecho procesal social . Tal es el caso , por ejemplo ,de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el campo del Derecho laboral.

La Procuraduría Agraria , derivada de las reformas de 1991-1992 y con antecedentes en la legislación anterior a ésta ,es una institución de notable importancia en el procedimiento agrario . Es interesante recordar aquí – que las funciones de procuración de justicia fueron tradicionalmente encomendadas a órganos especiales, las Procuradurías Generales de Justicia , en las que se ha incorporado al Ministerio Público . Este tiene en México el monopolio en el ejercicio de la acción penal , que abarca la preparación de dicho ejercicio al través de la averiguación previa , y la actuación como parte en el proceso . El Ministerio Público fue visto con gran esperanza por el Constituyente de 1916-1917 , que , en cambio censuró severamente las desviaciones y los excesos en que habían caído los jueces instructores en el ramo penal .De ahí que se ensancharan las funciones de aquél y se

¹ La Transformación Agraria, Origen, Evolución, Retos, Vol. I. Sector Agrario, Secretaria de la Reforma Agraria. México 1997. Pp:97-98.

restringieran las de éste . En época reciente ocurrió un movimiento de opinión adverso al Ministerio Público, que condujo a reducir sus facultades – y acaso le restará más atribuciones -,derivado de los extravíos que ocurrieron en la marcha de la institución .

Además de aquella atribución, el Ministerio Público posee otras funciones trascendentales que ejerce débilmente ; entre ellas figuran ,por ejemplo , la vigilancia de la constitucionalidad y la legalidad-que otorga al Ministerio Público Federal la calidad de parte sui generis en el juicio de amparo –y la gestión de los intereses jurídicos de los incapaces.

Se ha designado al Ministerio Público “representante social” Empero ,en la realidad – y salvo esfuerzos aislados – esa representación se confina al ejercicio de la acción penal .En tal virtud ,rebasadas las Procuradurías Generales de Justicia por la evolución de las relaciones jurídicas , han surgido otras “ Procuradurías “ que asumen la asistencia y representación de los ciudadanos en diversos ámbitos .Tales son ,por ejemplo , las procuradurías de la defensa del trabajo , de la protección del ambiente , del menor y la familia ,de protección ciudadana -y su desarrollo ,el ombudsman, que lleva adelante tareas que debió asumir el Ministerio Público-, de la defensa del consumidor ,etcétera .(cfr. Nuestro estudio Reflexiones sobre el Ministerio Público . presente y futuro ,en varios autores ,Estudios jurídicos en memoria de Alfonso Noriega Cantú. Ed . Porrúa, 1^a . ed . , México,1991 ,pp. 189 y ss)Hoy también existe así una Procuraduría Agraria

A propósito de las anteriores versiones de la Procuraduría Agraria ,Martha Chávez Padrón escribe que “la simple denominación de este órgano agrario rebosa sentido social , el Derecho Procesal Social contemporáneo sustenta como una de sus características la asistencia jurídica a la parte en el proceso considerada como social y económicamente desvalida y nada mejor que este órgano agrario para encontrar consolidada esta característica desde 1921 “(El proceso social agrario y sus procedimientos ,op. cit .,p.54).

Por decreto del 17 de abril de 1922 se constituyó una Procuraduría de pueblos ,dependiente de la Comisión Nacional Agraria . “ para patrocinar a los pueblos que lo desearan ,gratuitamente en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos .”

El 1 de julio de 1953 se expidió un Acuerdo presidencial que ordenó integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos .En sus considerandos ,este acto tomó en cuenta la existencia de antecedentes históricos a propósito de “procuradurías encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población ante las autoridades respectivas para la rápida resolución de los problemas inherentes a la adjudicación y tenencia de la tierra.” Así , se dispuso integrar aquella Procuraduría , a fin de contar con procuradores en las oficinas centrales y en las foráneas del Departamento Agrario ,que tengan a su cargo “el asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las autoridades y oficinas agrarias competentes”(artículo primero).El alto rango y la importancia que se asignaron entonces a la Procuraduría se manifiestan en la decisión de que los procuradores de asuntos agrarios fuesen nombrados por el jefe del departamento agrario “con aprobación expresa del Presidente de la Republica”(artículo segundo).Para que su labor “resulte lo más eficiente posible”,esos procuradores –dijo el artículo tercero –“dependerán directamente del jefe del Departamento Agrario, cualquiera que sea la adscripción que el mismo les señale.”

El 22 de julio de 1954 se emitió el Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, que instituyó una oficina coordinadora dependiente de la Jefatura del Departamento de Asuntos Agrarios y procuradurías en cada delegación de ese departamento (artículo 1) , con funciones de “asesoramiento gratuito ,a petición de parte , a los solicitantes de tierras

y aguas , a los campesinos que han sido o en lo futuro sean dotados de las mismas , en los problemas jurídicos ,administrativos , etc.,que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses “ (artículo 3).

El Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria ,del 6 de abril de 1989 , publicado el 7 de abril ,incluyó en la estructura de aquella una Dirección General de Procuración Social Agraria (artículo 2) ,con numerosas atribuciones de asesoramiento ,conciliación ,vigilancia ,e incluso de carácter parajurisdiccional ,como lo fue la instrucción del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables (artículo 17) . Esta era la unidad de procuración de justicia que existía hasta la aparición de la actual Procuraduría Agraria .

La Comisión tres del VIII Congreso Mexicano de Derechos Procesal (Jalapa, 1979) adopto la siguiente conclusión : “La Ley Federal de Justicia Agraria (cuya expedición propuso ese Congreso)deberá contemplar la existencia ,organización y competencia de una Procuraduría Agraria que podrá actuar e iniciar procedimientos de manera oficiosa, con el objeto de titular los derechos de ejidos y comunidades ,ejidatarios y comuneros .Esta procuraduría dependerá de la Sala Superior Agraria “(Memoria del VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal ,op. cit., p.532).

Mario Ruiz Massieu hizo ver la necesidad de “un organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propios ,dedicado exclusivamente a la procuración agraria ,que con toda libertad pueda intervenir en todos aquellos casos en que así lo requiera la defensa de los intereses de los campesinos ,sin necesidad de recabar la autorización de una autoridad superior “.Propuso , en consecuencia ,que el órgano ,creado por ley ,tuviese, competencia federal ,contara con facultades coercitivas y de apremio ,dispusiera de delegaciones en todas las entidades federativas ,e interviniese de oficio en los casos en los que estimara necesario, salvo negativa expresa de los campesinos interesados(la procuración agraria en México,en varios autores ,Obra jurídica mexicana. Procuraduría General de la República ,México ,1988,t. V (PGR- Gobierno del Estado de Guerrero),pp.23-24).”²

² Garcia Ramirez Sergio, Elementos de Derecho Procesal Agrario, Edit Porrúa. PpÑ 201- 205.

1.2. Evolución de la Procuraduría Agraria.

Sin duda la evolución de la Procuraduría Agraria se ha visto reflejada con el paso del tiempo ,con los antecedentes que han quedado señalados en líneas anteriores, pero mas aún a partir de que esta a entrado en funciones con la promulgación de la nueva Ley Agraria en el año de 1992,cuando se eleva a rango constitucional dicho organismo y se reconoce plenamente en la fracción XIX ultimo párrafo su fundamento legal cuando se menciona que “la Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y “³ es así como nace la Procuraduría Agraria como “organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria “,(artículo 134 de la Ley Agraria)⁴ Definición que me ocupa explicar con mas detalle en el capitulo tercero de esta tesis, así como las diversas atribuciones que esta tiene encomendadas y que por Ley ha tenido que llevar a cabo desde su creación ,mas sin embargo es necesario mencionar que la Procuraduría Agraria ha tenido que evolucionar como tal desde que se creo con la nueva Ley Agraria hasta la fecha ya que en su primer año de vida y en el subsecuente se tuvo que seleccionar a su personal minuciosamente a través de los cursos de formación básica para aspirantes a abogados y visitantes agrarios de la Institución ,con cursos muy amplios y estrictos sobre la materia ,con profesionistas y gente nueva que no estaba maleada en las cuestiones inherentes a la materia, buscando con ello la perfección en los servicios que esta habría de brindar ,mas sin embargo debemos de reconocer las fallas cometidas en un principio ya que es bien sabido que en aquellos momentos al no contar con el personal suficiente ,los propios Tribunales Agrarios tuvieron que auxiliar a la Institución en algunas cuestiones inherentes a las funciones que debía desempeñar la Procuraduría ,fue un principio muy acelerado en el que todos se ayudaron a salir adelante y a unificar criterios jurídicos que no estaban aun contemplados por dichos funcionarios y que fueron fortaleciéndose con el paso del tiempo , así como también la negativa que se vivía por parte de funcionarios de la propia Secretaria de la Reforma Agraria ,que se negaban a abandonar sus puestos en las promotorias agrarias con algo de confusión de parte de aquellos que no vieron con buenos ojos el surgimiento de la Procuraduría Agraria y que pretendían incorporarse a las filas de la Institución e inclusive dar ordenes a las residencias de la Procuraduría Agraria enclavadas en la sierra donde antes estos gozaban de autoridad en la materia ,lo cual desde luego no duro mucho tiempo ,ya que finalmente tuvieron que aceptar la nueva institucionalidad agraria.

Es así como inicio la Procuraduría Agraria , la cual con el paso del tiempo se ha consolidado en el campo mexicano por sus acciones como defensor de los derechos de los campesinos ,como un ombudsman especializado en materia agraria ,alcanzando ahora la madurez y credibilidad que toda Institución debe tener ,ya que se ha demostrado con hechos el avance y la definición de las tareas encomendadas a esta.. Volviendo un poco a lo que viene a ser el desempeño de los funcionarios de esta Institución es de manifestarse ,que tal desempeño también se ha consolidado desde la creación del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 1994, el cual tiene una función de carácter primordial dentro de la Institución ,ya que el

³ De Piña Garcia Juan Pablo, Legislación Agraria, Edit Porrúa. Pp: 457.

⁴ Nueva Legislación Agraria, Procuraduría Agraria. Segunda Edit. Pp:88

personal operativo de la Procuraduría es evaluado periódicamente de conformidad con dicho Estatuto alcanzándose de esta forma la excelencia para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Procuraduría Agraria.

1.3. La reforma Constitucional de 1992.

1.3.1. La iniciativa.

“Desde fines de los años setenta se generalizó la opinión, tanto en el Gobierno como entre las organizaciones campesinas y los estudiosos, de que la situación del campo era crítica. Era evidente que el medio rural presentaba serios rezagos frente al urbano, en su economía, su contribución al producto interno bruto, la dotación de servicios con que contaba, los ingresos de la población y en general en todos los indicadores del bienestar social, familiar y personal.

En las campañas políticas que para la Presidencia de la República se llevaron a cabo en 1998 siempre estuvo presente el tema. De manera particular, el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se comprometió a revisar a fondo la legislación agraria, pues por su excesiva regulación se había convertido en una traba para el desarrollo rural; era preciso adaptar el proceso de la Reforma Agraria a las nuevas condiciones económicas y sociales del país y del campo. Entre otras cosas, propuso dejar atrás el paternalismo y la injerencia del gobierno en las decisiones internas de los ejidos, las comunidades y las organizaciones campesinas.

En general, todos los analistas e investigadores reconocían que la Reforma Agraria había transformado de raíz la estructura de la tenencia de la tierra y creado una nueva clase social en el campo. Si en 1910 menos de dos mil familias eran propietarias del 87% de la superficie del país, a fines de los años ochenta había más de cinco millones de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que tenían el control directo de 90% del territorio.

La infraestructura agrícola también se había modificado. La superficie de riego aumentó de 700 000 hectáreas en 1910 a 5.4 millones en 1988, y los caminos de 26 000 a 220 000 Kilómetros. Del analfabetismo casi absoluto de 1910, ahora tres de cada cuatro habitantes del medio rural sabían leer y escribir. La esperanza de vida en el campo se elevó de 25 a 65 años.

Empero, el esquema de desarrollo del campo exhibía su total agotamiento. Desde 1965 el ritmo de crecimiento de la producción agropecuaria era inferior al de la población, lo cual dio origen a una cada vez mayor importación de alimentos básicos, en especial de maíz. Asimismo, la creciente población rural no poseía tierras de cultivo, no podría adquirirlas por la vía de la dotación ejidal y carecía de empleo e ingresos permanentes y razonables. Ello generó una masiva emigración temporal y definitiva a las ciudades medias y grandes y a Estados Unidos. Era ampliamente reconocida - en resumen - la necesidad de abrir nuevas opciones productivas y de bienestar a los habitantes del campo, pero con respeto pleno a las tres formas de propiedad reconocidas en la Constitución: el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad.

El 1 de noviembre de 1991, en ocasión de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente de la República expuso una nueva estrategia de desarrollo rural.

“Debemos partir del reconocimiento de nuevas realidades: nuestra población está creciendo, pero nuestro territorio es el mismo. Solo en el campo viven hoy 25 millones de compatriotas, casi el doble de la población que había en todo el país en 1910, y su número va en aumento. Existen 25 millones de hectáreas de labor,

cinco millones de riego, mientras que la fuerza de trabajo en la agricultura es ya de seis millones de productores. Ha crecido la producción pero la productividad no es suficiente. El minifundio se extiende tanto entre ejidatarios como entre pequeños propietarios y los campesinos tienen que trabajar más para sacar menos. En nuestro campo todavía hay mucha miseria.”

“El reparto agrario establecido más de 50 años se justificó en su época, y es reconocido hoy en día por su compromiso con los campesinos. En su momento llevo justicia al campo. Pero pretender, en las circunstancias actuales, continuar por el camino de antes ya no significa prosperidad para la patria ni justicia para los campesinos. No por que haya fallado la reforma agraria, sino por la propia dinámica social, demográfica y económica a la cual contribuyó. Hoy la mayoría de los ejidatarios o de los pequeños propietarios es de minifundistas; dos terceras partes de los campesinos que siembran maíz en la nación tienen menos de tres hectáreas de tierra de temporal por familia; muchos sólo poseen surcos. Así no pueden satisfacer sus propias necesidades.”

“El gobierno está obligado por mandato constitucional a seguir repartiendo tierras, pero desde hace años los efectos del reparto son contrarios a su propósito revolucionario y cumplirlo no responde al espíritu de justicia de la propia Constitución. Antes el camino del reparto fue de justicia; hoy es improductivo y empobrecedor. Seguir por esa ruta sería traicionar la memoria de nuestros antepasados revolucionarios, defraudar a los campesinos ya beneficiados por el reparto y burlar a los que esperan nueva tierra, hombres y mujeres de carne y hueso, de ideas y sueños. Con toda razón se indignarían ante repartos de pura estadística, en el papel, Nos exigen claras opciones productivas con su participación en el trabajo y para el progreso nacional.”

Una semana después, el 7 de noviembre de 1991, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la Exposición de Motivos e Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación se reproducen algunos de los párrafos de la “Exposición de Motivos.”

“El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculado con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó de raíz la estructura propietaria del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos: los liberó de la hacienda, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y en las leyes del país. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino nacionalista debe seguir siendo el mismo de ayer, el del reparto agrario, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguió la reforma agraria y la Revolución Mexicana. Ese extraordinario cambio es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. Pero hoy, debemos emprender nuevos caminos.”

“Necesitamos cambiar no por que haya fallado la reforma agraria. Vamos a hacerlo por que tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma reforma agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas y construir medios efectivos que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.”

[...]

“Desde el inicio de la gesta revolucionaria de la que surgió la reforma agraria, las características demográficas y económicas de nuestro país han cambiado radicalmente. La urbanización de la población ha sido la contraparte del proceso de industrialización, experiencia compartida por otros países en desarrollo. Pero en México la proporción de habitantes en el campo ha permanecido alta en relación con su participación en el producto. Esto ha generado un serio problema de distribución del ingreso entre los distintos sectores de la economía. Así la fuerza de trabajo que labora en el campo, alrededor de la cuarta parte de la del país, genera menos del 10% del producto nacional. El resultado es que los ingresos del sector rural son en promedio casi tres veces menores a los del resto de la economía.”

“La mayoría de los productores rurales, sean ejidatarios o pequeños propietarios, son minifundistas con menos de cinco hectáreas de tierra laborable de temporal. A esa limitación territorial se agregan las restricciones que disminuyen el margen de autonomía y su capacidad de organización y asociación estable. En el minifundio se presenta estancamiento y deterioro técnico que se traducen en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables. Por ello, la mayoría de los productores y trabajadores rurales vive en condición de pobreza y entre ellos se concentra, desproporcionadamente, su expresión extrema hasta alcanzar niveles inadmisibles que comprometen el desarrollo nacional. La persistencia de carencias ancestrales en el campo mexicano, combinadas con el rezago frente a las transformaciones recientes, nos enseña a un reto que no admite dilación.”

“La inversión de capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado, de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requiere la inversión. Como consecuencia de la baja inversión, el estancamiento en los rendimientos afecta la rentabilidad de muchos cultivos, que se mantienen en condiciones precarias con subsidios o apoyos que no siempre cumplen un claro propósito social.”

“La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por sí sola, la modernización productiva del campo. Otras fuentes de inversión deben sumarse. Además, no es solamente un problema de magnitud; también lo es de eficacia. La inversión del sector público debe complementarse con la de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes.”

“La realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley. Esta situación está señalando una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamiento, tecnología y escalas de producción rentable. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructivamente por la vía del derecho. Debemos hacerlo también porque, al no estar jurídicamente amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses. Sin duda esa situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y, por eso, inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rinda en el tiempo más breve, abriendo la posibilidad de causar, en ese afán, daños ecológicos.”

“Nuevos enfoques y desarrollos técnicos para el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio no se han reflejado en ajustes al sistema agrario. Persisten formas que propician depredación, desperdicio y pobreza entre quienes la practican. Los ricos y variados recursos de nuestro territorio: los bosques y selvas tropicales, los litorales con potencial acuícola, las zonas de recolección de plantas silvestres, los que tienen potencial turístico, los yacimientos de minerales no sujetos a concesión, entre otros muchos, requieren de un nuevo planteamiento para ser fuentes productivas y de bienestar para sus poseedores.”

“Desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la población. El débil avance de la productividad afecta no solo al ingreso de los productores rurales, sino también a los consumidores y a las finanzas públicas. Ha provocado que una parte importante y creciente de los alimentos esenciales que consume el pueblo mexicano tuviera que adquirirse fuera de nuestras fronteras. Por eso, reactivar el crecimiento sostenido a través de la inversión es el desafío central del campo mexicano y es condición ineludible para superar pobreza y marginación.”

“El sector agropecuario fue uno de los más afectados por la inestabilidad económica, la incertidumbre cambiaria y la inflación. El notable avance tecnológico, particularmente en la agricultura, no ha permeado sustancialmente nuestro campo. De igual manera, el procesamiento y comercialización de productos agropecuarios ha adquirido gran complejidad tecnológica y mercantil: su débil incorporación reduce la competitividad. La estabilización lograda en los últimos tres años sienta con firmeza las bases para que los intercambios estructurales que se proponen en esta iniciativa permitan el arranque de un nuevo proceso de crecimiento en el agro.”

“En el medio rural se ha manifestado una exigencia para emprender una reforma a fondo del marco jurídico para conducir el esfuerzo de los mexicanos en el campo, hacer que impere más justicia y se pueda responder a las nuevas realidades económicas y sociales. Debemos reconocer realidades e introducir los cambios necesarios para darle viabilidad a nuestras potencialidades, para acceder en nuestros propios términos al proceso de transformación que el mundo vive. La visión y el talento de los constituyentes nos ha dotado de una dirección precisa para propiciar cambio y crecimiento, procurar justicia y combatir pobreza. La inmovilidad nos llevaría a un estado de inviabilidad e injusticia social. Debemos actualizar nuestra reforma agraria para incrementar la libertad y la autonomía de todos los campesinos en la realización de sus aspiraciones de justicia.”

[...]

“Ampliar justicia y libertad son los objetivos de esta iniciativa, como lo han sido de las luchas agrarias que nos precedieron. Busca promover cambios que alienten una mayor participación de los productores del campo en la vida nacional, que se beneficien con equidad de su trabajo, que aprovechen su creatividad y que todo ello se refleje en una vida comunitaria fortalecida y una Nación más próspera. Para lograrlo, los

cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo; éste proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables. Los cambios deben, por ello, ofrecer los mecanismos y las formas de asociación que estimulen una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven producción y productividad y abran un horizonte más amplio de bienestar campesino. También, deben fortalecer la vida comunitaria de los asentamientos humanos y precisar los derechos de ejidatarios y comuneros, de manera que se respeten las decisiones que tomen para el aprovechamiento de sus recursos naturales.”

“**El fin del reparto agrario.** La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no puedan atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 Constitucional en 1917 y en sus sucesivas reformas.”

“Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad. Tenemos que revertir el creciente minifundio y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores. La realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los límites posibles. La sociedad rural exige reconocerla con vigor y urgencia. La Nación lo requiere para su desarrollo y modernización.”

{...}

“Ahora tenemos que consolidar e impulsar la obra resultante del reparto agrario, ofrecer al campesino los incentivos que le permitan aprovechar el potencial de su tierra, abrir alternativas productivas que eleven su nivel de vida y el de su familia. Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad, que fomente capitalización, transferencia y generación de tecnología, para así contar con nuevas formas de creación de riqueza en provecho del hombre del campo.”

“La reforma agraria ingresa a una nueva etapa. Para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de toda duda, para quedar como definitivos. Eso exige de un esfuerzo de gran magnitud. Mediante el uso preferente de la vía conciliatoria y con acciones de procuración y gestoría para los pueblos y campesinos, es posible resolverlo. La claridad de los títulos agrarios es un instrumento de impartición de justicia cuya procuración presidió desde su origen el espíritu del artículo 27 Constitucional.”

“**La justicia agraria.** Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria, se propone establecer, en el texto constitucional en la fracción VII, tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver, con apego a la ley y de manera expedita, entre otros los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a sus límites. Con ello, se sustituye el procedimiento mixto administrativo-jurisdiccional derivado de la necesidad de una inmediata ejecución.”

“**Capitalizar el campo.** Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento, son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo, se requiere seguridad, pero también nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, se estimule la creatividad de los actores sociales y se compartan riesgos. Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio para lograr, mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas. Por ello conviene eliminar los impedimentos a las sociedades mercantiles para dar capacidad a los productores de vincularse efectivamente en las condiciones del mercado.”

“**La pequeña propiedad.** La pequeña propiedad es consubstancial a la Reforma Agraria y la Constitución la protege. La decisión se preserva y ratifica, aunque se actualiza con el fin de dar paso a las asociaciones que permitan su capitalización y el aprovechamiento de mayores escalas de producción. Por eso, esta iniciativa mantiene los límites de extensión a la pequeña propiedad. Con se conservan los aprovechamientos

familiares y las unidades productivas del rancho individual.”

“ Con el fin del reparto agrario, los certificados de inafectabilidad, necesarios en su momento para acreditar la existencia de la pequeña propiedad, ya no lo serán. La protección constitucional plena ya no estará condicionada a la obtención de dichos certificados . Así reintegramos un sistema de amplia protección a favor de la seguridad jurídica de todos.”

“Para revertir el deterioro de nuestros bosques y estimular su aprovechamiento racional , se propone definir el concepto de pequeña propiedad forestal, asimilándola al límite de 800 hectáreas, que prevé la actual fracción XV . La intención es clara: los aprovechamientos forestales ligados a plantaciones industriales y regeneraciones modernas requieren de extensiones suficientes para alcanzar rentabilidad.”

“Nuestro país cuenta con proporciones muy bajas de tierras agrícolamente aprovechables con respecto del total del territorio. Por ello, el texto vigente protege las mejoras en la calidad que introduzca el propietario, aunque por virtud de estas mejoras los predios rebasen la extensión de la pequeña propiedad. La iniciativa conserva este estímulo y lo refuerza al permitir que las tierras sean aprovechadas permitiendo la flexibilidad necesaria para cambiar el uso agropecuario .Esto abrirá al cultivo extensiones que hoy son yermos o predios de ínfima calidad , en beneficio de nuestra agricultura nacional. Para ello se modifica el texto del ultimo párrafo de la fracción XV.”

“Nuevas formas de asociación. La producción agropecuaria , en todo el mundo , es cada día mas compleja y requiere de escalas adecuadas y formas de organización mas grandes y especializadas. No podemos quedarnos atrás de esos procesos globales de los que formamos parte. Requerimos ajustes a nuestra agricultura para estimular su capitalización y, así , superar el estancamiento .La desigualdad entre los productores rurales y otros sectores nos coloca en desventaja y nos hace vulnerables, mina la convivencia social y atenta contra el desarrollo de nuestra economía

“ Tenemos un gran espacio para avanzar con incrementos considerables en la producción , productividad y el valor agregado. Necesitamos más inversión , pública y privada, mayor flujo tecnológico para el campo y que éstos se sumen al esfuerzo de los campesinos. Tanto en la pequeña propiedad como en la ejidal se necesitan opciones para alcanzar las escalas técnicas y económicas de la moderna unidad agropecuaria y forestal , respetando los límites que la Constitución establece a la propiedad individual .Ello es posible facilitando formas de asociación que agrupen tierra para la producción . La mayoría de los propietarios privados son minifundistas que forman parte de las comunidades rurales, con frecuencia en condiciones tan severas y restringidas como la de los ejidatarios. Por eso, la reforma debe estimular la compactación y las asociaciones en cada uno de los tipos de propiedad y entre ellos , para asegurar su capitalización y su viabilidad.”

“ Conviene, por eso, permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, regulando al mismo tiempo la extensión máxima, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajuste a los límites impuestos a la pequeña propiedad .En el caso de pequeñas propiedades , éstas podrán formar parte del patrimonio de la sociedad y en el caso de ejidos , éstos podrán adoptar formas societarias, incluso mercantiles, para atraer socios aportantes de recursos . Con ello se propiciara el flujo de capital hacia las actividades agropecuarias, así como la introducción de técnicas de producción ,administración y comercialización moderna en una relación respetuosa y equitativa.”

“Desde hace casi una década el anonimato en la propiedad accionaria dejó de existir y, con ello , se evita el riesgo de la formación de latifundios encubiertos. El tiempo del latifundio es el pasado. No más propiedad individual de enormes extensiones e improductiva. No lo permitiremos en la ley, no lo tolera la practica social Los límites a la pequeña propiedad son garantías socialmente acordadas para la equidad. Se reafirma esa decisión histórica . Se abren , así , las posibilidades para el uso racional de la tierra , sin afectar el consenso en contra de la acumulación injusta.”

“Para lograr los cambios que promuevan la capitalización del campo ,esta iniciativa propone la reforma de las fracciones IV y VI del artículo 27 constitucional, eliminando las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los criterios generales que deben satisfacer. Para la operación de empresas por acciones en el campo ,la ley determinará los límites y los requisitos y condiciones para formar una sociedad mercantil por acciones ,propietaria de terrenos rústicos. Se desea promover nuevos vínculos entre actores productivos , pero también proteger al campesino en su asociación con socios mercantiles y garantizar que las sociedades no se orienten hacia la concentración de tierra ociosa o con fines especulativos. También se suprime en la fracción VI la prohibición genérica a las corporaciones civiles de poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces.”

“Confiamos en crear las condiciones para que la capacidad organizativa de los productores conjunte recursos u esfuerzos en términos equitativos y transparentes, independientemente de la modalidad en la

tenencia de la tierra .Por ello es indispensable dar claridad en la ley a las modalidades de asociación y otras formas contractuales para la producción . Con estas modificaciones reconocemos la realidad y la orientamos al brindar certeza y protección legal a prácticas organizativas que ya se vienen llevando a cabo en el campo mexicano . Promovemos , por la vía de la asociación ,la compactación productiva de la tierra para incrementar rentabilidad y mejorar el acceso al valor agregado . Todo a partir de la libertad y voluntad de los productores rurales.”

“La reforma se propone reafirmar las formas de tenencia de la tierra derivadas de la gesta agraria de los mexicanos y adecuarlas a las nuevas realidades del país . Cada una de ellas tiene origen y propósito en los intereses y la interacción entre grupos históricamente conformados . El respeto y protección a su configuración como asentamiento humano es condición para la preservación del tejido social .Su base productiva debe ser fuente de bienestar para el campesino y de prosperidad para la Nación . Por ello se elevan a nivel constitucional el reconocimiento y la protección del ejido y la comunidad . Confirmamos sin ambigüedad al ejido y la comunidad como formas de propiedad al amparo de nuestra ley suprema. Son tierras de los ejidatarios y comuneros , a ellos corresponden las decisiones sobre su manejo. El siglo XX ratificó al ejido y la comunidad como formas de vida comunitarias creadas a lo largo de la historia. Demos paso a la reforma agraria de los propios campesinos.”

“La reforma a la fracción VII , que promueve esta iniciativa, reconoce la distinción entre la base territorial del asentamiento humano , sustento de una cultura de vida comunitaria, y la tierra para las actividades productivas del núcleo de población ejidal y comunal en el ámbito parcelario .Reconoce , también , la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio . También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas .Estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.”

“ La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución . Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas . Igualmente, se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos .En todo caso ,el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores . Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o fragmentación excesivas.”

“Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros , o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada del núcleo de población que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela ,previa regularización y definición de su posesión individual .Hay que expresarlo con claridad. Los ejidatarios que quieran permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo. No habrá ventas forzadas por la deuda o la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia. Sostenemos el ejercicio de la libertad, pero éste jamás debe confundirse con la carencia de opciones .Nadie quedara obligado a optar por alguna de las nuevas alternativas ; dejarían de serlo. Se crearán las condiciones para evitar que la oportunidad se confunda con la adversidad.”

“El Estado mexicano no renuncia a la protección de los intereses de los ejidatarios y comuneros . La reforma propuesta preserva ese mandato pero distingue claramente entre las acciones de protección y promoción que sí asume ,de aquellas que no debe realizar por que suplantán la iniciativa campesina y anulan sus responsabilidades. Debemos reconocer la madurez que ha promovido la reforma agraria y la política educativa ,de salud y de bienestar en general ,que ha realizado el Estado mexicano durante muchas décadas . La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades .A ellos les corresponde resolver la forma del aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna.”

“La capacidad y dignidad de los campesinos , su importancia y la de sus organizaciones ,su decisión requieren apoyo y no paternalismo; constituyen , por eso , puntos de partida para la modernización de la producción rural . El respeto a la libertad de los productores rurales , la protección de sus comunidades y el reconocimiento pleno de su autonomía están inscritos en la propuesta , sin merma de la obligación del Estado para ordenar y normar el conjunto con equidad , así como para proteger a los campesinos.”

“Debemos combatir la pobreza; estamos luchando por superarla sumándonos a la iniciativa de los campesinos que en sus propios términos realizan ya en la vida cotidiana una reforma campesina de gran profundidad.. Debemos acercarnos más a las preocupaciones y a los intereses verdaderos de los productores rurales con respeto y solidaridad , y no pretender que aún no llega el tiempo para que decidan sobre sus propios asuntos .Demos pleno reconocimiento a nuestra historia y a la lucha de los campesinos , a

la diversidad de las formas de tenencia y de aprovechamiento de la tierra, Podremos superar los retos como lo hicimos tantas veces en el pasado.”

Medidas adicionales

Una semana después ,el 14 de noviembre de 1991,el Presidente de la República convocó a los representantes de las doce organizaciones que integran el Congreso Agrario Permanente (CAP) , de otra agrupaciones y de los propios rurales , para darles a conocer un programa de diez puntos tendiente a reactivar integralmente el campo.

En el primer punto se reiteró lo señalado en la iniciativa de reforma : dar justicia social efectiva y restituir al campesino su libertad para decidir. Para eso es necesario proporcionar mayor certidumbre en la tenencia ,propiciar una mayor producción de los ejidatarios , comuneros y pequeños propietarios , y revertir el creciente minifundio . El segundo punto abordó la manera en que la reforma protegería al ejido , desplazando a las burocracias que se inmiscuían en todas las decisiones ejidales y devolviendo la capacidad de decisión a los ejidatarios.”

El tercer punto resalto la posibilidad de que los campesinos fueran los sujetos y no simples objetos del cambio. A fin de evitar confusiones ,se reiteró que la titulación de las parcelas ejidales no significa promover la privatización , sino crear las condiciones para que los campesinos decidan el régimen de tenencia que más les conviene.”

La reversión del minifundio y evitar el regreso del latifundio fue el tema del cuarto punto. Se explicó que la reforma combatía al minifundio promoviendo la constitución de asociaciones y la participación de sociedades mercantiles en la producción agropecuaria . Sin embargo, a fin de evitar la concentración de la propiedad , las tierras de cada socio no podrían exceder los límites de la pequeña propiedad, los cuales se mantenían vigentes.

En el quinto punto se planteó que las asociaciones promoverían la capitalización , pero que la ley reglamentaria determinaría la protección de los derechos de los trabajadores del campo ,presentando opciones públicas transparentes y legalmente definidas. Por ello, se planteaba la necesidad de dar certidumbre a la tenencia de la tierra y, además, asegurar la participación del Estado para promover formas de asociación entre ejidatarios y particulares. La creación de los Tribunales Agrarios ,tema del sexto punto ,tenía el propósito de dar una rápida solución jurídica a las múltiples peticiones campesinas que estaban pendientes . Sin embargo , no se dejaría solos a los campesinos , pues se crearía una institución encargada de procurarles justicia y de representarlos frente a los tribunales . Otra medida que se promovería es la sindicalización de los jornaleros agrícolas, para asegurar un trato justo en su relación laboral .

Los cuatro puntos restantes se referían a diversos compromisos para recuperar y reactivar económica y productivamente el campo .En el séptimo se propuso incrementar en 20% el gasto destinado al sector agrícola en 1992 y en 30 % el asignado a infraestructura hidroagrícola ;en el octavo ,subsidiar 30% del costo y ampliar la cobertura del seguro al ejidatario.

En el noveno punto se anunció la creación del Fondo Nacional para las Empresas en Solidaridad, que tendría como propósito crear empresas en el campo ,de campesinos y para campesinos , apoyando las actividades agrícolas ,agroindustriales ,de extracción y microindustriales.

El último punto se refirió a la cartera vencida del Banrural , la cual se resolvería pasándola al programa de solidaridad , donde se determinaría la forma de finiquito , ya fuera con trabajo o colaboración . Asimismo , la cartera de los ejidatarios que necesitaran

de un plazo largo o de pronto pago con descuento, sería transferida a un fideicomiso fuera de Banrural.”⁵

Desde luego que por la iniciativa de ley al artículo 27 Constitucional se dio la inconformidad y la crítica, tanto favorable como en contra dando lugar a movilizaciones y debates que no se hicieron esperar por parte de dirigentes campesinos de diversas organizaciones como la Unión General Obrero Campesino Popular, La Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas; la Central Campesina Independiente; La Unión Nacional de Obreros y Campesinos de México; El Movimiento Nacional de los 400 Pueblos, entre otras más, así como también por parte de la prensa en diversos artículos y editoriales que opinaban al respecto, lo mismo que los partidos políticos en aquel entonces PRI; PAN; PRD; PFCRN; PARM y PPS. Situaciones que no analizaremos a fondo en esta tesis remitiéndonos por último en este mismo punto a comentar lo relativo a la aprobación de las reformas en la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados: Las audiencias, el dictamen Y la aprobación.

“Antes de iniciar el debate sobre la iniciativa en la Cámara de Diputados, las comisiones encargadas de analizarla celebraron diez audiencias públicas de información, a las cuales se invitó a funcionarios gubernamentales, incluidos los titulares de las secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos; integrantes de uniones de ejidos, académicos, empresarios, representantes de diferentes organizaciones campesinas y juristas. Después de cada audiencia se llevó a cabo una sesión de preguntas y respuestas con los seis partidos políticos representados en la Cámara: PRI; PAN; PRD; PFCRN; PARM y PPS.

Las audiencias comenzaron el 18 de noviembre con la asistencia del secretario de la Reforma Agraria Víctor Cervera Pacheco. El funcionario habló de los beneficios de la iniciativa presidencial y de la nueva responsabilidad de la institución a su cargo: elaborar un programa para terminar con el rezago agrario, precisando que no debe considerarse como indolencia o pereza administrativa, ni retraso intencionado o corrupción, sino como “resultado de las características complejas y de presión de la propia lucha agraria y de las respuestas del Estado mexicano en su etapa de conformación y afianzamiento.” El secretario señaló los asuntos que debería atender el nuevo programa, como las resoluciones presidenciales pendientes de ejecutar; los expedientes instaurados de dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal; la elaboración y entrega de los planos definitivos y las carpetas básicas; la certificación de derechos parcelarios y de uso común; la designación de sucesores de derechos para evitar conflictos a la muerte del titular; el parcelamiento de los ejidos; la conciliación agraria; la búsqueda de vías de solución alternas en los casos en que exista imposibilidad jurídica para ejecutar resoluciones presidenciales pendientes; los asentamientos irregulares, y la simplificación de trámites.

⁵ La Transformación Agraria, Origen, Evolución, Retos, Vol. I. Sector Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria. México 1997. Pp:71-83.

A la segunda audiencia se invitó al secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank Gonzáles. Para la tercera audiencia se invitó a cinco académicos :Arturo Warman, José Luis Calva, Félix Vélez Fernández Varela , Felipe Zermeño y Salomón Salcedo Vaca. Los representantes de uniones de ejidos fueron los asistentes en la cuarta . La quinta contó con la presencia de los investigadores Jaime Gonzáles Graf, Arnaldo Córdova, Federico Reyes Heróles y Antonio Tenorio Adame. A la sexta asistieron empresarios y analistas. La séptima se realizó con las centrales campesinas integrantes del CAP ; a la octava, novena y décima acudieron juristas ,investigadores y funcionarios .

El 2 de diciembre de 1991 las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria presentaron el dictamen sobre la iniciativa presidencial, que coincidió en casi todo con la propuesta salvo la fracción IV:

“Como resultado de las aportaciones recibidas de los partidos ,líderes campesinos, intelectuales y académicos ,se consideró pertinente incluir en la iniciativa , de manera expresa , el límite de superficie que puedan tener las sociedades mercantiles dedicadas a la actividad rural , para aplicar el mismo principio que informa a toda materia agraria de impedir concentraciones excesivas perjudiciales al interés general.”

La discusión en la Cámara de Diputados se llevó a cabo en dos sesiones .El debate en lo general se inició a las 5:15 de la tarde del 4 de diciembre y terminó el día 5 a las 9:38 de la mañana. El dictamen de las Comisiones Unidas se aprobó después de 16 horas y 40 minutos ,lapso en el que hubo 58 intervenciones ,con 387 votos a favor,50 votos en contra y dos abstenciones. La discusión sobre lo particular empezó el mismo 5 de diciembre y terminó el día 7 a las 5:33 de la mañana , tras 18 horas y media de debate y 121 oradores ,aprobándose con 343 votos a favor ,24 en contra y seis abstenciones . La versión final sufrió 20 modificaciones con respecto a la propuesta inicial . Destacan las realizadas en relación con la participación de sociedades mercantiles en el campo y respecto de las tierras del asentamiento humano de los núcleos agrarios.

El 12 de diciembre , sin modificación alguna y respetando las consideraciones hechas por los diputados , la Cámara de Senadores aprobó el Decreto de Reforma con 50 votos a favor y uno en contra .El 4 de enero se anunció que la iniciativa había sido aprobada por los 31 congresos estatales. Finalmente , el 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el Artículo 27 Constitucional ,y entró en vigor al día siguiente.”⁶

“El artículo 27 constitucional vigente es una respuesta clara a las preocupaciones de los campesinos y del gobierno federal por transformar la realidad del campo mexicano; busca ser el medio idóneo para disminuir los niveles de pobreza que existen en el agro, con base en una mayor justicia y libertad. En él están contenidas , entre otras , las bases que regulan la vida del campo , así como las demandas de los campesinos del país por tener seguridad plena en el desarrollo de sus acciones y, sobre todo , por ser reconocidos como sujetos directos del cambio .

Como consecuencia inmediata de las reformas constitucionales, el 26 de febrero de 1992 se promulgó la Ley Agraria, reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia agraria.

⁶ La Transformación Agraria, Origen, Evolución, Retos, Vol. I. Sector Agrario, Secretaria de la Reforma Agraria. México 1997. Pp:94-96.

La Ley Agraria es una nueva Ley para la nueva realidad en el campo mexicano. Ella establece el estricto respeto a la libre voluntad de los ejidatarios y comuneros ,así como las formas que éstos deben cumplir para adoptar las decisiones que más les convengan para el mejor aprovechamiento de sus recursos .Además, desarrolla en forma específica los grandes temas que el Artículo 27 constitucional considera de manera general

1.3.2. Las decisiones fundamentales

En el nuevo Artículo 27 se introducen siete grandes modificaciones :

- I . Se declara el fin del reparto agrario y el combate intensivo al rezago agrario,
- II. Se reconoce de modo explícito la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales;
- III. Se da seguridad plena a las tres formas de propiedad rural;
- IV. Se establece la autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades;
- V. Se reconoce a los sujetos de derecho agrario;
- VI Se permite la formación de sociedades civiles o mercantiles en el agro, y
- VII. Se crean medios para la procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita.

1.3.3. El fin del reparto agrario

Al inicio de los años 70, las acciones de dotación y restitución de tierras tomaron dimensiones sin precedentes, por la gran cantidad de solicitudes que se presentaban. El instrumento jurídico que permitió esas medidas fue la ley federal de reforma agraria , publicada en 1971.

La realidad ,sin embargo, comenzó a rebasar las posibilidades de las instituciones agrarias . La tierra continuaba repartiéndose. pero su cantidad permanecía estática ; las solicitudes aumentaban progresivamente , pero los procedimientos eran cada vez más lentos . Era necesario ,por tanto, readecuar nuestras posibilidades y mecanismos a las condiciones existentes.

En noviembre de 1991 ,el Presidente de la República , Lic. Carlos Salinas de Gortari, propuso diez puntos para dar justicia y libertad al campo. Se generaron entonces importantes y amplios debates en todo el país , que dieron origen al decreto que reforma el Artículo 27 constitucional, en el que se establece y define el fin del reparto agrario.

Las reformas al artículo 27 constitucional se nutren básicamente de la realidad del agro mexicano. Es por ello que se reconocen las limitaciones que enfrenta el campo , por duras que estas sean.

El reparto de tierras ya no es posible ,por que ya no hay más tierras que repartir; por que la seguridad en la tenencia de la tierra no sería realidad y, sobre todo, por que significaría engañar a los solicitantes con algo imposible de cumplir.

La realidad exige ser congruente .El artículo 27 reformado ya no considera acciones de reparto agrario .Por ello se derogaron las fracciones X, XI , XII, XIII y XIV, que contenían esta obligación del Estado.

Por lo que toca a la solución del rezago agrario , en los artículos transitorios del decreto que reforma el artículo 27 constitucional ,de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se establecen los trámites y procedimientos que deben seguirse.

Precisamente ,para hacer mas ágil el cumplimiento de asuntos pendientes se establece la participación coordinada entre las anteriores autoridades agrarias y las actuales .La participación de ambas esta perfectamente definida .La Secretaria de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, u las Comisiones Agrarias Mixtas , llevan a cabo el proceso desde su recepción ,compilación y ordenamiento ,hasta reunir los elementos suficientes para resolver cada asunto . Al llegar este momento , entregan la documentación a los Tribunales Agrarios, para que éstos resuelvan en definitiva .

El hecho de terminar con el rezago agrario y dar solución jurídica a cada asunto en particular ,no significa que el fallo dado sea positivo para el solicitante .El fin del rezago agrario significa dar una respuesta ,que puede ser favorable o desfavorable, a los asuntos pendientes ,en especial a las solicitudes de dotación y ampliación de tierras.

1.3.4. Reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales.

El hecho de dar un reconocimiento constitucional a la personalidad jurídica de los ejidos y comunidades significa reconocer lo que por derecho les corresponde a estos núcleos de población , así como brindar seguridad a los ejidatarios y comuneros sobre la tierra que trabajan y el lugar en que viven.

Al respecto ,en el título tercero de la Ley Agraria se señala la conformación de los núcleos y la participación de los ejidatarios ;se establece su reconocimiento legal y, sobre todo, el derecho que tienen los campesinos de decidir lo que crean más conveniente para su propio ejido o comunidad.

Es importante mencionar que en el capítulo tercero del mismo título de la Ley Agraria se habla de la posibilidad de crear nuevos ejidos .Esto no significa que continúe el reparto agrario sino que ,dadas ciertas condiciones que señala la Ley, se pueden crear nuevos ejidos mediante la libre decisión de un mínimo de 20 individuos, que deben aportar tierras para este fin.

1.3.5. Seguridad plena a las tres formas de propiedad rural.

El Artículo 27 constitucional reformado reconoce tres formas de propiedad rural: el ejido , la comunidad y la pequeña propiedad individual.

Las tierras ejidales se dividen, según su destino , en tierras de uso común , tierras parceladas y tierras para el asentamiento humano. Estas últimas están conformadas por el fundo legal, la zona de urbanización (solares urbanos) y las parcelas con destino específico (parcela escolar, parcela de la Unidad Agrícola e Industrial de la mujer y parcela de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud).(Capítulo II del título III, de la Ley Agraria).

Para hacer real la seguridad en la tenencia de la tierra ,la Procuraduría Agraria , el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática ,llevan a

cabo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (procede).

Este programa de colaboración interinstitucional tiene el objetivo de otorgar certificados parcelarios ,certificados de derechos comunes y títulos de solares urbanos , a todos los ejidatarios de aquellos núcleos agrarios que hayan aceptado participar en el programa(Artículo 56 de la Ley Agraria)

Es importante recordar que el procede es un programa voluntario para los ejidos ; no es una imposición gubernamental Por ello , su instauración sólo es posible con la participación libremente decidida de la mayoría de los ejidatarios de cada núcleo.

A fin de hacer más claros los procedimientos que deben seguirse para el correcto desempeño del procede, el 6 de enero de 1993 se publicó el Reglamento de la Ley Araria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares .

Este Reglamento sienta las bases específicas para la aplicación del procede:expone puntualmente las funciones que tiene cada institución y establece los tiempos ,formas ,requisitos y procedimientos para la delimitación ,asignación y destino de las tierras ejidales ,tanto las parceladas como las de uso común y las del asentamiento humano del ejido ,así como la expedición de los certificados y títulos correspondientes.

Otra forma de tenencia social de la tierra es la comunidad ,El Artículo 27 constitucional En su fracción VII , otorga plena seguridad a los campesinos que viven bajo este régimen y brinda , además ,protección especial a las tierras de los grupos indígenas .

En los artículos del 98 al 107 de la Ley Agraria se especifica lo concerniente a la forma de vida de las comunidades . Se establece, asimismo, que en estos núcleos agrarios es factible aplicar todas las disposiciones que rigen para los ejidos ,siempre y cuando no contravengan lo dispuesto para las comunidades.

En esos artículos se habla de los procedimientos para dar reconocimiento a la comunidad; de las facultades que la asamblea tiene para dividir las tierras y asignarlas a los comuneros ; del estado individual del comunero y de su posibilidad de transmitir derechos a familiares y avecindados ;de la posibilidad de convertir el ejido en comunidad y la comunidad en ejido .Se señala finalmente ,la posibilidad de hacer asociaciones y de crear comisiones que ayuden a la administración de la comunidad.

Por lo que se refiere a la pequeña propiedad individual ,la Fracción XV del Artículo 27 constitucional y el titulo quinto de la Ley Agraria tratan todo lo referente a ésta, señalando los tres tipos de pequeña propiedad rural que existen en el país ; la agrícola ,la ganadera y la forestal.

Además se detallan los limites a la extensión de la pequeña propiedad ,de acuerdo con la clase de tierra o con el coeficiente de agostadero de la región , así como las extensiones máximas en cultivos especiales ,y la posibilidad de hacer mejoras a la tierra ,sin alterar esa clasificación . Finalmente ,se establece la posibilidad de convertir una clase o tipo de pequeña propiedad individual a otra, de acuerdo con lo que señala la Ley Agraria.

Recuérdese, además ,que el Artículo 27 constitucional y la Ley Agraria tienen el propósito de elevar el nivel de vida de los campesinos mediante el mejoramiento de las superficies que poseen. Es decir , si las tierras se mejoran, no se alteran la clasificación inicial en que estaban consideradas.

Por último, la Ley señala que ningún ejidatario puede ser titular de una superficie superior al cinco por ciento del total de las tierras de su ejido ,o en su caso, a los límites señalados para la pequeña propiedad.

1.3.6. Autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades.

El nuevo Artículo 27 constitucional señala en su fracción VII lo referente a los órganos del núcleo de población ejidal o comunal. Tales órganos son . La Asamblea ,el Comisariado y el Consejo de vigilancia y sustituyen a las que anteriormente se conocían como autoridades internas del ejido o la comunidad .Esto significa que en los núcleos agrarios hay una participación más democrática.

En consecuencia ,se establece que la Asamblea General es el órgano supremo del núcleo agrario .El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales ,electo democráticamente , es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea Al Consejo de Vigilancia se le da una nueva conformación , más adecuada a la vida interna de los núcleos agrarios .

La Ley Agraria señala los derechos que los ejidos y comunidades tienen sobre sus tierras ; su delimitación , asignación y destino ; el uso y usufructo permitidos y la extensión máxima de tierra que un ejidatario puede tener. Expone también el derecho de los ejidatarios y comuneros a conformar sociedades mercantiles y asociaciones rurales; el aprovechamiento de las aguas del ejido y la posibilidad de los ejidatarios de enajenar sus tierras dentro o fuera del núcleo agrario ,cumpliendo los requisitos de Ley; así como el derecho de sus familiares sobre las tierras (derecho del tanto).

Otro aspecto de suma importancia se refiere a la posibilidad de adoptar el dominio pleno sobre la parcela ,lo cual figura en la fracción VII del Artículo 27 constitucional. Tal adopción significa que los ejidatarios asumen con responsabilidad el derecho constitucional que les corresponde.

Para adoptar el dominio pleno el ejido debe incorporarse al procede .Posteriormente ,y si así lo decide la Asamblea ,ésta podrá autorizar a los ejidatarios a tener el dominio pleno de sus parcelas .

A partir de que se adopte el dominio pleno y de que el Registro Agrario Nacional haya expedido el título de propiedad respectivo ,dicho título deberá inscribirse en el Registro Público de la propiedad de la correspondiente entidad federativa, con lo cual las tierras dejan de ser ejidales y quedan sujetas a las disposiciones del derecho común.

Conviene apuntar que al adoptar el dominio pleno el ejidatario no pierde su calidad como tal , a menos que tampoco conserve sus derechos sobre las tierras de uso común .

En suma, los campesinos tienen ahora la más amplia facultad constitucional para tomar sus propias decisiones . Se abre una nueva relación entre las instituciones –que brindan un servicio social o resuelven las controversias – y los núcleos agrarios ,que son quienes determinan cómo resolver sus asuntos y a que instancias recurrir .

1.3.7. Reconocimiento de los sujetos de derecho agrario.

Además de los ejidatarios ,comuneros y pequeños propietarios ,la Ley Agraria establece la protección de los derechos de otros campesinos , lo que significa reconocer la realidad del campo y reiterar el sentido social del derecho agrario mexicano.

La Ley Agraria considera como sujetos de derecho a ejidatarios ,comuneros ,sucesores de ejidatarios o comuneros ,ejidos ,comunidades ,pequeños propietarios ,avecindados y jornaleros agrícolas. (Artículo 135 de la Ley Agraria)

Por su parte uno de los ordenamientos complementarios de la Ley Agraria – el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria-encarga a esta institución la defensa de los derechos de los poseionarios, los nacionaleros y los colonos

Es decir ,todos los campesinos tienen derecho a recibir los beneficios que la Ley otorga ,así como los servicios que en forma gratuita proporciona la Procuraduría Agraria.

1.3.8. Posibilidad de formar sociedades civiles o mercantiles en el agro

Un hecho que merece especial atención se refiere a la participación de las sociedades mercantiles en el agro mexicano.

El Artículo 27 constitucional ,en su fracción IV , considera, además de las formas de asociación ya conocidas (uniones de ejidos , asociaciones rurales de interés colectivo y sociedades de producción rural), la posibilidad de que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de tierras ,pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. También se establece que en ningún caso las sociedades propietarias de tierras agrícolas ,ganaderas o forestales ,podrán tener mayor extensión que la equivalente a 25 veces la pequeña propiedad.

En los títulos IV y VI de la Ley Agraria se describen tanto las sociedades rurales como las propietarias .

Las sociedades mercantiles y civiles son una nueva posibilidad de asociación en el campo mexicano . Este tipo de sociedades , a diferencia de las sociedades rurales , es propietaria de tierras , En el título VI de la Ley Agraria se habla de la extensión máxima permitida para éstas ,de la emisión y posesión de acciones de capital sobre las tierras (acciones serie T), de los requisitos y características de las mismas, y de las obligaciones y atribuciones de los socios.

1.3.9. Procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita.

Otro de los objetivos de las reformas hechas al artículo 27 constitucional es lograr una justicia real y de rápida ejecución para los problemas que aquejan al campo. Por tal motivo ,con la reforma al Artículo 27 constitucional y la promulgación de la Ley Agraria nacieron nuevas instituciones . Estas son: Tribunales Agrarios ; Procuraduría Agraria ; Registro Agrario Nacional.

Los tribunales Agrarios están encargados de impartir la justicia agraria de manera rápida y real , a fin de resolver los problemas que aquejan a los campesinos .Se dividen en ; Tribunales Unitarios Agrarios ; Tribunal Superior Agrario.

Los tribunales Unitarios Agrarios son competentes para conocer , entre otros asuntos , las controversias que surjan por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales ,y entre éstos y pequeños propietarios o sociedades ; el reconocimiento del régimen comunal ; la restitución de tierras , bosques y aguas a núcleos de población ejidal o comunal y las controversias en materia agraria entre los sujetos agrarios , así como entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal

Por otro lado , el Tribunal Superior Agrario es la instancia superior en materia de impartición de justicia agraria .Entre sus funciones destaca el conocimiento de los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios ; las tesis que deban prevalecer ante contradicciones de sentencia de los Tribunales Unitarios

Agrarios ; y de los juicios agrarios que por su naturaleza deban ser tratados directamente por esta instancia .

En el título décimo de la Ley Agraria se describe el proceso del juicio agrario. Para iniciarlo se debe acudir a los Tribunales Agrarios .Los principios que rigen los juicios agrarios son :

Oralidad (las partes en conflicto pueden exponer sus puntos de vista y razonamientos de manera verbal);

Economía procesal (que los procesos se deben realizar de la manera más rápida posible);

Inmediatez (la comunicación entre las partes y los tribunales debe ser directa , sin intermediarios);

Suplencia en la deficiencia de la queja(los Tribunales subsanarán los errores o la insuficiencia en que incurra el quejoso en su reclamación ,cuando se trate de ejidos , comunidades , ejidatarios o comuneros),e

Igualdad real de las partes (consiste en dar un trato igual a las partes, sin practicas discriminatorias).

Este título señala también que la Procuraduría Agraria deberá auxiliar al campesino que en un juicio agrario no tenga abogado , y coadyuvar con los Tribunales Agrarios en la elaboración de una demanda o contestación.

Con el nuevo procedimiento del juicio agrario ,éste se vuelve ágil y expedito , lográndose así el objetivo de hacer de la justicia agraria una realidad que merecen tener los campesinos mexicanos.

La creación de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria se establece en la fracción XIX del Artículo 27 constitucional.

La Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios , comuneros , sucesores de ejidatarios o comuneros ,ejidos , comunidades, pequeños propietarios , avecindados , jornaleros agrícolas ,colonos , nacionaleros ,posesionarios y campesinos en general , mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento interior , cuando así se lo soliciten o de oficio.

Resulta fundamental reconocer que el trabajo de la Procuraduría Agraria se inspira en el más profundo respeto a la vida , costumbres , tradiciones y decisiones de los núcleos campesinos .Debe señalarse que la Procuraduría no es una autoridad agraria .Su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria , mediante la información, la asesoría y la representación de los sujetos de derecho.

Otra de las instituciones creadas a partir de la reforma al Artículo 27 constitucional es el Registro Agrario Nacional (R A N) , Cuyas atribuciones se establecen en el título octavo de la Ley Agraria .

El R A N es una institución encargada del registro de la tenencia de la tierra y de la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley . E n su caso, y previa solicitud de los interesados , el RAN expide, entre otros documentos , los certificados parcelarios , los certificados de derecho común , y los títulos de solares urbanos ; también se encarga de inscribir diversos actos y documentos de los sujetos agrarios . Esta es una forma concreta de allegar la justicia agraria a quien lo merece.

Logra una nueva realidad en el campo mexicano debe ser el compromiso de todos los que trabajan en este sector ,siempre en beneficio de los campesinos del país.”⁷

⁷ Nueva Legislación Agraria, Procuraduría Agraria. Segunda Edit. Pp:9-21

1.4. Creación de la Procuraduría Agraria en 1992.

La reforma al Artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992 fue seguida por la promulgación de dos ordenamientos fundamentales : la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios ,ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 . La primera determinó la creación de la Procuraduría Agraria, como organismo público descentralizado ,con personalidad jurídica y patrimonio propios, y la transformación del Registro Agrario Nacional, en un órgano desconcentrado de la SRA. Mediante la segunda se crearon los Tribunales Agrarios ,como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía ,para dictar sus fallos en materia agraria en todo el territorio nacional. La Ley Agraria fue reformada y adicionada por decreto publicado el 9 de julio de 1993, fecha en que también se publicaron las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios .

Otros ordenamientos importantes promulgados son el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (30 de marzo de 1992) reformado en dos ocasiones : 30 de marzo de 1993 y 28 de diciembre de 1996; el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (13 de mayo de 1992) reformado el 12 de julio de 1993 y el 13 de julio de 1994, y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (11 de agosto de 1992) reformado el 27 de abril de 1993. Destacan por su importancia el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (6 de enero de 1993) , el nuevo Reglamento Interior de la SRA (11 de julio de 1995) y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (11 de enero de 1996).

La creación de la Procuraduría Agraria se establece y tiene fundamento legal en la fracción XIX ultimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,que a la letra dice “La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria ,y”

Asimismo el artículo 135 de la Ley agraria dispone que “La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios , comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos , comunidades, pequeños propietarios ,vecindados y jornaleros agrícolas ,mediante la aplicación que le confiere la presente Ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten o de oficio en los términos de esta Ley .

Resulta fundamental reconocer que el trabajo de la Procuraduría Agraria se inspira en el más profundo respeto a la vida ,costumbres ,tradiciones y decisiones de los núcleos campesinos . Debe señalarse que la procuraduría no es una autoridad agraria .Su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria, mediante la información , la asesoría y la representación de los sujetos de derecho

“La Procuraduría Agraria y los cambios que se conocen como reformas al marco jurídico agrario , proponen y definen una serie de transformaciones muy profundas en el campo . Los derechos que brinda la nueva Ley Agraria a los ejidatarios sobre sus tierras , deben ser claros y transparentes para todos .

Las decisiones que antes correspondían a las Secretarías de Estado y sus dependencias ,corresponden hoy a la Asamblea ejidal .

Los conflictos que se puedan presentar , los resuelve ahora un órgano independiente ,el Tribunal Agrario.

De estos cambios profundos , de esta nueva legalidad nace la Procuraduría Agraria .

La Procuraduría Agraria , es una Institución de servicio social ;es una Institución que representa los intereses de los campesinos .La Procuraduría Agraria , no tiene capacidad para decidir por el ejido , ni de obligar al ejido a tomar una decisión , por que no es una autoridad agraria .No es un sustituto de la Secretaría de la Reforma Agraria . Las decisiones que antes tomaba esa dependencia , no las puede tomar la Procuraduría Agraria ,las deben tomar ahora los propios ejidos.

Las funciones de la Procuraduría Agraria son de servicio social . Atiende , asesora , defiende y protege , los derechos de los campesinos ,cuidando que la nueva legalidad se traduzca en beneficios para el ejido y la comunidad .

Las actividades principales de la Procuraduría Agraria son : Informa y capacita a campesinos , ejidatarios , comuneros , sucesores , propietarios ,vecindados ,jornaleros agrícolas o posesionarios , sobre cuales son sus derechos establecidos en la nueva Ley .

Asesora y orienta sobre la asignación , delimitación y destino de las tierras ejidales.

Asesora e informa sobre las nuevas formas de asociación señaladas en la nueva Ley.

En casos de conflictos relacionados con la Ley Agraria , la Procuraduría busca la conciliación de intereses , promoviendo que se resuelvan a través de las asambleas ejidales , y evitando en lo posible ,que se tenga que recurrir a los Tribunales Agrarios en busca de solución.

La Procuraduría , también puede buscar la solución de un conflicto a través del arbitraje ,pero puede ser arbitro solamente por petición de las partes en conflicto .

En resumen, la Procuraduría Agraria , nace de una nueva idea de cultura agraria ,donde la legalidad debe ser ejercida por los propios campesinos .

La Procuraduría Agraria , tiene como finalidad el asesoramiento , la representación y la vigilancia del cumplimiento de la Ley ,para cuidar que la legalidad se traduzca en beneficios para el ejido y la comunidad .

Todos los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son gratuitos.”⁸

⁸ La Procuraduría Agraria, Cuaderno del Participante, Procuraduría Agraria, Cuernavaca Morelos, 1993.
Pagina:3-8

CAPITULO 2
MARCO JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27 constitucional

“Iniciativa de Reformas al Artículo 27 Constitucional

El 7 de noviembre de 1991 , el presidente Salinas de Gortari presento ante el Congreso de la Unión un proyecto de reforma al artículo 27 constitucional .

De la iniciativa presidencial podemos destacar :

- Se elevan a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra .
- Se fortalece la capacidad de decisión de ejidos y comunidades , garantizando su libertad de asociación .
- Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
- Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades , y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores .
- Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela , garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios .
- Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela , cuando el ejidatario así lo decida .
- Se establecen los Tribunales Agrarios y un órgano específico para la procuración de justicia agraria.
- Culmina el reparto agrario.
- Se permite la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo .
- Las acciones de fomento y desarrollo benefician , además de a la agricultura , a las otras actividades rurales.

¿ A que responde la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional ?

- La cuarta parte de la fuerza laboral del país depende del campo , percibiendo ingresos en promedio tres veces menores al del resto de la Población Económicamente Activa lo cual implica bajos niveles de vida para la población rural .
- Una producción insuficiente y relaciones desfavorables de intercambio en el mercado .
- La inversión de capital en las actividades agropecuarias tiene actualmente pocos atractivos debido en parte a la falta de seguridad y certeza jurídica para todas las formas de tenencia .
- En los últimos años la producción del sector agropecuario no ha alcanzado la magnitud necesaria para financiar la modernización productiva del campo .
- El crecimiento promedio de la producción agropecuaria a sido inferior al de la población .
- La realidad del campo nos muestra practicas de usufructo parcelario , de renta , de asociaciones y mediería , e inclusive la venta de tierras ejidales .

- Todo lo anterior requiere de múltiples medidas de solución , la primera de las cuales fue la modificación del marco jurídico agrario.

Aprobación y publicación

El 4 de diciembre de 1991 , la LV Legislatura de la Cámara de Diputados , tras una discusión de mas de 21 horas , aprobó en lo general la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional .

Los días 5 y 6 de diciembre de 1991 , se continuó en el pleno de la Cámara de Diputados con la discusión a nivel particular ,para quedar conformada la minuta correspondiente , donde se asentaron alrededor de 29 modificaciones a la iniciativa propuesta por el Presidente Salinas.

Por su parte el 23 de diciembre de 1991 la Cámara de Senadores aprobó las reformas al artículo 27 constitucional.

Finalmente, el 3 de enero de 1992 la Comisión Permanente recibió la aprobación de las reformas del artículo 27 constitucional por parte de los 31 Congresos Estatales . Este mismo día se procedió a la firma del decreto respectivo.

Así pues , el 6 de enero de 1992 , el Decreto que contiene las reformas al artículo 27 de nuestra constitución fue publicado en el Diario Oficial de la Federación , y dichas disposiciones entraron en vigencia al día siguiente.

En suma ¿ Que se reformo?

Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV y VI primer párrafo ; VII, XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX ; y se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, y XVI del artículo 27 de la Constitución .

La reforma al artículo 27 constitucional mantiene la propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional , y la facultad de la misma para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público y regular la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las modificaciones al párrafo tercero significan el fin del reparto agrario.

Cabe señalar que posteriormente . se reformaron las fracciones II y III , a efecto de hacerlas congruentes con la reforma al artículo 130 constitucional.”⁹

2.1.1. Artículo 27 constitucional

“La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro del los límites del territorio nacional , corresponde originariamente a la Nación, la cual a tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares ,constituyendo la propiedad privada .

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización .

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público , así como el de regular , en beneficio social , el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación , con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública , cuidar su conservación ,lograr el desarrollo equilibrado del país , y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana .En consecuencia , se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos

⁹ Documento Guía, Procede, Programa de Certificación de De Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, Segunda Edición 1993. Procuraduría Agraria. Página 7-10

humanos y establecer adecuadas provisiones , usos , reservas , y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas y de planear y regular la fundación ,conservación , mejoramiento y crecimiento de los centros de población ; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico ; para el fraccionamiento de los latifundios ,para disponer en los términos de la Ley reglamentaria ,la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural ; para el fomento de la agricultura , de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural , y para evitar la destrucción de elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas ; de todos los minerales o sustancias que en vetas ,mantos, masas, o yacimientos ,constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos , tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria ; los yacimientos de piedras preciosas , de sales de gema , y las salinas formadas directamente por las aguas marinas ; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos ; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes ; los combustibles minerales sólidos ; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos , líquidos o gaseosos ; y el espacio situado sobre el territorio nacional , en la extensión y términos que fije el derecho internacional .

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos

Que fije el derecho internacional ; las aguas marinas interiores ; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar ; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes ; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos ,desde el punto del cause en que se inicien las primeras aguas permanentes , intermitentes o torrenciales , hasta su desembocadura en el mar , lagos , lagunas o esteros de propiedad nacional ; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos , cuando el cause de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas ,sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas , o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea de la Republica ; las de los lagos , lagunas o esteros cuyos vasos , zonas o riveras estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades , o entre la Republica y un país vecino ; las de los manantiales que broten en las playas , zonas marítimas , cauces, vasos o riveras de los lagos , lagunas o esteros de propiedad nacional , y las que se extraigan de las minas ; y los cauces, lechos o riveras de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno , pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos , el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas , al igual que para las demás aguas de propiedad nacional Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior , se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos , pero si se localizaren en dos o más predios ,el aprovechamiento de esta aguas se considerará de utilidad pública ,y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores ,el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación ,el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata , por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas ,no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal , de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes .Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto , regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia ,independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones ,y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas .El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos ,líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos ,no se otorgaran concesiones ni contratos ,ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos , en los términos que señale la Ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar ,conducir ,transformar ,distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público .En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos . El uso de la energía sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de la soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regira por las siguientes prescripciones:

I

Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o a obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá concederle mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II

Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del Artículo 130 y su Ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley reglamentaria;

III

Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con su sujeción a lo que determine la Ley reglamentaria,

IV

Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este Artículo. La Ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos será acumulable para efectos de computo. Asimismo, la Ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades,

La propia Ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

V

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI

Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaratoria correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya

tenido la propiedad por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas .

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente Artículo ,se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes , que se dictará en el plazo máximo de un mes , las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas las acciones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada ;

VII

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra ,tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas .

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas .La Ley ,considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades ,protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulara el aprovechamiento de tierras ,bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La Ley , con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos ,regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela .Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre si , con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras ;y, tratándose de ejidatarios ,transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población ;igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea Ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela .En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley.

Dentro de un mismo núcleo de población ,ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales .En todo caso , la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal ,con la organización y funciones que la Ley señale .El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales electo democráticamente en los términos de la Ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

La restitución de tierras ,bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la Ley reglamentaria ;

VIII

Se declaran nulas :

- a) Todas las enajenaciones de tierras , aguas y montes pertenecientes a los pueblos ,rancherías, congregaciones o comunidades , hechas por los jefes políticos , gobernadores de los estados , o cualquier otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b) Todas las concesiones , composiciones o ventas de tierras , aguas y montes ,hechas por las secretarías de Fomento , Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el 1º de diciembre de 1876 hasta la fecha , con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos ,terrenos de común repartimiento o cualquier otra clase , pertenecientes a los pueblos , rancherías , congregaciones o comunidades , y núcleos de población.
- c) Todas las diligencias de apeo y deslinde , transacciones , enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior , por compañías ,jueces u otras autoridades de los estados o de la federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos , terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase , pertenecientes a núcleos de población

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior , únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley del 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años , cuando su superficie no exceda de 50 hectáreas;

IX

La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio , podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas

partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos ,materia de la división , o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X

Derogado

XI

Derogado

XII

Derogado

XIII

Derogado

XIV

Derogado

XV

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios .

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras .

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal , por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará , asimismo ,como pequeña propiedad , la superficie que no exceda por individuo de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón ,si reciben riego ; y de 300, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar ,café , henequén, hule , palma ,vid, olivo , olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego , drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras ,seguirá siendo considerada como pequeña propiedad ,aun cuando, en virtud de la mejora obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción , siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas , la superficie utilizada para este fin no podrá exceder , según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI

Derogado

XVII

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados , en sus respectivas jurisdicciones ,expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los limites señalados en las fracciones IV y XV de este Artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo de un año , contando a partir de la notificación correspondiente . Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado , la venta deberá hacerse mediante pública almoneda .En igualdad de condiciones , se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley reglamentaria .

Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia ,determinando los bienes que deben constituirlo , sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;

XIX

Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la Ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización considerándolas de interés público.

Transitorios

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose las disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo decreto.

Artículo tercero. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuaran desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se halla dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su Ley Orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a la Ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.”¹⁰

¹⁰ Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Marco Legal Agrario, Recopilación Actualizada de Documentos Jurídicos en Materia Agraria, Vol. I, Procuraduría Agraria, 1994

2.1.2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En Diario Oficial , México 6 de enero de 1992

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice : Estados Unidos Mexicanos , Presidencia de la Republica .

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos , a sus habitantes sabed:

Que la comisión Permanente del H . Congreso de la Unión se a servido dirigirme el siguiente

DECRETO

LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ,EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION , ASI COMO DE LAS TREITA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ,DECLARA REFORMADO EL PARRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV ; VI , PRIMER PARRAFO ; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCION XIX; Y DEROGADAS LAS FRACCIONES X A XIV Y XVI DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO,- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo ; VII; XV y XVII, se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX; y se derogan las fracciones X y XIV y XVI , del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,para quedar como sigue:

Art. 27.-

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular ,en beneficio social ,el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación , con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública ,cuidar de su conservación ,lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana .En consecuencia , se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones , usos, reservas y destinos de tierras , aguas y bosques , a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación , conservación ,mejoramiento y crecimiento de los centros de población ; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico ; para el fraccionamiento de los latifundios ; para disponer , en los términos de la ley reglamentaria , la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades ; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural ; para el fomento de la agricultura ,de la ganadería , de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural , y para evitar la distribución de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

I a III.- -----

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objetivo.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de esta sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V.- -----

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la Republica, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos ..

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre si, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea generales el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII y IX, - -----

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero de terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad , la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón , si reciben riego; y de trescientas , cuando se destinen al cultivo del plátano ,caña de azúcar, café, henequén , hule, palma , vid, olivo, quina , vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor , en los términos que fije la ley ,de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos .

Cuando debido a obras de riego ,drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiere mejorado la calidad de sus tierras , seguirá siendo considerada como pequeña propiedad , aún cuando en virtud de la mayoría obtenida , se rebasen los máximos señalados por ésta fracción ,siempre que reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas , la superficie utilizada para este fin no podrá exceder , según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.-El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados ,en sus respectivas jurisdicciones ,expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente .Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado ,la venta deberá hacerse mediante pública almoneda .En igualdad de condiciones , se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria .

Las leyes locales organizaran el patrimonio de familia ,determinando los bienes que deben constituirlo , sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni ha gravamen ninguno;

XVIII.-----

XIX.-----

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales , cualquiera que sea el origen de estos , se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población ; así como las relacionadas con la tenencia de las tierras de los ejidos y comunidades . Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria , la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción , integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de senadores o, en los recesos de ésta , por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria ,y

XX.- -----

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

ARTICULO SEGUNDO.-A partir de la entrada en vigor de este decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria ,continuarán aplicándose sus disposiciones ,incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades , siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaria de la Reforma Agraria , el Cuerpo Consultivo Agrario , las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras ,bosques y aguas ; creación de nuevos centros de población ,y restitución , reconocimiento y titulación de bienes comunales , de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados ,sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios , se pondrán en estado de resolución y se turnaran a éstos para que , conforme a su ley orgánica ,resuelvan en definitiva , de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior .

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto ,y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios , se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H . Congreso de la Unión .-México, D. F ., a 3 de Enero de 1992.-Dip. Fernando Ortiz Arana , Presidente.-Sen Gustavo Salinas Iñiguez, Secretario .-Dip Luis Felipe Bravo Mena ,Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia ,expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal ,en la ciudad de México ,Distrito Federal , a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos .-Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación , Fernando Gutiérrez Barrios.- Rubrica.

2.1.3. Fracción 1 del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Artículo 3° “El poder ejecutivo de la unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes , de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados ;
- II. Empresas de participación estatal , instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito; e instituciones nacionales de seguros y de fianzas ;y

III. Fideicomisos .”¹¹

Asimismo es necesario mencionar también que la Ley Federal de Entidades Paraestatales en su artículo 3° párrafo segundo excluye a la Procuraduría Agraria de la observancia de ese ordenamiento legal, conjuntamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.2. Ley Agraria.

“La Ley Agraria es la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria . Es un ordenamiento de observancia general en toda la Republica . Es el dispositivo legal que regula entre otras cosas la operación y funcionamiento de la vida de los ejidos y comunidades.

2.2.1. Aprobación y Publicación

El 10 de febrero de 1992 , fue presentada al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley Agraria , reglamentaria del artículo 27 constitucional .

El 20 de febrero de 1992 la Cámara de Diputados aprobó en el Pleno General la Ley Agraria ,con 388 votos a favor (PRI, PAN, PARM, PFCRN). Posteriormente , se remitió a la Cámara de Senadores donde fue discutida y aprobada el 23 de dicho mes.

En esa misma fecha fue firmado , el Decreto de la Ley Agraria y publicado el día 26 de febrero en el Diario Oficial de la Federación. Con ello quedo debidamente reglamentado el artículo 27 constitucional en lo concerniente a la propiedad ejidal y comunal

2.2.2. Alcance legal

La Ley Agraria regula, fundamentalmente:

- Las nuevas características y modalidades de la propiedad de las tierras ejidales y comunales .
- A la Asamblea ,como el órgano máximo de decisión , dotándola de amplias facultades que le permitan conducirse con autonomía y tomar sus decisiones libre y democráticamente.
- Diversas formas asociativas , a partir de la decisión de los ejidatarios , para el mejor aprovechamiento de sus recursos productivos .
- Los procedimientos que permitan dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal , que culminan en el otorgamiento de los certificados y títulos correspondientes .

¹¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. PAC S.A. 2002. Pag. 2.

° La creación de la Procuraduría Agraria , como órgano descentralizado y del Registro Agrario Nacional , como órgano desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria.

° Las funciones y facultades de las dependencias y entidades que por su competencia inciden en el ámbito rural , así como los procedimientos y criterios en materia de justicia agraria.

2.2.3. Leyes que se derogaron a partir de la promulgación de la Ley Agraria

- La Ley Federal de Reforma Agraria (vigente en lo concerniente a los asuntos cuyo trámite no hubiere concluido legalmente ; artículo 3° transitorio de la Ley Agraria).
- La Ley General de Crédito Rural , la Ley de Terrenos Baldíos , Nacionales y Demasías , y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino (artículo 2° transitorio de la Ley Agraria).
- La Ley de Fomento Agropecuario. Salvo las disposiciones que rigen el fideicomiso de riesgo compartido (artículo 6° transitorio de la Ley Agraria).
- Las disposiciones legales que se opongan a las previstas en la nueva ley (las disposiciones reglamentarias y administrativas continúan aplicándose en lo que no se oponga a la citada Ley , en tanto no se expidan las disposiciones correspondientes ; artículo 2° transitorio).¹²

2.2.4. Título séptimo de la Ley Agraria.

La Ley Agraria regula lo concerniente a la Procuraduría Agraria en su título séptimo que establece lo siguiente:

Título séptimo **De la Procuraduría Agraria**

“Artículo 134. La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria.

Artículo 135. La Procuraduría tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios , comuneros , sucesores de ejidatarios o comuneros ,ejidos, comunidades , pequeños propietarios , avecindados y jornaleros agrícolas , mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente Ley y su reglamento correspondiente , cuando así se lo soliciten , o de oficio en los terminos de esta Ley .

Artículo 136. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes :

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior , en asuntos y ante autoridades agrarias ;

¹² Documento Guía Procede, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, Segunda Edit. 1993. Procuraduría Agraria Pag. 11-12

- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta Ley ;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior , en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria ;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias , para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes ;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales , las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en que se presuma la existencia de practicas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente ;
- IX. Asesorar y representar , en su caso , a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios ,ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el ministerio público o ante las autoridades correspondientes , los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que , en su caso , incurra el Comisariado Ejidal y que le deberá presentar el Comité de Vigilancia; y
- XI. Las demás que esta Ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 137. La Procuraduría tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.

Artículo 138. Las controversias en las que la Procuraduría sea directamente parte, serán competencia de los tribunales federales .

Las autoridades federales , estatales municipales y las organizaciones sociales agrarias , serán coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones .

Artículo 139. La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrara, además , por los subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior , por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales , así como por las demás unidades técnicas , administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo 140. El Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano , mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles ;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias ; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 141. Los subprocuradores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día de su designación , con antigüedad mínima de dos años , cédula profesional de licenciado en derecho y una practica profesional también de dos años ; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores.

Artículo 142. El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Republica.

Artículo 143. Los subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría , tambien serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Republica, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria .

Artículo 144. El Procurador Agrario tendrá las siguientes atribuciones :

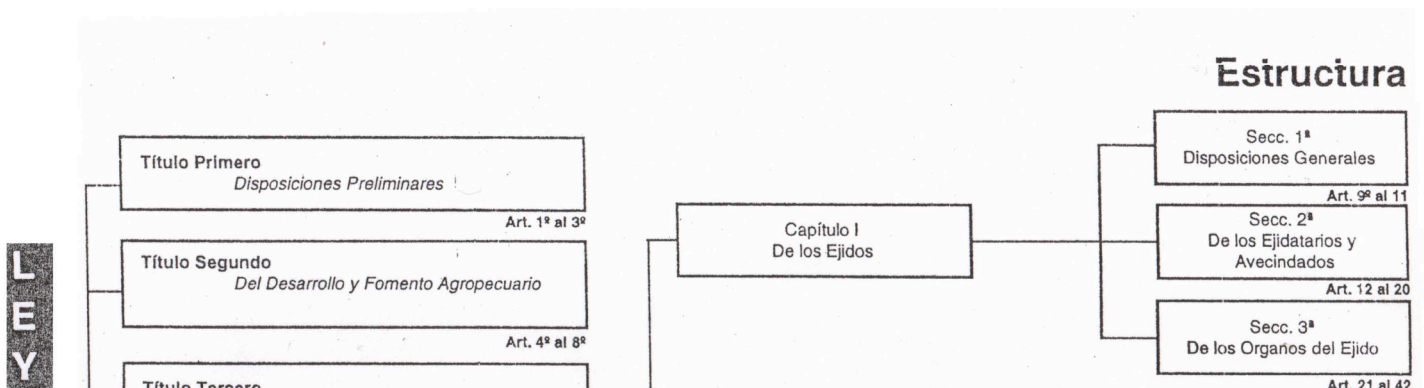
- I. Actuar como representante legal de la Procuraduría Agraria,
- II. Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría ;
- III. Nombrar y removerla personal al servicio de la institución , así como señalar sus funciones , áreas de responsabilidad y remuneración de acuerdo con el presupuesto programado ;
- IV. Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría,
- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos , y dictar normas para la adecuada descentración territorial ,administrativa y funcional de la Institución;
- VI. Hacer la propuesta del presupuesto de la Procuraduría;
- VII. Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el Reglamento Interior de la Procuraduría señale ; y
- VIII. Las demas que esta Ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 145. Al Secretario General corresponderá realizar las tareas administrativas de la Procuraduría , coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones y disposiciones del Procurador.

Artículo 146. A los subprocuradores corresponderá dirigir las funciones de sus respectivas áreas de responsabilidad , de conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría , atendiendo las tareas relativas a la asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos ,comunidades ,ejidatarios , comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros , pequeños propietarios , avecindados y jornaleros ,la asistencia en la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos y la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las leyes agrarias .

Artículo 147. El Cuerpo de Servicios Periciales se integrará por los expertos en las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría . Tendrán a su cargo la realización de los estudios , peritajes , consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.¹³

2.2.5. Estructura de la Ley Agraria (cuadro)¹⁴



2.2.2 FRACCION I DEL ARTICULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Es necesario mencionar dentro de este marco jurídico la Fracción I del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

2.2.6. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Como complemento a lo que se establece en la Ley Agraria , el 6 de enero de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación , el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Un día después entró en vigor.

Dicho Reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares que se realice, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley Agraria. También son aplicables las disposiciones de este Reglamento a las Comunidades Agrarias, en lo que no se opongan a las disposiciones contenidas en el capítulo V del mencionado Título de la Ley Agraria.

2.2.7. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1996. Tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales. Lo que se traduce en el procedimiento para la investigación y enajenación de excedentes de la propiedad rural así como del procedimiento expropiatorio.

2.3. Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de fecha (30 de marzo de 1992) ha sido reformado en dos ocasiones: 30 de marzo de 1993 y 28 de diciembre de 1996. Este último es el que a continuación se traduce en su totalidad dada su importancia que reviste en el tema de referencia que nos ocupa y es el reglamento vigente actualmente.

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria *

Capítulo I

De la competencia , organización y del patrimonio de la Procuraduría

Artículo 1º Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria .

Para los efectos de este ordenamiento , se entenderá por:

Ley: la Ley Agraria

Procuraduría: la Procuraduría Agraria

Núcleo de población agrario : los ejidos y comunidades agrarias

Sujetos agrarios : los ejidos y comunidades; ejidatarios , comuneros y poseionarios y sus

Sucesores ; pequeños propietarios ; avecindados ; jornaleros agrícolas ; colonos; poseedores de terrenos baldíos y nacionales y campesinos en general.

Artículo 2º. La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social , mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la Ley.

Para el logro de su objetivo, la Procuraduría ejercerá sus facultades a petición de parte o de oficio , de conformidad con lo establecido por la Ley y esté Reglamento.

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Procuraduría ,atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones , no estará sujeta en cuanto a su organización ,funcionamiento y control, a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 4 º. La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria , tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal , en los terrenos nacionales , las colonias agrícolas y ganaderas y en la Propiedad privada rural.

Asimismo llevara a cabo acciones orientadas e elevar socialmente el nivel de vida en el campo ,a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios , asegurando su pleno ejercicio .Para tal efecto ,proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial , así como de información ,orientación y asistencia que requieran.

Artículo 5º. Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios ,así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;
- II. Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos ,convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre si o con terceros en materia agraria
- III. Coadyuvar y , en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias ;
- IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios , en las materias reguladas por la Ley ,como vía preferente para la solución de los conflictos;
- V. Actuar como arbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;
- VI. Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso , gestionar a su nombre ante las Instituciones públicas competentes , la obtención de permisos , concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
- VII. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales,a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas ;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente;
 - a) La violación de las leyes agrarias que , en ejercicio de sus actividades , cometan las autoridades.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los Servidores Públicos del

sector agrario , así como de los encargados de la impartición de justicia agraria

c) Los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras , conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes ,y

d) Los hechos que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en materia agraria .

- X. Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público , respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos , relacionados con la materia agraria , especialmente aquellos que se refieran a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios.
- XI. Ejercer ,con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia , con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios ;
- XII. Instaurar el procedimiento correspondiente , cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y , en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones , en la forma y términos que prevé el Capítulo IX de este Reglamento .
- XIII. Realizar servicios periciales de auditoria ,en materia de administración de fondos comunes de los núcleos de población agrarios , a petición de las asambleas o consejos de vigilancia.
- XIV. Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas , conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos;
- XV. Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de estas en los casos en que así lo establezca la Ley y sus reglamentos;
- XVI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley , sobre los proyectos de desarrollo y de escritura social para la constitución de sociedades con aportación de tierras ejidales o comunales ,así como designar a los comisarios en el caso a que se refiere la fracción V del citado artículo 75;
- XVII. Vigilar en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75y 100 de la Ley , que se respete el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios y comuneros , para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social ,y
- XVIII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran .

Artículo 6. La Procuraduría establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales ,estatales y municipales ,asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación . Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionaran a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. La Procuraduría planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca el Presidente de la Republica, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas a su cargo.

Artículo 8º.Para el ejercicio de sus facultades ,la Procuraduría estará a cargo de un Procurador Agrario y contará con las siguientes unidades administrativas y técnicas.

Oficina del Procurador

Subprocuraduría General

Secretaría General

Coordinación General de Programas Interinstitucionales

Coordinación General de Delegaciones

Dirección General Jurídica y de Representación Agraria

Dirección General de Quejas y Denuncias

Dirección General de Conciliación , Arbitraje y Servicios Periciales

Dirección General de Organización Agraria

Dirección General de apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

Dirección General de Estudios y Publicaciones

Dirección General de Programación ,Organización y Presupuesto

Dirección General de Administración

Dirección General de Comunicación Social.

Contraloría Interna

Delegaciones

Residencias

Visitadurías Especiales

Asimismo , la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de asuntos que por su trascendencia , interés y características así lo ameriten y con direcciones de área ,subdirecciones ,jefaturas de departamento y de oficina ,abogados y visitantes agrarios ,y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador, con base en el presupuesto.

Artículo 9º. Los servidores Públicos que presten sus servicios a la Procuraduría estarán sujetos al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,a su Ley Reglamentaria y al Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

Artículo 10. El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

- I. Los bienes y recursos que directamente le asigne el gobierno federal.
- II. Los bienes y recursos que le aporten las dependencias de la Administración Pública Federal y las autoridades estatales y municipales ,y
- III. Los ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Capítulo II Del Procurador

Artículo 11. El Procurador Agrario tendrá ,con base en lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley ,las siguientes facultades :

- I. Representar a la Procuraduría y conducir la política de su actuación , en los términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar y coordinar los programas de la institución , de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones vigentes ;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Institución y una vez autorizado por las dependencias competentes ,vigilar su correcta aplicación ;
- IV. Celebrar los actos jurídicos , convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la Institución , de conformidad con la normatividad en la materia;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal ,los anteproyectos de iniciativas de leyes ,reglamentos ,decretos ,acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de justicia agraria;
- VI. Expedir los lineamientos ,normas internas ,manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley , este Reglamento y otras disposiciones le confieren a la Procuraduría ;
- VII. Aprobar los programas de comunicación social ,relaciones públicas y difusión ,de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y los lineamientos que establezca el Titular del Ejecutivo Federal ;
- VIII. Emitir opinión , en los términos de los artículos 75 ,fracción II y 100 de la Ley , sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en los que participen los núcleos de población agrarios;
- IX. Emitir los acuerdos y las recomendaciones a que se refiere el artículo 136 fracción IV de la Ley;
- X. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Unitarios Agrarios ;
- XI. Impugnar de oficio la nulidad de asamblea de asignación de tierras a que se refiere el artículo 61 de la Ley;
- XII. Emitir dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal ;
- XIII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 ° de este Reglamento , mediante la expedición del acuerdo respectivo y de su publicación en el Diario Oficial de la Federación ,así como establecer en las entidades federativas las delegaciones y residencias necesarias para el ejercicio de las facultades de la Procuraduría;
- XIV. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría;

- XV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Secretario General la expedición de los nombramientos y remociones;
- XVI. Constituir y presidir, en su caso, las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XVII. Expedir los lineamientos y bases de operación del comité permanente de control y seguimiento, y
- XVIII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 12. El Procurador podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, excepción hecha de las señaladas en las fracciones III, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV del artículo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo y expedirá para tal efecto, los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo III Del Subprocurador General

Artículo 13. El Subprocurador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, establecer, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Proponer al Procurador los proyectos de acuerdos de instancia o recomendación que se estime necesario formular a las autoridades, conforme a lo previsto en la Ley y en este Reglamento;
- III. Establecer y vigilar la operación del sistema de registro de denuncias, quejas, juicios, excitativas, recomendaciones, solicitudes, convenios y, en general, de las actuaciones jurídicas en que la Procuraduría intervenga;
- IV. Dirigir y controlar los servicios de representación judicial, gestoría administrativa y asesoramiento que se presten a los sujetos agrarios;
- V. Vigilar que los procedimientos de conciliación y arbitraje se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y sean alternativas preferentes para la solución de los conflictos agrarios;
- VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las disposiciones de las leyes agrarias que puedan dar lugar a infracciones o faltas administrativas y, en general, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos y de los empleados encargados de la administración de justicia agraria;
- VII. Formular denuncias ante las autoridades competentes, de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos relacionados con la materia agraria;
- VIII. Notificar a la autoridad competente, los casos en que se presuma la existencia de acaparamiento o concentración de tierras en los términos de lo dispuesto por la Ley y sus reglamentos;
- IX. Supervisar el servicio de audiencia campesina, así como los procedimientos para las investigaciones que se deriven de las quejas y denuncias presentadas, con motivo de la violación o incorrecta aplicación de las leyes agrarias;
- X. Proponer al Procurador el dictamen respecto a la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal;
- XI. Proponer al Procurador la opinión de los proyectos de desarrollo u de constitución de sociedades en que participen núcleos de población agrarios, en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley;
- XII. Designar al comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo previsto en el artículo 75, fracción V, de la Ley;
- XIII. Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores públicos de la Institución para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia;
- XIV. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador, y
- XV. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Capítulo IV Del Secretario General

Artículo 14. El Secretario General tendrá las siguientes facultades :

- I. Planear ,coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción ;
- II. Definir y aplicar las políticas , normas , sistemas y procedimientos para la administración ,planeación y programación de los recursos humanos , materiales y financieros de la Institución ,con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale el Procurador;
- III. Planear ,normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales ,los modelos y sistemas de información automatizados ,requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría;
- IV. Establecer y difundir las normas ,directrices , políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización ,programación , presupuestación y evaluación de la Procuraduría;
- V. Coordinar la elaboración de los manuales de organización , procedimientos y de servicios ,asi como de las normas que se requieran para la descentralización territorial, administrativa y funcional de la Institución ;
- VI. Dirigir y resolver ,con base en los lineamientos que establezca el Procurador ,los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría ,así como autorizar los movimientos de personal y expedir las remociones y nombramientos ordenados por el Procurador;
- VII. Vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario ,así como proponer al Procurador las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario;
- VIII. Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto ,así como los demás documentos que impliquen actos de administración ,conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador ;
- IX. Establecer , controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, así como emitir las normas necesarias para su operación ,desarrollo y vigilancia;
- X. Atender y coordinar la capacitación del personal ,con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la Institución ;
- XI. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del programa-presupuesto anual, y;
- XII. Las demás facultades que determines otras disposiciones legales y administrativas ,así como las que le confiera el Procurador.

Capítulo V De las Coordinaciones Generales ,Direcciones Generales y Contraloría Interna

Artículo 15. Al frente de cada Coordinación General ,Dirección General y Contraloría Interna habrá un titular ,que será responsable del correcto funcionamiento de las unidades administrativas .Estarán auxiliados

por los directores y sudirectores de área, jefes de departamento y demás servidores públicos , según las necesidades del servicio y la autorización presupuestal .

Artículo 16. Los Coordinadores Generales ,Directores Generales y Contralor Interno tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear ,coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción ;
- II. Organizar , dirigir y evaluar las acciones en ejercicio de sus facultades ,y, en el caso de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales ,dirigir ,evaluar y supervisar el desarrollo de los programas nacionales a su cargo;
- III. Acordar con su superior inmediato la atención de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos que emitan en relación con el ejercicio de sus facultades;
- V. Formular la propuesta del anteproyecto del programa presupuesto anual ,así como los programas operativos que le correspondan;
- VI. Formular las opiniones e informes que les soliciten sus superiores ;
- VII. Vigilar el cumplimiento y aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría ,así como fundar y motivar las resoluciones y acuerdos que emitan;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y apoyarlas con la información y documentación que , en su caso , le requieran;
- IX. Coadyuvar en la ejecución del programa para la modernización de la Administración Pública que al efecto se publique;
- X. Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo ,de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de su adscripción y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia ;
- XII. Desempeñar los encargos o comisiones que se les deleguen e informar a sus superiores sobre las actividades desarrolladas ;
- XIII. Identificar las necesidades de capacitación , adiestramiento y desarrollo del personal y coordinar la impartición de los cursos correspondientes;
- XIV. Participar en los Comités o Consejos que se constituyan ,cuando éstos contengan temas relacionados con el área de su competencia ,
- XV. Proponer los criterios y lineamientos jurídicos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento, y
- XVI. Ejercer las demás facultades que determines otras disposiciones legales y administrativas , así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 17 . La Coordinación General de Programas Interinstitucionales ,tendrá las siguientes facultades :

- I. Supervisar que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización ,certificación y titulación de la tenencia de la tierra ejidal y comunal ,de colonias agrícolas y ganaderas , se realicen de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Proponer las bases de coordinación a las autoridades federales ,estatales y municipales ,para realizar acciones que beneficien a los campesinos ,mediante la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con los programas de regularización ,certificación y titulación de derechos;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra ,ejidal y comunal ,de terrenos nacionales y de colonias agrícolas y ganaderas ;
- IV. Participar en los programas gubernamentales destinados a.
 - a) Brindar atención a grupos y comunidades indígenas ,jóvenes y mujeres campesinas ,jornaleros agrícolas y avecindados ,así como concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio.
 - b) Asesorar a los núcleos de población agrarios en la organización jurídica de las unidades de producción de las parcelas escolares ,de las destinadas a granjas agropecuarias o de industrias rurales de la mujer campesina ,y de las reservadas al desarrollo integral de la juventud.
- V. Proponer ,realizar y difundir estudios sobre la problemática agraria y del sector campesino del país;

- VI. Planear ,conducir y supervisar ,en coordinación con otras instituciones del sector ,las acciones relacionadas con la organización interna de los núcleos de población agrarios ,así como asesorarlos en la incorporación de tierras ejidales y comunales a proyectos inmobiliarios y productivos , cuando estos así lo soliciten , y
- VII. Planear ,conducir y supervisar ,en coordinación con otras instituciones del sector , las acciones de asesoramiento a los sujetos agrarios en la constitución y consolidación de figuras asociativas y unidades productivas.

Artículo 18. La Coordinación General de Delegaciones tendrá las siguientes facultades :

- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización ,funcionamiento ,evaluación y control de las actividades de las delegaciones y residencias ;
- II. Supervisar que las delegaciones y residencias ejerzan sus facultades de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y , en su caso, proponer al Procurador las medidas necesarias para su debida observación ;
- III. Apoyar a las delegaciones en sus actividades ,trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de estas, ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal ,así como dar seguimiento a la información que se genere entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones;
- IV. Aportar la información para mantener actualizado el registro de denuncias ,quejas, juicios y convenios en que la Procuraduría intervenga , a nivel delegacional ;
- V. Mantener actualizado el sistema único de información, como instrumento fundamental para la planeación , programación , presupuestación , evaluación y control de las actividades de las unidades administrativas ;
- VI. Establecer y operar un sistema de información sobre los asuntos de trascendencia que se presenten en el territorio nacional y proponer en coordinación con las áreas sustantivas ,alternativas de atención ;
- VII. Vigilar la congruencia entre los programas ,presupuestos y su ejercicio,,en las delegaciones y residencias de la Procuraduría , y
- VIII. Concentrar y , en su caso, remitir a las áreas competentes la información sobre los expedientes que se integren con motivo de las quejas presentadas y ,en general , sobre las acciones en las que intervengan los delegados, residentes ,abogados y visitadores agrarios .

Artículo 19. La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar a los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros en materia agraria ;
- II. Proporcionar servicios de asesoramiento y representación a los sujetos agrarios , así como llevar a cabo su control y seguimiento ;
- III. Interponer demandas y formular las denuncias que procedan en defensa de los intereses de los sujetos agrarios en la materia ;
- IV. Identificar y analizar las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios , y elaborar los proyectos para informar al Tribunal Superior Agrario sobre tales contradicciones ;
- V. Promover a petición de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes ;
- VI. Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo ,así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria . De igual manera , formular las denuncias y querellas que procedan ante la Institución correspondiente , otorgar el perdón del defendido , solicitar los desistimientos que correspondan cuando así proceda y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses;
- VII. Desahogar los asuntos y recomendaciones relacionadas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones a leyes agrarias por parte de servidores públicos de la Institución;
- VIII. Representar a la Procuraduría , al Procurador y al Subprocurador General en los juicios que se promuevan en su contra ,con motivo del ejercicio de sus funciones , suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial . Asimismo , podrá representar al Secretario General , a los Coordinadores Generales y a los Directores Generales , para los mismos efectos;

- IX. Llevar a cabo , de manera directa o a través del representante que al efecto designe el Procurador o el Subprocurador General ,los actos de impugnación y vigilancia a que se refiere el artículo 61 de la Ley ;
- X. Emitir las circulares que contengan lineamientos y criterios jurídicos , propuestos por las áreas sustantivas , así como llevar su clasificación , sistematización y actualización;
- XI. Emitir opiniones en relación a las consultas o asuntos que le requieran las unidades administrativas y técnicas , así como definir criterios con el objeto de resolver contradicciones entre distintas áreas de la Procuraduría;
- XII. Elaborar anteproyectos de leyes , reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General ;
- XIII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría , de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría, y
- XIV. Certificar las copias de los documentos que obren en los expedientes de la Institución a nivel central , a requerimiento de cualquier autoridad o a petición fundada de quien acredite interés jurídico para tal petición .

Artículo 20. La Dirección General de Quejas y Denuncias tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender en audiencia a los sujetos agrarios y a las organizaciones campesinas que los agrupen y representen ;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad o servidor público ,con motivo de la violación de las leyes agrarias ,así como aquellas que se formules sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y los consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios , en ejercicio de sus funciones;
- III. Incoar ,dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias a que alude la fracción anterior ;
- IV. Realizar con el auxilio y participación de las autoridades locales ,las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios ;
- V. Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria ,que se desprendan de la investigación de las mismas y , en su caso, turnarlas a la unidad administrativa que corresponda ;
- VI. Poner a consideración del Procurador los acuerdos para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo;
- VII. Proporcionar al Procurador los elementos para formular los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136 , fracción IV de la Ley;
- VIII. Orientar a los sujetos agrarios en los tramites que deban realizar ante las autoridades competentes en aquellos asuntos que , debido a su función ,tuviere conocimiento
- IX. Recibir los asuntos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos turne para la atención de la Procuraduría por presuntas violaciones a leyes agrarias por parte de autoridades y servidores públicos, y
- X. Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada , así como emitir la opinión correspondiente ,conforme a lo señalado en la Ley y reglamentos aplicables.

Artículo 21 . La Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes facultades :

- I. Recabar y evaluar la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios ,o entre ellos y terceros , para promover y procurar el avenimiento entre las partes ,como medio preferente para su solución ;
- II. Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos ,para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en este Reglamento ;
- III. Promover ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios ,así como ,en su caso ,su inscripción en el Registro Agrario Nacional ,
- IV. Promover la capacitación de los servidores públicos agrarios en materia de conciliación , a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad aplicable ;

- V. Designar al servidor público que se desempeñara como árbitro y supervisar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la ejecución del laudo ;
- VI. Mantener actualizada la información de todos aquellos elementos que se empleen en las ciencias , artes y técnicas para que, en su caso , se incorporen a los procedimientos periciales de la Institución ;
- VII. Elaborar estudios con el propósito de aportar elementos técnicos ,los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios ,
- VIII. Proporcionar servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran , en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los propios núcleos ,y
- IX. Proporcionar el servicio de auditorías relativas a la captación ,administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales ,así como evaluar los sistemas y procedimientos de control interno referente a esas actividades ,a petición expresa de cualquiera de sus órganos.

Artículo 22. La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes facultades :

- I. Asesorar jurídicamente a los sujetos agrarios en :
 - a) La constitución de figuras asociativas para la realización de proyectos productivos, así como en la celebración de los contratos y convenios previstos en los artículos 45, 46 y 79 de la Ley;
 - b) La constitución ,reglamentación y adecuada operación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico ,que contemplan los artículos 70, 71 y 72 de la Ley , y
 - c) La constitución ,reglamentación y adecuada operación de las juntas de pobladores , a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley.
- II. Diseñar e implantar, en coordinación con otras instituciones ,programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas ,buscando con ello salvaguardar su identidad , preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- III. Apoyar a los núcleos de población agrarios en sus procesos organizativos ,a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y estatutos comunales , así como renovar oportunamente o remover ,sus órganos de representación y vigilancia
- IV. Promover en coordinación con otras instituciones del sector ,la realización y actualización de libros de registro de los ejidos y comunidades , así como la elaboración de listas de sucesión de ejidatarios , comuneros y posesionarios y su depósito en el Registro Agrario Nacional.
- V. Asesorar a los ejidos y comunidades a fin de que la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano , así como a otros proyectos productivos ,se haga con apego a la ley y cuidando los intereses de dichos núcleos de población agrarios ;
- VI. Formular la propuesta de opinión sobre los proyectos de aportación de tierras de uso común de ejidos y comunidades ,a sociedades civiles o mercantiles ,en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley , así como respecto a la designación del comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo ordenado en el artículo 75 ,fracción V de la Ley;
- VII. Intervenir en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir en su caso ,tierra en pago de lo que corresponda;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal , a solicitud del núcleo de población agrario correspondiente , para someterlo a la consideración del Subprocurador General;
- IX. Emitir opinión respecto a la legalidad de los actos constitutivos de las diversas formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional , así como respecto a las cuestiones que sobre su organización y funcionamiento sometan a su consideración ;
- X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior , por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos , y

- XI. Participar en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y los sujetos agrarios .

Artículo 23. La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural , tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover , apoyar y dar seguimiento hasta su culminación ,al desarrollo de los programas de ordenamiento , regularización , certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural ;
- II. Elaborar y proponer la normatividad para el desarrollo de los programas de certificación y titulación de derechos de los núcleos de población agrarios ;
- III. Vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones vigentes ,en particular de los reglamentos de la Ley en materia de ordenamiento de los núcleos de población agrarios ,colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales ;
- IV. Convocar a asamblea en los términos de la Ley ,cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal ;
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria los casos en que una asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley para la delimitación destino y asignación de derechos sobre las tierras de que se trate , a fin de que se solicite ante los Tribunales Agrarios su impugnación;
- VI. Vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una Asamblea ,de superficies con extensión mayores que las equivalentes al cinco por ciento de las tierras ejidales o que excedan los limites establecidos para la pequeña propiedad ,sea notificada a la Secretaria de la Reforma Agraria ,y
- VII. Intervenir en los procedimientos de expropiación ,adopción del dominio pleno , incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos ,para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Dirección General de Estudios y Publicaciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar los estudios jurídicos ,políticos y sociales sobre la problemática agraria del país ,a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo y a promover la consolidación de la organización jurídica , económica y social de los núcleos de población agrarios;
- II. Realizar estudios para contribuir al desarrollo y modernización de la normatividad agraria en el cumplimiento de su propósito de llevar al campo la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la organización jurídica ,económica y social de los núcleos de población agrarios y, en su caso , proponer ,a través de las áreas competentes ,las modificaciones ,adiciones o derogaciones que considere precedentes ;
- III. Coordinar la difusión de sus estudios e investigaciones ,conforme a los criterios y prioridades que le señale el Procurador ;
- IV. Promover la creación de foros o instancias para el análisis de la problemática agraria ,tanto internos como externos y fomentar el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia ;
- V. Promover y proponer la celebración de acuerdos o convenios con las instituciones académicas ,públicas o privadas , nacionales o internacionales ,con el objeto de establecer mecanismos para el intercambio de información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los trabajos de investigación en materia agraria , y
- VI. Custodiar ,clasificar y catalogar el acervo hemerográfico, bibliográfico y, en general , el documental de la Procuraduría relativo a las investigaciones y estudios sobre las materias de su competencia .

Artículo 25. La Dirección General de Programación ,Organización y Presupuesto tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la integración del proyecto anual de los programas presupuestal, operativo y sectorial de la Institución;
- II. Revisar y adecuar la estructura programática de la Institución , en coordinación con las unidades administrativas responsables de la ejecución de presupuestos y programas ,con apego a la normatividad vigente;
- III. Establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización ,procedimientos y servicios al público;

- IV. Coadyuvar al establecimiento de los objetivos , estrategias y metas de los diversos programas ,así como definir las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;
- V. Integrar la información programática ,presupuestal y estadística que se requiera para la toma de decisiones;
- VI. Evaluar , mediante el sistema de seguimiento físico y financiero, los avances de los programas y presupuestos ,señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes ;
- VII. Normar los sistemas de registro y control presupuestal y consolidar la información respectiva ;
- VIII. Definir los criterios para la formulación de las propuestas de actualización de la estructura orgánica y funcional de la Institución y emitir los dictámenes correspondientes;
- IX. Elaborar los informes anuales relativos a las actividades de la Procuraduría ,en los términos de la normatividad aplicable ,y
- X. Presentar ,en el ámbito de su competencia ,los informes del Sistema Integral de Información del Sector Agrario, y establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria ,para la integración uniforme de la información agraria y la homogeneización de los procesos informáticos.

Artículo 26. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las normas , políticas , sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos , materiales y financieros , conforme a la normatividad aplicable ;
- II. Actualizar y vigilar el cumplimiento de las normas internas de trabajo;
- III. Establecer los procedimientos de reclutamiento , selección , formación ,capacitación y promoción del personal ,sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Agrario ;
- IV. Proponer al Secretario General los convenios y contratos que afecten el presupuesto , así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración ;
- V. Efectuar el pago de las erogaciones autorizadas por el presupuesto de egresos ;coadyuvar en el registro y control presupuestal ; llevar los registros contables y elaborar los estados financieros ,conforme a la normatividad vigente ;
- VI. Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría , así como llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas , en estricto apego a la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los almacenes y operar los servicios generales ,y
- VIII. Coordinar el comité interno de Protección Civil.

Artículo 27 . La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas , de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable y los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación y con base a lo que determine el Procurador;
- II. Coordinar sus actividades con unidades administrativas similares de la Administración Pública Federal , Estatal y Municipal para la realización de programas de comunicación;
- III. Definir a través de los medios adecuados , los programas relacionados con los fines y servicios de la Procuraduría ;
- IV. Concentrar y analizar la información relevante ,generada por la Institución y por el sector agrario , así como organizar y mantener actualizado el archivo de dicha información con objeto de difundirla;
- V. Elaborar y distribuir a los medios de comunicación , los boletines y documentos informativos de la Institución ;
- VI. Proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría , información sintética y analítica sobre temas expresados en los medios de comunicación , relativos a la Institución u otras del Sector Agrario, así como de los relevantes para su actividad institucional;
- VII. Llevar a cabo las tareas relativas a la edición , producción , publicación y distribución de material editorial , con las áreas sustantivas , así como participar como Secretario Técnico , en los Consejos o Comités Editoriales de la Institución , y
- VIII. Establecer las normas para la producción y distribución de libros , revistas y demás publicaciones.

Artículo 28. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno que será designado conforme a las disposiciones legales aplicables , y tendrás las siguientes facultades :

- I. Vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad , políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Procuraduría ;
- II. Diseñar e implantar el sistema integrado de control y expedir los lineamientos complementarios que se requieran para su operación , con base en los que para tal efecto expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoria, conforme a las bases generales emitidas por la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y presentar oportunamente a la consideración del Procurador los informes que se rindan de acuerdo con la normatividad aplicable ;
- IV. Practicar las auditorias y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas que regulan los programas , recursos y actividades a cargo de la Institución y formular las observaciones y recomendaciones procedentes , dándoles el seguimiento respectivo;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas y presupuestos , así como sugerir la implantación de reglas y procedimientos para la autoevaluación sistemática de las unidades administrativas y técnicas ;
- VI. Examinar y evaluar los sistemas de operación ,control e información de las unidades administrativas y técnicas , los programas y actividades sustantivos y de apoyo de la institución verificando que la información se genere con oportunidad y veracidad ;
- VII. Participar como Secretario Ejecutivo en el Comité de Control y Auditoria ;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos de la Institución , obligados a presentar declaraciones patrimoniales y sus modificaciones ,lo realicen oportunamente ;
- IX. Promover , asesorar y opinar sobre la emisión e instrumentación de las normas y lineamientos que expidan las unidades administrativas y técnicas de la Procuraduría , para dar cumplimiento a las disposiciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- X. Recibir y atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Institución ,iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y , en su caso, por acuerdo del Procurador aplicar sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos , y
- XI. Dar vista a la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y, cuando proceda , a la autoridad competente , de los hechos que conozca y que puedan implicar responsabilidad administrativa y penal.

Capítulo VI De las Delegaciones

Artículo 29. Las delegaciones y residencias se establecerán en numero, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador.

Al frente de cada delegación habrá un Delegado , que será auxiliado para el despacho de los asuntos por los subdelegados ,residentes , jefes de departamento ,abogados agrarios ,visitadores y demás personal que permita el presupuesto autorizado.

Artículo 30. Las delegaciones tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado , las facultades de la Procuraduría , siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas , programas , circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan ;
- II. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que les planteen aquéllos ;
- III. Promover como vía de acción preferente , la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia agraria ,y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral ;
- IV. Hacer del conocimiento del Procurador o de la autoridad competente ,la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad ;
- V. Prever lo conducente para que ,con el auxilio y la participación de las autoridades locales ,se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en la Ley;
- VI. Orientar y asesorar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales ,para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios ;

- VII. Asesorar y representar , en su caso , a los sujetos agrarios ,en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de la tierra ejidal o comunal ;
- VIII. Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley ,cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia ;
- IX. Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos a que se refiere el artículo 23 ,en sus fracciones VII a XIV de la Ley,así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma;
- X. Orientar y asesorar a los núcleos de población agrarios en su organización interna , así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares ;
- XI. Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por las oficinas centrales de la Procuraduría ;
- XII. Elaborar los proyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Delegación;
- XIII. Expedir las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la Delegación , a petición de parte o de cualquier autoridad, y
- XIV. Las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas , así como las que les confiera el Procurador.

Artículo 31. Las Residencias son las oficinas administrativas de representación de la Procuraduría , que dependen de la Delegación Estatal correspondiente y tienen las facultades establecidas en el artículo 30 de este Reglamento ,a excepción de las previstas en las fracciones XI ,XII y XIII de dicho precepto.

Capítulo VII De las Visitadurías Especiales

Artículo 32. Los Visitadores Especiales tendrán a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomiende el Procurador , de quien dependerán directamente .

Artículo 33. Los asuntos asignados lo podrán ser por materia o por territorio , y para su cumplimiento ,los visitadores deberán coordinar sus actividades con los Delegados de la Procuraduría que corresponda .

Capítulo VIII Del Comité Permanente de Control y Seguimiento

Artículo 34. El Comité Permanente de Control y Seguimiento , es un foro constituido en el seno de la Procuraduría , como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas mas representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría . Tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en el se planteen , así como dar seguimiento de las acciones implementadas para su solución .

En las Delegaciones y residencias de la Procuraduría ,podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y seguimiento , respectivamente , en el que participaran las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate , y los servidores públicos que el Delegado designe.

Artículo 35 . El Comité formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario técnico que al efecto se designe ,quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen .

Capítulo IX De los Procedimientos

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 36. Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos .

En los trámites de los procedimientos se estará a los principios de oralidad , economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes .

Artículo 37. Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría , no requieren forma determinada ,podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución . Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español , se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones .

Artículo 38. Para efecto del presente Reglamento se entenderán por días, los días hábiles.

Artículo 39. Con base en la solicitud o acta de comparecencia , la Procuraduría dispondrá la adopción inmediata de las medidas que sean pertinentes .

Podrán desecharse las solicitudes , cuando la Procuraduría no sea competente para conocer del asunto planteado o cuando el promovente no acredite su interés jurídico y personalidad . En el primer caso , la Procuraduría asesorará al solicitante respecto a la autoridad que sea competente para conocer del asunto y el trámite a seguir .En el segundo supuesto , se prevendrá al promovente a que , dentro de un plazo de quince días siguientes al de su presentación , acredite su personalidad e interés jurídico.

Artículo 40. Admitida la solicitud , la Procuraduría procederá al análisis de la petición y la clasificará con base en el catálogo del sistema único de información , a fin de darle el curso que corresponda .

Artículo 41. La Procuraduría representará a los sujetos agrarios ,en los términos de la Ley y el presente Reglamento , ante los órganos jurisdiccionales ,cuando así lo soliciten , observando en su caso las acciones siguientes :

- a) Cuando ambas partes soliciten a la Procuraduría que los represente , la Institución promoverá que la controversia de que se trate se resuelva por la vía de la conciliación o el arbitraje .
- b) En la representación de los sujetos agrarios , la Institución no podrá patrocinar simultáneamente a las partes en conflicto , salvo lo previsto en la Ley , y
- c) La Procuraduría celebrará convenios de colaboración con las entidades federativas , a efecto de que los sujetos agrarios cuenten con asistencia jurídica por parte del Gobierno del Estado de que se trate.

Sección segunda De la Conciliación

Artículo 42. La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que le sean planteados a la Procuraduría , y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la Asamblea de los núcleos de población agrarios .

Artículo 43. La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que estas determinen dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios y las convocará , bajo el principio de buena fe ,a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

Artículo 44. La conciliación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Si conforme al análisis a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento , el asunto de que se trate es materia de conciliación ,se exhortará a las partes a dirimir su controversia para que, en su caso , se celebre el convenio respectivo;
- II. El servidor público encargado del asunto, deberá allegarse de la información que fuere necesaria para elaborar un juicio previo de la controversia y de sus posibles soluciones ;
- III. El servidor público que al efecto se designe , deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación.

En cualquier caso , los acuerdos del convenio deberán apegarse a la Ley o las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;

- IV. El convenio que se celebre lo firmaran las partes y dos testigos , de no poder hacerlo estamparan su huella digital. También será firmado por el conciliador , con lo cual se dará por terminado el conflicto ,y
- V. La Procuraduría promoverá la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Tribunal Unitario Agrario de la jurisdicción de que se trate y, cuando conforme a la Ley y los reglamentos aplicables ,contengan actos susceptibles de inscripción , solicitará al Registro Agrario Nacional dicho servicio .

Artículo 45. Si las partes no logran conciliarse , la Procuraduría las exhortará para que de común acuerdo ,la designen arbitro .
En todo caso , sus derechos quedaran a salvo para deducirlos por las vías procedentes.

Sección tercera Del arbitraje

Artículo 46. Tendrá lugar el procedimiento de arbitraje previsto en este reglamento cuando las partes de común acuerdo , soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo.

Artículo 47. El arbitraje se desarrollará, en lo no acordado por las partes ,con forme a lo previsto en esta sección o al procedimiento establecido en la Ley para los juicios agrarios.

Artículo 48. La Procuraduría designará al servidor público que deba constituirse en arbitro para cada asunto quien lo tramitará hasta dictar el laudo respectivo . Dicho árbitro deberá ser licenciado en derecho y podrá ser **sustituido** por motivo de algún impedimento , excusa o recusación .

El Procurador o el Subprocurador podrán designar como arbitro , a petición de las partes , al servidor público que , en razón de su experiencia ,profesión , reconocimiento moral o idoneidad , se considere apropiado para conocer del caso específico de que se trate , aun cuando el mismo no sea licenciado en Derecho.
El acuerdo a través del cual se haga el nombramiento o la sustitución del arbitro deberá ser notificado personalmente a las partes.

Artículo 49. Por escrito , en el compromiso arbitral , se fijaran las cuestiones que serán objeto del arbitraje. El compromiso arbitral podrá celebrarse hasta antes de que concluya un juicio agrario , siempre y cuando la Procuraduría no haya participado en este como representante de alguna de las partes en el conflicto. En este caso , las partes deberán formalizar el correspondiente desistimiento .

Artículo 50 . El servidor público designado como arbitro llevara el procedimiento ,en lo no previsto por las partes conforme a lo siguiente:

I Acordara día y hora para la celebración de la audiencia , dentro de los quince días siguientes a la firma del compromiso arbitral . El acuerdo será notificado personalmente a las partes;

II En la audiencia , las partes expondrán los hechos materia de la controversia , sus pretensiones y aportaran las pruebas en que funden su dicho . Podrán ofrecerse cualquier tipo de pruebas , siempre que no estén prohibidas por la Ley;

III. Concluido el procedimiento de pruebas , el árbitro determinara lo relativo a su admisión . Salvo pacto en contrario , contra el acuerdo que deseche alguna prueba no se admitirá recurso alguno

IV. El desahogo de las pruebas , se llevará a cabo cuando su naturaleza sí lo permita o estén preparadas para tal efecto , sin perjuicio de poder señalarse nuevo día y hora para la continuación de la audiencia ;

V. Desahogadas las pruebas se pasará al periodo de alegatos , finalizados los cuales se declarará cerrada la instrucción , y

VI Dentro de los quince días naturales siguientes , el arbitro dictara el laudo que proceda .

Artículo 51. En los términos del compromiso arbitral , el arbitro podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes para emitir su resolución .Las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o a las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables .

Artículo 52. En los términos del compromiso arbitral , la Procuraduría podrá acordar en todo tiempo , cualquiera que sea el estado y la naturaleza del asunto , la practica , ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia.

Artículo 53 El laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia ,así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia . La Procuraduría resolverá según las reglas del derecho ,a menos que en el compromiso arbitral se le encomendara la amigable composición o el fallo en conciencia .

Una vez emitida la resolución , se dispondrá su notificación personal .

Artículo 54. El laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario competente , para que verifique su legalidad y disponga su homologación . Una vez homologado , traerá aparejada ejecución.

Sección cuarta De las quejas

Artículo 55. Las inconformidades que se presenten en contra de cualquier autoridad o servidor público , con motivo de la violación de la legislación agraria , así como contra los miembros del Comisariado ejidal o de bienes comunales por las irregularidades en que hubieren incurrido y que causen perjuicio al quejoso ,se tramitaran a través del procedimiento de queja.

Artículo 56. Las quejas no requerirán formalidad especial alguna y podrán efectuarse de manera escrita o por comparecencia .En este último caso , la Procuraduría coadyuvará con el denunciante en la elaboración de su planteamiento , a través del acta correspondiente.

El escrito de queja o el acta que se levante de la comparecencia , deberán contener en todo caso los siguientes datos :

- I. El nombre y domicilio del quejoso o de su representante ;
- II. La autoridad responsable o Comisariado del núcleo de población agrario ;
- III. La descripción de los hechos objeto de la violación legal, y
- IV. La firma o huella digital del interesado .

Las quejas que se presenten sin la firma o huella digital del promovente ,no se tendrán por admitidas hasta que el quejoso las ratifique dentro del termino de los ocho días siguientes al de su presentación. Lo anterior , sin perjuicio de que posteriormente el quejoso instaure de nueva cuenta su solicitud o de la radicación de oficio que efectúe la Procuraduría, en aquellos casos en que por la gravedad de los hechos se considere necesario .

Serán desechadas de plano , las quejas que se presenten de manera anónima y que no sean ratificadas en el término previsto en el párrafo anterior.

Artículo 57. Recibida la queja ,con los elementos de prueba que se aporten , la Procuraduría integrará el expediente correspondiente y procederá a su calificación . Ésta podrá consistir en un acuerdo de admisión , improcedencia o para mejor proveer .

Artículo 58. La improcedencia de la queja tendrá lugar cuando el asunto de que se trate no se relacione con violaciones a leyes agrarias .Este acuerdo deberá notificarse inmediatamente al quejoso .

Artículo 59. Los acuerdos para mejor proveer tendrán por objeto solicitar al quejoso las aclaraciones o documentos necesarios para la debida integración y calificación del expediente . Si en un plazo de treinta días el quejoso no aportare la información requerida , se desechara la queja , sin perjuicio de que posteriormente el quejoso instaure de nueva cuenta su solicitud , o de la radicación de oficio que efectúe la Procuraduría .

Artículo 60 . El acuerdo de admisión dará lugar a la radicación del expediente . Con la radicación del expediente se abrirá la fase de investigación de la queja .

Artículo 61. Tanto para la integración del expediente como para la investigación de la queja , La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades respectivas los documentos e información necesarios y practicar las inspecciones oculares que se requieran .

Artículo 62. Cuando la queja se interponga en contra de los miembros del Comisariado ejidal o de bienes comunales , La Procuraduría solicitará su comparecencia para que, dentro de un plazo de quince días siguientes a su notificación , manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso , aporten los elementos de prueba que consideren necesarios para fundamentar su dicho .

De resultar procedente la queja , La Dirección General de Quejas y Denuncias turnará los resultados de la investigación a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria para formular las denuncias que, en su caso , procedan. En caso contrario , se emitirá resolución de improcedencia , la que deberá notificarse al quejoso de manera inmediata .

Artículo 63. Cuando la queja se dirija contra autoridades o servidores públicos, La Procuraduría les requerirá que dentro de los quince días siguientes, rindan un informe pormenorizado, que funde y motive los hechos u omisiones que se le imputen, y acompañen la documentación que sustente su dicho.

Si concluido este plazo la autoridad o servidor público de que se trate no presentara el informe justificado, se hará del conocimiento de la Contraloría a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda, sin perjuicio de continuar con la investigación de los hechos.

Artículo 64. La Procuraduría podrá instar a los servidores públicos correspondientes a que adopten las medidas cautelares que procedan a fin de evitar la realización, continuación o consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Artículo 65. Concluida la etapa de investigación, la practica de diligencias y el desahogo de pruebas, la Procuraduría procederá a determinar si la queja puede dar lugar a una recomendación.

Artículo 66. Podrán dar lugar a una recomendación, aquellas inconformidades que se presenten a la Procuraduría, con motivo de la violación de las leyes agrarias por parte de las autoridades y servidores públicos federales, estatales o municipales, en perjuicio de los sujetos agrarios, y cuando sea posible restituir en el goce de sus derechos a los sujetos agraviados o evitar futuras reincidencias o violación de derechos.

Artículo 67. Si existieran elementos suficientes para fincar una presunta responsabilidad, La Dirección General de Quejas y Denuncias, hará del conocimiento de la unidad administrativa que corresponda, los resultados de la investigación que efectúe con motivo de la queja, a efecto de que se instauren los procedimientos correspondientes.

Independientemente de los tramites de responsabilidad que se llegaren a instaurar, la Procuraduría tendrá la obligación de proporcionar el servicio que, dentro de sus facultades, pudiera requerir el asunto de que se trate.

Artículo 68. Si del resultado de la investigación se desprendieren hechos violatorios de leyes agrarias en virtud de acciones, omisiones o excesos, por parte de servidores públicos de la Procuraduría, el Subprocurador General y, en su caso el Procurador, con base en los informes que someta a su consideración la Dirección General de Quejas y Denuncias, instruirá a dicho servidor público a realizar sus funciones y a subsanar la irregularidad denunciada, sin perjuicio de instaurar los procedimientos para exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

Para tal efecto, se señalará un plazo de treinta días, transcurrido el cual y de no haberse satisfecho la instrucción, se procederá a dar tramite al procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna de la Institución.

Artículo 69. Si los hechos violatorios de leyes agrarias fueran cometidos por servidores públicos no pertenecientes a la Procuraduría y si los mismos no contribuyeren hechos graves o fueren de fácil reparación, la Procuraduría podrá emitir un acuerdo para instar a la autoridad o servidor público de que se trate, a realizar sus funciones y subsanar la irregularidad denunciada.

Para tal efecto, la Procuraduría señalará un plazo de treinta días, transcurrido el cual y de no haberse satisfecho el acuerdo de instancia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la emisión de una recomendación.

Artículo 70. En la emisión de sus resoluciones, la Procuraduría se basará exclusivamente en los hechos acreditados, las pruebas existentes y la motivación que con base en la ley se efectúe.

Artículo 71. Cuando se determine que no se ha causado agravio al quejoso o no existan violaciones a la legislación agraria por parte de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se emitirá una resolución de improcedencia por falta de elementos. Esta resolución será notificada al quejoso de manera inmediata y en el escrito de notificación se le ofrecerá la orientación sobre el procedimiento jurídico que, en su caso, deba seguir.

Artículo 72. Procederá la recomendación cuando de la investigación se desprenda la existencia de violaciones graves a la legislación agraria, en perjuicio del quejoso, realizada por una autoridad o un servidor público, independientemente de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 73. Las recomendaciones tendrán por objeto exhortar a la autoridad o servidor público que haya violado leyes agrarias, a respetar los derechos de los sujetos agrarios afectados por tal violación. Las recomendaciones, deberán contener en su estructura los siguientes elementos:

I. Resultandos, en los que se describan los hechos violatorios de las leyes agrarias y la enumeración de las evidencias que demuestren esa violación;

II. Considerandos, en los que se relacionen los fundamentos jurídicos y los hechos violatorios, así como los razonamientos lógico – jurídicos en los que se soporte la convicción de la violación, y

III. Resolutivos , en los que se expresen las recomendaciones específicas y los plazos dentro de los cuales se solicita su cumplimiento.

Artículo 74. Emitida la recomendación se notificará a la autoridad o servidor público de que se trate , a fin de que manifieste dentro del plazo que, según el caso , determine la Procuraduría , la forma y términos de su cumplimiento .

Transcurrido dicho plazo , el Procurador resolverá sobre los términos del cumplimiento . El acuerdo se notificará a la autoridad o servidor público correspondiente y se mandara hacer del conocimiento público aa través de los medios que se juzguen convenientes .

Artículo 75. La Procuraduría llevará a cabo el seguimiento de las recomendaciones y evaluará su cumplimiento . En todo caso , hará del conocimiento de la autoridad competente los hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad.

Sección quinta **Del dictamen de terminación del régimen ejidal**

Artículo 76. La Procuraduría emitirá el dictamen de terminación del régimen ejidal a que se refiere el artículo 23 ,fracción XII de la Ley , a solicitud de la asamblea en la que se observen las formalidades especiales señaladas en dicha Ley , con el objeto de que en su caso, se determine la inexistencia de las condiciones para su permanencia.

Artículo 77. La solicitud deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría que corresponda por el órgano de representación del núcleo de población agrario de que se trate . A la misma se anexarán los documentos que acrediten la existencia de las condiciones para la terminación del régimen ejidal.

Artículo 78. Dentro de los treinta días siguientes a su presentación , la Procuraduría determinará si la solicitud reúne los requisitos necesarios para la integración del expediente . De no ser así , se prevendrá a .los interesados sobre las deficiencias ,para que en un plazo de treinta días sean subsanadas.

Una vez subsanadas las deficiencias, el expediente relativo será remitido a la Dirección General de Organización Agraria para su opinión .Dicha Dirección podrá allegarse la información que estime conveniente para la emisión de la misma .

Artículo 79. El Subprocurador , en el término de treinta días contados a partir de la fecha de recepción del expediente, formulara el anteproyecto de dictamen ,para determinar sobre su procedencia y factibilidad . Este proyecto será sometido a consideración del Procurador para la emisión de la opinión correspondiente.

Artículo 80. El Procurador , previa presentación del proyecto , emitirá el dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal y, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad en que se ubique el ejido de que se trate.

Artículo 81. La Procuraduría promoverá el procedimiento correspondiente para efectuar las cancelaciones de las inscripciones de los núcleos de población agrarios , cuando de las inscripciones del Registro Agrario Nacional se determine que el núcleo de que se trate carezca de tierras.

Sección sexta **De la aportación de tierras ejidales o comunales a una Sociedad civil o mercantil**

Artículo 82. El núcleo de población agrario someterá a opinión de la Procuraduría los proyectos de desarrollo y escritura social conforme a lo establecido en el artículo 75 , fracción II de la Ley.

Artículo 83. La solicitud de opinión deberá acompañarse de los siguientes documentos :

I Acta de asamblea que contenga el acuerdo de solicitud de la opinión correspondiente a la procuraduría ;

II. Proyecto de desarrollo y de escritura social, y

III. Acta de asamblea sobre la delimitación y destino de las tierras de uso común y plano interno del ejido , inscritos en el Registro Agrario Nacional .

Artículo 84. La solicitud se tendrá por presentada cuando los documentos a que se refiere el artículo anterior , cumplan con los requerimientos necesarios para proceder a su estudio . El expediente será turnado a la Dirección General de Organización Agraria para su correspondiente análisis .

Artículo 85. La Procuraduría dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud deberá evaluar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Capítulo X De las suplencias

Artículo 86. El Procurador será suplido en sus ausencias en el siguiente orden : Por el Subprocurador General ,el Secretario General ,el Coordinador General de Programas Interinstitucionales y por el Coordinador General de Delegaciones.

Las ausencias del Subprocurador General ,Secretario General ,coordinadores generales ,directores generales ,directores de área, delegados, residentes y otros servidores públicos, serán suplidas por quien designe el superior inmediato del ausente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1993 y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se presentó el asunto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal ,en la Ciudad de México ,Distrito Federal ,a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis .-Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.-El Secretario de la Reforma Agraria , Arturo Warman Gryj.-Rúbrica .- El Procurador Agrario ,Froylán R. Hernández Lara.-Rúbrica.

2.4. Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El 11 de julio de 1995 se publicó el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, que adecua su estructura , funciones y atribuciones al marco jurídico actual .Sus funciones sustantivas se orientan al ordenamiento de la propiedad rural , en las siguientes vertientes : a) la conclusión del rezago agrario ; b) La culminación de las tareas jurídicas y administrativas derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria ; c) la regularización de los predios que grupos campesinos tienen en posesión precaria; d) el deslinde y medición

de terrenos baldíos, así como la declaratoria y en su caso enajenación de terrenos nacionales ; e) sustanciar y tramitar la expropiación de tierras ejidales y comunales, y f) conocer la acumulación de tierras ejidales por encima de los límites que señala la ley y ordenar a su poseedor enajenar los excedentes.

Como autoridad en materia agraria , debe dar seguimiento y atender los juicios y amparos hasta su culminación ; mantener una comunicación constante con los dirigentes de las organizaciones campesinas locales , regionales y nacionales , a fin de canalizar las demandas , y realizar las labores de coordinación de las entidades del Sector Agrario.

Como resultado de la reestructuración orgánica derivada del nuevo Reglamento , la SRA dejó de realizar funciones que por ley ya no le competen. En atención a ello , se constituyó el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), como órgano desconcentrado de la SRA , cuyas funciones principales se orientan a brindar capacitación en materia jurídica y organizativa a los núcleos agrarios , a las figuras asociativas rurales de segundo y tercer niveles , y a las organizaciones campesinas. De manera especial el INDA apoya , asesora y capacita a los grupos de campesinos interesados en constituirse formalmente en una sociedad , para de ese modo tener la posibilidad de solicitar y obtener apoyos financieros y crediticios para proyectos productivos.

-

CAPITULO 3
CARACTERÍSTICAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

3.1. Organismo Descentralizado.

Se entiende por organismo descentralizado . La persona jurídica creada con el objeto de realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias , a la prestación de un servicio público o social o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

El artículo 134 de la Ley Agraria señala que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado con funciones de servicio social gratuito.

Para manifestar con mas precisión en que consiste la descentralización administrativa el maestro Alfonso Nava Negrete en su obra Derecho Administrativo Mexicano nos dice que “En la doctrina y todavía en la legislación se habla de organismos descentralizados por servicio , conservando así la idea original de su creación ; organismos para prestar un servicio público .Éstos son los que ahora forman parte de la administración paraestatal y no los de la descentralización regional.

Dos son las formas de descentralización administrativa que reconocen la doctrina y la legislación , nacional y extranjera : por servicio y por región .Esta ultima , de índole local ,que entre nosotros se ejemplifica con el municipio , se refiere a organismos que atienden necesidades publicas de un área, zona o región del país , dotados para ello de personalidad jurídica y patrimonio propios .

Aquí solo hablaremos de los paraestatales , de los descentralizados por servicio. Desde la tercera década del presente siglo se empezaron a crear en México los primeros organismos descentralizados .Se imito la descentralización administrativa por servicio francesa .

En su origen francés ,los organismos descentralizados –llamados establecimientos públicos – cubrieron una necesidad que la organización administrativa centralizada tradicional no podía satisfacer : la de atender ciertos servicios públicos cuya prestación técnica , oportuna y eficaz fuese asegurada . Para esto se decidió la creación de entes con personalidad jurídica distinta a la administración centralizada ,provistos de recursos técnicos y financieros que se manejarían en forma autónoma o independiente.

Para el Diccionario de la lengua española , “descentralización “ es “acción y efecto de descentralizar “ , y éste , “transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado” . Muy genérico el concepto , que se aproxima más a la idea de delegación de facultades .

Descentralización por servicio es primero una forma jurídica en que se organiza la administración distinta a la centralización y la desconcentración .Consiste en crear organismos públicos por parte del legislador , dándoles personalidad jurídica y patrimonio propios y haciéndolos responsables de prestar servicios públicos u otros similares .

Por su origen histórico – incapacidad de la administración centralizada para atender importantes servicios públicos , pues lo hacia en forma lenta , irregular , ineficiente-,el descentralizado nació también con la cualidad de ser autónomo de aquélla .Para esto se le dio precisamente tal personalidad y patrimonio .Quizá la autonomía fue lo que más las distinguió y les dio prestigio , y alentó a todas las administraciones europeas y a México a su adopción .

Gabino Fraga , en su gran Derecho administrativo , fijó las características de estos organismos y aparte de esos dos atributos destacaba su autonomía respecto a la administración centralizada .Puntualizo y enfatizó que no debían estar sujetos a la jerarquización administrativa .Quedo en la memoria y en la conciencia de muchas generaciones de funcionarios administrativos , jueces , litigantes , maestros y legisladores

que estos tres elementos tipificaban a los descentralizados : a) personalidad jurídica propia b) patrimonio propio y c) autonomía .

No se trató ni se trata de establecer dos administraciones públicas; es una sola administración , pero con dos formas o modalidades organizativas : centralización y descentralización . Despejó dudas y quedo definido así a partir de la reforma al artículo 90 constitucional ,ya muy citado.”

“La descentralización administrativa se da en el marco del Poder Ejecutivo , se refiere a un aspecto parcial de las funciones del Estado ,ya que es lo concerniente a la administración pública, y consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos en ciertas áreas administrativas ,para lograr su mayor eficacia , para ese efecto las entidades respectivas cuentan con personalidad jurídica , régimen jurídico y patrimonio propios.

Se trata de un régimen administrativo en el cual la gestión de los servicios públicos , se encuentran separados del conjunto que son administrados por la centralización , se confía con un margen de autonomía más o menos amplio a agentes especializados y dotados de cierta independencia frente al poder central , el cual no los dirige sino que se limita a controlar su acción .

Prácticamente tiene como finalidad disminuir los efectos de la centralización administrativa a manera de que las funciones del Poder Ejecutivo no se sigan atendiendo exclusivamente por las dependencias que estructuran jerarquizadamente al poder central , sino que se transfieran en algunos rubros a órganos que gozan de cierta autonomía e independencia para lograr su objetivo y finalidad , dándole con ello más flexibilidad, rapidez y eficacia a la prestación de servicios públicos.

Esta forma de organización administrativa que es componente del sector paraestatal , conocido también como delegado o autárquico , persigue fundamentalmente la conveniente distribución de ciertas tareas administrativas en órganos que son creados por ley o decreto del Congreso de la Unión , o decreto del Ejecutivo Federal , y que para ese efecto se recomienda que su personal desde el Director o Gerente General sea gente especializada en la materia o ramo que se les encomienda , sin embargo, nos damos cuenta que en la práctica no ha sido ello del todo cierto ,ante la improvisación , amiguismo y las recomendaciones sobre todo para asumir los cargos de autoridad o directivos.

Definición. La descentralización es una forma de organización administrativa adoptada por el Poder Ejecutivo , y que tiene como finalidad atender actividades propias de la administración pública de carácter especializado , para hacerla más propia , ágil y eficaz , para ese efecto cuenta con personalidad jurídica , régimen jurídico y patrimonio propios , bajo un sistema normativo de derecho público..

Nava Negrete argumenta que para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública mediante la creación de entes públicos por el legislador , dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público . Al través de esta forma de organización y de acción administrativa , que es la descentralización administrativa ,se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. Aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado , particularmente de orden económico , es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos

-El tratadista Miguel Acosta Romero conceptúa a la descentralización administrativa como una forma de organización que adopta, mediante ley (en sentido material) ,la administración pública ,para desarrollar actividades que competen al Estado ,o que son de

interés general en un momento dado , a través de organismos creados especialmente para ello , dotados de personalidad jurídica , patrimonio y régimen jurídico propios.

Gabino Fraga define a la descentralización administrativa como una forma de organización por medio de la cual se le confía la realización de algunas actividades a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía , y concluye diciendo, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica ,y no están sujetos a los poderes jerárquicos que ya han sido estudiados.

Atendiendo a las ideas de Serra Rojas , es de destacarse que en el régimen descentralizado al ente público , con iniciativa y decisión propia , se le desliga por medio de la Ley , de la acción inmediata del poder central y se subordina a un régimen jurídico que lo aísla y lo somete a su propia responsabilidad ... En esa virtud , la descentralización administrativa , como forma de administración pública indirecta , es un modo de organización mediante el cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales , para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental , ni de la unidad financiera del mismo .La creación de estos entes obedece a razones jurídicas y políticas y no de carácter sociológico.

Bases constitucionales

Diversos preceptos de la Constitución Política Federal hablan de los organismos administrativos descentralizados relacionados con su creación , objeto y finalidad ,a saber : el párrafo quinto del artículo 28, establece que : “ el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes participe por si o con los sectores social y privado”...Esto nos permite comprender que los organismos descentralizados deben ser instituidos para atender actividades fundamentales del desarrollo económico nacional comprendidas en las áreas estratégicas, tal es el caso de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad , el Instituto de Investigaciones Nucleares, lo de correos , telégrafos y radiotelegrafía , o áreas prioritarias como el Instituto Mexicano del Seguro Social , el INFONAVIT, la Universidad Nacional Autónoma de México, etcétera.

El artículo 90 estatuye los dos importantes sectores de la Administración Pública Federal , que son el centralizado y el paraestatal , cuya organización y funcionamiento estará definido por la Ley Orgánica sobre la misma materia expedida por el Congreso de la Unión. Agregando que las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal , o entre estas y las Secretarías de Estado . Por lo tanto , los organismos descentralizados constitucionalmente quedan encuadrados dentro del sector paraestatal de la Administración Pública Federal.

El segundo párrafo del artículo 93 de nuestra Ley Suprema contempla que :...”Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la Republica , a los jefes de los departamentos administrativos , así como los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria , para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades “, agregándose en el párrafo tercero del mismo artículo , que “las Cámaras a pedido de una cuarta parte de sus miembros tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los Senadores , tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos

descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria . Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”Lo descrito nos permite sostener que los organismos descentralizados al comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión para informar sobre alguna iniciativa de ley o sobre la marcha de su ramo administrativo o de algún asunto importante de su competencia , vienen a cumplir una función política ; por otro lado las comisiones de las mismas Cámaras que se integren para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados ,buscan ante todo conocer si se está cumpliendo con su objeto , si existe o no eficacia en su funcionamiento , y que medidas legislativas , políticas y técnicas deben emprenderse para un mejor destino de los mismos , incluyendo el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria .”¹⁵

3.2. Personalidad jurídica.

La personalidad jurídica de la Procuraduría Agraria se fundamenta en su propia creación mediante la promulgación de la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, con motivo de las reformas al artículo 27 Constitucional como ha quedado manifestado en paginas anteriores, la cual en su título séptimo, artículo 134 dispone que La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios ,sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria. Dicha personalidad jurídica estriba desde luego en ser titular de derechos y obligaciones, situación que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al establecer en la fracción XIX ultimo párrafo de su artículo 27 “La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y” . Es ahí donde estriba la personalidad jurídica de dicha Institución ,por que es ahí precisamente en donde encuentra su fundamento legal .

Así también y en relación con la personalidad jurídica de las personas morales ,el artículo 25 del Código Civil establece como personas morales:

- I. La Nación , los Estados y los Municipios
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- III. Las Sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos , las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución federal .
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos ,científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito , siempre que no fueren desconocidas por la Ley .

“ De principio las Instituciones agrarias responden a metas sociales diferentes , de aquellas que tratan de cubrir las civiles .No olvidemos que el derecho agrario producto de la posrevolución , no desecha del todo el bagaje de la doctrina civilista . El tratadista De Ibarrola al estudiar los nexos entre estas dos ramas jurídicas , afirma que el derecho agrario moderno tiene sus raíces en el derecho civil moderno , que a la vez tiene su antecedente en el derecho romano con origen en el derecho agrario romano . Al desarrollar

¹⁵ Sánchez Gómez Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa. Pág. 203-206

su dogmática civil agraria , el autor se apoya en la interconexión de estas disciplinas . Así afirma que el derecho civil se aplica por igual a todos los ciudadanos , incluyendo a los agricultores . En tanto que el agrario es exclusivo de la actividad agraria y de los sujetos que constitucionalmente poseen los atributos de agricultores¹⁶ Lo anterior para comprender la relación tan amplia que existe entre ambas materias civil y agrario , pero sobre todo en base a lo que viene a ser el concepto de personalidad jurídica de una institución de carácter agrario como lo es la Procuraduría Agraria que al igual que cualquier otra persona llámese física o moral tiene derechos y obligaciones derivados de aquella personalidad jurídica que le confiere la legislación correspondiente como se recuerda en líneas anteriores .

3.3. Patrimonio propio.

Antes de hablar acerca de los bienes que integran el patrimonio de la Procuraduría Agraria es valido traducir una definición al respecto :

“Definición.- El patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria , que constituyen una universalidad de derecho (universitas juris). Según lo expuesto , el patrimonio de una persona estará siempre integrado por un conjunto de bienes , de derechos y , además , por obligaciones y cargas ; pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero , es decir, que puedan ser objeto de una valoración pecuniaria.

Definición.- Se llama patrimonio al conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona , apreciables en dinero .Si se quiere expresar su valor con una cifra , es necesario sustraer el pasivo del activo , conforme al proverbio “ bona non intelliguntur nisi deducto aere alieno “. (Planiol, Tratado Elemental de Derecho Civil , t. III, los Bienes ,pág. 13 de la traducción de José M.Cajica Jr., Puebla).”¹⁷

El artículo 10 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 ,establece que:

El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

- I. Los bienes y recursos que directamente le asigne el Gobierno Federal ;
- II. Los bienes y recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y las autoridades estatales y municipales ,y
- III. Los ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

¹⁶ Personalidad Jurídica de la Instituciones Agrarias Básicas, Revista de la Escuela de Derecho. Año III, No 3, 1985. México DF. Pág. 171.

¹⁷ Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Tomo II. Bienes Derechos Reales y Sucesiones. Edit. Porrúa 1986. Pág. 7

3.4. Sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria.

La Secretaria de la Refirma Agraria por su propia naturaleza es cabeza de sector en materia agraria en relación con la Procuraduría Agraria ,el Registro Agrario Nacional y CORETT, por lo tanto podemos afirmar que la Procuraduría Agraria no depende directamente de aquella dado que esta se define como un organismo descentralizado de la Administración Publica Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria . En base a lo dispuesto por el mencionado artículo 134 de la legislación agraria se debe de comprender que ésta no es una instancia de aquella Secretaria y que solamente es parte del sector agrario como lo son también aquellos otros organismos como el Registro Agrario Nacional ,que sin embargo, es un organismo desconcentrado de la misma y no descentralizado de la Administración Pública Federal como lo es la Procuraduría Agraria la cual tiene su fundamento legal en la fracción XIX ultimo párrafo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando menciona que “La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y Por lo tanto la Procuraduría Agraria surge como una nueva Institución del sector agrario en base a aquellas reformas al articulo 27 constitucional y que tuvo como consecuencia la creación de la propia Procuraduría Agraria ,de los Tribunales Agrarios y del Registro Agrario Nacional como organismo desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria. Luego entonces podemos manifestar que la Procuraduría Agraria depende directamente del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con lo que establece el Artículo 3° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el cual dispone “ El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliara en los términos de las disposiciones legales correspondientes , de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal :

- I. Organismos descentralizados
- II. Empresas de participación estatal , instituciones nacionales de crédito , organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos.

En ese orden de ideas , la Ley Federal de Entidades Paraestatales dispone que la Procuraduría Agraria queda excluida de ese ordenamiento legal en su articulo 3° que a la letra dice “ Las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales , serán consideradas como Centros Públicos de Investigación , los cuales se regirán por las leyes especificas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación . En lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente , la presente ley.”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos , la Procuraduría Agraria y la Procuraduría Federal del Consumidor atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

De está forma podemos advertir que la Procuraduría Agraria no se rige por las disposiciones del ordenamiento legal antes invocado , recordando que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de conformidad con el citado numeral 134 de la Ley de la materia y la fracción 1 del articulo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que han quedado señalados en líneas anteriores. Lo anterior queda de manifiesto también en el articulo 3° del Reglamento Interior de la

Procuraduría Agraria. Lo que si es importante manifestar en este sentido es que la Secretaria de la Reforma Agraria como coordinador de la política del sector agrario y cabeza de dicho sector agrario tiene facultades para coordinar la programación y presupuestación de las entidades paraestatales, conocer su operación y evaluar sus resultados. Así como someter a la consideración del Presidente Constitucional ,previo dictamen de la Secretaria de Hacienda ,el Programa Sectorial y proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Subprocurador y Secretario General de la Procuraduría Agraria. Lo anterior según se desprende del Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria artículo 3° y 5° fracciones I, II, VII, VIII Y XV.

Asimismo y con el objeto de reafirmar lo anteriormente planteado cabe mencionar la siguiente tesis jurisprudencial en materia agraria.

“PROCURADURÍA AGRARIA NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria en vigor , la Procuraduría Agraria no es un organismo accesorio de la Secretaria de la Reforma Agraria sino descentralizada de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio , cuyas funciones son de servicio social y defensa de los ejidatarios , ya que del análisis de las atribuciones que le confiere el artículo 136 de la Ley Agraria en cita se deriva que éstas son esencialmente de asesoría , representación , conciliación estudio y proporción de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidades de los funcionarios agrarios y de inspección y vigilancia dirigidos a defender los derechos de sus asistidos , mismas que, además de otros se reiteran en el artículo 4° de su Reglamento Interior, sin que aparezca que tenga facultades decisorias y de disposición de fuerza pública.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 103 / 93 .- Ignacio de la Cruz Fernando y otro .- 28 de abril de 1993.- Unanimidad de votos .- ponente : Tomas Enrique Ochoa Moguel.- Secretaria: Yolanda Guzmán Andrade.”¹⁸

3.5. Estructura Orgánica de la Procuraduría Agraria

La Procuraduría Agraria para el ejercicio de sus facultades estará a cargo de un Procurador Agrario y contara con las siguientes unidades administrativas y técnicas:

Oficina del Procurador

Sub – Procuraduría General

Secretaría General

¹⁸ Tesis Jurisprudenciales en Materia Agraria, Procuraduría Agraria, 1995. Pág. 117.

Coordinación General de Programas Interinstitucionales

Coordinación General de Delegaciones

Dirección General Jurídica y de Representación Agraria

Dirección General de Quejas y Denuncias

Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales

Dirección General de Organización Agraria

Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

Dirección General de estudios y publicaciones

Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto

Dirección General de Administración

Dirección General de Comunicación Social

Contraloría Interna

Delegaciones

Residencias

Visitadurías Especiales

Asimismo ,la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de asuntos que por su trascendencia ,interés y características así lo ameriten y con direcciones de área , subdirecciones ,jefaturas de departamento y de oficina ,abogados y visitantes agrarios, y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador, con base en el presupuesto.

3.5.1. Áreas que la integran.

“OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO

Coordinación de Asesores
Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria
Dirección General de Comunicación Social
Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento
(Copecose)

SUBPROCURADURIA GENERAL

Dirección General Jurídica y de Representación Agraria
Dirección General de Quejas y Denuncias
Unidad de enlace (LFTAIPG)
Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales
Visitaduría Especial

SECRETARÍA GENERAL

Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto
Dirección General de Administración
Dirección de Personal
Dirección de Recursos Financieros
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Capacitación
Dirección de Informática
Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario (SPA)

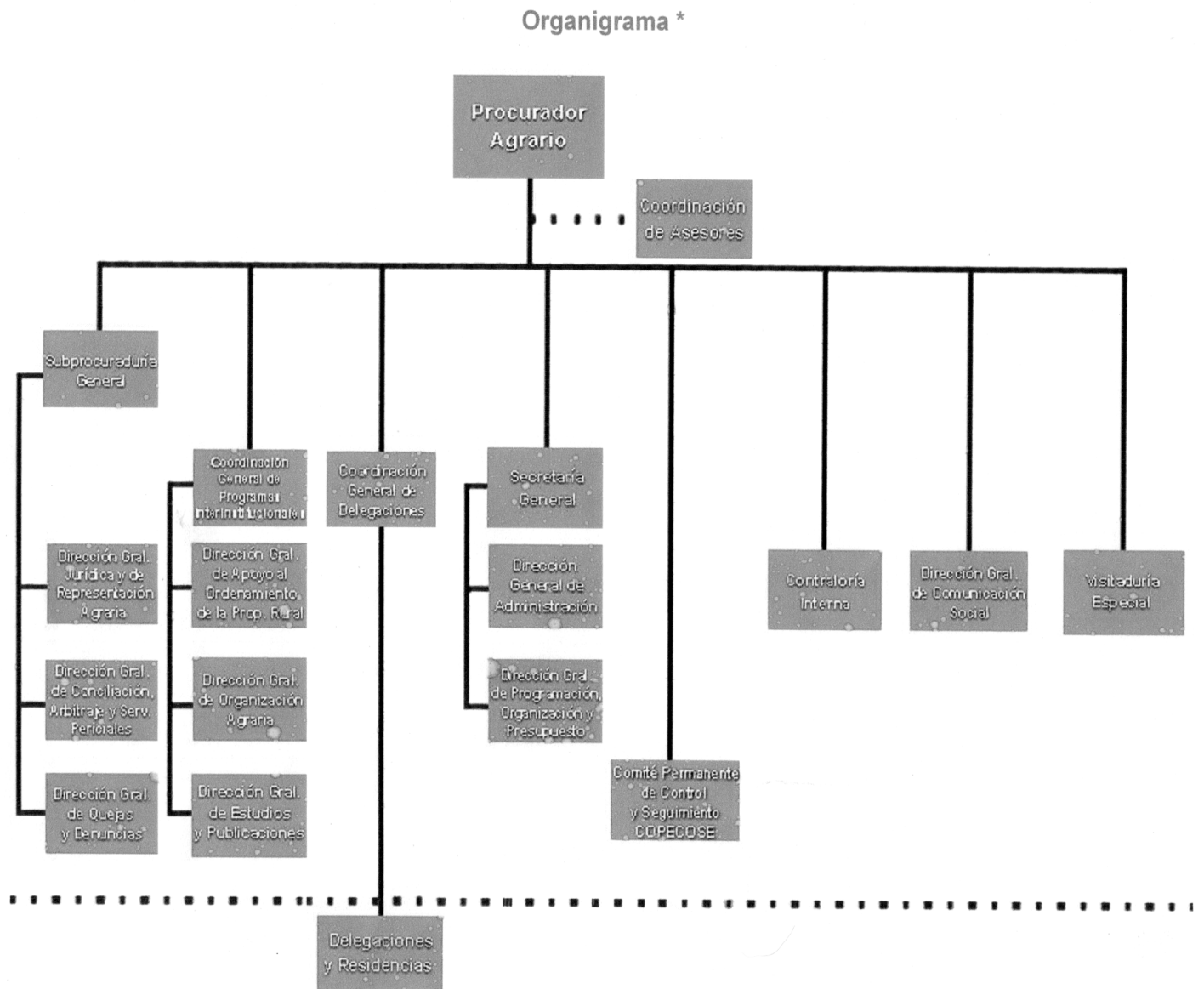
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES

Dirección General de Organización Agraria
Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural
Dirección General de Estudios y Publicaciones

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES”¹⁹

¹⁹ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria 2007. <http://www.pa.gob.mx>

3.5.2. Organigrama actual 2007²⁰



²⁰ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria 2007. <http://www.pa.gob.mx>

3.5.3. Funciones Orgánicas en la Procuraduría Agraria.

3.5.3.1. Oficina del Procurador Agrario

Aprueba y coordina los programas de la Institución, aprueba también el proyecto de presupuesto anual de la Institución y una vez autorizado por las dependencias competentes, vigila su correcta aplicación .

Celebra los actos jurídicos , convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la Institución .

Propone al ejecutivo federal , los anteproyectos de iniciativas de leyes , reglamentos , decretos ,acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de justicia agraria .

Expide los lineamientos , normas internas , manuales ,criterios , y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley Agraria , el Reglamento Interior y otras disposiciones le confieren a la Procuraduría . Además de aprobar los programas de comunicación social ,relaciones públicas y difusión , y opinión sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en los que participen los núcleos de población agrarios .

Emite los acuerdos y las recomendaciones a que se refiere el artículo 136 , fracción IV de la Ley Agraria , así como hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Unitarios Agrarios .

Impugna de oficio la nulidad de asamblea de asignación de tierras , a que se refiere el artículo 61 y emite dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal.

Presenta al titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría , además de nombrar y remover a los servidores públicos de esta ,así como ordenar al Secretario General la expedición de los nombramientos y remociones .

3.5.3.2. Contraloría Interna

Vigila y comprueba el cumplimiento de la normatividad, políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Procuraduría. Diseña e implanta el sistema integrado de control y expide los lineamientos complementarios que se requieran para su operación , con base en los que para tal efecto expida la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Elabora y ejecuta el Programa Anual de Control y Auditoria , conforme a las bases generales emitidas por la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y presentar oportunamente a la consideración del Procurador los informes que se rindan de acuerdo con la normatividad aplicable .

Practica las auditorias y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas que regulan los programas ,recursos y actividades a cargo de la Institución y formula las observaciones y recomendaciones procedentes ,dándoles el seguimiento respectivo.

Evalúa el cumplimiento de los programas y presupuestos , así como sugiere la implantación de reglas y procedimientos para la autoevaluación sistemática de las unidades administrativas y técnicas , además de examinar y evaluar los sistemas de operación , control e información de las unidades administrativas y técnicas ,los programas y

actividades sustantivos y de apoyo de la Institución , verificando que la información se genere con oportunidad y veracidad.

Promueve ,asesora y opina sobre la emisión e instrumentación de las normas y lineamientos que expidan las unidades administrativas y técnicas de la Procuraduría, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo .

Recibe y atiende las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Institución , indica los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso , por acuerdo del Procurador aplica sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y da vista a la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y, cuando proceda , a la autoridad competente , de los hechos que conozca y que puedan implicar responsabilidad administrativa o penal.

3.5.3.3. Dirección General de Comunicación Social

Elabora y ejecuta los programas de comunicación social y relaciones públicas ,de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable y los lineamientos que establezca al efecto la Secretaria de Gobernación y de acuerdo con lo que determine el Procurador.

Coordina sus actividades con unidades administrativas similares de la administración Pública Federal , Estatal y Municipal para la realización de programas de comunicación .Difunde a través de los medios adecuados, los programas relacionados con los fines y servicios de la Procuraduría.

Concentra y analiza la información relevante , generada por la Institución y por el Sector Agrario ,así como la organización y mantenimiento actualizado del archivo de dicha información con el objetivo de difundirla ,y elabora y distribuye a los medios de comunicación , los boletines y documentos informativos de la Institución.

3.5.3.4. Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE)

Este comité es un foro constituido en el seno de la Procuraduría Agraria, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y de los servidores de la Procuraduría .Tiene como objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporciona asesoría jurídica sobre los asuntos agrarios que en el se plantean, así como dar seguimiento a las acciones que se instrumentan para su solución .

El Copecose se integra por los funcionarios de la Procuraduría Agraria ; hasta tres representantes de cada una de las organizaciones campesinas de carácter nacional ,con representación en el agro mexicano; un Secretario Técnico ,y un Vocal Ejecutivo.

El Comité celebra sesiones de manera ordinaria con periodicidad mensual.

En el marco de este Comité ,se abordan temas de importancia como :El Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria ; el rezago agrario; nuevos programas interinstitucionales para el desarrollo social con jóvenes , mujeres e indígenas ; la política económica hacia el campo ; la comercialización agropecuaria y el Tratado de Libre Comercio; análisis de la problemática social del campo; la renta de tierras ejidales y transacciones ilegales, así como las formas y figuras asociativas para la producción rural, entre otros.

3.5.3.5. Subprocuraduría General

Planea, establece ,coordina y evalúa las acciones de las unidades administrativas de su adscripción , además de proponer al Procurador los proyectos de acuerdos de instancia o recomendación que se estime necesario formular a las autoridades, conforme a lo previsto en la Ley Agraria. También vigila la operación del sistema de registro de denuncias ,quejas, juicios, excitativas ,recomendaciones , solicitudes, convenios y, en general , de las actuaciones jurídicas en que la Procuraduría intervenga.

Dirige y controla los servicios de representación judicial , gestoría administrativa y asesoramiento que se presten a los sujetos agrarios .También vigila que los procedimientos de conciliación y arbitraje se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y sean alternativas preferentes para la solución de los conflictos agrarios.

Hace del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las disposiciones de las leyes agrarias que puedan dar lugar a infracciones o faltas administrativas y, en general, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos agrarios y de los empleados encargados de la administración de justicia agraria.

Formula denuncias ante las autoridades competentes , de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos relacionados con la materia agraria , notificando a la autoridad competente , los casos en que se presuma la existencia de acaparamiento o concentración de tierras en los términos de lo dispuesto por la Ley Agraria y sus reglamentos.

Supervisa el servicio de audiencia campesina , así como los procedimientos para las investigaciones que se deriven de las quejas y denuncias presentadas , con motivo de la violación o incorrecta aplicación de las leyes agrarias , además de proponer al Procurador el dictamen respecto a la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal.

Presenta al Procurador las propuestas sobre la opinión de los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen núcleos de población agrarios, en los términos de los artículos 75 , fracción II y 100 de la Ley Agraria . Designa al comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo previsto en el artículo 75 , fracción V,de la Ley Agraria.

Califica las excusas e impedimentos que presenten los servidores públicos de la Institución para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia.

Participa en la elaboración de anteproyectos de leyes , reglamentos , decretos , acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador, y ejerce las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas , así como las que le confiera el Procurador.

3.5.3.6.Dirección General de Quejas y Denuncias

Atiende en audiencia a los sujetos agrarios y a las organizaciones campesinas que los agrupen y los representen . Recibe las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad o servidor público , con motivo de la violación de las leyes agrarias , así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y los consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios , en ejercicio de sus funciones.

Dirige y controla las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas u denuncias a que alude la fracción anterior, además de realizar con el auxilio y participación de las

autoridades locales ,las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios .

Formula las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria ,que se desprenden de la investigación de las mismas y, en su caso, turnarlas a la unidad administrativa que corresponda.

Recibe los asuntos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos turnen para la atención de la Procuraduría por presuntas violaciones a leyes agrarias por parte de las autoridades y servidores públicos , e investiga las denuncias por excedentes en la propiedad privada , así como la emisión de la opinión correspondiente , conforme a lo señalado en la Ley Agraria y reglamentos aplicables .

3.5.3.7. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

Asesora a los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre si o con terceros en materia agraria , también proporciona servicios de asesoramiento y representación a los sujetos agrarios , así como llevar a cabo su control y seguimiento.

Interpone demandas y formula las denuncias que procedan en defensa de los intereses de los sujetos agrarios en la materia .Identifica y analiza las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios , y elabora los proyectos para informar al Tribunal Superior Agrario sobre tales contradicciones , además de promover a petición de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes .

Promueve las demandas y representa a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria . De igual manera, formula las denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, otorga el perdón del defendido , solicita los desistimientos que correspondan cuando así proceda y en general acude ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses.

Desahoga los asuntos y recomendaciones relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones a leyes agrarias por parte de los servidores públicos de la Institución . Representa a la Procuraduría , al Procurador y al Subprocurador General en los juicios que se promuevan en su contra , con motivo del ejercicio de sus funciones , suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial. Asimismo podrá representar al Secretario General y a los Directores Generales, para los mismos efectos.

3.5.3.8. Dirección General de Conciliación , Arbitraje y Servicios Periciales

Recaba y evalúa la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios ,o entre ellos y terceros , para promover y procurar el avenimiento entre las partes , como medio preferente para su solución . Actúa en la vía conciliatoria y pone a consideración de las partes los convenios respectivos , para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido.

Promueva ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios , así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional . Promueve la capacitación de los servidores públicos agrarios en materia de conciliación , con el fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad aplicable.

Designa al servidor público que se desempeñara como arbitro y supervisa el procedimiento respectivo hasta la ejecución del laudo . Mantiene actualizada la información de todos aquellos elementos que se empleen en las ciencias , artes y técnicas para que , en su caso , se incorporen a los procedimientos periciales de la Institución .

Elabora estudios con el propósito de aportar elementos técnicos , los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios . Proporciona servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran , en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley Agraria y con la operación de los propios núcleos.

Proporciona el servicio de auditorias relativas a la captación , administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales , así como evaluar los sistemas y procedimientos de control interno referentes a esas actividades, a petición expresa de cualquiera de sus órganos.

3.5.3.9. Secretaría General

Planea , coordina y evalúa las acciones de las unidades administrativas de su adscripción . Define y aplica las políticas , normas, sistemas y procedimientos para la administración , planeación y programación de los recursos humanos , materiales y financieros de la Institución , con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale el Procurador.

Planea , norma establece en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales , los modelos y sistemas de información automatizados , requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.

Establece y difunde las normas , directrices , políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización , programación , presupuestación y evaluación de la Procuraduría. Coordina la elaboración de los manuales de organización , procedimientos y de servicios , así como de las normas que se requieran para la descentralización territorial , administrativa y funcional de la Institución .

Dirige y resuelve , con base en los lineamientos que establezca el Procurador , los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría , así como autoriza los movimientos de personal y expide las remociones y nombramientos ordenados por el Procurador.

Vigila el cumplimiento y provee los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario, así como proponer al Procurador las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

Autoriza con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto , así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables a los lineamientos que fije el Procurador.

Establece , controla y evalúa el Programa Interno de Protección Civil, y emite las normas necesarias para su operación , desarrollo y vigilancia . Atiende y coordina la capacitación del personal , con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la Institución , además de someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del programa – presupuesto anual , y las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas , así como las que le confiere el Procurador.

3.5.3.10. Dirección General de Administración

Establece las normas , políticas , sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos , materiales y financieros , conforme a la normatividad aplicable . Actualiza y vigila el cumplimiento de las normas internas de trabajo . Establece los procedimientos de reclutamiento, selección , formación , capacitación y promoción del personal , sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

Propone al Secretario General los convenios y contratos que afecten el presupuesto , así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración .Efectúa el pago de las erogaciones autorizadas por el presupuesto de egresos , coadyuvando en el ejercicio y control presupuestal ; llevando los registros contables y elaborando los estados financieros , conforme a la normatividad vigente .

Controla los ingresos y egresos de la Procuraduría y lleva a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Administra los almacenes y opera los servicios generales además de coordinar el Comité Interno de Protección Civil.

3.5.3.11. Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto

Coordina la integración del proyecto anual de los programas presupuestal , operativo y sectorial de la Institución , además de revisar y adecuar la estructura programática de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la ejecución de presupuestos y programas , con apego a la normatividad vigente.

Establece los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización , procedimientos y servicios al público, así como coadyuvar al establecimiento de los objetivos , estrategias y metas de los diversos programas , y define las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto.

Elabora los informes anuales relativos a las actividades de la Procuraduría Agraria , en los términos de la normatividad aplicable , y presenta , en el ámbito de su competencia , los informes del Sistema Integral de Información del Sector Agrario. Además , establece los mecanismos de coordinación con la Secretaria de la Reforma Agraria , para la integración uniforme de la información agraria y la homogeneización de los procesos informáticos.

3.5.3.12. Coordinación General de Programas Interinstitucionales

Supervisa que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización , certificación y titulación de la tenencia de la tierra ejidal y comunal , de colonias agrícolas y ganaderas, se realicen de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables .

Propone las bases de coordinación a las autoridades federales, estatales y municipales, para realizar acciones que beneficien a los campesinos , mediante la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con los programas de regularización , certificación y titulación de derechos .

Promueve la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra , ejidal y comunal de terrenos

nacionales y de colonias agrícolas y ganaderas , además de proponer , realizar y difundir estudios sobre la problemática agraria y del sector campesino del país.

3.5.3.13. Dirección General de Organización Agraria

Asesora jurídicamente a los sujetos agrarios en la constitución de figuras asociativas para la realización de proyectos productivos , así como en la celebración de los contratos y convenios previstos en los artículos 45, 46 y 79 de la Ley Agraria. La constitución , reglamentación y adecuada operación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico , que contemplan los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria , y la constitución , reglamentación y adecuada operación de las juntas de pobladores , a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Agraria.

Diseña e implanta , en coordinación con otras instituciones , programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas , buscando con ello salvaguardar su identidad , preservando sus costumbres y promoviendo el mejor aprovechamiento de sus recursos .

Apoya a los grupos de población agrarios en sus procesos organizativos , a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y sus estatutos comunales , así como renovar oportunamente o remover , sus órganos de representación y vigilancia.

Promueve , en coordinación con otras instituciones del sector , la realización y actualización de libros de registro de los ejidos y comunidades , así como la elaboración de listas de sucesión de ejidatarios , comuneros y poseionarios y su deposito en el Registro Agrario Nacional.

Emite los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas , por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos , y participa en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y los sujetos agrarios .

3.5.3.14. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

Promueve, apoya y da seguimiento hasta su culminación , al desarrollo de .los programas de ordenamiento , regularización , certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural . Elabora y propone la normatividad para el desarrollo de los programas de certificación y titulación de derechos de los núcleos de población agrarios .

Vigila el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones vigentes , en particular de los reglamentos de la ley en materia de ordenamiento de los núcleos de población agrarios , colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales , además de convocar a asambleas en los términos de la Ley Agraria , cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal.

Hace del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria los casos en que una asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley Agraria para la delimitación ,destino y asignación de derechos sobre las tierras de que se trate , con el fin de que se solicite ante los Tribunales Agrarios su impugnación .

Vigila que la asignación general de derechos parcelarios que realice una Asamblea ,de superficie con extensión mayor que las equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales

o que exceda los límites establecidos para la pequeña propiedad ,sea notificada a la Secretaría de la Reforma Agraria .

Interviene en los procedimientos de expropiación , adopción del dominio pleno , incorporación de tierras al régimen ejidal, división , fusión y constitución de nuevos ejidos , para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable.

3.5.3.15. Dirección General de Estudios y Publicaciones

Realiza los estudios jurídicos , políticos y sociales sobre la problemática agraria del país , con el fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo y a promover la consolidación de la organización jurídica , económica y social de los núcleos de población agrarios .

Realiza estudios para contribuir al desarrollo y modernización de la normatividad agraria en el cumplimiento de su propósito de llevar al campo la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la organización jurídica , económica y social de los núcleos de población agrarios y, en su caso, propone , a través de las áreas competentes , las modificaciones , adiciones y derogaciones que considere procedentes.

Coordina la difusión de sus estudios e investigaciones , conforme a los criterios y prioridades que le señale el Procurador. Promueve la creación de foros o instancias para el análisis de la problemática agraria , tanto internos como externos ,y fomenta el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia.

Promueve y propone la celebración de acuerdos o convenios con las instituciones académicas , públicas y privadas ,nacionales o internacionales , con el objeto de esclarecer mecanismos para el intercambio de información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los trabajos de investigación en materia agraria.

Custodia , clasifica y cataloga el acervo hemerográfico, bibliográfico y , en general , el documental de la Procuraduría relativo a las investigaciones y estudios sobre las materias de su competencia.

3.5.3.16. Coordinación General de Delegaciones

Establece las normas y mecanismos para la organización ,funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria en los diferentes estados de la Republica Mexicana . Supervisa que éstas ejerzan sus facultades de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso , propone al Procurador las medidas necesarias para su debida observación

Apoya a las delegaciones en sus actividades , tramites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de éstas , ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal , así como dar seguimiento a la información que se genere entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones .

Aporta la información para mantener actualizado el registro de denuncias , quejas, juicios y convenios en que la Procuraduría intervenga a nivel delegacional , además de mantener actualizado el Sistema Unico de Información , como instrumento fundamental para la planeación , programación , presupuestación , evaluación y control de las actividades de las unidades administrativas y establecer un sistema de información sobre los asuntos de trascendencia que se presenten en el territorio nacional.

3.5.3.17. Delegaciones y Residencias

Las delegaciones y residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, que será auxiliado para el despacho de los asuntos por los subdelegados, jefes de departamento, abogados agrarios, visitadores y demás personal que permita el presupuesto autorizado.

Ejercen, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la Procuraduría Agraria, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.

Llevan a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley Agraria, y proporcionan asesoría en las consultas jurídicas que les planteen aquellos. Promueve, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia agraria, y, en su caso, llevan a cabo el procedimiento arbitral.

Orientan y asesoran a los núcleos de población agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares. Expiden las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la delegación, y las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Procurador.

Las residencias son las oficinas administrativas de representación de la Procuraduría Agraria, que dependen de la Delegación Estatal correspondiente.

3.5.3.18. Visitaduría Especial

Los Visitadores Especiales tienen a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomiende el Procurador de quien dependerá directamente.

Los asuntos asignados lo podrán ser por materia o por territorio, y para su cumplimiento, los visitadores deberán coordinar sus actividades con los Delegados de la Procuraduría que corresponda.

Coordinación de Asesores

Unidad de Enlace

3.5.3.19. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7 de la LFTAIPG, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente.

Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40 de la LFTAIPG.

Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan.

Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.

Proponer al Comité de los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información .

Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios , para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información .

Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información , sus resultados y costos.

Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.”²¹

²¹ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria, 2007 <http://www.pa.gob.mx>

3.6. Objeto General de la Institución.

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Ley le confiere a la Procuraduría Agraria y bajo los principios de apego a la legalidad ,participación social , imparcialidad , honestidad y coordinación interinstitucional ,la Procuraduría instrumenta la defensa y protección de los derechos de los hombres del campo, para cumplir así su principal tarea: procurar justicia agraria .

La procuración de justicia agraria en su sentido mas amplio ,tiene como propósito garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra , con estricto apego a la legalidad y en forma justa para todas las formas de propiedad .La justicia agraria hoy se expresa como certeza, claridad documental, corresponsabilidad y plena participación campesina.

Como Institución de servicio social que se encarga de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios , promueve la organización interna de los núcleos y los asesora en el ejercicio de su derecho ,asimismo vigila el cumplimiento estricto de la Ley dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

3.7. Sujetos Agrarios protegidos.

Los sujetos agrarios protegidos son los sujetos de derecho agrario contemplados en la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,los cuales habremos de analizar a continuación ,manifestando el concepto de sujeto de derecho ,lo cual de acuerdo con el licenciado Eduardo García Máñez “ Se da el nombre de sujeto, o persona ,a todo ente capaz de tener facultades y deberes.” “ Las personas jurídicas divídense en dos grupos físicas y morales .El primer término corresponde al sujeto jurídico individual ,es decir ,al hombre ,en cuanto tiene obligaciones y derechos ;se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas ,preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva”.²² luego entonces la persona jurídica o sujeto de derecho se clasifica a su vez en persona jurídica individual y en persona jurídica colectiva , y que tienen su fundamento en los artículos 135 de la Ley Agraria en vigor y 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria .

Los Sujetos de derecho individual son los Ejidatarios ; Comuneros ; Sucesores de Ejidatarios o Comuneros ; Pequeños Propietarios ; Vecindados ; Jornaleros Agrícolas ; Posesionarios ; Colonos ; Poseedores de Terrenos Baldíos o Nacionales y Campesinos en general mientras que los sujetos de derecho colectivo son los Ejidos y Comunidades..

A diferencia de la Ley Agraria ,El Reglamento Interior de la Procuraduría contempla a los posesionarios , colonos poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general

También debemos hablar de la relación que guardan los sujetos de derecho agrario respecto de la tierra lo cual se da en relación con la calidad agraria que presenta cada uno de ellos ,así tenemos que los ejidatarios o comuneros además de usufructuar su parcela en forma directa puede conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo como lo dispone el (artículo 79 Ley Agraria) El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo , mediante aparcería ,mediería , asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido

²² García Manies Eduardo, Introducción Al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, 1984 Pág 271.

por la Ley ,sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad . Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Los posesionarios al igual que los ejidatarios ,gozan de los mismos derechos en relación a sus tierras ,siempre que se traten de las tierras parceladas de lo contrario estaríamos hablando de los vecindados los cuales según la Ley Agraria en su artículo 13. Los vecindados del ejido ,para los efectos de esta Ley son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente .Los vecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere .

Con lo anterior queda claro la relación que guardan algunos sujetos agrarios con sus tierras.

De igual forma es necesario con relación a dichos sujetos agrarios identificar las formas en que estos pueden acreditar su personalidad e interés jurídico

Los sujetos agrarios se identifican en la Ley Agraria a través del artículo 135 y en el Reglamento interior de la Procuraduría Agraria en el artículo 1, y acreditan su personalidad jurídica e interés jurídico de las formas siguientes :Tratándose de núcleos de población agrarios llámese Ejidos o Comunidades acreditan su personalidad con la Resolución Presidencial que los Doto de tierras en el caso de los ejidos y tratándose de Comunidades con la Resolución Presidencial sobre Reconocimiento de Comunidad mediante la acción agraria de Restitución o la Resolución de un juicio promovido por quienes conservan el estado comunal, el Acta de posesión y Deslinde , Plano Definitivo o Resolución del Tribunal Superior Agrario.

En el caso de los ejidatarios (artículo 16 Ley Agraria) y comuneros en lo individual acreditan su personalidad con el Certificado de Derechos Agrarios expedido por la autoridad competente o con el Certificado de Derechos Parcelarios o de Derechos Comunes o con la Sentencia relativa de Tribunal Unitario Agrario . En el caso de los Posesionarios estos acreditan su personalidad jurídica una vez que hayan sido reconocidos por la Asamblea de conformidad con el artículo 56 de la Ley Agraria en vigor así como también mediante la Sentencia o Resolución del Tribunal Unitario Agrario correspondiente .En cuanto a los Vecindados con el Acta de Asamblea Ejidal o Sentencia del Tribunal Agrario competente .Los Colonos con Título de Propiedad . El Poseedor de Terreno Baldío o Nacional con el Acta de Deslinde (Comisión Nacional Deslindadora) Titulo y Plano de Deslinde y por lo que hace a los Pequeños Propietarios con su Escritura Pública , Resolución Judicial, Contrato Privado de Compra Venta , Certificado de Inafectabilidad Agrícola .En cuanto a lo que toca a los Jornaleros Agrícolas que menciona la Ley en su artículo 135 como sujetos de derecho agrario solamente guardan una relación laboral con el ejido o ejidatario que como es bien sabido dicha relación laboral es en muchas de las veces eventual aunque en algunas ocasiones se trata de ejidatarios del mismo núcleo de población agrario o familiares de estos o bien personas que llegan de otras localidades o del municipio que corresponda a solicitar trabajo en las temporadas correspondientes .

Por otro lado y en el mismo orden de ideas existen ciertos requisitos que la Ley Agraria establece para adquirir y perder la calidad de ejidatario disponiendo en su artículo 12 . Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales .Asimismo establece que para poder adquirir la calidad de ejidatario Artículo 15. Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere :

- I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario ;y
- II. Ser vecindado del ejido correspondiente ,excepto cuando se trate de un heredero , o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 20. La calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes ;
- II. Por renuncia a sus derechos , en cuyo caso se entenderán cedidos a favor del núcleo de población ;
- III. Por prescripción negativa ,en su caso ,cuando otra persona adquiriera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley .

Y por lo que hace a los derechos de los ejidatarios sobre sus tierras dentro del núcleo de población agrario y atendiendo a la legislación de la materia en sus artículos 76 y 79 .Artículo 76. Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento , uso y usufructo de sus parcelas .Asimismo el artículo 79. Los ejidatarios pueden aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo , mediante aparcería, mediería ,asociación , arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley ,sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad . Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles .

Estos derechos se acreditan como se menciona con antelación con los correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios . Artículos 76, 78, 79 y 80 de la Ley Agraria y 32 , 34 y 35 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos .

En las tierras de uso común ,el derecho de los ejidatarios se dará en base a lo acordado por ellos mismos por determinación de la Asamblea correspondiente de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras resultante del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) y en la mayoría de las veces se presumirán en partes iguales a favor de todos los ejidatarios del núcleo de población agrario , salvo que la asamblea determine asignar derechos en proporciones distintas . Artículos 74 y 75 de la Ley Agraria y 42 , 46 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

Y en cuanto a las tierras del asentamiento humano serán de propiedad plena de sus titulares y cuando la asamblea realice asignación de solares , los ejidatarios deberán de recibir equitativamente una superficie para cada uno de ellos . Artículos 68 de la Ley Agraria y 47 al 59 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos .

Con relación a las obligaciones de los ejidatarios y comuneros se establecerán para el caso de los primeros en el reglamento interno del ejido y para los segundos en el estatuto comunal de la comunidad.

3.7.1. Del procedimiento en la Procuraduría Agraria.

“El procedimiento ante la Procuraduría Agraria ,es una serie de actos sucesivos tendientes a resolver o a dar respuesta a las solicitudes presentadas ante la Procuraduría Agraria , como son: desahogo de consultas , asistencia a asambleas ,representación en juicio, defensa de los derechos de los sujetos agrarios .

Los servicios que prestan los servidores públicos de la Procuraduría Agraria son completamente gratuitos , de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento interior de la Procuraduría Agraria. De igual forma el mismo numeral dispone que “En los tramites de los procedimientos se estará a los principios de oralidad , economía procesal , inmediatez , suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes “.

Oralidad

Esta implica que las partes podrán exponer sus pretensiones de manera directa y verbal ante el servidor público de la Procuraduría Agraria.

Economía procesal

Debe entenderse como el trámite más breve para resolver el conflicto , eliminando fases procedimentales que retarden la solución del mismo.

Inmediatez

Deberá entenderse por ésta la exigencia de que la comunicación , entre las partes y la Procuraduría Agraria , se realice en forma directa y sin interferencia alguna que dificulte el conocimiento del asunto , para su solución pronta y expedita.

Suplencia en la deficiencia de la queja

Es obligación de la Procuraduría Agraria enmendar el error o la insuficiencia en que incurrió el promovente al hacer su solicitud , para los efectos de definir con precisión los derechos o pretensiones del interesado..

Igualdad formal de las partes

Trato igual en circunstancias semejantes que debe dar la Procuraduría Agraria a las partes durante el procedimiento en el que se resuelva una controversia , estando prohibida toda decisión parcial o de carácter discriminatorio para alguna de las partes.

Las solicitudes de los núcleos agrarios en general y de los campesinos en particular no requieren forma determinada .Cualquiera de ellas pueden ser presentadas por los interesados en forma verbal o por escrito , o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español ,se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

Con base en la solicitud o acta de comparecencia ,la Procuraduría dispondrá la adopción inmediata de las medidas que sean pertinentes .

Podrán desecharse las solicitudes , cuando la Procuraduría no sea competente para conocer del asunto planteado o cuando el promovente no acredite su interés jurídico y personalidad . En el primero la Procuraduría asesorará al solicitante respecto a la autoridad competente y el trámite a seguir En el segundo supuesto , se prevendrá al promovente a que, dentro de un plazo de quince días siguientes al de su presentación , acredite su personalidad e interés jurídico.”²³

²³ Del Procedimiento en la Procuraduría Agraria, Procuraduría Agraria México 1993.

CAPITULO 4

TANSFORMACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

4.1. Estructura inicial en 1992.

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de fecha 27 de marzo de 1992 establece claramente la estructura con la que inicio la Procuraduría Agraria ,de la siguiente manera:

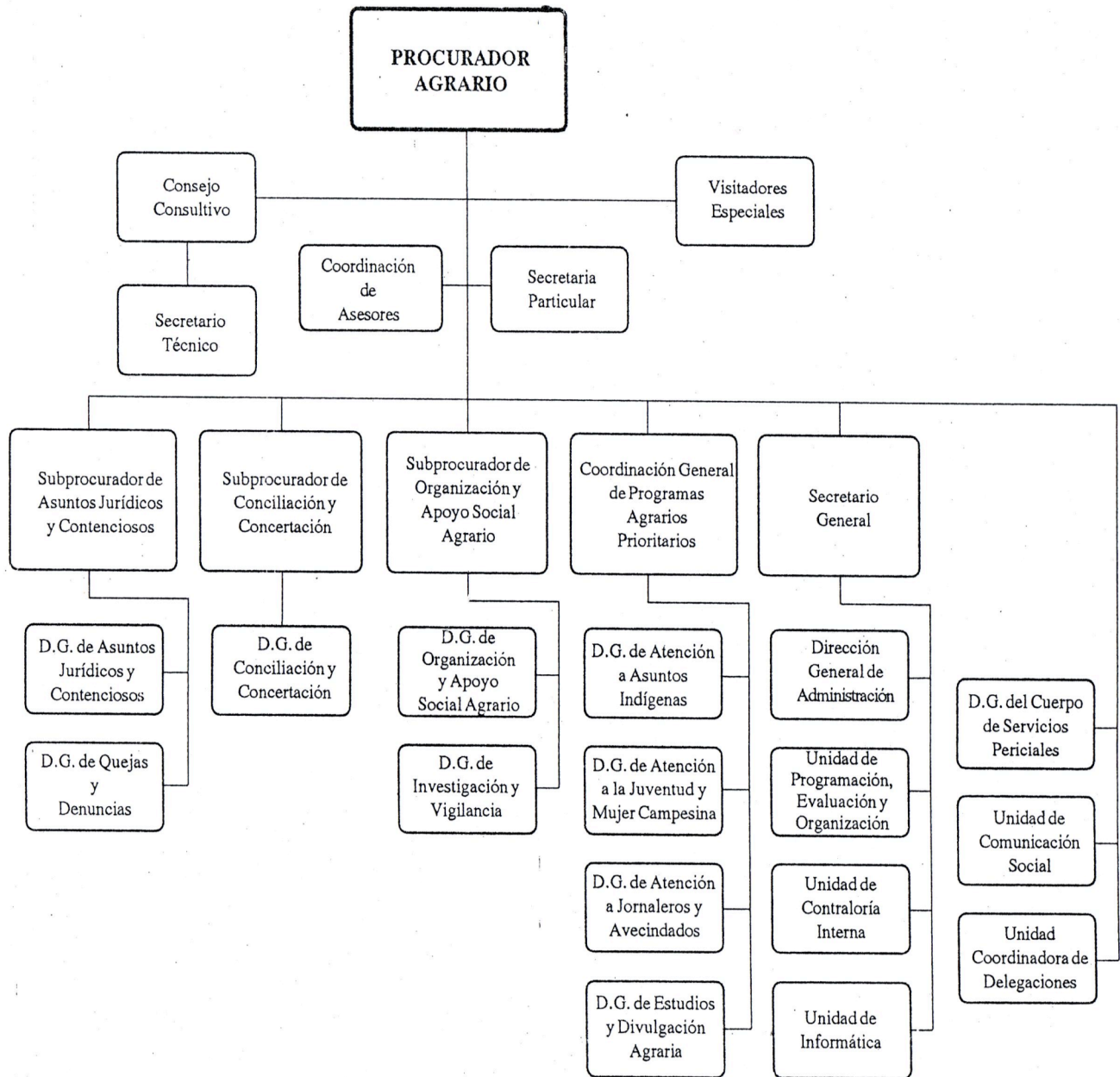
Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría , dicho organismo contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas y técnicas :

Procurador Agrario
Visitadores especiales
Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos
Subprocurador de Conciliación y Concertación
Subprocurador de Organización y Apoyo Social Agrario
Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios
Secretario General
Unidad de Comunicación Social
Unidad Coordinadora de Delegaciones
Unidad de Programación , Evaluación y Organización
Unidad de Contraloría Interna
Unidad de informática
Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos
Dirección General de Quejas y Denuncias
Dirección General de Conciliación y Concertación
Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario
Dirección General de Investigación y Vigilancia
Dirección General de Atención a Asuntos Indígenas
Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina
Dirección General de Atención a Jornaleros y avecindados
Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria
Dirección General de Administración
Delegaciones
Consejo consultivo

Asimismo, la Procuraduría contará con directores de área , subdirectores, jefes de departamento ,jefes de oficina , abogados agrarios , visitadores, asesores, conciliadores, secretarios arbitrales, dictaminadores, inspectores, verificadores, notificadores, peritos, instructores de capacitación, y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador con base en el presupuesto.

4.1.1. Organigrama inicial de la Procuraduría Agraria en el año de 1992.²⁴

ESTRUCTURA ORGANICA



²⁴ Selección de Textos, Módulos 6, 7 y 8 Procuraduría Agraria. México 1992. Pág. 79

4.1.2. Funciones Orgánicas en 1992
De conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en Diario Oficial, México 30 de marzo de 1992

CAPITULO II
DEL PROCURADOR

ARTICULO 9.- El Procurador Agrario tendrá además de las señaladas en el artículo 144 de la Ley, las siguientes atribuciones :

- I. Proporcionar asesoría y orientación para la organización de los campesinos entre si y con particulares y sociedades en los términos que establece la Ley, guardando congruencia con las finalidades sociales y económicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley consignan en beneficio de aquellos.
- II. Asesorar a los ejidos y comunidades en los actos jurídicos que celebren entre si o con terceros .
- III. Organizar el servicio de audiencia campesina , tanto en lo individual como para las organizaciones de campesinos , estableciendo su seguimiento y control .
- IV. Recibir , desahogar o turnar las quejas que presenten los campesinos u organizaciones de estos , respecto de los actos que violen sus derechos agrarios.
- V. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los programas de las delegaciones de la Procuraduría , se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos .
- VI. Planear , dirigir y controlar los servicios de orientación legal y de gestoría proporcionados a los campesinos y supervisar los relativos a la representación jurídica de los mismos.
- VII. Designar en los casos previstos en la fracción V del artículo 75 de la Ley, al comisario de las sociedades que se constituyan conforme a dicho precepto.
- VIII. Investigar las denuncias sobre acumulación de excedentes y promover su fraccionamiento .
- IX. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario la contradicción de tesis sustentadas por diversos magistrados de los tribunales unitarios .
- X. Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores de la Institución para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos .
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal , por conducto de la Coordinadora de Sector, los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos , decretos, acuerdos, y demás ordenamientos presidenciales necesarios para el exacto cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas relativas a la procuración de justicia agraria .
- XII. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría , incluyendo tanto los asuntos tramitados y resueltos como las recomendaciones formuladas y sus efectos.
- XIII. Las demás que la Ley el Titular del Ejecutivo Federal y otros ordenamientos le confieran .

ARTICULO 10.- El Procurador establecerá las delegaciones que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría , en todas las entidades federativas , conforme a los lineamientos que fije para tal efecto.

CAPITULO III
DE LOS VISITADORES ESPECIALES

ARTICULO 11.- Los visitantes especiales , regionales o estatales , dependerán directamente del Procurador y tendrán a su cargo la atención de los asuntos que por su importancia se les encomiende expresamente. En estos casos tendrán la representación del Procurador y llevarán a cabo las visitas que consideren convenientes a fin de lograr el conocimiento directo de los hechos relacionados con las actividades, funciones o procedimientos que tengan asignados .

Asimismo los visitantes estarán facultados para supervisar las acciones de los delegados ,abogados agrarios y asesores en los aspectos que específicamente determine el Procurador y podrán realizar las investigaciones y estudios necesarios para el despacho de sus asuntos , y para formular los proyectos de acuerdo que someterán al Procurador para su consideración.

CAPITULO IV

**DE LOS SUBPROCURADORES Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS AGRARIOS PRIORITARIOS**

ARTICULO 12.- Los Subprocuradores tendrán , además de las señaladas en el artículo 146 de la Ley , las siguientes atribuciones comunes :

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia .
- II. Planear , instrumentar , coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales y demás unidades a su cargo .
- III. Recibir en audiencia a los campesinos y a los representantes de sus organizaciones y atender los planteamientos que les formulen .
- IV. Preparar opinión y proponer al Procurador las recomendaciones que se estime necesario formular a las autoridades por incumplimiento de sus obligaciones ,obstaculización de los tramites realizados por campesinos o desestimación sin fundamento de sus peticiones .
- V. Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas , en el ámbito de sus respectivas competencias ; hasta las instancias superiores , promoviendo previa instrucción del Procurador las denuncias por responsabilidades en que incurran las autoridades remisas .
- VI. Desempeñar las labores encomendadas a su cuidado , y coordinarse entre si para el mejor desarrollo de las atribuciones conferidas .
- VII. Emitir la normatividad respecto a las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción .
- VIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes , reglamentos , decretos, acuerdos y demás ordenamientos que les encomiende el procurador .
- IX. Diseñar , establecer y operar un Sistema de Control relativo al registro de denuncias , quejas , juicios , excitativas, recomendaciones , solicitudes , convenios y en general de las instancias y documentación en que la Procuraduría intervenga .en la esfera de sus atribuciones .
- X. Desempeñar las comisiones que el Procurador les delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XI. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos correspondientes a sus respectivas áreas y someterlos a consideración del Procurador.
- XII. Las demás que les asigne el Procurador.

ARTICULO 13.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Asesorar y representar a los campesinos , en las controversias judiciales que se relacionen con la aplicación de las leyes agrarias y la afectación de los derechos de esa indole.
- II. Dirigir y controlar los servicios de representación judicial y gestión administrativa prestados a los campesinos para el desahogo de los tramites correspondientes ante la administración de justicia agraria.
- III. Autorizar el dictamen de terminación de ejido , tomando en consideración la opinión de la Subprocuraduría de Organización y Apoyo Social Agrario
- IV. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios , así como el juicio de amparo ante las autoridades competentes , cuando se estimen pertinentes para la eficaz defensa de sus representados.
- V. Orientar a los campesinos en las gestiones que realicen ante las autoridades federales , estatales y municipales para la pronta y eficaz resolución de sus asuntos agrarios .
- VI. Asesorar a los campesinos en las consultas legales que se planteen en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades , de los particulares , de los núcleos agrarios o de los propias campesinos.
- VII. Llevar a cabo las investigaciones para esclarecer reclamaciones en contra de los servidores públicos por incorrecta aplicación de las leyes agrarias.

ARTICULO 14.- La Subprocuraduría de Conciliación y Concertación tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Intervenir por la vía conciliatoria para solucionar las controversias que se susciten entre campesinos , núcleos de población , pequeños propietarios y sociedades de cualquier especie a que se refiere la Ley
- II. Resolver por la vía conciliatoria , en los términos de este Reglamento los conflictos que se planteen en los términos de la fracción anterior .

- III. Celebrar las diligencias y audiencias necesarias para lograr la conciliación entre las partes inconformes.
- IV. Elaborar y proponer los proyectos de convenio que den por terminadas las controversias ventiladas , cuidando se respeten los derechos de terceros .
- V. Actuar, cuando las partes lo acuerden expresamente, como arbitro o amigable componedor para la solución de las controversias sobre derechos agrarios , de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- VI. Hacer constar el compromiso arbitral que celebren las partes y substanciar , conforme a las normas procedentes de este Reglamento la instancia arbitral, y en su caso , remitir el laudo a los Tribunales Agrarios para su debida ejecución .
- VII. Concertar acciones entre campesinos , organizaciones sociales y particulares tendientes a evitar conflictos que afecten sus derechos e impidan el aprovechamiento de los bienes agrarios , procurando el avenimiento que beneficie a todos los interesados.
- VIII. Formular los convenios conciliatorios que pongan fin a los conflictos agrarios , cuando para ello no exista impedimento legal , previa la aprobación de la asamblea del núcleo agrario , en el caso de que se afecten derechos colectivos , turnándolos a la autoridad que corresponda para su ejecución .

ARTICULO 15.- La Subprocuraduría de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Orientar y promover las formas más adecuadas de organización y asociación de los campesinos y núcleos entre si y con personas y entidades particulares , con las finalidades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley persiguen .
- II. Coadyuvar y coordinarse con las diversas instituciones y dependencias competentes para promover la ejecución y cumplimiento de las acciones derivadas de los programas de fomento y desarrollo agropecuario, cuidando el pleno derecho de los intereses y derechos de los campesinos , así como instrumentar los procedimientos de concertación interinstitucional para la adecuada operación de los proyectos y mecanismos de fomento , inversión, capitalización y promoción en relación con el campo.
- III. Formular opinión respecto de la terminación del régimen ejidal , que deberá tomar en consideración la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Contenciosos , para efectos del dictamen a que se refiere la fracción XII del artículo 23 de la Ley.
- IV. Emitir opinión en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley , sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades.
- V. Revisar, cuando se lo soliciten, los contratos, de toda especie que celebren los núcleos de población y los campesinos entre si y con terceros.
- VI. Realizar estudios y formular propuestas tendientes al logro de los propósitos de beneficio social de los campesinos consignados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley.
- VII. Asesorar a los núcleos agrarios y campesinos en materia de financiamiento , inversiones , tecnología , asistencia técnica, y en general, sobre las acciones que al gobierno corresponde realizar para el cabal cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia agraria.
- VIII. Promover que se respete el fundo legal del ejido cuidando de su conservación .
- IX. Orientar y tramitar las peticiones de apoyos institucionales que planteen los campesinos , y coordinar y supervisar la atención de sus solicitudes para la prestación de los servicios de asistencia y bienestar social.
- X. Realizar acciones de capacitación a los campesinos sobre el ejercicio de sus derechos y las formas óptimas de aprovechamiento de sus recursos así como promover y asesorar a los campesinos en la formación y consolidación de las unidades productivas , en general..

ARTICULO 16.- La Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Promover y coordinar proyectos , programas o acciones referentes a la atención de asuntos indígenas , de la juventud y mujeres campesinas , y de los jornaleros agrícolas y avecindados , así como concertar con los sectores público , social y privado su realización .
- II. Elaborar estudios sobre los problemas agrarios del país y del sector campesino , así como promover una amplia divulgación a nivel nacional sobre las cuestiones agrarias más relevantes.

- III. Planear , instrumentar , coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales a su cargo.
- IV. Desempeñar las comisiones que el Procurador le asigne y mantenerlo informado del desarrollo de sus actividades .
- V. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia .
- VI. Propiciar y defender la integridad y personalidad característica de las comunidades y grupos indígenas orientando el esfuerzo de sus integrantes hacia el mejor aprovechamiento de sus recursos sin mengua de sus legítimos e históricos intereses .
- VII. Asesorar a los jornaleros agrícolas , ante los sectores productivos del campo, para proteger su bienestar social , mediante acciones directas de empleo , fortalecimiento de ingresos y de seguridad social.
- VIII. Promover, apoyar y vigilar la adecuada organización de la parcela escolar , de las granjas agropecuarias o industrias rurales para la mujer y de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud .
- IX. Proveer en los casos que los interesados no hablen o entiendan correctamente el idioma español, que se les asigne el traductor correspondiente.
- X. Las demás que le asigne el Procurador.

La Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios estará a cargo de un Coordinador General y tendrá las direcciones generales que le adscriba el Procurador.

CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17.- El Secretario general tendrá , además de las señaladas en el artículo 145 de la Ley , las siguientes atribuciones:

- I. Definir y aplicar las políticas, normas , sistemas y procedimientos para la administración , planeación y programación de los recursos humanos , materiales y financieros , conforme a la legislación aplicable ,los programas de la Procuraduría y los lineamientos del Procurador .
- II. Planear , diseñar, establecer , normar y mantener en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales , los modelos y sistemas de información automatizados , requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.
- III. Establecer y difundir las normas , directrices , políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización ,programación y evaluación de la Procuraduría.
- IV. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Procurador los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría , expedir los nombramientos y autorizar los movimientos de personal.
- V. Autorizar los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto interno , así como los demás documentos que impliquen actos de administración , conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.
- VI. Establecer , controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal , instalaciones , bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación , desarrollo y vigilancia .
- VII. Atender la capacitación del personal de la Procuraduría , con base en la planeación de los recursos humanos .
- VIII. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de programa presupuesto anual de la Procuraduría.
- IX. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General y de los demás manuales de organización , procedimientos y servicios al publico.
- X. Las demás que le asigne el Procurador.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES Y DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Las unidades y direcciones generales estarán a cargo de un Director General. Contarán con las direcciones de área , subdirecciones , departamentos , oficinas , secciones y mesas , así como el personal técnico y administrativo responsable de las áreas respectivas , que determine el Procurador con base en el presupuesto autorizado y con las funciones que se establezcan en le manual de organización.

ARTICULO 19.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones comunes :

- I. Acordar los asuntos de su competencia con su superior inmediato .
- II. Intervenir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto relativo a las unidades bajo su responsabilidad .

- III. Administrar los recursos asignados de acuerdo a los calendarios y programas de trabajo establecidos .
 - IV. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y técnicas cuando el caso lo requiera , para congruente desarrollo de las funciones de la Procuraduría.
 - V. Formular dictámenes , opiniones e informes que les soliciten los niveles superiores.
 - VI. Vigilar el cumplimiento y aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y fundar y motivar las resoluciones y acuerdos que formulen.
 - VII. Identificar las necesidades de capacitación , adiestramiento y desarrollo del personal y gestionar e instrumentar la impartición de los cursos correspondientes.
 - VIII. Las demás que le confieran el Procurador , su superior inmediato y otros ordenamientos.
- ARTICULO 20.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Definir , instrumentar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas , de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable y los lineamientos que establezca al efecto la Secretaria de Gobernación y en base a lo que determine el Procurador.
 - II. Establecer , orientar y coordinar los programas de promoción , difusión y divulgación de las acciones que realice la Procuraduría .
 - III. Coordinar sus actividades con órganos similares del Gobierno Federal , de los estados y de los municipios para la realización de programas de información y orientación a los campesinos y al público en general sobre los servicios que presta la Procuraduría.
 - IV. Formular los programas anuales de comunicación y publicaciones .
 - V. Elaborar los boletines y documentos informativos y distribuirlos a los medios de comunicación .
 - VI. Recopilar la información relativa a las actividades de la Institución y la que resulte de interés para sus actividades difundiendo entre sus servidores públicos .
 - VII. Organizar y mantener actualizado el sistema de evaluación de la información relativa a la Procuraduría.
 - VIII. Analizar informes , resúmenes y otros materiales que se refieran a las acciones de la Procuraduría o a temas de interés para los campesinos , proponiendo las medidas para su difusión.
- ARTICULO 21.- La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización , funcionamiento y control de las delegaciones .
 - II. Supervisar que las delegaciones cumplan con las normas , y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus atribuciones .
 - III. Auxiliar a las delegaciones en sus actividades , trámites y gestiones ante los órganos centrales de la Procuraduría así como ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal , de los gobiernos estatales y municipales .
 - IV. Operar y mantener permanentemente actualizado el Sistema de Control relativo al registro de denuncias , quejas, juicios ,excitativas , recomendaciones , solicitudes, convenios y en general de las instancias , documentación en que la Procuraduría intervenga a nivel delegacional.
 - V. Mantener actualizada la información sobre los asuntos conflictivos específicos que se presenten en el territorio nacional y proponer alternativas de solución.
 - VI. Vigilar la correspondencia entre los programas , el presupuesto , su desarrollo y ejercicio en las delegaciones de la Procuraduría .
 - VII. Concentrar y en su caso , remitir a las áreas competentes la información sobre los expedientes que se integren , las quejas que se presenten , y, en general, sobre las acciones que deduzcan o en las que intervengan los delegados , abogados agrarios , asesores y promotores .
- ARTICULO 22.- La Unidad de Programación , Evaluación y Organización tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Proponer, asesorar y apoyar en el desarrollo de las actividades de organización , programación , presupuestación y evaluación de las diversas áreas de la Institución .
 - II. Coadyuvar con las unidades administrativas en la revisión y adecuación de los programas , de acuerdo con las demandas y el volumen de servicios de la Procuraduría .
 - III. Formular el catalogo de formas oficiales necesarias para las actividades de la Procuraduría con la opinión de las áreas competentes.
 - IV. Coordinar el proceso de integración de formación y estadística dela Procuraduría y el Sistema de Control a que se refieren los artículos 12 fracción IX y 21 fracción IV del presente Reglamento

y proponer medidas de simplificación administrativa así como establecer el Sistema de Control Estadístico , para procesar y presentar la información de las actividades del organismo.

- V. Evaluar permanentemente los avances de los programas , señalar las desviaciones y proponer los ajustes convenientes a las autoridades superiores .

ARTICULO 23.- La Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Organizar, coordinar e instrumentar el sistema de control interno de la Institución que permita vigilar que sus actividades se realicen y sus recursos se utilicen eficiente y eficazmente.
- II. Expedir las normas y lineamientos que regulen el funcionamiento del sistema integrado de control.
- III. Atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos dando vista , con acuerdo del Procurador , a la autoridad competente sobre la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones o delitos .
- IV. Realizar por si , por instrucciones del Procurador o a iniciativa de la Secretaria de la Contraloría General de la Federación , las auditorias y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas , programas relativos ; formulando las observaciones y recomendaciones procedentes , dándoles el seguimiento respectivo .
- V. Practicar auditorias y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno en la captación , administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales a petición expresa de sus órganos.
- VI. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos derivados de incumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Proporcionar a la Secretaria de la Contraloría General de la Federación la información y apoyo que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 24.- La Unidad de Informática, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear , definir , establecer , normar y mantener en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los modelos y sistemas de información automatizados , requeridos para satisfacer las necesidades del organismo.
- II. Administrar la infraestructura de la Procuraduría en materia de informática.
- III. Coordinar el proceso de integración de información y estadística de la Procuraduría.
- IV. Analizar permanentemente los flujos de información de la Procuraduría para promover medidas de simplificación administrativa.
- V. Definir y difundir las normas , directrices , políticas y criterios técnicos de los procesos internos correspondientes a informática .
- VI. Cadyuvar con las demás unidades administrativas de la Procuraduría , así como con los servidores públicos adscritos a las mismas , en el ámbito de su competencia, en lo conducente al desempeño eficaz de sus labores.

ARTICULO 25.- La Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales tendrá , además de las señaladas en el artículo 147 de la Ley , las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar oportunamente sobre los asuntos que les sean encomendados.
- II. Desahogar las consultas que le formulen las diversas áreas de la Procuraduría , en las materias de su especialidad
- III. Conocer y emitir opinión técnica ,a solicitud de los tribunales agrarios o de la propia Procuraduría , sobre todos aquellos actos relativos a expropiaciones de ejidos y comunidades, unidades parcelarias, pequeñas propiedades, zonas urbanas , áreas de uso común, conflictos por límites , sobre excedentes de pequeñas propiedades y expedientes de ejecución de resoluciones.
- IV. Formular los peritajes que se estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el punto anterior que sean motivo de controversia.
- V. Emitir opinión técnica sobre la eficacia de los documentos en que se funden las acciones de restitución , y de reconocimiento y titulación de bienes comunales .
- VI. Mantener informado al Procurador de sus actividades .
- VII. Llevar información adecuada de todos aquellos elementos que se aporten o incorporen en las ciencias , artes y técnicas sobre las que se rindan peritajes.
- VIII. Presentar estudios referentes a las materias de su competencia con el propósito de aportar elementos técnicos relativos a los procedimientos y documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios.

ARTICULO 26.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interponer , en tiempo , las demandas que se estimen procedentes en defensa de los intereses de los campesinos que patrocine la Procuraduría , y tramitar los juicios en todas sus instancias , así como iniciar y seguir los procedimientos administrativos y contencioso – administrativo que correspondan.
- II. Informar a la Subprocuraduría correspondiente el resultado de las diligencias en las que intervenga , así como mantener integrados los expedientes de los juicios y procedimientos respectivos.
- III. Elaborar el proyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal , a solicitud del núcleo de población correspondiente , para someterlo a la consideración , y en su caso aprobación del Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.
- IV. Emitir opiniones y dictámenes de las consultas o asuntos que se le encomienden y definir criterios a fin de dirimir contradicciones entre distintas áreas de la Procuraduría .
- V. Convocar a través de las delegaciones a asamblea del ejido en los términos a que se refiere el artículo 24 de la Ley.
- VI. Llevar a cabo , a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos , los actos y verificaciones a que se refieren los artículos 28, 31, 58 y 68 de la Ley.
- VII. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los expedientes que se lleven en el organismo , a petición fundada de parte.
- VIII. Informar a los interesados del estado de los juicios.
- IX. Proveer lo conducente a fin de allegarse los medios de prueba necesarios para evidenciar los extremos de las acciones que ejercite.
- X. Formular las denuncias procedentes cuando se estimen cometidos ilícitos en perjuicio de núcleos de población y campesinos.
- XI. Auxiliar a los campesinos en los trámites que realicen ante las autoridades administrativas cuya actividad propenda al mejor ejercicio de sus derechos y cabal aprovechamiento de sus recursos y gestionar ante las dependencias federales , estatales y municipales el cumplimiento de las peticiones y demandas de los campesinos .
- XII. Revisar los expedientes integrados en investigación de campo y determinar la instauración de juicios de nulidad por actos de simulación , y promover oficiosamente o a petición de parte la nulidad de fraccionamientos , así como la venta de superficies excedentes de los límites legales .
- XIII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas , así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole , relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría .
- XIV. Compilar leyes , reglamentos , decretos , acuerdos , circulares , tesis jurisprudenciales y otras disposiciones legales relacionadas con la competencia del organismo .

ARTICULO 27.- La Dirección General de Quejas y Denuncias tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en relación con actos de autoridad que violen derechos agrarios ,o que se refieran a conflictos que afecten los intereses y derechos de los campesinos
- II. Atender y en su caso turnar las quejas que presenten los campesinos respecto de la actuación de los órganos ejidales y poner en conocimiento de las autoridades competentes las violaciones en que incurran los comisariados ejidales y de bienes comunales.
- III. Investigar las denuncias que se presenten sobre asuntos tales como invasiones de tierras , asentamientos humanos irregulares , indemnizaciones no cubiertas , formación simulada de latifundios , convenios o contratos y otros actos u omisiones que violen disposiciones legales o que lesionen los intereses de los campesinos.
- IV. Instrumentar ,dirigir y controlar las investigaciones y diligencias para comprobar los hechos relacionados con las denuncias de divisiones , fraccionamientos, transmisiones y acaparamientos de predios en violación a la Ley.
- V. Recibir denuncias sobre fraccionamientos ilegales .

- VI. Perfeccionare las denuncias recibidas requiriendo información a los denunciantes y a las autoridades que por sus atribuciones se vinculen al problema planteado .
- ARTICULO 28.- La Dirección General de Conciliación y Concertación tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Recabar información de todas aquellas situaciones que pudieran provocar controversias entre los campesinos entre estos y los núcleos de población , entre estos últimos y entre todos ellos con particulares
 - II. Promover y propiciar el avenimiento entre las partes a que se refiere la fracción anterior .
 - III. Actuar en la vía conciliatoria , cuando así se acuerde , para solucionar los los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior , conforme al procedimiento establecido por este Reglamento .
 - IV. Proponer los convenios conciliatorios , sometiéndolos a la consideración de las partes , y , en su caso a la autoridad competente para su ejecución .
 - V. Intervenir como árbitro , a petición de las partes y ventilar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento , hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral .
- ARTICULO 29.- La Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en le campo .
 - II. Planear, programar y coordinar medidas para el desarrollo de actividades de promotoria, organización y producción de los núcleos agrarios y de los campesinos .
 - III. Formular estudios económicos viables de realizar con los núcleos agrarios para formar sociedades o empresas entre ellos y con organizaciones privadas , con los propósitos de utilidad general que la ley agraria establece .
 - IV. Someter a la consideración del Subprocurador de Organización y Apoyo Social Agrario , el proyecto de opinión que habrá de emitirse en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley , sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades .
 - V. Asesorar a los jornaleros agrícolas para proteger sus intereses y derechos , mediante acciones directas de empleo y seguridad social.
 - VI. Promover y asesorar a los núcleos agrarios y a los campesinos en la consolidación de unidades productivas .
 - VII. Instar a las autoridades federales , estatales y municipales para que coadyuven a la realización oportuna y adecuada de las acciones que sean de su competencia en beneficio de los campesinos .
 - VIII. Opinar en relación con las sociedades que formen en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria y, en su caso, coordinadamente con el área de investigación y vigilancia , asesorar a los campesinos en relación con las actividades de dichas sociedades.
 - IX. Promover y verificar la realización de proyectos productivos tratándose de parcelas con destino específico.
- ARTICULO 30.- La Dirección General de Investigación y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Realizar las tareas de investigación , inspección, vigilancia, y denuncia consignadas en el artículo 136, fracciones IV ,VI, VII, VIII, IX de la Ley, con el objeto de evitar la violación de las leyes agrarias por autoridades y particulares en detrimento de los derechos de los campesinos y de los núcleos agrarios.
 - II. Intervenir, en los términos de los artículos 24, 40 y demás relativos de la Ley Agraria , en los actos relacionados con las asambleas de los núcleos para preservar el cumplimiento de las disposiciones legales .
 - III. Vigilar la actuación de los comisariados ejidales y de bienes comunales , de los consejos de vigilancia y de la junta de pobladores a requerimiento de los campesinos que se estimen afectado por sus actos .
 - IV. Cerciorarse de que la asignación de parcelas ,de solares urbanos y , en general , de derechos agrarios , se efectúe respetando los derechos adquiridos por los campesinos y conforme a los procedimientos y documentación legalmente tramitados y expedidos por autoridad competente.
 - V. Vigilar que se respete el fundo legal del ejido , así como el debido aprovechamiento de las parcelas con destino específico y llevar a cabo los actos de inspección correspondientes.

- VI. Supervisar la celebración de cualquier otro acto jurídico en que se involucren bienes comunales o derechos individuales agrarios.
 - VII. Atender las solicitudes y practicar las investigaciones y demás diligencias que promuevan los órganos ejidales o comunales, para comprobar la acumulación de excedentes que rebacen los límites de la pequeña propiedad.
 - VIII. Promover la presentación de denuncias de fraccionamientos ilegales , acaparamiento de tierras o la nulidad de actos que se realicen en contravención a la legislación agraria .
 - IX. Vigilar que los comisariados ejidales y de bienes comunales cumplan con sus obligaciones conforme a la Ley y poner en conocimiento de las autoridades competentes las violaciones en que incurran dichos comisariados .
 - X. Verificar que las asignaciones de derechos agrarios individuales se realicen conforme a derecho y, en su caso, coordinar la impugnación correspondiente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.
 - XI. Llevar a cabo, a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador de Organización y Apoyo Social Agrario , los actos de impugnación y vigilancia a que se refiere el artículo 61 de la Ley.
 - XII. Constatar que el Registro Agrario Nacional registre oportunamente las inscripciones que acrediten los derechos de los campesinos y certifique todas aquellas actuaciones y documentos que la ley previene.
 - XIII. Realizar las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las demandas que por violaciones a los derechos agrarios formulen los campesinos.
- ARTICULO 31.- La Dirección General de Atención de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Recibir en audiencia a los grupos indígenas , y atender las quejas , denuncias y peticiones que le formulen.
 - II. Asesorar , asistir y representar a los grupos indígenas en sus reclamaciones y promociones ante las diversas dependencias y autoridades federales , estatales y municipales tendientes a recibir los apoyos , asistencia y servicios a que están obligadas aquellas .
 - III. Promover la organización de las comunidades indígenas entre si y con otros grupos campesinos para el mayor aprovechamiento de sus recursos .
 - IV. Promover a las autoridades federales y estatales la ejecución de medidas tendientes a mejorar el nivel de vida , así como preservar la identidad de los grupos indígenas.
 - V. Intervenir a favor de las comunidades indígenas para salvaguardar su identidad tradicional , preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos.
 - VI. Asignar , en los casos de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, al traductor correspondiente.
- ARTICULO 32.- La Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar que los grupos campesinos destinen las parcelas convenientes para los efectos de los artículos 71 y 72 de la Ley.
 - II. Organizar y prestar asistencia técnica que permita a los jóvenes y mujeres campesinas realizar proyectos productivos y rentables en las parcelas .
 - III. Asesorar y representar a los jóvenes y mujeres campesinas en el ejercicio de sus derechos y en la atención de sus peticiones a las autoridades .
 - IV. Promover acciones ante las autoridades federales , estatales y municipales para que brinden apoyos económicos y sociales a los jóvenes y mujeres campesinas .
 - V. Desarrollar programas educativos de capacitación y asistencia técnica que permitan incorporar a los jóvenes y a las mujeres campesinas a las oportunidades de trabajo , así como integrar la bolsa de trabajo en los lugares de residencia .
- ARTICULO 33.- La Dirección General de Atención a jornaleros y AVECINDADOS tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Prestar servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas así como a los avecindados en sus relaciones laborales , así como representarlos en los juicios en que se cuestionen sus derechos laborales y agrarios respectivamente.
 - II. Promover y apoyar la constitución en los ejidos de las juntas de pobladores y auxiliarlas en el cumplimiento de sus atribuciones.

- III. Organizar a los jornaleros para la mejor defensa de sus derechos como trabajadores , así como asistir y representar a los vecindados ante los órganos ejidales en defensa de sus derechos.
 - IV. Concertar programas de empleo para los jornaleros agrícolas con entidades e instituciones públicas y privadas.
 - V. Desarrollar programas educativos de capacitación y asistencia que permitan incorporar a los jornaleros agrícolas y a los vecindados a las oportunidades de trabajo ,así como integrar la bolsa de trabajo en los lugares de residencia.
 - VI. Asesorar a los jornaleros agrícolas y vecindados en la celebración de todo tipo de actos jurídicos que tengan por objeto sus derechos agrarios.
 - VII. Apoyar a los vecindados en los trámites que realicen ante cualquier autoridad en demanda del cumplimiento de obligaciones en favor de sus derechos .
- ARTICULO 34.- La Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Realizar estudios sobre los problemas sociales y económicos del país y su incidencia en el sector agrario así como evaluaciones de la problemática del sector campesino y promover , por los conductos procedentes , las medidas correctivas pertinentes ,así como promover la divulgación de dichos estudios y evaluaciones .
 - II. Estudiar y analizar la legislación constitucional , agraria y reglamentaria y promover su divulgación y capacitación campesina para el ejercicio de los derechos que aquélla les otorga..
 - III. Organizar reuniones de trabajo , simposios , foros para el estudio de las cuestiones anteriores , invitando a las organizaciones sociales y privadas para que participen en ellas .
- ARTICULO 35.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones :
- I. Proponer y aplicar las políticas , normas, sistemas y procedimientos para la planeación , programación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros , conforme a la legislación aplicable a efecto de cumplir con las atribuciones de la Procuraduría .
 - II. Elaborar y consolidar los programas presupuestales de la Procuraduría , sometiendo a la consideración del Secretario General los proyectos respectivos.
 - III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones , generales de trabajo.
 - IV. Definir y aplicar los procesos de selección , formación y capacitación de los servidores públicos.
 - V. Formalizar los convenios y contratos que afecten al presupuesto así como los documentos que indiquen actos de administración .
 - VI. Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado , así como vigilar su ejercicio y contabilidad.
 - VII. Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría y llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas ,en estricto apego a la legislación aplicable.
 - VIII. Instrumentar el programa de mantenimiento productivo y correctivo de los bienes , administrar los almacenes y operar los servicios generales.
 - IX. Formular, actualizar y vigilar el inventario de bienes de la Institución conforme a las normas y lineamientos establecidos por las dependencias competentes.
 - X. Planear , establecer y mantener , en coordinación con las unidades administrativas , los modelos y sistemas de información , trámite y seguimiento necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Institución.

CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 36.-Las delegaciones estarán a cargo de un delegado quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los subdelegados , visitadores , abogados agrarios , asesores , conciliadores , dictaminadores , verificadores , inspectores , peritos, instructores y el demás personal técnico y administrativo que exija el desempeño de sus funciones y autorice el presupuesto.

ARTICULO 37.- Las Delegaciones se establecerán en número , lugar , y con la circunscripción territorial que determine el Procurador, y será de su competencia :

- I. Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría , que expresamente se les deleguen , siguiendo los lineamientos que señale el Procurador.
- II. Las demás que les sean encomendadas por el propio Procurador.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 38.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y consulta de la Procuraduría . Se integrará con representantes honorarios de los sectores público , social y privado , a través de las organizaciones nacionales de productores y los especialistas en cuestiones agrarias que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Consejo podrá establecer filiales permanentes de carácter regional o estatal e invitara a representantes de las organizaciones locales para atender los asuntos que se planteen en las entidades federativas.

La formación del Consejo es de carácter plural , no excederá de veinte miembros y funcionara en pleno con la asistencia de cuando menos doce de sus integrantes . Sus acuerdos se tomaran por consenso y en su defecto por la mayoría de los consejeros presentes.

ARTICULO 39.- El Consejo ejercerá funciones de asesoría interna , respecto a los asuntos que se estimen esenciales a la Institución o los que el Procurador le plantee , y las recomendaciones que emita serán atendidas por las áreas responsables a través del Procurador . Celebrará sus reuniones con la periodicidad que el propio órgano establezca.

El Consejo acordará y formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe , quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen por el propio Consejo.

4.2. Reformas a dicha estructura.

Las reformas a la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria tuvieron ingerencia en la estructura central de la misma y no en la estructura territorial que sigue albergando a las Delegaciones Estatales de la Institución y a sus respectivas Residencias y que son quienes en realidad llevan a cabo la operatividad de las funciones primordiales de la propia Institución y que han contribuido a la credibilidad y reconocimiento de la Procuraduría Agraria por la gran labor desempeñada en esta estructura territorial, desde luego ,siguiendo los lineamientos del Procurador y bajo la coordinación , supervisión , vigilancia y apoyo de la estructura central de la Institución, mas sin embargo a partir de este ultimo reglamento se incluye la competencia de las Delegaciones en aquella estructura territorial ,lo que no se contemplaba en el primer Reglamento y que desde luego siempre a sido la misma competencia aunque no estuviese estipulada con anterioridad en el primer Reglamento.

La cual en un principio y como se aprecia en los puntos inmediatos anteriores, de este mismo capitulo, tuvo una organización diversa en cuanto a su estructura central de cómo actualmente se encuentra estructurada, situación que se pone de manifiesto en el Reglamento Interior de la propia Institución (de 30 de marzo de 1992), el cual ha sido reformado en dos ocasiones ,la primera el 30 de marzo de 1993 y la segunda el 28 de diciembre de 1996, este último Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria es el que se encuentra vigente actualmente.

En ese orden de ideas, es necesario puntualizar los cambios que se llevaron a cabo en el Reglamento que nos ocupa en los años que han quedado señalados, lo cual se desarrollara con oportunidad en las siguientes líneas de este capitulo.

No obstante lo anterior ,y con el objeto de analizar dichas reformas , debemos apuntar nuevamente la estructura con la que dio inicio la Institución en el año de 1992 ,la cual y de acuerdo con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de fecha 30 de marzo de 1992 , artículo 6º establecía que “Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría ,dicho organismo contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas y técnicas:

Procurador Agrario

Visitadores especiales

Subprocurador de asuntos jurídicos y contenciosos
Subprocurador de Conciliación y Concertación
Subprocurador de Organización y Apoyo Social Agrario
Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios
Secretario General
Unidad de Comunicación Social
Unidad Coordinadora de Delegaciones
Unidad de Programación ,Evaluación y Organización
Unidad de Contraloría Interna
Unidad de Informática
Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos
Dirección General de Quejas y Denuncias
Dirección General de Conciliación y Concertación
Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario
Dirección General de Investigación y Vigilancia
Dirección General de Atención a Asuntos Indígenas
Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina
Dirección General de Atención a Jornaleros y Vecindados
Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria
Dirección General de Administración
Delegaciones
Consejo Consultivo

Asimismo , la Procuraduría contará con directores de área , subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados agrarios ,visitadores, notificadores, peritos, instructores de capacitación, y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador con base en el presupuesto.”

Dicho Reglamento contaba con 54 artículos divididos en once capítulos y tres artículos transitorios en el año de 1992, siendo importante recalcar que dicha reforma prácticamente tuvo que ver en la estructura orgánica central de la Procuraduría y que de alguna manera cambio no solo dicha estructura sino el funcionamiento de la misma al interior de la Institución ,pero solo en lo que toca a la estructura central y no a la territorial como se menciono oportunamente, señalándose sin embargo a partir de este ultimo Reglamento la competencia de las Delegaciones ,situación que no estaba contemplada en el primer Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria , pero que sin embargo se venia realizando de la misma manera que como quedo estipulado, siendo de mucha importancia subrayar lo manifestado ya que las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria siempre han sido las mismas, y lo único que ha venido cambiando con dichas reformas es la función orgánica mas no la función general que la propia Procuraduría Agraria tiene encomendada y que se traduce en el capítulo cinco del presente trabajo, la cual desde luego también a sufrido transformaciones, mas no reformas como el funcionamiento y organización de la estructura orgánica.

4.2.1 Cambios en el año de 1993.

Con relación a los cambios en el año de 1993 , y que tienen que ver directamente con la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria ,estos tuvieron lugar con la abrogación del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria del 27 de marzo de 1992,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año ,según el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de marzo de 1993. Por lo que ha partir de entonces cambia la estructura orgánica de la Institución ,situación que a continuación trataremos de explicar detalladamente relacionando ambos reglamentos de una forma sencilla permitiendo ubicar dichos cambios, observando que algunos capítulos sufren modificaciones en sus artículos, primeramente el capitulo primero que habla “de la competencia y organización de la Procuraduría “ se conserva igual en relación con su titulo que ha quedado señalado mas no con el contenido de algunos artículos del mismo capitulo que indudablemente tienen que ver con la transformación a la estructura como el artículo 6 del Reglamento que nos ocupa el cual originalmente contemplaba tres subprocuradores, el de Asuntos Jurídicos y Contenciosos , el de Conciliación y Concertación , y el de Organización y Apoyo Social Agrario ,mismos que desaparecen integrándose en un solo Subprocurador General ,como lo contempla nuevamente el mismo artículo 6 pero del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de fecha 30 de marzo de 1993 .asimismo dentro de esta misma reforma ,la Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios cambia de nombre quedando solamente con el nombre de Coordinación General de Programas Prioritarios ,situación que se da también dentro del mismo artículo 6 de dicho ordenamiento legal de la Procuraduría ,desaparecen también del mismo articulo 6 la Unidad de Programación , Evaluación y Organización así como la Unidad de Informática, quedando solamente la Unidad de Comunicación Social , La unidad Coordinadora de Delegaciones ,y la Unidad de Contraloría Interna ,de igual forma se reestructuran algunas Direcciones Generales quedando de la siguiente manera: desaparece la Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales ,cambia de nombre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos ,quedado esta como Dirección General de Asuntos Jurídicos ,la Dirección General de Quejas y Denuncias queda ahora como Dirección General de Quejas y Verificación, la Dirección General de Conciliación y Concertación queda ahora como Dirección General de Conciliación Arbitraje y Servicios Periciales, la Dirección general de Organización y Apoyo Social Agrario se conserve igual en el nuevo Reglamento , es decir no tuvo ningún cambio no así la Dirección General de Investigación y Vigilancia ; La Dirección General de Atención a Asuntos Indígenas ;La Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina; La Dirección General de Atención a Jornaleros y Vecindados mismas que desaparecen , y se crea la Dirección General de Programas Especiales y la Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, la Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria queda en este Reglamento como Dirección General de Estudios Agrarios asimismo se crea la Dirección General de Programación y Organización y se conservan iguales la Dirección General de Administración ,las Delegaciones y el Consejo Consultivo.

En relación con el capitulo II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el D.O.F el martes 30 de marzo de 1993. se conserva igual que el anterior reglamento en

cuanto a su redacción ,lo cual tiene que ver con las atribuciones del Procurador Agrario que siguen siendo las mismas .

Por lo que toca al capítulo III dicho Reglamento refiere en el mismo lo que corresponde al Subprocurador General y a la Coordinación General de Programas Prioritarios ,mientras que en el Reglamento anterior del año de 1992 en el capítulo III se hablaba de las atribuciones de los Visitadores Especiales y que ahora se contemplan las mismas en el capítulo IV del Reglamento Interior de marzo de 1993,mismo capítulo que en el primer reglamento contemplaba las atribuciones de los Subprocuradores y de la Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios.

Por lo que hace al capítulo V, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de marzo de 1993, este contempla las funciones del Secretario General en su artículo 14 como también se manifestaba en el primer Reglamento , en el mismo capítulo pero siendo entonces artículo 17, modificándose la fracción V de dicho artículo la cual anteriormente establecía lo siguiente “ Autorizar los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración , conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.” Quedando ahora de la siguiente manera “ Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración , conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador” De igual manera se agrega la fracción IX a dicho artículo 14 y se recorre la anterior fracción IX que sigue siendo la misma , dicha fracción IX que se agrego es la siguiente “Desempeñar las comisiones que el Procurador le delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.”

En relación ahora con lo que corresponde a los cambios de las unidades y direcciones generales ,estos se manifiestan en el capítulo VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 1993 el cual contempla ahora a la Unidad de Comunicación Social ; a la Unidad Coordinadora de Delegaciones y a la Unidad de Contraloría Interna, no así a la Unidad de informática , y a la Unidad de Programación ,Evaluación y Organización que se sumaban a las anteriores en el primer Reglamento Interior de la Institución del 30 de marzo de 1992.,pero que en este nuevo Reglamento desaparecen . Por lo que hace a las Direcciones Generales ,el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria también del 30 de marzo ,pero de 1993 contempla en relación con el primer Reglamento , las siguientes Direcciones Generales ,la que antes fue la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos ,cambia en su nombre ,quedando en este ultimo Reglamento como Dirección General de Asuntos Jurídicos, asimismo la que en el primer Reglamento fue Dirección General de Quejas y Denuncias es a partir de este ultimo Reglamento, la Dirección General de Quejas y Verificación ,de igual manera la Dirección General de Conciliación y Concertación es a partir de aquel momento la Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales ,la Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario ,se sigue conservando con el mismo nombre, se crean la Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, la Dirección General de Programas Especiales, y la Dirección General de Programación y Organización y desaparecen la Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales ,la Dirección General de Investigación y Vigilancia, la Dirección General de Atención a Asuntos Indígenas, la Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina y la Dirección General de

Atención a Jornaleros y Vecindados, mientras que la Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria cambia a Dirección General de Estudios Agrarios ,No así la Dirección General de Administración que sigue conservando el mismo nombre, en este ultimo Reglamento al igual que las Delegaciones y el Consejo Consultivo.

En relación con el capitulo VII De las Delegaciones, en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1993se agrega al artículo 29 del referido capitulo un segundo párrafo que a la letra dice “El Delegado tendrá la representación de la Procuraduría para desempeñar las funciones que directamente o por conducto de la Subprocuraduría General ,Coordinador General de Programas Prioritarios , Secretario General o de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ,le encomiende el Procurador.”Asimismo en el artículo 30 del mismo ordenamiento se hace alusión por primera vez acerca de la competencia de las Delegaciones quedando de la siguiente manera “Las Delegaciones se establecerán en número , lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador , y será de su competencia ;

- I. Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado ,las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría ,siguiendo los lineamientos que señale el Procurador , con apego a los programas , disposiciones jurídicas , normas técnicas , circulares y demás señalamientos administrativos que para tal efecto se expidan.
- II. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el Artículo 135 de la ley en asuntos y ante autoridades agrarias ,así como el asesoramiento de las consultas jurídicas que les planteen aquéllos.
- III. Promover que la conciliación de intereses entre las personas referidas en la fracción anterior , en controversias relacionadas con la normatividad agraria ,sea la vía de acción preferente ,y, en caso que ésta no proceda ,llevar a cabo el procedimiento arbitral.
- IV. Vigilar y, en su caso, hacer del conocimiento del Procurador ,del Subprocurador General ,o de la autoridad competente , la violación de las leyes agrarias o incumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de la justicia agraria.
- V. Prever lo conducente para que ,con el auxilio y la participación de las autoridades locales , se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en la ley.
- VI. Orientar y asesorar a los campesinos y núcleo de población ejidal y comunal en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda ,para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios .
- VII. Convocar a asamblea en los ejidos y comunidades en los términos regulados en los artículos 24 y 40 de la ley , cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.
- VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad existente en los asuntos que contemplan las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley así como verificar que la convocatoria se haya realizado con la anticipación y las formalidades dispuestas en el Artículo 25 de la misma.
- IX. Orientar y asesorar a los campesinos y núcleos en materia de organización y asociaciones , ya sea entre si como con personas y entidades particulares.

- X. Formular las opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador ,el Subprocurador General ,el Coordinador de Programas Prioritarios , el Secretario General , el Contralor Interno y el Coordinador de Delegaciones.
- XI. Someter , para su aprobación , el programa anual de trabajo , el anteproyecto del programa presupuesto anual de la delegación así como los manuales administrativos de organización , procedimientos y servicios al público.
- XII. Expedir copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la Delegación , a petición fundada de parte.
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el propio Procurador.

Por lo que hace al capítulo VIII Del Consejo Consultivo se sigue conservando igual , es decir no sufre ningún cambio o modificación en este Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria del 30 de marzo de 1993.

En cuanto al capítulo IX del Reglamento que nos ocupa tampoco sufre ningún cambio importante y sigue contemplando lo “del procedimiento en la Procuraduría Agraria “

El capítulo X sigue contemplando lo mismo acerca “de las suplencias “ cambiando solamente lo que se refiere a los Subprocuradores por Subprocurador General para quedar como sigue” Artículo 46.- El Procurador será suplido en sus ausencias ,en este orden, por el Subprocurador General ,el Coordinador General de Programas Prioritarios y el Secretario General .

Las ausencias del Subprocurador General ,del Coordinador General de Programas Prioritarios y del Secretario General , serán suplidas por los Directores Generales adscritos que acuerde el Procurador .Los Directores Generales Directores de Área, Delegados y otros funcionarios ,serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior “

El capítulo XI “Del patrimonio de la Procuraduría “ se sigue conservando sin ningún cambio.

Y por ultimo los Artículos Transitorios quedan de la siguiente manera

“PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en tramite a la entrada en vigor del presente ordenamiento ,serán desahogados por las Unidades Administrativas que de acuerdo con la nueva competencia les corresponde.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del 27 de marzo de 1992 ,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, y todas las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.”

En base a lo anteriormente narrado quedan de manifiesto los cambios ocurridos en la estructura interna de la Procuraduría Agraria en el año de 1993, restando solamente mencionar la estructura con la que quedo conformada y las funciones orgánicas que quedaron señaladas en este ultimo Reglamento y que tienen su fundamento legal del capítulo I a VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria del 30 de marzo de 1993 ,dicha estructura y dichas funciones orgánicas son las siguientes:

4.2.1.1. Estructura Orgánica en 1993 .

Según el artículo 6° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,publicado en el Diario Oficial de la Federación de martes 30 de marzo de 1993

“ARTICULO 6° .- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría , dicho organismo contara con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas y técnicas:

Procurador Agrario

Subprocurador General

Visitadores Especiales

Coordinación General de Programas Prioritarios

Secretario General

Unidad de Comunicación Social

Unidad Coordinadora de Delegaciones

Unidad de Contraloría Interna

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Quejas y Verificación

Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales.

Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario

Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos

Dirección General de Programas Especiales

Dirección General de Estudios Agrarios

Dirección General de Programación y Organización

Dirección General de Administración

Delegaciones

Consejo Consultivo

Asimismo la Procuraduría contará con directores de área , subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina , abogados agrarios , visitadores, asesores, conciliadores, secretarios arbitrales, dictaminadores, inspectores, verificadores, notificadores, peritos, instructores de capacitación y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador con base en el presupuesto.

4.2.1.2. Funciones Orgánicas en 1993.

(De conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,en Diario Oficial de la Federación del martes 30 de marzo de 1993)

CAPITULO II

DEL PROCURADOR

ARTICULO 9.- El Procurador Agrario tendrá , además de las señaladas en el artículo 144 de la Ley las siguientes atribuciones :

- I. Proporcionar asesoría y orientación para la organización de los campesinos entre si y con particulares y sociedades en los términos que establece la Ley ,guardando congruencia con las finalidades sociales y económicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley consignan en beneficio de aquellos .
- II. Asesorar a los ejidos y comunidades en los actos jurídicos que celebren entre si o con terceros .

- III. Organizar el servicio de audiencia campesina , tanto en lo individual como para las organizaciones de campesinos ,estableciendo su seguimiento y control .
- IV. Recibir ,desahogar o turnar las quejas que presenten los campesinos u organizaciones de éstos , respecto de los actos que violen sus derechos agrarios .
- V. Coordinar y Supervisar que la formulación y operación de los programas de las delegaciones de la Procuraduría ,se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos .
- VI. Planear, dirigir y controlar los servicios de orientación legal y de gestoría proporcionados a los campesinos y supervisar los relativos a la representación jurídica de los mismos .
- VII. Designar en los casos previstos en la fracción V del artículo 75 de la Ley , al comisario de las sociedades que se constituyan conforme a dicho precepto.
- VIII. Investigar las denuncias sobre acumulación de excedentes y promover su fraccionamiento.
- IX. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario la contradicción de tesis sustentadas por diversos magistrados de los tribunales unitarios .
- X. Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores de la Institución para inhibirse del conocimiento y tramite de los asuntos.
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal ,por conducto de la Coordinadora del Sector ,los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos , decretos , acuerdos , y demás ordenamientos presidenciales necesarios para el exacto cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas relativas a la procuración de justicia agraria.
- XII. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría ,incluyendo tanto los asuntos tramitados y resueltos como las recomendaciones formuladas y sus efectos.
- XIII. Las demás que la Ley ,el Titular del Ejecutivo Federal y otros ordenamientos le confieran .

ARTICULO 10.- El Procurador establecerá las delegaciones que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría ,en todas las entidades federativas ,conforme a los lineamientos que fije para tal efecto.

CAPITULO III

Del Subprocurador General y de la Coordinación General de Programas Prioritarios .

ARTICULO 11.- El Subprocurador General tendrá , además de las señaladas en el artículo 146 de la Ley ,las siguientes atribuciones:

- I Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia .
- III. Planear , instrumentar ,coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales y demás unidades a su cargo y emitir la normatividad respecto a las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción.
- IV. Diseñar ,establecer y operar un Sistema de Control relativo al registro de denuncias ,quejas juicios, excitativas , recomendaciones , solicitudes, convenios y en general de las instancias y documentación en que la Procuraduría intervenga , en la esfera de sus atribuciones.
- V. Dirigir y controlar los servicios de representación judicial , gestoría administrativa y asesoría que se presten a los campesinos ,en las controversias que se relaciones con la aplicación de las leyes agrarias y la afectación de los derechos de esa índole.
- VI. Interponer los recursos ordinarios o extraordinarios , inclusive juicios de amparo ,ante las autoridades competentes ,que se estimen necesarios para la eficaz defensa de sus representados .
- VII. Hacer las denuncias correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios y de los empleados de la administración de justicia agraria, de igual manera con motivo de los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones o faltas administrativas en la materia.
- VIII. Intervenir y resolver por la vía conciliatoria y arbitral cuando así lo acuerden y soliciten las partes, las controversias sobre derechos agrarios , que se susciten entre campesinos ,núcleos de población , pequeños propietarios y sociedades de cualquier especie a que se refiere la Ley ,de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

- IX. Poner en practica el servicio de atención campesina, así como llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas y denuncias presentadas por los sujetos agrarios a que hace referencia el artículo 135 de la Ley , con motivo de la violación o incorrecta aplicación de las leyes agrarias en contra de los servidores públicos.
- X. Orientar y promover las formas mas adecuadas de organización y asociación de los campesinos y núcleos entre si, y con personas y entidades particulares ,así como coadyuvar y coordinarse con las diversas instituciones y dependencias competentes para promover la ejecución y cumplimiento de las acciones derivadas de los programas de fomento de desarrollo agropecuario.
- XI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley ,sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades.
- XII. Autorizar el dictamen de terminación del régimen ejidal .
- XIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes , reglamentos , decretos ,acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador .
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Procurador le delegué y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades .
- XV. Las demás que le asigne el Procurador.
La Subprocuraduría General estará a cargo del Subprocurador General y tendrá las direcciones generales y unidades administrativas que le adscriba el Procurador .

ARTICULO 12.- La Coordinación General de Programas Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia .
- II. Desempeñar las comisiones que el Procurador le asigne y mantenerlo informado del desarrollo de sus actividades .
- III. Constatar que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares se realice de conformidad con lo establecido en el Capitulo II del Titulo Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley .
- IV. Coordinar acciones que beneficien a los campesinos ,con las autoridades federales ,estatales y municipales para la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con el Programa de certificación de Derechos y Titulación de Solares .
- V. Promover la participación de los sectores social y privado para procurar el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra ejidal .
- VI. Promover y coordinar proyectos ,programas o acciones referentes a la atención de asuntos indígenas ,de la juventud y mujeres campesinas y de los jornaleros agrícolas y avocindados, así como concertar con los sectores público, social y privado su realización.
- VII. Propiciar y defender la integridad y personalidad característica de las comunidades y grupos indígenas orientando el esfuerzo de sus integrantes hacia el mejor aprovechamiento de sus recursos sin mengua de sus legítimos e históricos intereses.
- VIII. Asesorar a los jornaleros agrícolas ante los sectores productivos del campo, para proteger su bienestar social ,mediante acciones directas de empleo ,fortalecimiento de ingresos y de seguridad social.
- IX. Promover ,apoyar y vigilar la adecuada organización de la parcela escolar ,de las granjas agropecuarias o industrias rurales para la mujer y de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.
- X. Elaborar estudios sobre los problemas agrarios del país y del sector campesino así como promover una amplia divulgación a nivel nacional sobre las cuestiones agrarias mas relevantes .
- XI. Proveer en los casos que los interesados no hablen o entiendan correctamente el idioma español ,que se les asigne el traductor correspondiente.
- XII. Planear, instrumentar ,coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales a su cargo .
- XIII. Las demás que le asigne el Procurador.
La Coordinación General de Programas Prioritarios estará a cargo de un Coordinador General y tendrá las direcciones generales que le adscriba el Procurador.

CAPITULO IV De los Visitadores Especiales

ARTICULO 13.- Los visitadores especiales , regionales o estatales ,dependerán directamente del Procurador y tendrán a su cargo la atención de los asuntos que por su importancia se les encomiende expresamente . En estos casos tendrán la representación del Procurador y llevarán a cabo las visitas que consideren convenientes a fin de lograr el conocimiento directo de los hechos relacionados con las actividades, funciones o procedimientos que tengan asignados.

Asimismo ,los visitadores estarán facultados para supervisar las acciones de los delegados , abogados agrarios y asesores en los aspectos que específicamente determine el Procurador y podrán realizar las investigaciones y estudios necesarios para el despacho de sus asuntos, y para formular los proyectos de acuerdo que someterán al Procurador para su consideración.

CAPITULO V Del Secretario General

ARTICULO 14.- El Secretario General tendrá , además de las señaladas en el artículo 145 de la Ley ,las siguientes atribuciones.:

- I. Definir y aplicar las políticas , normas ,sistemas y procedimientos para la administración Planeación y programación de los recursos humanos , materiales y financieros ,conforme a la legislación aplicable ,los programas de la Procuraduría y los lineamientos del Procurador.
 - II. Planear, diseñar, establecer, normar y mantener en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.
 - III. Establecer y difundir las normas ,directrices ,políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización ,programación y evaluación de la Procuraduría.
 - IV. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Procurador los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, expedir los nombramientos y autorizar los movimientos de personal.
 - V. Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto interno , así como los demás documentos que impliquen actos de administración ,conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.
 - VI. Establecer ,controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones , bienes e información de la Procuraduría , así como emitir las normas necesarias para su operación , desarrollo y vigilancia.
 - VII. Atender la capacitación del personal de la Procuraduría , con base en la planeación de los recursos humanos.
 - VIII. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del programa presupuesto anual de la Procuraduría .
 - IX. Desempeñar las comisiones que el Procurador le delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
 - X. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General y de los demás manuales de organización , procedimientos y servicios al público.
 - XI. Las demás que le asigne el Procurador.
- La Secretaria General estará a cargo del Secretario General y tendrá las direcciones generales y unidades administrativas que le adscriba el Procurador.

CAPITULO VI De las Unidades y Direcciones Generales

ARTICULO 15.- Las unidades y direcciones generales estarán a cargo de un Director General. Contarán con las direcciones de área ,subdirecciones , departamentos, oficinas, secciones y mesas , así como el personal

técnico y administrativo responsable de las áreas respectivas, que determine el Procurador con base en el presupuesto autorizado y con las funciones que se establezcan en el manual de organización .

ARTICULO 16.-Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar e informar los asuntos de su competencia con su superior inmediato.
- II. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y técnicas cuando el caso lo requiera , para el congruente desarrollo de las funciones de la Procuraduría .
- III. Formular dictámenes , opiniones e informes que les soliciten los niveles superiores .
- IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y fundar y motivar las resoluciones y acuerdos que formulen.
- V. Desempeñar las comisiones que sus superiores inmediatos les deleguen y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades .
- VI. Elaborar los programas de trabajo anuales y someterlos a la consideración de sus superiores.
- VII. Identificar las necesidades de capacitación , adiestramiento y desarrollo de personal y gestionar e instrumentar la impartición de los cursos correspondientes.
- VIII. Las demás que le confieran el Procurador, su superior inmediato y otros ordenamientos.

ARTICULO 17.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Definir , instrumentar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas , de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable y los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación y en base a lo que determine el Procurador.
- II. Establecer , orientar y coordinar los programas de promoción , difusión y divulgación de las acciones que realice la Procuraduría .
- III. Coordinar sus actividades con órganos similares del Gobierno Federal , de los estados y de los municipios para la realización de programas de información y orientación a los campesinos y al público en general sobre los servicios que presta la Procuraduría.
- IV. Formular los programas anuales de comunicación y publicaciones .
- V. Elaborar los boletines y documentos informativos y distribuirlos a los medios de comunicación .
- VI. Recopilar la información relativa a las actividades de la Institución y la que resulte de interés para sus actividades difundiéndola entre sus servidores públicos.
- VII. Organizar y mantener actualizado el sistema de evaluación de información relativa a la Procuraduría
- VIII. Analizar informes , resúmenes y otros materiales que se refieran a las acciones de la Procuraduría o a temas de interés para los campesinos, proponiendo las medidas para su difusión.

ARTICULO 18.- La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización ,funcionamiento y control de las delegaciones.
- II. Supervisar que las delegaciones cumplan con las normas ,y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus atribuciones .
- III. Auxiliar a las delegaciones en sus actividades ,trámites y gestiones ante los órganos centrales de la Procuraduría así como ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal ,de los Gobiernos estatales y municipales.
- IV. Operar y mantener permanentemente actualizado el sistema de control relativo al registro de denuncias ,quejas, juicios, excitativas , recomendaciones , solicitudes, convenios y en general de las instancias y documentación en que la Procuraduría intervenga ,a nivel delegacional.
- V. Mantener actualizada la información sobre los asuntos conflictivos específicos que se presenten en el territorio nacional y proponer alternativas de solución .
- VI. Vigilar la correspondencia entre los programas ,el presupuesto, su desarrollo y ejercicio en las delegaciones de la Procuraduría.

- VII. Concentrar y en su caso remitir a las áreas competentes la información sobre los expedientes que se integren , las quejas que se presenten, y, en general, sobre las acciones que deduzcan o en las que intervengan los delegados ,abogados agrarios, asesores y promotores.

ARTICULO 19.- La Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales, políticas aplicables y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Procuraduría en el desarrollo de sus actividades.
- II. Diseñar e implantar el sistema integrado de control y expedir los lineamientos complementarios que se requieran para su operación con base en los que para tal efecto expida la Secretaria de la Contraloría General de la Federación .
- III. Proporcionar a la Secretaria de la Contraloría General de la Federación la información y apoyo que requiera para el desempeño de sus atribuciones.
- IV. Realizar por sí , por instrucciones del Procurador o a iniciativa de la Secretaria de la Contraloría General de la Federación las auditorias y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas que regulan los programas ,recursos y actividades a cargo de la Institución formulando las observaciones y recomendaciones procedentes , dándoles el seguimiento respectivo.
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas y presupuestos y sugerir la implantación de medidas tendientes a lograr una autoevaluación permanente en cada una de las áreas .
- VI. Examinar y evaluar los sistemas de operación ,control e información en las áreas , programas y actividades sustantivas y de apoyo de la Institución .
- VII. Recibir y atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa .
- VIII. Dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Federación y en su caso a la autoridad competente de los hechos que conozca ,que puedan implicar responsabilidad penal .

ARTICULO 20.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Emitir opiniones y dictámenes de las consultas o asuntos que se le encomienden y definir criterios a fin de dirimir contradicciones entre distintas áreas de la Procuraduría .
- II. Llevar a cabo y controlar los servicios de asesoría y representación judicial a los campesinos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 ,fracción V del presente Reglamento e informar a los interesados del estado de los juicios .
- III. Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral o de jurisdicción voluntaria en que sea parte , así como formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas en aquellos asuntos que afecten sus intereses y previo acuerdo del Procurador, desistirse de las mismas.
- IV. Representar al Procurador y al Subprocurador General de la Institución , en los juicios que se promuevan en su contra , suscribiendo los informes que dichos servidores públicos deban rendir ante la autoridad judicial . Asimismo podrá representar al Coordinador General de Programas Prioritarios y al Secretario General , para los mismos efectos.
- V. Formular e interponer las demandas que se estimen procedentes en defensa de los intereses de los campesinos , así como las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de ilícitos cometidos en perjuicio de núcleos de población ejidal o comunal y campesino.
- VI. Auxiliar a los campesinos en los tramites que realicen ante las autoridades administrativas cuya actividad propenda al mejor ejercicio de sus derechos y cabal aprovechamiento de sus recursos y gestionar ante las dependencias federales ,estatales y municipales el cumplimiento de las peticiones y demandas de los campesinos.
- VII. Revisar los expedientes integrados en investigación de campo y determinar la instauración de juicios de nulidad por actos de simulación , y promover oficiosamente o a petición de parte la nulidad de fraccionamientos ,así como gestionar ante la autoridad competente la venta de superficies excedentes de los limites legales.
- VIII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría de acuerdo con los requerimientos de las áreas

respectivas , así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole , relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría.

- IX. Supervisar la celebración de cualquier acto jurídico en que se involucren bienes comunales o derechos individuales agrarios .
- X. Elaborar el proyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal , a solicitud del núcleo de población correspondiente , para someterlo a la consideración y en su caso aprobación del Subprocurador General.
- XI. Llevar a cabo , a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador General , los actos de impugnación y vigilancia a que se refiere el artículo 61 de la Ley.
- XII. Convocar a través de las Delegaciones a asamblea del ejido en los términos a que se refiere el artículo 24 de la Ley.
- XIII. Elaborar anteproyectos de leyes , reglamentos, decretos , acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General.

ARTICULO 21 .- La Dirección General de Quejas y Verificación tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en relación con cualquier acto que viole derechos agrarios , ya sean actos de autoridad, de actuación de los órganos ejidales u otros , y proponer lo conducente.
- II. Instrumentar, dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las denuncias y quejas recibidas , que violen disposiciones legales en materia agraria o que lesionen los intereses de los campesinos.
- III. Llevar a cabo a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador General los actos y verificaciones a que se refieren los artículos 28, 31, 58 y 68 de la Ley.
- IV. Realizar las tareas de investigación , inspección ,vigilancia y denuncia consignadas en el artículo 136 fracciones IV, VI , VII y VIII de la Ley , con el objeto de evitar la violación de las leyes agrarias por autoridades y particulares en detrimento de los derechos de los campesinos y de los núcleos agrarios.
- V. Intervenir , en los términos de los artículos 24, 40 y demás relativos de la Ley Agraria , en los actos relacionados con las asambleas de los núcleos para preservar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- VI. Vigilar la actuación de los comisariados ejidales y de bienes comunales , de los consejos de vigilancia y de la junta de pobladores a requerimiento de los campesinos que se estimen afectados por sus actos .
- VII. Cerciorarse de que la asignación de parcelas , de solares urbanos , y en general de derechos agrarios , se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales.
- VIII. Vigilar que se respete el fundo legal del ejido así como el debido aprovechamiento de las parcelas con destino específico y llevar a cabo los actos de inspección correspondientes.
- IX. Vigilar que los comisariados ejidales y de bienes comunales cumplan con sus obligaciones conforme a la Ley y poner en conocimiento de las autoridades competentes las violaciones en que incurran dichos comisariados .
- X. Practicar auditorias y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno en la captación , administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales a petición expresa de sus órganos.
- XI. Constatar que el Registro Agrario Nacional registre oportunamente las inscripciones que acrediten los derechos de los campesinos y certifique todas aquellas actuaciones y documentos que la Ley previene.

ARTICULO 22.- La Dirección General de Conciliación , Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Recabar información de todas aquellas situaciones que pudieran provocar controversias entre los campesinos , entre estos y los núcleos de población ejidal y comunal, entre estos últimos y entre todos ellos con particulares , para promover y propiciar el avenimiento entre las partes .

- II. Actuar en la vía conciliatoria y proponer los convenios conciliatorios , cuando así se acuerde para solucionar los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior , conforme el procedimiento establecido por este Reglamento.
- III. Intervenir como arbitro, a petición de las partes y ventilar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral.
- IV. Conocer, emitir opinión técnica y, en su caso, dictaminar oportunamente sobre los asuntos y consultas que les sean encomendados .
- V. Llevar información adecuada de todos aquellos elementos que se aporten o incorporen en las ciencias ,artes y técnicas sobre las que se rindan peritajes.
- VI. Presentar estudios referentes a las materias de su competencia con el propósito de aportar elementos técnicos relativos a los procedimientos y documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios.

ARTICULO 23.- La Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Asesorar a los núcleos agrarios y campesinos en materia de financiamiento , inversiones , tecnología , asistencia técnica, y en general , sobre las acciones que al gobierno corresponde realizar para el cabal cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia agraria.
- II. Tramitar las peticiones de apoyo institucionales que planteen los campesinos, y coordinar y supervisarla atención de sus solicitudes para la prestación de los servicios de asistencia y bienestar social .
- III. Formular estudios económicos viables de realizar con los núcleos agrarios para formar sociedades o empresas entre ellos y con organizaciones privadas con los propósitos de utilidad general que la Ley Agraria establece así como promover y verificar la realización de proyectos productivos tratándose de parcelas con destino específico.
- IV. Revisar cuando se lo soliciten , los contratos , de toda especie que celebren los núcleos de población ejidal y comunal y los campesinos entre si y con terceros.
- V. Realizar acciones de capacitación a los campesinos sobre el ejercicio de sus derechos y las formas optimas de aprovechamiento de sus recursos así como promover y asesorar a los campesinos en la formación y consolidación de las unidades productivas , en general.
- VI. Someter a la consideración del Subprocurador General ,el proyecto de opinión que habrá de emitirse en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley ,sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades .
- VII. Formular opinión respecto de la terminación del régimen ejidal , que deberá tomar en consideración la Dirección General de Asuntos Jurídicos , para efectos del dictamen a que se refiere la fracción XII del artículo 23 de la Ley.

ARTICULO 24.- La Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ,tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover ,apoyar y dar seguimiento al desarrollo del Programa de Certificación de Derechos .
- II. Elaborar la normatividad para el desarrollo del programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en apego al marco jurídico.
- III. Velar por el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones existentes en la materia y en particular del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares ,así como las atribuciones conferidas a otras autoridades.
- IV. Convocar a asambleas en los términos de la Ley , cuando se trate de asuntos relacionados con el programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los casos en que la Asamblea realice actos de contravención a lo dispuesto en la Ley ,con el fin de que aquella solicite a los Tribunales Agrarios se declare la nulidad de los mismos . Asimismo cuando la Asamblea se reúna sin observar alguna de las formalidades a que se refiere el artículo 8° del Reglamento en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

- VI. Vigilar que en la asignación de derechos parcelarios que realice la Asamblea , ninguna persona sea beneficiada con una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales ,ni exceda los límites establecidos para la pequeña propiedad.
- VII. Vigila cuando la Asamblea decida delimitar y destinar tierras ejidales al asentamiento humano, se observen las formalidades , previstas en el artículo 8° , se cumplan los requisitos previstos en el artículo 48 y se observe el procedimiento contemplado en el artículo 49,del Reglamento en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover que los grupos campesinos destinen las parcelas convenientes para los efectos de los artículos 71 y 72 de la Ley.
- II. Organizar , prestar asistencia técnica y desarrollar programas educativos de capacitación que permita a los jóvenes y mujeres campesinas realizar proyectos productivos y rentables en las parcelas así como integrar la bolsa de trabajo en sus lugares de residencia.
- III. Asesorar a los jóvenes y mujeres campesinas en el ejercicio de sus derechos y en la atención de sus peticiones a las autoridades así como promover acciones que les brinden apoyos económicos y sociales.
- IV. Prestar Servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas así como a los avecindados en sus relaciones laborales ,para la mejor defensa de sus derechos , así como, en su caso, solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que los represente en los juicios en que se cuestionen sus relaciones laborales y agrarios respectivamente.
- V. Promover y apoyar la constitución en los ejidos de las juntas de pobladores y auxiliarlas en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Asistir y representar a los avecindados ante los órganos ejidales en defensa de sus derechos.
- VII. Asesorar a los jornaleros agrícolas y avecindados en la celebración de todo tipo de actos jurídicos que tengan por objeto sus derechos agrarios.
- VIII. Asesorar a los jornaleros agrícolas para proteger sus intereses y derechos , mediante acciones directas de empleo y seguridad social.
- IX. Apoyar a los avecindados en los trámites que realicen ante cualquier autoridad en demanda del cumplimiento de obligaciones a favor de sus derechos.
- X. Asesorar y asistir a los grupos indígenas en sus reclamaciones y promociones ante las diversas dependencias y autoridades federales , estatales y municipales tendientes a recibir los apoyos , asistencia y servicios a que están obligadas aquéllas , para mejorar su nivel de vida y preservar su identidad.
- XI. Promover la organización de las comunidades indígenas entre si e intervenir en su favor y con otros grupos campesinos para salvaguardar su identidad tradicional , preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos .
- XII. Asignar, en los casos de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español , al traductor correspondiente.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Estudios Agrarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios sobre los problemas sociales y económicos del país y su incidencia en el sector agrario, así como evaluaciones de la problemática del sector campesino y promover , por los conductos procedentes ,las medidas correctivas pertinentes , así como promover la divulgación de dichos estudios y evaluaciones.
- II. Estudiar y analizar la legislación constitucional , agraria y reglamentaria y promover su divulgación y capacitación campesina para el ejercicio de los derechos que aquella les otorga.
- III. Organizar reuniones de trabajo ,simposios y foros para el estudio de las cuestiones a que se refieren las fracciones anteriores , invitando a las organizaciones sociales y privadas para que participen en ellas.

- IV. Realizar estudios y formular propuestas tendientes al logro de los propósitos de beneficio social de los campesinos consignados en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley.
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Programación y Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer , asesorar y apoyar en el desarrollo de las actividades de organización ,programación presupuestación y evaluación de las diversas áreas de la Institución.
- II. Coadyuvar con las unidades administrativas en la revisión y adecuación de los programas de acuerdo con las demandas y el volumen de servicios de la Procuraduría.
- III. Formular el catalogo de formas oficiales necesarias para las actividades de la Procuraduría con la opinión de las áreas competentes.
- IV. Coordinar el proceso de integración de información y estadística de la Procuraduría y el sistema de control a que se refieren los artículos 11 fracción IV y 18 fracción IV del presente Reglamento y proponer medidas de simplificación administrativa así como establecer el sistema de control estadístico para procesar y presentar la información de las actividades del organismo.
- V. Evaluar permanentemente los avances de los programas , señalar las desviaciones y proponer los ajustes convenientes a las autoridades superiores.

ARTICULO28.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Proponer y aplicar las políticas , normas ,sistemas y procedimientos para la planeación ,programación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros ,conforme a la legislación aplicable a efecto de cumplir con las atribuciones de la Procuraduría.
- II. Elaborar y consolidar los programas presupuestales de la Procuraduría sometiendo a la consideración del Secretario General los proyectos respectivos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo .
- IV. Definir y aplicar los procesos de selección , formación y capacitación de los servidores públicos .
- V. Someter al Secretario General para su celebración los convenios y contratos que afecten al presupuesto así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración .
- VI. Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado , así como vigilar su ejercicio y contabilidad.
- VII. Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría y llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas , en estricto apego a la legislación aplicable.
- VIII. Instrumentar el programa de mantenimiento productivo y correctivo de los bienes , administrar los almacenes y operar los servicios generales .
- IX. Formular, actualizar y vigilar el inventario de bienes de la Institución conforme a las normas y lineamientos establecidos por las dependencias competentes .
- X. Planear, establecer y mantener , en coordinación con las unidades administrativas ,los modelos y sistemas de información ,tramite y seguimiento necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Institución.

CAPITULO VII De las Delegaciones

ARTICULO 29.- Las delegaciones estarán a cargo de un delegado quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los subdelegados , visitadores ,abogados agrarios , asesores, conciliadores , dictaminadores , verificadores , inspectores, peritos , instructores y el demás personal técnico y administrativo que exija el desempeño de sus funciones y autorice el presupuesto.

El delegado tendrá la representación de la Procuraduría para desempeñar las funciones que directamente o por conducto de la Subprocuraduría General , Coordinador General de Programas Prioritarios , Secretario General o de la Unidad Coordinadora de Delegaciones , le encomiende el Procurador.

ARTICULO 30.- Las Delegaciones se establecerán en numero , lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador, y será de su competencia :

- I. Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado , las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría , siguiendo los lineamientos que señale el Procurador ,con apego a los programas ,disposiciones jurídicas , normas técnicas , circulares y demás señalamientos administrativos que para tal efecto se expidan.
- II. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley en asuntos y ante autoridades agrarias, así como el asesoramiento de las consultas jurídicas que les planteen aquellos.
- III. Promover que la conciliación de intereses entre las personas referidas en la fracción anterior, en controversias relacionadas con la normatividad agraria , sea la vía de acción preferente , y, en caso que esta no proceda , llevar a cabo el procedimiento arbitral .
- IV. Vigilar y , en su caso , hacer del conocimiento del Procurador,del Subprocurador General, o de la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias o incumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de la justicia agraria.
- V. Prever lo conducente para que con el auxilio y la participación de las autoridades locales , se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en la Ley.
- VI. Orientar y asesorar a los campesinos y grupos de población ejidal y comunal en sus tramites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda , para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios.
- VII. Convocar a asamblea de los ejidos y comunidades en los términos regulados en los artículos 24 y 40 de la Ley , cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.
- VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad existente en los asuntos que contemplan las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley así como verificar que la convocatoria se haya realizado con la anticipación y las formalidades dispuestas en el artículo 25 de la misma.
- IX. Orientar y asesorar a los campesinos y núcleos en materia de organización y asociaciones ,ya sea entre si como con personas y entidades particulares .
- X. Formular las opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador , el Subprocurador General, el Coordinador de Programas Prioritarios , el Secretario General , el Contralor Interno y el Coordinador de Delegaciones.
- XI. Someter, para su aprobación , el programa anual de trabajo, el anteproyecto del programa presupuesto anual de trabajo, el anteproyecto del programa presupuesto anual de la delegación así como los manuales administrativos de organización , procedimientos y servicios al público.
- XII. Expedir copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la Delegación, a petición fundada de parte.
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el propio Procurador.

CAPITULO VIII Del Consejo Consultivo

ARTICULO 31.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y consulta de la Procuraduría .Se integrara con representantes honorarios de los sectores públicos , social y privado , a través de las organizaciones nacionales de productores y los especialistas en cuestiones agrarias que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Consejo podrá establecer filiales permanentes de carácter regional o estatal e invitará a representantes de las organizaciones locales para atender los asuntos que se planteen en las entidades federativas . La formación del Consejo es de carácter plural, no excederá de veinte miembros y funcionara en pleno con la asistencia de cuando menos doce de sus integrantes .Sus acuerdos se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría de los consejeros presentes .

ARTICULO 32.- El Consejo ejercerá funciones de asesoría interna ,respecto a los asuntos que se estimen esenciales a la Institución o los que el Procurador le plantee , y las recomendaciones que emita serán atendidas por las áreas responsables a través del Procurador .Celebrará sus reuniones con la periodicidad que el propio órgano establezca.

El Consejo acordará y formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocara a las cesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen por el propio Consejo.”

4.2.2 Transformaciones en el año de 1996.

De nueva cuenta en el año de 1996 ,la Procuraduría Agraria sufre otra transformación en cuanto a su estructura y funciones de esta misma estructura, con la abrogación del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1993,y la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1996, del nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Por lo que debemos apuntar los cambios que ha sufrido la Institución al interior de la misma ,en cuanto a su estructura y algunas cuestiones de carácter operativo que no estaban contempladas con anterioridad y que en este ultimo Reglamento se mencionan oportunamente ,por lo que hace a la estructura de la Procuraduría Agraria es necesario apuntar los cambios que la misma presenta en este ultimo Reglamento ,pudiendo apreciar que los mismos radican fundamentalmente en la integración de las siguientes unidades administrativas y técnicas: Oficina del Procurador ,lo cual en el Reglamento anterior se mencionaba como Procurador Agrario refiriéndose a él mismo ,como la cabeza de toda la estructura lógicamente, sin embargo ahora se maneja como una unidad administrativa con el nombre de oficina del Procurador y desde luego se entiende a la misma igual que en el anterior Reglamento ,como la cabeza de toda la estructura orgánica. Se habla también de la Subprocuraduría General ,que en el anterior reglamento se manejo como Subprocurador General.La Secretaria General que sigue siendo la misma ,solo que antes se manejo con el nombre de Secretario General . Desaparece la Coordinación General de Programas Prioritarios y se crea la Coordinación General de Programas Interinstitucionales al igual que la Coordinación General de Delegaciones ,desapareciendo desde luego la Unidad Coordinadora de Delegaciones ,como se manejaba en el anterior Reglamento, desaparecen también la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Contraloría Interna para quedar conformadas en esta nueva estructura ,la primera como Dirección General de Comunicación Social y la segunda como Contraloría Interna ,la que también se conoce comúnmente como el órgano de control interno ,asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos queda ahora como Dirección General Jurídica y de Representación Agraria. La Dirección General de Quejas y Verificación cambia en este ultimo Reglamento a Dirección General de Quejas y Denuncias .La Dirección General de Conciliación ,Arbitraje y Servicios Periciales continua siendo la misma. La Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario simplemente queda como Dirección General de Organización Agraria. La Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y

Titulación de Solares Urbanos se establece ahora como Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural .Desaparece también la Dirección General de Programas Especiales ,al igual que la Coordinación General de Programas Prioritarios quedando ahora como Coordinación General de Programas Interinstitucionales ,como se menciona en líneas anteriores .La Dirección General de Estudios Agrarios se ubica actualmente como Dirección General de Estudios y Publicaciones. La Dirección General de Programación y Organización queda como Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto y la Dirección General de Administración sigue siendo la misma al igual que las Delegaciones, mencionándose ahora en este ultimo Reglamento a las Residencias que dependen de las Delegaciones y que en el anterior Reglamento no se mencionaban ,asimismo los Visitadores Especiales ahora quedan como Visitadurías Especiales .Desaparece el Consejo Consultivo y se crea el Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE) que es un foro constituido en el seno de la Procuraduría , como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas mas representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría .Tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen , así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución .

Algo de trascendental importancia sin duda lo es, la creación del Estatuto del Servicio Profesional Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994, el cual no se contemplaba en el anterior Reglamento ,y es hasta ahora en este ultimo cuando se hace mención del mismo al igual que los procedimientos que se llevan a cabo con relación a las funciones de la Institución ,ya que en el anterior Reglamento se mencionaban de una forma muy sencilla y solamente lo que respecta a las solicitudes de atención , a las quejas y denuncias ,a la conciliación y al arbitraje dejando a un lado el procedimiento del Dictamen de Terminación del Régimen Ejidal y de la Aportación de Tierras Ejidales o Comunales a una Sociedad Civil o Mercantil, procedimientos que en este ultimo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y vigente actualmente, quedan todos bien especificados .

Se hace la aclaración que las funciones orgánicas de la actual Procuraduría Agraria ,vigentes en este ultimo Reglamento ya han quedado descritas en el capitulo tercero ,y por consiguiente solo nos ocuparemos a continuación en traducir el Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial el viernes 24 de enero de 1997.

4.2.2.1. Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria.

PROCURADURÍA AGRARIA

ACUERDO de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria

Al margen un logotipo ,que dice : Procuraduría Agraria.

ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

FROYLAN R. HERNÁNDEZ LARA , Procurador Agrario , con fundamento en los artículos 144 fracciones III y VII de la Ley Agraria y 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria ,he tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO

Con el objeto de lograr una mejor organización y funcionamiento de la institución , se adscriben las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria , a los servidores públicos que a continuación se indican :

- I. Al Procurador Agrario:
 - a) Oficina del Procurador ;
 - b) Visitadurías Especiales ;
 - c) Contraloría Interna, y
 - d) Dirección General de Comunicación Social.
- II Al Subprocurador General :
 - a) Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;
 - b) Dirección General de Quejas y Denuncias, y
 - c) Dirección General de Conciliación , Arbitraje y Servicios Periciales
- III Al Secretario General:
 - a) Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, y
 - b) Dirección General de Administración.
- IV Al Coordinador General de Programas Interinstitucionales :
 - a) Dirección General de Organización Agraria ;
 - b) Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural , y
 - c) Dirección General de Estudios y Publicaciones .
- V Al Coordinador General de Delegaciones
 - a) Delegaciones Estatales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

Sufragio Efectivo no Reelección

México , D. F ., a 6 de enero de 1997 .- El Procurador Agrario ,**Froylán R. Hernández Lara** .-Rubrica.

CAPITULO 5
FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

5.1 Como representante legal de los campesinos

Como representante legal de los campesinos ante autoridades agrarias es una función primordial de la Procuraduría Agraria, vigila también la observancia de los principios de los procedimientos de la justicia agraria, entre los que destacan los de oralidad, igualdad real de las partes, inmediatez y suplencia en las deficiencias de la demanda.

Como representante legal de los ejidos y comunidades, de sus integrantes y sucesores, de poseionarios, vecindados, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y pequeños propietarios, la Procuraduría los representa ante autoridades agrarias, como parte formal en el juicio, sosteniendo el interés jurídico de sus asistidos. Esta misión se ejerce a través de los abogados agrarios de la institución, quienes asesoran, a petición de parte, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias, privilegiando la conciliación como vía preferente para la solución de controversias en materia agraria; de igual manera coadyuvan con los Tribunales Agrarios en la elaboración y contestación de demandas.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley Agraria en vigor y el cual menciona cuales son las atribuciones de la Procuraduría Agraria, se encomienda a esta la representación legal de los sujetos de derecho en su fracción 1 que a la letra establece: Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior en asuntos y ante autoridades agrarias.

Representación, dice el Diccionario Jurídico Mexicano, “es el acto de representar a otro o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces...en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”

La representación constituye una de las atribuciones principales de la Procuraduría Agraria, señalada por la fracción I del artículo 136 de la Ley de la materia, en referencia a las personas que el artículo 135 del propio ordenamiento considera como sujetos agrarios, es decir, como destinatarios de los servicios de la Procuraduría, cuyos derechos deben ser defendidos por ésta.

La representación de los sujetos de derecho agrario comprendidos en la legislación aplicable y que han quedado definidos con anterioridad, se da ante los Tribunales Agrarios que son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional. La anterior definición se manifiesta en el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. La intervención de los Tribunales Agrarios se fundamenta además en el artículo 163 de la Ley Agraria y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los tribunales Agrarios.

Dicha representación legal de los campesinos comienza precisamente con la intervención de la Procuraduría Agraria después de dar por iniciado un asunto contencioso o de jurisdicción voluntaria ante los Tribunales Unitarios Agrarios correspondientes; como representante de una de las partes ya sea a iniciativa del sujeto agrario o bien por el mandato de la Ley como se manifiesta en el “artículo 179. Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersone al procedimiento”.

La Procuraduría Agraria representa a la parte actora en los casos de expedientes radicados en la misma y en los cuales fuese necesario acudir en juicio agrario ante los Tribunales Agrarios a petición del sujeto de derecho interesado o a la parte demandada a petición de la misma según sea el caso tratándose de un asunto contencioso o bien , en la vía de jurisdicción voluntaria asesorando y representando al sujeto agrario durante todas las etapas del procedimiento agrario , como lo es ,la elaboración y presentación de la demanda o contestación de demanda que no forma parte desde luego de dicho procedimiento o juicio agrario hasta que la demanda a sido presentada y admitida por el Tribunal , dando lugar al emplazamiento en el cual el Tribunal Agrario señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley y en la cual se desahoguen las pruebas salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas en cuyo caso suspenden la audiencia para desahogarse en un plazo posterior que la Ley señala.

Y una vez que se ha llevado a cabo la audiencia de Ley en todos sus términos y se han desahogado todas las pruebas y el Tribunal del conocimiento a hecho un estudio detenido de las mismas y de los alegatos de las partes procede a dictar su sentencia . Esto es a grandes rasgos como se desarrolla dicho procedimiento .

En el Título décimo de la Ley Agraria se describe el juicio agrario ,el cual complementa con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en aquellos casos que aún no están suficientemente regulados .Ahora bien , la aplicación supletoria del Código Federal no es indiscriminada .Se limita por dos factores que recoge el artículo 167 de la Ley Agraria .Por una parte , para que haya supletoriedad es necesario que la Institución o figura de que se trate exista efectivamente en la legislación Agraria, y que en ésta se halle insuficientemente desarrollada .Así sucede ,por ejemplo ,con las pruebas procesales . No es posible en cambio , introducir en el proceso Agrario figuras ajenas a la legislación de la materia .

En segundo término ,el mismo precepto dispone que la supletoriedad se hará cuando las normas del Código Federal no se opongan directa o indirectamente a las de la Ley Agraria . De lo que se trata en suma es de permitir que las normas que rigen el proceso Agrario, tomadas del Código Federal sean congruentes con la naturaleza de dicho proceso y con los objetivos que este pretende alcanzar .

Es muy importante destacar que la Procuraduría Agraria tiene a su cargo vigilar ,no solo el cumplimiento de los principios de servicio social ,sino también los del proceso agrario, específicamente los principios de oralidad, economía procesal , inmediatez , suplencia de la deficiencia en el planteamiento de derecho e igualdad real de las partes.

Marco jurídico

De manera enunciativa se cita la legislación más usual en el juicio agrario:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Ley Federal de la Reforma Agraria

*Ley Agraria

*Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

*Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

*Ley de Aguas Nacionales

*Ley Forestal

*Ley Minera

*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

*Ley General de Sociedades Mercantiles

*Ley General de Sociedades Cooperativas

- *Ley de Sociedades de Solidaridad Social
- *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
- *Código Federal de Procedimientos Civiles
- *Código de Comercio y Leyes Complementarias
- *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
- *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural
- *Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria
- *Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios
- *Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

5.1.1. Definición de juicio agrario.

El artículo 163 de la Ley Agraria define lo que es el juicio agrario ; señala que es aquel que tiene por objeto “ sustanciar , dirimir , y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley”; por otra parte el artículo segundo del mismo ordenamiento legal dispone que “En lo no previsto en esta ley ,se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso , mercantil , según la materia de que se trate “;

5.1.2. Características esenciales

Por tratarse de un proceso que reviste características especiales tiene principios propios que lo distinguen de los procesos normales como son : Oralidad ,que consiste en que las partes , actor y demandado puedan exponer sus pretensiones y razonamientos en forma verbal ante el Tribunal Unitario Agrario ;Economía Procesal que consiste en que los procesos se deben realizar de la manera mas rápida posible ;entre las partes y los tribunales la relación debe ser directa, sin intermediarios ; Suplencia en la deficiencia del planteamiento de derecho , es decir, los tribunales tienen la obligación de subsanar las insuficiencias y errores en que incurran las partes en sus planteamientos cuando se trate de ejidos ,comunidades , ejidatarios o comuneros , según lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria ; Igualdad real de las Partes , y que es el principio que consiste en dar un trato igualitario a ambas partes.

En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por la ley ni se afecten derechos de terceros ; Asimismo , cuando sea necesario el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores .

5.1.3. Demandas

La demanda que es el acto fundamental con el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador.

Desde el punto de vista del documento en el que se contiene la demanda , se pueden , distinguir cuatro partes de ésta, a saber: :1) El proemio , que contiene los datos de identificación del juicio . sujetos del proceso , vía procesal , objeto u objetos reclamados y

valor de lo demandado ;2) Los hechos ,es decir la enumeración y narración sucinta de los hechos en que pretende fundarse el actor ; 3) El derecho , o seas , las indicaciones de los preceptos legales o principios jurídicos aplicables a juicio del actor, y;4) Los puntos petitorios.

5.1.4. Partes procesales

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editado por la Editorial Porrúa ,tomo 3 , pág.2 328 considerar paginas de bibliografía “ Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean .Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva”.Así también, explica que “En la relación procesal el concepto de parte presupone la existencia de una contienda ,de un litigio ,en el que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho”.”En el proceso se denominan; actor y demandado, el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se aduce en la demanda “.

5.1.5. Demanda en el juicio agrario

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso se solicitara a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 170 de la Ley Agraria) además de adjuntar los documentos en que se funde su acción o señalar el archivo o lugar donde se encuentren los originales , asimismo se agregarán los documentos que hayan de servir como pruebas .(artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

5.1.6. Requisitos que debe cumplir la demanda

- a) El tribunal ante el que se promueve ,
- b) Los nombres y domicilios del actor y del demandado ,
- c) Lo que se pide o demanda ,expresándolo en términos claros y precisos .cuando la materia del juicio sea algún terreno se deberá señalar poblado, municipio y Estado en que se encuentra. También deberá identificarse plena y adecuadamente ,indicando la superficie ,los linderos y las colindancias y es conveniente cuando sea posible anexar un croquis .
- d) Los hechos en que el actor funde su petición ,
- e) Los fundamentos de derecho ,
- f) Las copias para correr traslado , tanto de la demanda como de los documentos anexos .

(Circular 3/92 del Tribunal Superior Agrario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1993).

5.1.7. Prevención.

Presentada la demanda realizada la comparecencia el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere irregularidades u omisiones en la misma sobre algún requisito

previsto legalmente ,prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días (artículo 181 de la Ley Agraria).

Es recomendable solicitar en la demanda al Tribunal Agrario la práctica de diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados , así como solicitar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria ,siguiendo las reglas del capítulo de suspensión contenidas en la ley de Amparo (artículo 166 de la Ley Agraria)

5.1.8. Emplazamiento .

Es el acto procedimental que da a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra , y así enterarle de la petición o reclamación del actor y la oportunidad de contestarla dentro del plazo que la ley señala .

La Ley Agraria establece que al recibir la demanda ,ya sea por escrito o por simple comparecencia ,el Tribunal competente deberá emplazar al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia , la cual deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a 10, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.

El emplazamiento deberá efectuarse por medio del Secretario o Actuario del Tribunal , en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal.

Es importante esta actuación por ser eminentemente formal ; de no observarse produce la nulidad de las actuaciones subsecuentes y, en consecuencia , la reposición del procedimiento.

5.1.9. Contestación.

Una vez emplazado el demandado ,éste deberá producir contestación a mas tardar en la audiencias por escrito o comparecencia. En este último caso el tribunal solicitara a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 178 de la Ley Agraria).

La demanda se contestará negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda , afirmándolos o negándolos ,expresando los que ignore , los que no considere propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, según lo dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria .

5.1.10. Representación.

Será optativo para las partes acudir asesoradas pero ,en caso de que una de ellas esté asesorada y la otra no , el Tribunal – oficiosamente o a petición de parte - suspenderá el procedimiento y solicitara los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria ,quien para enterarse del asunto ,dispondrá de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento (artículo 179 de la Ley Agraria)

Asimismo , es importante recordar que la doble representación legal que en su caso brinde la Procuraduría Agraria , únicamente procederá cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional ,quedando como opción para resolver estos casos la actuación que establece el artículo 41 del Reglamento Interior de dicha Institución , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996.

5.1.11. De la reconvención.

Es la facultad que la ley concede al demandado para presentar a su vez otra demanda en contra del actor ,exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia .

A la reconvención se le reconoce jurídicamente también con el término común de contrademanda .El Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que si al contestar la demanda no se opusiere reconvención ,no podrá ser ampliada la contestación en ningún otro momento del juicio, a no ser que se trate de excepciones y defensas supervivientes ,o de que no haya tenido conocimiento el demandado al producir su contestación (artículos 330 y 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

La reconvención en la Ley Agraria (artículo 182)

Si el demandado opusiere reconvención , lo hará precisamente al contestar la demanda ,nunca después . En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes .En este caso , se dará traslado al actor para que éste en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el tribunal diferirá la audiencia por un termino no mayor de 10 días ,excepto cuando el reconvenido esté en condiciones y de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia .

5.1.12. Inicio de la audiencia.

Durante esta etapa se observara lo siguiente:

Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado

En este supuesto se impondrá una multa al actor equivalente al monto de uno a 10 días de salario mínimo de la zona que se trate; si no la paga, no se emplazara de nueva a juicio (artículo 183 de la Ley Agraria).

Procedimiento en ausencia del actor y el demandado

En este supuesto , se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso en el cual el demandado no haya sido debidamente emplazado (artículo 184 de la Ley Agraria)

Procedimiento en ausencia del demandado

En este supuesto , se llevara a cabo la audiencia y si al ser llamado a contestar la demanda el demandado no estuviere presente se hará constar en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado

5.1.13. Desarrollo de la audiencia de Ley.

1. Los abogados de las partes acreditarán su personalidad y solicitarán primeramente que les sea reconocida ésta.
2. Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden .
3. El actor ratificara su escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas; podrá también aclararlo o modificarlo. las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda ,
4. El demandado dará contestación a la demanda y ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación y podrá hacer suyas algunas de las pruebas que ofreció el actor si considera que le benefician

5. El demandado podrá reconvenir al actor ofreciendo sus pruebas respectivas relacionándolas con los hechos de su reconvención .

Se dará vista al actor con la reconvención , para que manifieste lo que a su derecho convenga , y solicitara el diferimiento de la audiencia para estar en posibilidad de dar contestación a la misma ; o bien , si lo considera conveniente , la contestará en ese momento ; en ambos casos , ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación y se continuará con el desahogo de la audiencia.

6. El Tribunal Unitario Agrario acordará admitir las pruebas y señalará fecha para el desahogo de las mismas

5.1.14. De las pruebas .

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles ,cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso . En este sentido , la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes ..

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la ley (artículo 186 de la Ley Agraria) .

Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones (artículo 187 de la Ley Agraria)

De acuerdo con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la Ley Agraria , se reconocen como medios de prueba los siguientes :

- a) La confesional (ver artículos 95 a 128 del CFPC)
- b) Documentos públicos (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- c) Documentos privados (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- d) Dictámenes periciales (ver artículos 143 a 160 del CFPC)
- e) Reconocimiento o inspección judicial (ver artículos 161 a 164 del CFPC)
- f) Testigos (ver artículos 165 a 187 del CFPC)
- g) Fotografías, escritos y notas taquigráficas y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia (ver artículos 188 y 189 del CFPC)
- h) Las presunciones (legal y humana) (ver artículos 190 a 196 del CFPC)
- i) Instrumental de actuaciones

Al ofrecer las pruebas las partes podrán objetarlas ,manifestando en que consiste tal objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio o en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

5.1.15. Del desahogo de las pruebas .

Una vez admitidas las pruebas , el Tribunal señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que se desahoguen las mismas.

Prueba confesional. Deberá presentarse con la debida anticipación , anexando a la demanda o contestación el correspondiente pliego de posiciones en sobre cerrado según sea el caso.

Las posiciones deberán ser claras y precisas ,en sentido afirmativo , no deben ser insidiosas y no deben contener mas de un hecho.

La posición deberá formulándose en el sentido de “ Que diga el absolvente si es cierto como lo es “, que sabe que un determinado hecho ocurrió en una fecha precisa.

Se podrá reservar el derecho de formular diversas posiciones en forma directa al momento de la celebración de la audiencia.

Si no se presenta el absolvente a declarar sin causa justificada se deberá solicitar al Tribunal que lo declare confeso ,considerándolo como confeso ficto.

Prueba testimonial . Para el caso de que se haya ofrecido la prueba testimonial, deberá proveerse lo siguiente:

° será optativo acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma ,el interrogatorio sobre el cual declarara el testigo. Este último podrá presentarlo en el momento del desahogo de la audiencia.

° Previa la calificación legal del interrogatorio , el testigo declarará y , por cada pregunta ,las partes podrán formular nuevamente las repreguntas que consideren necesarias .

° Si no se presentare un testigo a declarar ,deberá inmediatamente ofrecer a otra persona como testigo , ya que en caso contrario se declarará desierta su prueba.

Prueba pericial. Para este caso deberá mencionar el nombre de su perito ,señalando los puntos sobre los cuales versará la pericial, o en su caso, complementar los puntos ofrecidos por la contraparte ,señalando el perito la forma en que se elaboró y los medios que utilizo para la elaboración de su dictamen.

La prueba de reconocimiento o inspección judicial Se ofrecerá señalando el lugar donde debe practicarse ,objeto que debe ser examinado y los extremos que se pretenden acreditar .Al ofrecer esta probanza, deberá realizarse en sentido afirmativo , fijando los hechos que se pretenden acreditar con la misma.

5.1.16. Alegatos.

Una vez que el Tribunal Unitario Agrario cierre la etapa de desahogo de pruebas concederá a las partes un término común para que formulen sus alegatos ,los cuales se referirán a las pruebas desahogadas durante el juicio ,invocando las tesis y jurisprudencias que fundamenten y avalen las pretensiones así como las excepciones y defensas de la actora y demandada respectivamente solicitando que se dicte resolución favorable a la parte que representamos .

5.1.17. Sentencia.

Es la resolución que pronuncia el magistrado del tribunal para resolver el fondo del asunto ,lo que significa la terminación normal del proceso.

. Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictaran a verdad sabida , sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas ,sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia , fundando y motivando sus resoluciones (artículo 189 de la Ley Agraria).

5.1.18. De la caducidad .

Es la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal o a la falta de promoción por parte del actor durante un periodo de cuatro meses (artículo 190 de la Ley Agraria).

5.1.19. Ejecución de las sentencias .

Se puede conceptualizar en el lenguaje jurídico por ejecución ,el cumplimiento o satisfacción de una obligación ,cualquiera que sea la fuente de que proceda : contractual, legal o judicial .

Los Tribunales Agrarios están obligados a proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias – incluidas las de apremio – en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes ,sin contravenir las reglas siguientes :

° Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes ,el Tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto.

° El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar , o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone , y el tribunal – con audiencia de la parte que obtuvo sentencia a su favor – calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la acepta podrá conceder un termino hasta de 15 días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que la obtuvo está conforme con ella .Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido , se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente .

° Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población agrario ,la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada ,en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada ,dejándose constancia en el acta que levante el actuario .

° En caso de inconformidad con la ejecución de la parte que obtuvo sentencia favorable, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, los que asentará en el acta circunstanciada que levante , junto con las razones que impidan la ejecución

° Dentro de los 15 días siguientes al levantamiento del acta de ejecución ,el Tribunal del conocimiento dictara resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y aprobara el plano definitivo.

5.1.20. Del recurso de revisión .

Es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado ,con el objeto de que dicha resolución sea confirmada , revocada o modificada.

El recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia (artículo 198 de la Ley Agraria) sobre:

- a) Cuestiones relacionadas con los limites de tierras suscitadas entre dos o mas núcleos de población agrarios ejidales o comunales , o concernientes a limites de las tierras de uno o varios núcleos de población agrarios con uno o varios pequeños propietarios , sociedades o asociaciones .

b) La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales .

c) La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

“La revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida , dentro del termino de 10 días posteriores a la notificación de la resolución .Para su interposición bastara un simple escrito que exprese los agravios (artículo 199 de la Ley Agraria) .”²⁵

Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria y es presentado en tiempo , el Tribunal lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que, en un plazo de cinco días , expresen lo que a su interés convenga . Una vez hecho lo anterior , se remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario con el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros interesados , quien resolverá en definitiva en un término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción (artículo 200 de la Ley Agraria) .

5.1.21. Juicio de Amparo en el procedimiento agrario.

Procedencia . Contra las sentencias de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente .

Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios , que por su naturaleza proceda el amparo ,conocerá el juez de Distrito que corresponda (artículo 200 párrafo segundo de la Ley Agraria) .

Con relación a la interposición del amparo en materia agraria tanto indirecto como directo guardan relación las siguientes tesis jurisprudenciales:

AMPARO AGRARIO. PUEDE EXAMINARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE NO FUE RECLAMADO EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA ,EN LOS CASOS QUE OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN.-

Cuando el acto por el cual se concede la protección federal no se reclamó expresamente como tal en el capítulo correspondiente de la demanda de amparo, pero del texto íntegro de la misma se encuentra que si fue cuestionado ,el juez de Distrito procede correctamente al tenerlo como impugnado, y al estudiar su constitucionalidad ,por que se encuentra facultado para ello por el artículo 225 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO .

Amparo en revisión 185/93.-Juan de Olmos Flores.-10 de noviembre de 1993.-Mayoría de votos .-Disidente: Enrique Pérez González.-Ponente: Raúl Solís Solís.-Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

Voto particular del magistrado Enrique Pérez González “Estoy de acuerdo en revocar la sentencia del juez recurrido ,en la materia de la revisión ,en cuanto otorgó el amparo por supuesta violación de garantías en la omisión de dictarse resolución en el expediente IN/73, relativo a un incidente de nulidad ,pero por razones totalmente diferentes a las que se expresan los agravios y a las que expone la ponencia. La razón en la que yo sustento esa revocación estriba en un vicio mayor que infringe el artículo 77 de la Ley de Amparo ,por que el acto reclamado en el juicio de garantías lo es todo lo actuado en el expediente 181/73, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el poblado “San Miguel Chiconcuac”, de donde no ha sido acto reclamado en el

²⁵ Manual del Juicio Agrario, procuraduría Agraria, México 1997. Pág. 17.

juicio de garantías los vicios del diverso expediente IN/90 relativo al incidente de nulidad ,por lo que procede revocar la sentencia y negar el amparo respecto del acto reclamado ,no respecto del acto que no fue reclamado y en tal sentido emito este voto particular . Agregando , que en el caso a estudio ,lo actuado en el expediente IN/90,ni fue reclamado expresamente ni implícitamente ,por que durante la tramitación del juicio de garantía el juez de Distrito no tuvo tal acto como reclamado, ni por ello emplazó a la responsable , ni éstas rindieron informe justificado “.

AMPARO DIRECTO AGRARIO, TERMINO PARA EL.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 107 fracción II, último párrafo ,de la Constitución Federal y no habiéndose reformado la Ley de Amparo para establecer normas específicas en cuanto al amparo directo en materia agraria contra los Tribunales Unitarios Agrarios , para los sujetos del amparo en materia agraria debe estimarse que rigen los términos a que se refiere el libro segundo de la propia ley de Amparo, análogicamente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 291/93.-Dámaso Sánchez Hernández y otros .-12 de noviembre de 1993.- Unanimidad de votos .-Relator: Rubén Pedrero Rodríguez .-Secretaria: Maria de los Angeles Pombo Rosas.

“El Juicio de Amparo como la ultima instancia de todo procedimiento tanto administrativo como jurisdiccional ,constituye el medio más importante y eficaz para la defensa de los sujetos de derecho agrario ,cuya representación legal asume la Procuraduría Agraria.

El ultimo párrafo del artículo 200 de la Ley Agraria ,prevé la procedencia del amparo directo ,mismo que toca conocer a los Tribunales Colegiados , en contra de las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario cuando no existe recurso ordinario.

Por otra parte, el Libro Segundo de la Ley de Amparo regula a este en materia agraria ,señala las características de este medio constitucional , y establece las notas particulares que lo distinguen del juicio de amparo en materia administrativa , garantizando de esta forma la adecuada defensa de los derechos y garantías constitucionales de los sujetos agrarios que señala la Ley Agraria en su artículo 135.”²⁶

5.1.22. Características esenciales del juicio de amparo en materia agraria .

“Por lo que se refiere al juicio de amparo como medio de defensa de los núcleos de población y de los ejidatarios y comuneros en particular , se pueden señalar como características esenciales las siguientes :

1. Suplencia de la queja deficiente ,por virtud de la cual el juez podrá subsanar los conceptos de violación que el agraviado – en este caso los núcleos de población ,ejidatarios o comuneros – no haya planteado en su demanda de garantías ,así también se podrán estudiar por el juez cuestiones diferentes de las planteadas en la misma .
2. La improcedencia del desistimiento de la demanda o de los recursos , cuando los núcleos de población agrarios figuren como quejosos o terceros perjudicados

²⁶ Manual del Juicio de Ampara en Materia Agraria, Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 5

,salvo que sea acordada expresamente por la Asamblea General, Artículo 231 fracción I de la Ley de Amparo.

3. La prohibición de declarar la caducidad de la instancia y el sobreseimiento por inactividad procesal en perjuicio de un núcleo de población, subrayando que se podrá declarar en beneficio del mismo.

En 1976 se hicieron reformas a la Ley de Amparo, dividiéndola en dos libros. El primero se refiere al juicio de amparo en general y lo conforman los artículos del 1° al 211, y el segundo – dedicado estrictamente a la materia agraria – comprende del artículo 212 al 234. Es importante aclarar que con ello no se creó una reglamentación, sino que se recopilaron las disposiciones que en materia agraria se encontraban dispersas en la Ley.

5.1.23. La Procuraduría Agraria para efectos del juicio de amparo

Se ha sostenido por jurisprudencia que la Procuraduría Agraria no tiene el carácter de “Autoridad Responsable” en los juicios de Amparo, toda vez que el artículo 134 de la vigente Ley Agraria, señala que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria y, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del ordenamiento legal invocado, realiza funciones de servicio social y está encargada, según lo establecido por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la procuración de la justicia agraria; por lo tanto, sus funciones consisten en defender los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley de la Materia y sus Reglamentos correspondientes; de tal modo, el ejercicio de sus funciones no constituye de manera alguna un acto de autoridad, susceptible de ser combatido mediante el juicio de amparo.

Asimismo, tomando en consideración que las atribuciones conferidas a la Procuraduría Agraria por el artículo 136 de la Ley Agraria en sus once fracciones, consisten en: coadyuvar, asesorar, promover y procurar, prevenir y denunciar, estudiar y proponer, investigar y representar a los sujetos señalados en el artículo 135 del mismo cuerpo legal; en esa razón, en el desempeño de sus funciones, no dispone de fuerza pública, ni menos aun dispone de medios coercitivos para hacer cumplir sus decisiones.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido lo que es la Autoridad Responsable, diciendo que es el órgano de gobierno, que al desplegar su facultad de imperio y produciendo una ley, sentencia o un acto genérico, agravia a los gobernados, como se expresa en la tesis jurisprudencial No 53, visible en la página 98, Apéndice 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, cuyo rubro y sumario son:

“AUTORIDADES , QUIENES LO SON . El término “Autoridades” para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que por lo mismo están en posibilidad de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen”.

“PROCURADURÍA AGRARIA NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO . De conformidad con lo que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria en vigor, la Procuraduría Agraria no es un organismo accesorio de la

Secretaría de la Reforma Agraria sino descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio ,cuyas funciones son de servicio social y defensa de los ejidatarios ,ya que del análisis de las atribuciones que le confiere el artículo 136 de la Ley Agraria en cita se deriva que éstas son esencialmente de asesoría ,representación , conciliación ,estudio y proporción de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidades de los funcionarios agrarios y de inspección y vigilancia dirigidos a defender los derechos de sus asistidos ,mismas que además de otras, se reiteran en el artículo 4° de su Reglamento Interior ,sin que aparezca que tenga facultades decisorias y de disposición de fuerza pública.”Criterio visible a fojas 274 del tomo XII ,del mes de julio ,de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación en el año de 1993.

Corolario de lo expuesto ,es que si la Procuraduría Agraria ,no tiene el carácter de autoridad para los efectos del juicio constitucional ,el acto que se le reclama no es susceptible de impugnarse a través de esta vía.

En cuanto a la impugnación de celebración de asambleas y acuerdos en ellas adoptados ,en las que tenga participación esta Institución conforme a sus atribuciones legales ,cabe señalar que el juicio de amparo no es la vía idónea ,puesto que el medio legal para combatirlos es el juicio agrario.

Por otra parte ,y como excepción a lo anterior ,esta Procuraduría Agraria puede tener el carácter de autoridad responsable en aquellos casos en los cuales se le formule una petición y dentro de un término razonable no dé respuesta a ella , o cuando convoca a Asamblea de ejidatarios o comuneros.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior ,en múltiples ocasiones los quejosos señalan a la Procuraduría Agraria como autoridad responsable y el juez del conocimiento requiere se rindan los informes previo y justificado ,en su caso .El primero deberá rendirse dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación del auto respectivo ,ello tomando en consideración que las notificaciones a las autoridades responsables surten efectos el mismo día y desde el momento en que son emplazadas y , el segundo ,deberá rendirse dentro del término de 10 días ,contados de la misma forma antes señalada ,pudiendo hacerse hasta antes de la celebración de la audiencia incidental o constitucional ,esto con la finalidad de evitar alguna sanción por omisión de rendir los citados informes los cuales deberán contener la expresión de los conceptos correspondientes.

Resulta pertinente aclarar que las autoridades señaladas como responsables no pueden ser representadas en el juicio de amparo ,por lo que los oficios en que se rindan los informes previo y justificado deben ser firmados precisamente por el funcionario a quien se le atribuye el acto reclamado y fue señalado como autoridad responsable .

Como excepción a lo anterior ,los informes previo y justificado se podrán rendir por persona distinta al funcionario señalado como autoridad responsable ,en caso de ausencia de este ,siempre y cuando la persona que lo supla esté autorizado para hacerlo en el Reglamento Interior correspondiente (artículo 19 de la Ley de Amparo y 86 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria).

Resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia Numero 313 ,visible en la pagina 526 de la tercera parte ,Segunda Sala del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 16917-1985 ,cuyo rubro y texto es el siguiente.

REVISIÓN FISCAL . SUSTITUCIÓN DEL TITULAR FACULTADO PARA INTERPONER EL RECURSO. CONCEPTO DE AUSENCIA

No se encuentra apegada a derecho la opinión del pleno del Tribunal Fiscal de la Federación en el sentido de que por ausencia del funcionario autorizado por la Ley para firmar el escrito en que se interpone el recurso de revisión contra una sentencia del propio tribunal ,para el efecto de su substitución, debe entenderse que el propio titular se encuentre fuera de su sede jurídica ,en razón de que no existe disposición legal alguna en la que se establezca que para considerar “ausente” a un funcionario ,es necesario que este se encuentre fuera de su sede jurídica, no bastando que sólo esté ausente de su oficina, y por ello , no existe base legal que apoye el parecer al respecto del pleno del Tribunal Fiscal de la Federación . Considerando , por otra parte ,que el establecimiento de una orden de substitución ,que toma en cuenta el artículo 241 del Código Fiscal de la Federación , obedece a la necesidad de que las dependencias oficiales puedan funcionar normalmente y se atiendan situaciones que para su resolución la ley establece términos perentorios ,sin que ello se vea afectado por la ausencia del titular de la dependencia gubernamental . En tales condiciones , la substitución se precisa tanto en los casos en que el titular se encuentra fuera de su sede jurídica , como en los que , por cualquier motivo ,no asista a su oficina ,dado que el resultado practico es el mismo, o sea , que de no poder ser substituido el ausente ,no se podrían atender determinados asuntos cuya resolución resulta indispensable para la buena marcha de la propia dependencia ,por lo que no existe base lógica ni jurídica para distinguir ,en cuanto a sus resultados prácticos y tratamiento legal ,las situaciones de ausencia del titular de su despacho o de la sede jurídica.

5.1.24. Fundamento jurídico de juicio de amparo indirecto , su procedencia , y ante quien se promueve.

La procedencia del juicio de amparo indirecto se encuentra prevista en el Artículo 107 constitucional fracciones III incisos b) y c), y VII, además de lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Amparo.

En efecto , conforme lo dispone la Ley de Amparo en su artículo 114 , el amparo se pedirá ante Juez de Distrito contra:

I Leyes , tratados y reglamentos que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación ,causen perjuicio al quejoso .

II Actos que no provengan de tribunales y emanen de un procedimiento seguido en forma de juicio .

III Actos de tribunales judiciales , administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido ; si se trata de actos de ejecución de sentencia , solo podra promoverse contra la ultima resolución , Tratándose de remates , sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva .

IV Actos en el juicio que tengan sobre las personas o cosas una ejecución que sea de imposible reparación .

V Actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten personas extrañas a él .

VI Leyes o actos de la autoridad federal o de los estados.

5.1.25. Principales actos en materia agraria que pueden impugnarse mediante el juicio de amparo indirecto

- a) Actos de los tribunales agrarios realizados dentro de juicio ,que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación .
Como ejemplo de estos tenemos el acuerdo por virtud del cual se niega o concede la suspensión contra el acto de autoridad prevista en el artículo 166 de la Ley Agraria.
- b) Actos de omisión . Resultan ser aquellos en los cuales la autoridad se abstiene de realizar un trámite al cual esta obligada . Ejemplo de ello es la falta de ejecución de una Resolución Presidencial.
- c) Resoluciones presidenciales de dotación y ampliación de tierras o creación de nuevo centro de población ejidal .
- d) Resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales.
- e) Actos que se dan dentro de las distintas fases de un procedimiento agrario .Estos pueden consistir en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario dentro de un procedimiento dotatorio de tierras .
- f) Indebida ejecución . Esta implica que un predio no señalado como afectable en una resolución presidencial ó sentencia del Tribunal Agrario ,al momento de ejecutarse , se incluya de hecho al efectuarse el acto de ejecución de la resolución o sentencia
- g) Plano proyecto de localización y definitivo. En este caso habrá de distinguir que el plano proyecto resulta ser aquel conforme al cual se deberá ejecutar la resolución presidencial , y el plano definitivo es el que se levanta con motivo de la ejecución de la misma . Cabe señalar que el amparo que se promueve en contra de estos planos tienen relación con la indebida ejecución.
- h) Constitucionalidad de leyes . La Constitución es llamada Ley Suprema debido a que por encima de ella no existe ningún cuerpo legal ,por lo que toda la legislación secundaria debe supeditarse a sus mandatos y, en caso contrario , tendrá el carácter de inconstitucional y procederá el juicio de amparo en su contra
- i) Derecho de petición . El silencio de las autoridades en relación con las peticiones que el gobernado les presenta , constituye una violación del derecho de petición .
- j) Decreto Expropiatorio . Es aquel por virtud del cual el Presidente de la Republica desincorpora terrenos ejidales o comunales por causas de utilidad publica previstas en la Ley Agraria.
- k) Resoluciones del Registro Agrario Nacional con motivo de recursos de inconformidad.

5.1.26. Incidente de suspensión

Dentro del procedimiento del juicio de amparo indirecto pueden presentarse algunos incidentes , entre los cuales se encuentra el de suspensión.

El incidente de suspensión es una institución de seguridad en el juicio de amparo ,que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados , y así conservar la materia objeto del conflicto , impidiendo que el acto reclamado se consume irreparablemente ; de esta manera , al concederse la protección constitucional pueden restituirse las cosas al estado que guardaban antes de la violación .

Por lo tanto, podemos decir que :

- 1.- La suspensión tiene por objeto paralizar los efectos del acto reclamado manteniendo las cosas en el estado que guarden en el momento de decretarse .
- 2.- El juzgador debe precisar el acto o actos que hayan de suspenderse para evitar todo tipo de confusiones en el quejoso y autoridades responsables .
- 3.- Al resolverse sobre la suspensión no procede estudiar cuestiones relativas al fondo del amparo .
- 4.- La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acepta que la suspensión procede en contra de la aplicación de una ley.

5.1.26.1. Clasificación de la suspensión

El artículo 122 de la Ley de Amparo la clasifica como :

- a) De oficio o de plano , Es la que se decreta en el mismo acto en que el juez admite la demanda .
- b) A petición de parte . Escribe en la naturaleza del acto , en los amparos indirectos , procede primero en forma provisional y después en forma definitiva.

5.1.26.2. Cuando procede la suspensión de oficio

La suspensión de oficio en el juicio de amparo está en razón de la naturaleza del acto reclamado y la necesidad de conservar la materia de amparo ,estos son factores que se encuentran previstos en el artículo 123 de la Ley de Amparo en donde se establece:

- I.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida ,deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal;
- II.- Cuando se trate de alguno otro acto que, si llegare a consumarse ,haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada.

La suspensión a que se refiere este artículo se decreta de plano en el mismo auto en que el juez admita la demanda , comunicándose sin demora a la autoridad responsable para su inmediato cumplimiento – haciendo uso de la vía telegráfica – en los términos del párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley .

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente pongan en peligro la vida , permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional , y tratándose de los previstos en la fracción II del mismo serán los de ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden , tomando el juez las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos reclamados.

El mismo trato de procedencia da el artículo 233 de dicha ley , cuando los actos reclamados tengan o puedan tener por consecuencia la privación total o parcial , temporal o definitiva de los bienes agrarios del núcleo de población quejoso o su substracción del régimen jurídico ejidal.

5.1.26.3. La suspensión a petición de parte.

Se clasifica de la siguiente manera:

- a) Suspensión provisional

b) Suspensión definitiva

La suspensión provisional , como su nombre lo indica , surte sus efectos mientras se resuelve sobre la definitiva , una vez celebrada la audiencia incidental .

Cabe señalar que en contra del auto que concede o niega la suspensión provisional , procede el recurso de queja.

Así también , el recurso que procede en contra de la resolución que concede o niega la suspensión definitiva , es el de revisión , del cual conoce el Tribunal Colegiado de Circuito.

5.1.27. El recurso de revisión y el tribunal que lo resuelve

La fracción VIII del artículo 107 constitucional, prevé que, en contra de las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito , procede la revisión .

Cabe señalar que , previo al tratar lo relativo al recurso de revisión , resulta necesario establecer que por sentencia se entiende al acto jurisdiccional que resuelve la controversia constitucional planteada o que la termina .. Se clasifica de la siguiente forma :

- a) Conceden el amparo
- b) Niegan el amparo
- c) Sobreseen

Ahora bien , si las sentencias dictadas no son impugnadas dentro del término legal, causan estado y se convierten en cosa juzgada.

Por el contrario , si alguna de las partes considera que la sentencia no esta apegada a derecho y le causa agravio , pueden interponer el recurso de revisión contra la misma , del cual conocerá –según sea el caso- La Suprema Corte de Justicia de la Nación , o los Tribunales Colegiados de Circuito , quienes resolverán en forma definitiva dictando la ejecutoria correspondiente.

5.1.28. Fundamento jurídico del juicio de amparo directo y su procedencia

La procedencia del juicio de amparo directo se prevé en los artículos 107 constitucional fracciones III inciso a) y V , y 158 de la Ley de Amparo . Este ultimo establece que su procedencia es en contra de sentencias definitivas o laudos y resoluciones – que pongan fin al juicio – dictados por tribunales judiciales , administrativos o del trabajo , respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados –ya sea que la violación se cometa en ellos o que , cometida durante el procedimiento , afecte a la defensa del quejoso , trascendiendo al resultado del fallo – y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias , laudos o resoluciones indicados.

5.1.28.1. Ante quien se presenta la demanda y quien resuelve

La demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad señalada como responsable ,acompañando una copia para su expediente y una para cada una delas partes en el juicio.

Por su parte , la autoridad responsable remitirá la demanda y los autos originales al Tribunal Colegiado de Circuito competente y al mismo tiempo rendirá su informe con justificación .

De lo anterior se puede advertir que los Tribunales Colegiados de Circuito son los competentes para conocer del juicio de amparo directo ,ello con fundamento en los artículos 107 constitucional , fracciones V y VI y 158 de la Ley de Amparo.

Ahora bien , la Ley de Amparo no determina en forma precisa la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito , como lo hace en el artículo 36 , en cuanto a los Juzgados de Distrito , donde establece que será competente aquél en cuya jurisdicción deba tener ejecución , trate de ejecutarse , se ejecute o se haya ejecutado el acto reclamado , por lo que aun cuando no constituye jurisprudencia , resulta ilustrativa la tesis visible en la pag . 165 núm .5, tercera parte , de los Tribunales Colegiados de Circuito , del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación , por su presidente al terminar el año de 1988.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO , COMPETENCIA EN AMPARO DIRECTO DE LOS . LA DETERMINA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA APLICADO ANALÓGICAMENTE

Si bien la Ley de Amparo regula únicamente la competencia de los Jueces de Distrito, al establecer en el artículo 36 , entre otros casos , que la de los mismos , cuando el acto reclamado no requiera de ejecución material ,la determina la residencia de la autoridad emisora de dicho acto , es obvio que en aplicación analógica del precepto invocado , igual regla resulta aplicable para determinar la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los juicios de amparo directo , por que de lo contrario se haría nugatorio el funcionamiento de estos últimos tribunales creados y con circunscripción en diferentes partes de la república en términos del acuerdo 1/88 , emitido el 15 de enero de 1988 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”

Precedente:

Amparo directo 804/88. Operadora de Teatros , S. A . 29 septiembre de 1988. Unanimidad de votos . Ponente : Hilario Bárcenas Chavez. Secretaria : Elsa Fernández Martínez.

Consecuentemente , si en un momento determinado ,se considera que el Tribunal Colegiado al que la autoridad responsable remitió la demanda , de amparo directo y la admitió no es competente , se puede promover la incompetencia por inhibitoria , en términos de lo dispuesto en el artículo 48 bis de la Ley de Amparo.

5.1.29. La suspensión del acto reclamado

En el juicio de amparo directo , la autoridad responsable decidirá sobre la solicitud de la suspensión de la ejecución del acto reclamado (artículo 170 de la Ley de Amparo) , sin tramitar dicha solicitud como incidente .

Cuando se trate de sentencias definitivas , dictadas en los juicios del orden administrativo , la suspensión se decretara a instancia del agraviado si concurren los requisitos que

establece el artículo 124 de la Ley de Amparo , esto es , que no se siga perjuicio al interés social ,ni se contravengan disposiciones de orden público , y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto .

Ahora bien , esta suspensión surtirá efectos si se otorga caución bastante para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a tercero , cuando se concede a los núcleos de población no se requiere otorgar dicha garantía para que surta sus efectos (artículo 234 de la Ley de Amparo).

5.1.30. Clasificación de las sentencias de amparo y sus efectos.

La sentencia es el acto jurisdiccional que resuelve o termina la controversia constitucional planteada. Se clasifica de la siguiente manera :

- a) Que conceden el amparo , en virtud de haberse acreditado la existencia del acto reclamado y su inconstitucionalidad .
- b) Que nieguen el amparo en razón de que no se probó la inconstitucionalidad del acto reclamado, aunque si su existencia.
- c) De sobreseimiento, lo cual implica que el juzgador no entró al fondo del asunto por algún impedimento legal .

Los efectos que producen este tipo de sentencias son :

- a) La sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada ,restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación .Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo ,el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir – por su parte- lo que la misma garantía exija (artículo 80 de la Ley de Amparo).
- b) En el caso de la sentencia que niega el amparo , implicará que el acto reclamado quede firme y la autoridad responsable tenga la vía expedita para ejecutarlo, si es que no lo había hecho.
- c) Por último ,la resolución de sobreseimiento y sus efectos , no pueden ser otros que dejar las cosas tal como se encontraban antes de la interposición de la demanda y la autoridad responsable está facultada para obrar conforme a sus atribuciones.

5.2 Como Conciliador de intereses de los sujetos agrarios

Como conciliador de intereses de los sujetos agrarios , interviene por solicitud de las partes en casos de controversias relacionadas con el régimen jurídico agrario, de conformidad con el artículo 136 fracción III de la Ley Agraria y artículo 5 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que se susciten entre núcleos de población y campesinos ,así como entre campesinos y sociedades o asociaciones .La Procuraduría Agraria , exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio o el del arbitraje en

los términos de su Reglamento Interior, antes de que estas determinen dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios.

Considerando la naturaleza de cada conflicto expuesto y que una de las premisas de esta Procuraduría es defender los derechos de los sujetos agrarios, los cuales puedan ser ambas partes, con fundamento en los artículos 136 fracción III, y demás relativos de la Ley Agraria y 41 del Reglamento Interior de esta Procuraduría, es procedente exhortar a los interesados para que su conflicto sea dirimido a través del procedimiento de conciliación, y en su caso, el del arbitraje. Se entiende que, de no llegar las partes a un acuerdo, se les tendrá sus derechos a salvo para ser ventilados mediante juicio agrario que conocerá el Tribunal Unitario Competente, de conformidad a lo establecido en los artículos 163 de la Ley de la Materia y 18 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

5.2.1. Procedimiento conciliatorio

“La conciliación es, por su propia naturaleza y de conformidad con la Ley, la vía preferente para resolver cualquier controversia que se suscite en relación con derechos agrarios individuales o colectivos, de los campesinos, siempre que no se trate de asuntos que por mandato legal deba conocer y resolver la Asamblea.”²⁷

Inicio de la conciliación

El procedimiento conciliatorio da inicio cuando alguno de los sujetos agrarios solicita, por escrito o mediante comparecencia, la intervención de la Procuraduría para la solución de su conflicto en amigable composición. Como respuesta a su petición el conciliador procederá a:

- a) Requerir a las partes para que acrediten su personalidad e interés jurídico y precisen las razones que otorguen soporte y sean el fundamento de su reclamo.
- b) Admitir la solicitud, se dicta el acuerdo de radicación correspondiente.

Acuerdo de radicación

En el que se tendrá por recibida formalmente la petición de la parte interesada, con sus datos generales y de identificación, contendrá también de manera clara y precisa el asunto materia de la controversia, además de los datos que permitan identificar a la contraparte para su debida notificación, y la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia conciliatoria que se verificara dentro de los 10 días naturales siguientes al acuerdo correspondiente.

Elaboración de cédulas de notificación

En la misma fecha en que se dicte el acuerdo antes citado, procederá el conciliador a elaborar las cédulas de notificación para las partes. La relativa al promovente se la entregará en el momento mismo de su comparecencia y la de su contraparte, de manera personal, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de radicación, conminando en dicho documento a los interesados para que asistan a la audiencia a exponer lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes.

El día señalado para la audiencia si hubieren asistido las partes, el conciliador las exhortará a celebrar pláticas de conformidad con sus manifestaciones y planteamientos y ha ofrecer las pruebas que consideren convenientes a sus intereses, presentándoles al final alternativas de solución a su conflicto. El conciliador levantará el acta correspondiente a la

²⁷ Manual Para el Procedimiento Conciliatorio, procuraduría Agraria México 1997. Pág 7.

audiencia asentando el lugar , día y hora de su celebración y los nombres y demás generales de los comparecientes relacionando los documentos con que acrediten su personalidad , identidad e Interés jurídico sobre el punto controvertido . Si las partes solicitan al conciliador suspender la audiencia con el objeto de evaluar detenidamente las alternativas de solución propuestas, el conciliador suspenderá la audiencia fijando para su continuación una fecha con precisión de hora y lugar ,dentro de los cinco días siguientes para su continuación quedando legalmente emplazados los asistentes a ese acto .Si las partes llegan a un acuerdo ,las partes firman el convenio conciliatorio respectivo , cuidando el conciliador que dicho convenio cumpla con los requisitos de fondo y forma , asentar la manifestación de las partes en el sentido de que en la suscripción del convenio no hubo error ,dolo ni mala fe y que por tanto habrán de cumplirlo en todos sus términos .En caso de afectarse derechos colectivos , deberá asentarse en el convenio su necesaria ratificación por la Asamblea del núcleo correspondiente , para que produzca todos sus efectos ,una vez cubiertos los requisitos anteriores el conciliador turnara el expediente al área jurídica según sea el caso para que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario la ratificación del convenio y además se tome la determinación de su envío al Registro Agrario Nacional si por su naturaleza es susceptible de inscripción en el Registro.

5.2.2. La estructura y los elementos esenciales del contrato .

La estructura del convenio debe contener lo siguiente :

El proemio que es la parte inicial o introductoria que debe contener el nombre de las partes, en caso de ser persona jurídica ,se deberá indicar la razón social o denominación ,también se debe de hacer mención de su calidad jurídica ,es decir si el ejidatario ,comunero ,avecindado , colono , nacionalero ,poseionario etc. Así como también se tiene que mencionar el ejido de que se trate o comunidad .

Se debe de hacer mención también después del proemio de los antecedentes que son el apartado de un convenio en el que se hace mención al problema controversia o conflicto describiéndolo cronológicamente ,es decir , exponer los hechos o antecedentes constitutivos del problema conforme se han sucedido en el tiempo. Así como exponer cada hecho en un párrafo de manera que la lectura sea ágil y permita diferenciar un suceso de otro u otros .

Posteriormente y en ese mismo apartado se deberá hacer mención de en que consiste la controversia que se ha de solucionar mediante ese convenio , posteriormente deberá contener otro apartado en el que se mencionen las declaraciones que es donde las partes manifiestan lo que a sus intereses conviene en relación a la controversia ,es decir el interés jurídico de cada una de ellas o sea su pretensión así como también en la misma se debe hacer mención de la forma en que se identifican y acreditan su calidad jurídica y finalmente las partes deberán otorgar sus cláusulas que son los pactos de las partes referentes a los derechos y obligaciones que cada una asume para resolver la controversia. Normalmente en los convenios son dos las partes que intervienen por lo que en cláusulas por separado se establecen los compromisos a cargo de cada parte respecto a la forma en que se han de cumplir esos derechos y obligaciones.

Los elementos esenciales del convenio se encuentran previamente establecidos por la Ley y así tenemos que el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal ,dispone en su artículo 1792 que el convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir modificar o extinguir derechos y obligaciones. El artículo 1793 del mismo ordenamiento dispone que los convenios que producen o transfieren

las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos . El artículo 1794 dispone que para la existencia del contrato se requiere: Fracción I Consentimiento ;Fracción II Objeto que pueda ser materia del contrato . El artículo 1795 del mismo ordenamiento legal dispone que el contrato puede ser invalidado : Fracción I Por incapacidad legal de las partes o de alguna de ellas ; Fracción II Por vicios del consentimiento ;Fracción III Por que su objeto ,o su motivo o fin, sea lícito ;Fracción IV Por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma en que la ley establece. Artículo 1796 Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento , excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley .Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado , sino también a las consecuencias que ,según su naturaleza , son conforme a la buena fe, al uso o a la ley

De la capacidad : Artículo 1798 Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley-

Del consentimiento Artículo 1803 puede ser expreso o tácito . es expreso cuando se manifiesta verbalmente ,por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos ,excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad debe manifestarse expresamente.

Vicios del consentimiento . Artículo 1812. El consentimiento no es valido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Del objeto motivo y fin de los contratos . Artículo 1824 Son objeto de los contratos :

Fracción I La cosa que el obligado debe dar ;

Fracción II El hecho que el obligado debe hacer o no hacer .

La cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza ,ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio .El hecho positivo o negativo , objeto del contrato debe ser posible y debe ser lícito .

La forma . El artículo 1832 dispone que en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse , sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas , fuera de los casos expresamente designados por la ley .

Una vez que han quedado claras las condiciones legales que establece la legislación civil respecto a la normatividad de los convenios o contratos, habremos de mencionar la participación de la Procuraduría Agraria en caso de incumplimiento del convenio .

Una vez suscrito el convenio , se promoverá ante el Tribunal Unitario Agrario su ratificación y, en caso de incumplimiento su ejecución .

5.2.3. Forma de inscripción y cumplimiento del convenio .

Si los acuerdos adoptados en el convenio conciliatorio ,por su naturaleza son susceptibles de inscripción en el Registro Agrario Nacional ,conforme a la normatividad aplicable (Ley Agraria y Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional) ,se promoverá lo conducente.

Los convenios que deben inscribirse en el Registro Agrario Nacional son todos aquellos que creen , modifiquen , alteren o extingan derechos y obligaciones ya sean de carácter individual o colectivo.

Ratificación del convenio ante el Tribunal Unitario Agrario .Esta deberá hacerse en todos los convenios que por su naturaleza jurídica así lo ameriten y en caso de incumplimiento poder promover la ejecución ante el órgano jurisdiccional.

5.2.4. La Procuraduría Agraria como arbitro para la solución de conflictos agrarios.

Por lo que corresponde al procedimiento arbitral ,podemos manifestar el concepto de arbitraje primeramente que es el acuerdo de voluntades de las partes que no pueden resolver su controversia mediante un convenio y para ello entregan su confianza a un tercero imparcial (Procuraduría Agraria) y calificado ,cuya decisión acataran asimismo las partes acuerdan las particularidades del procedimiento que se llevara adelante ante y por el arbitro .El fallo de esta resolución que dirime la controversia recibe el nombre de laudo arbitral.

Fundamento jurídico del arbitraje .- Ley Agraria artículos 135 y 136 fracción XI .Artículos 5 fracción V 13 fracción V , 21 fracción V , 30 fracción III ,41 inciso A) ,45, 54.

5.2.4.1. Supuestos para la procedencia del arbitraje.

El artículo 46 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria dispone que tendrá lugar el procedimiento de arbitraje previsto en este reglamento cuando las partes ,de común acuerdo soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo .

5.2.4.2. Términos para el desahogo del procedimiento arbitral.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del compromiso arbitral se acordara día y hora para la celebración de la audiencia notificando el acuerdo personalmente a las partes . Una vez concluido el procedimiento dentro de los quince días naturales siguientes ,el arbitro dictara el laudo que proceda . Artículo 50 fracción I y VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

5.2.4.3. Reglas para la valoración de las pruebas .

El artículo 51 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria señala que . En los términos del compromiso arbitral ,el arbitro podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes para emitir su resolución ,las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o a las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo el artículo 52 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria dispone que .En los términos del compromiso arbitral , la Procuraduría podrá acordar en todo tiempo ,cualquiera que sea el estado y la naturaleza del asunto ,la practica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia .

5.2.4.4. Formalidades del laudo

El laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia .La Procuraduría resolverá según las reglas del derecho , a menos que en el compromiso arbitral se le encomendara la amigable composición o el fallo en conciencia.

Una vez emitida la resolución se dispondrá su notificación personal .artículo 53 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

5.2.4.5. Homologación del laudo arbitral .

Para dar claridad a la posibilidad del arbitraje en materia agraria y precisar la intervención de los Tribunales en estos casos , la reforma de 1993 estableció entre las atribuciones de los Tribunales Unitarios Agrarios la potestad de “ejecución de los laudos arbitrales en materia agraria , previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables “(artículo 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios)

Esta determinación antes de la ejecución que no es ni debe ser automática resume el poder de homologación del laudo, implica la verificación de su conformidad con las normas de fondo y forma ; en estas destacan las formalidades esenciales del procedimiento ; inexcusablemente la audiencia y defensa al través de actividades probatorias y expresión de alegatos .De no ser así ,el laudo no es homologable ni , por ende ,ejecutable.

A su vez el artículo 54 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria dispone que el laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario competente para que verifique su legalidad y disponga su homologación .Una vez homologado , traerá aparejada ejecución .

5.2.4.6. Ejecución del laudo .

Una vez homologado , traerá aparejada ejecución (artículo 54 Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria)

5.2.4.7. Principios del procedimiento arbitral .

“El arbitraje en materia agraria siempre es de carácter voluntario y, de acuerdo con los artículos 46 al 54 ,sección tercera ,capitulo IX se conforma por :

- 1.- Una petición de sujetos agrarios que enfrentan un conflicto de intereses jurídicos , para que la Procuraduría se erija en arbitro y lo resuelva;
- 2.- El compromiso arbitral , propiamente dicho ,conocido también como contrato arbitral ,donde se fijan las bases sustantivas (las cuestiones o puntos que forman la litis), y procesales (ofrecimiento ,desahogo y valoración de pruebas ; conformación del laudo ,su homologación , ejecución ,etc) de lo que será el procedimiento arbitral.
- 3.- La resolución que pone fin a la controversia , denominada laudo;
- 4.-Por otra parte , dictado el laudo ha de promoverse su homologación ante el Tribunal Unitario Agrario que corresponda y, en su caso , por la misma vía,
- 5.- Su ejecución ;
- 6.- Además si procediera, se deberá gestionar su inscripción en el Registro Agrario Nacional. ²⁸

²⁸ Manual Para el Procedimiento Arbitral, Procuraduría Agraria México 1997. Pág 8.

5.3. Como asesor jurídico de los campesinos.

“Como asesor jurídico de los campesinos , promueve la organización agraria básica y su participación en procesos económicos relacionados con la aplicación de la Ley Agraria.”²⁹

Por lo que toca ha la asesoría jurídica para la organización de los núcleos agrarios .La Procuraduría Agraria los asesora en relación con la elaboración y actualización de los Reglamentos Internos ;Estatutos Comunales , Libro de Registro; Lista de Sucesores, Libro de Contabilidad; Apoyo a la Constitución de Parcelas con Destino Especifico; Actualización de Órganos de Representación en términos de los artículos 24 y / o 40 de la Ley Agraria ;Actualización de Censos Comunales ;Junta de Pobladores.

Y con relación a la asesoría jurídica en procesos económicos. La Procuraduría Agraria asesora a dichos núcleos de población agrarios para la celebración de contratos para el uso y aprovechamiento de las tierras ;Para la constitución y consolidación de sociedades propietarias de tierras agrícolas ,ganaderas, forestales y de otra índole; Para la celebración de contratos de prestación de servicios a jornaleros agrícolas; Figuras asociativas; Aportación de tierras del asentamiento humano al municipio o entidad para servicios públicos ; Aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil ; Funcionamiento ,liquidación y extinción de sociedades; Actos jurídicos sobre explotación o aprovechamiento de recursos naturales ,permisos, licencias o autorizaciones ; Formación y consolidación de unidades productivas que se deriven de la conjunción de predios y parcelas ; Dominio pleno ; Expropiación de bienes ejidales o comunales .

Habiendo quedado señalados los diferentes tipos de asesoría que brinda la Procuraduría Agraria a los núcleos agrarios .Pasaremos al análisis de forma muy sencilla de en que consiste cada uno de ellos .

5.3.1. Asesoría jurídica para la organización de los núcleos agrarios .

5.3.1.1. Reglamentos Internos .

”El Reglamento Interno de los ejidos constituye un instrumento jurídico que sienta las bases económicas y sociales de la organización ejidal . En él se plasman , como expresión de la voluntad colectiva del núcleo , sus propias normas de convivencia . Además , el Reglamento Interno propiciará trascender la práctica de la cultura oral y el avance hacia una cultura documental . Desde esta perspectiva el Reglamento Interno constituye el fortalecimiento y consolidación de la vida social y económica del ejido.

Aun cuando la organización social del ejido suele ser diversa y compleja , el Reglamento Interno debe ser un instrumento sencillo , específico y funcional que recoja los principales aspectos de interés del núcleo, exprese las formas de organización de sus actividades y no contravenga las disposiciones legales.”³⁰

²⁹ La Transformación Agraria Origine, Evolución, Retos. Sector Agrario. Secretaria de la Reforma Agraria. México 1997. Pág. 99.

³⁰ Guía para la Elaboración del Reglamento Interno para Ejidos no Certificados , Procuraduría Agraria. Registro Agrario Nacional, Instituto Nacional de Desarrollo Agrario 1997. Pág. 9

5.3.1.2. Estatutos comunales

“Ordenamiento interno que tiene por objeto regular la vida , organización , explotación y aprovechamiento de los recursos de la comunidad .

Este estatuto debe tomar en cuenta las tradiciones, los usos y costumbres del núcleo comunal , siempre y cuando éstos no contravengan la Ley (Ley Agraria artículos 99 , 101 y 107)”.³¹

5.3.1.3. Libro de Registro

“Documento donde se asientan los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran un núcleo agrario , que está a cargo del Comisariado Ejidal (Ley Agraria , artículo 22 ; Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria , artículo 17).”³²

5.3.1.4. Lista de Sucesores

“El depósito de la lista de sucesión es un acto personal , revocable y libre , por el cual un ejidatario, poseionario o comunero designa a quien debe sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad “. ³³

El Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria se han venido encargando en el ámbito de sus respectivas atribuciones de llevar a cabo un programa conjunto para la elaboración de listas de sucesores en los propios núcleos de población que así lo requieran.

“La sucesión en materia agraria puede ser por designación voluntaria del titular o por disposición de la ley .

I) Sucesión por designación voluntaria

La transmisión de los derechos ejidales y comunales se encuentra prevista por los artículos 17 y 107 de la Ley Agraria ; su procedimiento lo establecen los diversos 84 al 88 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional , que establecen que el sujeto agrario (ejidatario , comunero y poseionario reconocido) tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos de que es titular , para lo cual deberá depositar una lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional o formalizarla ante fedatario público, en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia en que deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento .

Sucesores

Lo pueden ser de manera indistinta , el cónyuge , la concubina o concubinario , uno de los hijos , uno de los ascendientes o cualquiera otra persona.

Derechos a heredar:

³¹ Glosario de Términos Jurídicos, Procuraduría agraria México 1995. Pág 26.

³² Glosario de Términos Jurídicos, Procuraduría agraria México 1995. Pág 34

³³ Procedimiento para el Deposito de la Lista de Sucesión en los Núcleos Agrarios Derivados de las bases de Colaboración. PA-RAN-INDA. Pág. 1

La totalidad de los derechos agrarios de que sea titular el ejidatario , comunero o posesionario reconocido .

Se excluyen los derechos de propiedad de solares urbanos , por estar regidos por el derecho común

Adjudicación de derechos :

Al fallecimiento del sujeto agrario , el interesado en la sucesión de los derechos de que se trate , acudirá ante el Registro Agrario Nacional para acreditar el fallecimiento de aquél y su interés jurídico en la sucesión ; el Registro Agrario Nacional en presencia de dos testigos procederá a la localización y apertura de la lista de sucesión , adjudicándole los derechos a quien figure como sucesor preferente y se le expedirán los certificados correspondientes . Cabe aclarar que el sujeto agrario puede modificar la lista de sucesión las veces que lo desee , y será válida la de fecha más reciente .

II) Sucesión legítima:

Es la prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley Agraria y ocurre cuando el titular de los derechos agrarios no designa sucesores , o cuando ninguno de los señalados en la lista de sucesión pueda heredar por imposibilidad material o legal , debiendo acudir entonces el interesado ante el Tribunal Unitario Agrario competente , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios , solicitando:

- a) Que se declare judicialmente como sucesor de los derechos del sujeto agrario ,y
- b) Que se ordene al Registro Agrario Nacional proceda a la adjudicación de estos derechos (agrarios , parcelarios o sobre tierras de uso común) en favor del sucesor , expidiéndole el o los certificados correspondientes.

Sucesores :

Son los que se mencionan para el caso de la designación voluntaria , de acuerdo con el siguiente orden de preferencia :

- 1 Al cónyuge
- 2 A la concubina o concubinario .
- 3 A uno de los hijos del ejidatario , comunero o posesionario reconocido .
- 4 A uno de sus ascendientes , y
- 5 A cualquier otra persona que demuestre haber dependido económicamente del titular.

Si al fallecimiento del sujeto agrario , tratándose de sus hijos , ascendientes o cualquier otra persona , resultaran dos o mas individuos con derecho a heredar , éstos gozarán de tres meses a partir de la muerte del titular , para decidir quien de entre ellos , conservará los derechos . En caso de desacuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de los derechos en subasta pública y repartirá el producto por partes iguales entre todos .

Cuando no existan sucesores , el Tribunal Agrario instrumentará lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor , de entre los ejidatarios y

avecindados del núcleo de población de que se trate . El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal .

Derechos a heredar :

Son la totalidad de los derechos agrarios sobre su parcela y los demás inherentes a su calidad de ejidatarios, comuneros o posesionarios reconocidos.³⁴

5.3.1.5. Libro de contabilidad

“En particular , la Ley Agraria establece una serie de obligaciones sobre el manejo y distribución de los recursos económicos comunes de los núcleos agrarios ,, ya que en no pocas ocasiones la falta de transparencia a sido el origen de conflictos y diferencias que impiden el desarrollo colectivo . Es por ello que en dicho ordenamiento se señala de manera explícita la necesidad de que los órganos de representación den cuenta a la Asamblea sobre el manejo y aplicación de los recursos, así como la elaboración de balances .

Objetivo general

Coadyuvar a la consolidación de la vida interna de los núcleos agrarios a través de la aplicación de sistemas administrativos y contables que permitan un manejo adecuado y transparente de sus recursos colectivos .

Apoyar la organización social y económica de los núcleos agrarios en sus aspectos organizativos , a través de la aplicación de sistemas de administración y contables que les permitan un manejo adecuado y transparente de sus recursos .

Concepto y uso del Libro de Contabilidad y Administración Ejidal

El Libro de Contabilidad y Administración Ejidal es un documento que sirve para efectuar el registro progresivo de las operaciones económicas que afecten el patrimonio del núcleo agrario , siempre y cuando éstas se refieran a la actuación del Comisariado Ejidal , en uso de las facultades que posee como órgano de representación , encargado de la gestión administrativa del núcleo .

El Comisariado Ejidal al momento de tomar posesión de su encargo , deberá recibir del Comisariado saliente un inventario sobre los recursos existentes en el núcleo , así como un documento que muestre la situación financiera del ejido a la fecha del cambio . El documento financiero señalado podrá ser un simple corte de caja, un reporte de ingresos o egresos del ejido , o bien un balance con su respectivo estado de resultados .

Con la información recibida al momento de asumir el cargo , el Comisariado entrante efectuará el primer asiento en el libro de contabilidad . Cada seis meses , o como lo establezca su reglamento interno o estatuto comunal , de conformidad con lo señalado en el artículo 23 fracción III y IV de la Ley Agraria , elaborará los informes contables que sean necesarios para hacerlos del conocimiento de la Asamblea del núcleo agrario y de los ejidatarios en particular . En caso de que dichos informes no se elaboraran en el periodo señalado por la Ley Agraria , éstos deberán integrarse sin excusa alguna , cuando menos cada año.³⁵

³⁴ Criterios Jurídicos, Comité Jurídico Interno, Procuraduría Agraria, Octubre de 1997. Pág 15-17.

³⁵ Guía para el Manejo del Libro de Contabilidad y Administración Ejidal, Procuraduría Agraria, 1997. Pág. 7 y 13.

5.3.1.6. Apoyo a la Constitución de Parcelas con Destino Especifico :

“Promover y fortalecer la incorporación de los grupos de jóvenes y mujeres campesinos en las actividades productivas y sociales asesorando la elaboración de sus proyectos.

Promover la constitución y operación de parcelas con destino específico en términos de eficiencia económica , organizativa y de equidad.”³⁶

Parcela escolar. “Área reservada por la Asamblea con destino específico para la divulgación , investigación , enseñanza y prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. De acuerdo con el reglamento interno del ejido , deberá operar y cumplir con los objetivos señalados . La Asamblea del núcleo resuelve sobre la extensión , ubicación y deslinde de la parcela escolar.

La parcela escolar goza de la misma protección que las demás parcelas con destino específico y que las tierras reservadas para el asentamiento humano , con las características de ser inalienables , imprescriptibles e inembargables (LA arts .63, 64 y 70).”³⁷

Unidad agrícola Industrial de la Mujer. “Parcela localizada en las mejores tierras del ejido , colindantes con la zona de urbanización , destinada al establecimiento de una granja agropecuaria de industrias rurales explotada colectivamente por las mujeres mayores de 16 años del ejido , sean o no ejidatarias.

La Ley Agraria establece que esta protegida de la misma manera que las tierras reservadas para el asentamiento humano y son inalienables , imprescriptibles e inembargables (Ley Agraria arts 63-71)”³⁸

Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. “Parcela destinada a realizar actividades productivas , culturales , recreativas y de capacitación del trabajo para los hijos de los ejidatarios , comuneros y vecindados de 16 a 24 años de edad . La administración y los gastos de operación corren a cargo de los integrantes de la unidad .

La Ley Agraria establece que está protegida por el mismo régimen de las tierras del asentamiento humano y son inalienables , imprescriptibles e inembargables (Ley Agraria arts 63 y 72).”³⁹

5.3.1.7.Actualización de Órganos de Representación en términos de los artículos 24 y / o 40 de la Ley Agraria .

La fracción VII del artículo 27 Constitucional , señala en su párrafo sexto que el comisariado ejidal o de bienes comunales ,electo democráticamente en los términos de la Ley , es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea ,asimismo el artículo 32 de la Ley Agraria señala que el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea ,así como la de representación y gestión administrativa del ejido . Estará constituido por un presidente ,un

³⁶ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. <http://www.pa.gob.mx>

³⁷ Glosario de Términos Jurídicos, Procuraduría Agraria. México 1995. Pág. 39

³⁸ Glosario de Términos Jurídicos, Procuraduría Agraria. México 1995. Pág. 56

³⁹ Glosario de Términos Jurídicos, Procuraduría Agraria. México 1995. Pág. 56

secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes . Asimismo , contara en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el Reglamento Interno .Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado ; si nada dispone se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente . (La misma disposición se aplica para el comisariado de bienes comunales). Asimismo el artículo 35 de la Ley Agraria dispone que el consejo de vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios ,propietarios y sus respectivos suplentes , y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el Reglamento Interno; si este nada dispone , se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. El artículo 33 de la Ley Agraria menciona que son facultades y obligaciones del comisariado :

Fracción I Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración ,pleitos y cobranzas ;

Fracción II Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios ;

Fracción III Convocar a la asamblea en los términos de la Ley , así como cumplir con los acuerdos que dicten las mismas ;

Fracción IV Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondo así como informar a esta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que estas se encuentran ;

Fracción V Las demás que señale la Ley y el Reglamento Interno del ejido.

El artículo 36 dispone que son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia .

Fracción I Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la Ley y a lo dispuesto por el Reglamento Interno o la Asamblea.

Fracción II Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante esta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;

Fracción III Convocar a asamblea cuando no lo haya hecho el comisariado , y

Fracción IV Las demás que señale la Ley y el Reglamento Interno del ejido.

Cabe señalar que en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria se tomaban a los comisariados y consejos de vigilancia como autoridades internas de sus núcleos y en la actual Legislación Agraria no son autoridades sino órganos de representación ejidal o comunal.

Con relación a los requisitos para ocupar los cargos de comisariado ejidal o de bienes comunales y del consejo de vigilancia el artículo 38 de la Ley Agraria dispone “ Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate , haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses , estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad . Asimismo , deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo”.

Asimismo el artículo 39 de la Ley Agraria dispone que los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia duraran en sus funciones tres años .En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido ,sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio .

5.3.1.8. Junta de Pobladores

La Ley Agraria establece en su artículo 41 la posibilidad de que en los núcleos agrarios se constituya la junta de pobladores , que es un órgano de participación de la comunidad integrado por los ejidatarios o comuneros y avecindados del núcleo de población .

La existencia de la Junta de Pobladores responde a la necesidad de canalizar adecuadamente las demandas de desarrollo urbano , derivadas de la existencia del poblado ejidal , legitimando la participación de los avecindados .

La integración y el funcionamiento de la Junta de Pobladores se determinará en el reglamento que al efecto elaboren los miembros de la misma , quienes podrán incluir las comisiones que se juzgue necesarias para gestionar los intereses de los pobladores .

Este órgano no es de autoridad , pues no tiene capacidad de decisión y sus funciones se limitan a opinar , informar y sugerir cuestiones relativas al asentamiento humano.

Artículo 42. Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores :

- I . Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales proponer las medidas para mejorarlos ; sugerir y coadyuvar en la tramitación de las medidas sugeridas ;
- II. Informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas , mercados , hospitales o clínicas , y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores;
- III Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios , así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad;
- IV Dar a conocer a la Asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos o los pendientes de regularización ,y
- V Las demás que señale el reglamento de la junta de Pobladores , que se limiten a cuestiones relacionadas con el asentamiento humano y que no sean contrarias a la Ley ni a las facultades previstas por esta Ley para los órganos del ejido .

5.3.2. Asesoría jurídica en procesos económicos.

5.3.2.1. Para la celebración de contratos para el uso y aprovechamiento de las tierras .

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 79 y 100 de la Ley Agraria , las tierras ejidales o comunales pueden ser objeto de cualquier contrato que permita su aprovechamiento óptimo . Éstos pueden ser celebrados por los núcleos de población agrarios o por los ejidatarios y comuneros , según se trate de tierras de uso común o parceladas , estableciéndose como protección y seguridad de las operaciones que se realicen , la prevención de que en los contratos que impliquen el uso de las tierras por terceros sólo puedan tener una duración acorde al proyecto productivo de que se trate , no mayor de 30 años prorrogables .

En ejercicio de dichas facultades , los ejidos o comunidades y los ejidatarios o comuneros , según se trate de tierras de uso común o formalmente parceladas , pueden actualmente otorgarlas en arrendamiento , mediería o aparcería , usufructo , o comprometerlas en

contratos de asociación en participación , sin que para dichas determinaciones se requiera de la autorización , opinión o sanción de alguna dependencia pública .

Cuando se trate de tierras de uso común , habrá de contarse con la aprobación de la asamblea ejidal , en términos de lo dispuesto por el artículo 23 , fracción V , de las Ley Agraria , no así por lo que se refiere a tierras parceladas ya que los ejidatarios o comuneros ,según sea el caso , al contar con el correspondiente certificado parcelario del que sean titulares , pueden decidir y comprometer sus tierras en la operación contractual que mejor les favorezca .

Cabe mencionar que tratándose de tierras parceladas , económicas o de hecho, no formalmente asignadas conforme a las determinaciones del artículo 56 los ejidatarios o comuneros requerirán la autorización de la Asamblea en razón de corresponderle al ejido o a la comunidad el ejercicio del derecho sobre las mismas . Ello en virtud de que en tanto dichas tierras no hayan sido formalmente parceladas, los ejidatarios y los comuneros no cuentan con la titularidad del derecho que les permita suscribir actos jurídicos sobre las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Agraria , en lo no previsto por la propia ley , se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y mercantil ,según la materia de que se trate . En ese sentido , para el desarrollo de los primeros tres contratos , se emplea el Código Civil para el Distrito Federal , y para el contrato de asociación en participación se aplica la Ley General de Sociedades Mercantiles.”⁴⁰

Contrato de arrendamiento

“Con la denominación de arrendamiento de fincas rusticas , el Código Civil para el Distrito Federal en materia común , y para toda la Republica en materia federal , prevé este tipo de contrato , en los artículos 2454 a 2458.

El Código Civil define al arrendamiento , señalando que es un contrato por medio del cual dos partes se obligan recíprocamente –una a conceder el uso y goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto –recibiendo dicha contraprestación la denominación de renta.

Este contrato , por disposición expresa del Código Civil , no puede exceder de 10 años para las fincas destinadas a habitación ,de 15 para las destinadas al comercio y de 20 para aquellas destinadas al ejercicio de la industria ; sin embargo, el artículo 45 de la Ley Agraria establece la posibilidad de que los arrendamientos de tierras ejidales puedan tener una vigencia acorde al proyecto productivo , no mayor de 30 años prorrogables .

En materia agrícola , el contrato de arrendamiento es aquel que tiene por objeto conceder el uso y goce de tierras con vocación agropecuaria , a cambio de una cantidad de dinero o cualquier otra cosa equivalente , con tal de que sea cierta y determinada.

En el contrato mencionado se establecen derechos y obligaciones entre las partes contratantes : así, el arrendador se encuentra obligado a entregar al arrendatario la finca arrendada y en condiciones para servir al uso convenido ; a efectuar las reparaciones necesarias tendientes a conservar la cosa arrendada ; a no estorbar ni entorpecer el uso de la cosa arrendada ; salvo por causa de reparaciones urgentes ; a garantizar el uso y goce

⁴⁰ Principales Contratos que al Amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los núcleos de población agrarios con respecto a sus tierras. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 8-9

pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato y a responder de los daños y perjuicios por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.

Por su parte, el arrendatario se encuentra obligado a satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos; a responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia; a servirse de la cosa para el uso convenido; a no variar la forma de la cosa arrendada sin consentimiento expreso del arrendador; a realizar las reparaciones de los deterioros de poca importancia y a no subarrendar la cosa arrendada ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador. En el último año de vigencia del arrendamiento, debe el arrendatario permitir a su sucesor o al dueño, barbechar las tierras que tenga desocupadas. Terminado el arrendamiento, el arrendatario tendrá derecho para usar las tierras y edificios cuando los hubiere, por el tiempo absolutamente indispensable para la recolección y aprovechamiento de los frutos pendientes al terminar el contrato.”⁴¹

Contrato de aparcería rural o mediería

“El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, regula el contrato de aparcería rural en los artículos 2739 al 2763.

De conformidad a dichas disposiciones, la aparcería rural comprende la aparcería agrícola y la de ganados.

Por lo que se refiere a la aparcería agrícola, ésta tiene lugar cuando una persona (física o moral) da a otra persona (física o moral) un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos o productos en la forma que convengan; a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, con la observación de que al aparcerero nunca podrá corresponderle, por solo su trabajo, menos del cuarenta por ciento de la cosecha.

Por su parte, la aparcería de ganado tiene lugar cuando una persona (física o moral) da a otra persona (física o moral) cierto número de animales, a fin de que los cuide y alimente y, en su caso, los reproduzca, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan o a falta de ello, de acuerdo a las costumbres del lugar. Al respecto, cabe hacer mención que el presente documento se circunscribirá a la aparcería agrícola.

La aparcería agrícola puede ser voluntaria o forzosa. La voluntaria tiene su origen en el libre consentimiento de las partes, mientras que la forzosa encuentra su fundamento en el artículo 2751 del Código Civil Federal que dispone: “El propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas sino por el tiempo que sea necesario para que recobre sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasada la época que en cada región fije la autoridad municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por sí o por medio de otros, tiene obligación de darlas en aparcería, conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia”, posibilidad que en la práctica no se da.

La aparcería por contrato se puede considerar como un sistema de explotación agrícola que se establece entre el propietario de las tierras y el interesado por trabajarlas – quien toma el nombre de aparcer – el cual se compromete con el propietario a proporcionarle parte de los frutos o productos que coseche, como contraprestación.

Entre las principales obligaciones que corresponden al propietario se encuentran las de conceder el uso y goce del predio objeto del contrato, no entorpecer ni estorbar dicho uso y goce; conservar el predio en las condiciones normales para su cultivo y explotación, hacer las reparaciones necesarias; responder ante el aparcerero por vicios ocultos; permitir a

⁴¹ Principales Contratos que al Amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los núcleos de población agrarios con respecto a sus tierras. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 13

este que aproveche el agua necesaria y suficiente para su labor , en caso de que se cuente con dicho recurso, así como respetar el derecho del tanto del aparcerero si al concluir el contrato , el predio va a darse nuevamente en aparcería .

Por lo que corresponde al aparcerero, éste tiene la obligación fundamental de pagar , entregarle a quien le ha dado el predio o los animales en aparcería , la parte proporcional que en los frutos deba corresponderle ; de conservar el predio en el estado que lo reciba , sin alterar su forma o sustancia ; usarlo y servirse del mismo para los fines del contrato; poner en conocimiento del propietario los daños causados que requieran de reparaciones así como informarle de los intentos de usurpación o de daños causados por terceros y, al termino del contrato , devolver el predio.

De manera independiente a las obligaciones señaladas , deberán de considerarse las diferentes obligaciones específicas que las partes de común acuerdo establezcan , atendiendo a las peculiaridades de cada caso en particular.

Observación . Por lo que se refiere a la mediería – a que hace mención la Ley Agraria en su artículo 79 – cabe mencionar que ésta es una modalidad que puede revestir el contrato de aparcería

Al respecto el Código Civil Federal no prevé la mediería como un contrato específico , no obstante que en la practica los sujetos agrarios estén más familiarizados con dicho término . La mediería , considerada como una modalidad que puede revestir el contrato de aparcería, tiene la peculiaridad de que tanto el aparcerero como el propietario se distribuyen los frutos o productos en partes iguales, de la misma manera que las aportaciones (semillas , insumos o implementos para la realización de las labores); de ahí la connotación de mediería .

Finalmente , se hace necesario aclarar que la principal diferencia entre el contrato de aparcería y el contrato de arrendamiento reside en que , si bien ambos contratos tienen en común el otorgamiento del uso de los bienes de que se trate , en este caso las tierras – en el arrendamiento la contraprestación es una cantidad de dinero específica – mientras que en la aparcería lo son los frutos o productos que se obtengan en la proporción que ambas partes hayan acordado.⁴²

Contrato de usufructo

“El contrato de usufructo se encuentra regulado por los artículos 980 a 1048 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común , y para toda la Republica en materia Federal . Entre sus principales características se encuentran las siguientes:

Es un contrato por medio del cual el propietario de bienes muebles o inmuebles , otorga al usufructuario el derecho real y temporal de disfrutar de sus bienes , adquiriendo el usufructuario la facultad de hacer suyo todo lo que produzca el bien , con la obligación de mantener su utilidad y/ o sustancia.

Este tipo de contratos se pueden otorgar tanto a personas físicas como a personas morales (sociedades mercantiles , sociedades civiles , uniones de ejidos , asociaciones rurales de interés colectivo sociedades de producción rural , etcétera).

En el contrato se deberá especificar la temporalidad de su otorgamiento . De tratarse de tierras ejidales , la vigencia del contrato dependerá del proyecto productivo de que se trate , no mayor de treinta años prorrogables (artículo 45 de la Ley Agraria).

El usufructo puede constituirse por la Ley , propia voluntad del hombre o por prescripción . El primero es el que se otorga a los padres o abuelos que ejerzan la patria potestad sobre un

⁴² Principales Contratos que al Amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los núcleos de población agrarios con respecto a sus tierras. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 21 y 22.

menor ; el usufructo voluntario puede constituirse por testamento o contrato , y el usufructo por prescripción cuando el bien se posea en concepto de usufructuario durante el tiempo que señala la Ley , como en el caso de un usufructo constituido por un propietario aparente , cuyo derecho es posteriormente desconocido.

Para el caso que nos ocupa , nos limitaremos al usufructo otorgado por contrato , el cual puede constituirse a título gratuito u oneroso.

En el contrato de usufructo , el usufructuario tiene entre otros derechos los siguientes:

1. Ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias y ser considerado como parte en todo litigio , aunque sea seguido por el propietario , siempre que en él se interese el usufructo (artículo 989 del Código Civil).
2. Recibir todos los frutos , sean naturales , industriales o civiles (artículo 990 del Código Civil)
3. Gozar por si mismo el bien usufructuado , enajenar ,arrendar o gravar su derecho de usufructo , pero todos los actos o contratos que celebre como usufructuario , terminarán con el usufructo (artículo 1002 del Código Civil)
4. Gozar del derecho del tanto para el caso de que el propietario enajene el bien usufructuado (artículo 1005 del Código Civil) .

En tierras ejidales , dicho supuesto procedería tratándose de tierras parceladas y previamente se haya respetado el derecho del tanto del cónyuge e hijos del enajenante , o de otras personas , cuando se hubiere adquirido previamente el dominio pleno (artículo 84 de la Ley Agraria) .

5. El usufructuario puede hacer mejoras útiles y puramente voluntarias ; pero no tiene derecho a reclamar su pago , aunque si de retirarlas , siempre que sea posible hacerlo sin detrimento del bien en que esté constituido el usufructo (artículo 1003 del Código Civil) .

Por lo que respecta a sus obligaciones , destacan entre otras las siguientes :

1. Dar la correspondiente fianza de que disfrutará de las cosas con moderación y restituirlas al propietario al extinguirse el usufructo con sus accesiones , no empeorándolas ni deteriorándolas por su negligencia (artículo 1006 del Código Civil).
2. Al respecto , se le puede dispensar de otorgar la fianza (artículo 1007 del Código Civil). Si el usufructo fuere constituido por contrato , y el que contrato quedare de propietario y no exigiere en el contrato ninguna fianza , el usufructuario no estará obligado a darla ; pero si quedare de propietario un tercero , podrá pedirla , aunque no se haya estipulado en el contrato (artículo 1009 del Código Civil) .
3. Para el caso de que el usufructuario grave , enajene o entregue en arrendamiento el usufructo, será responsable del menoscabo que tengan los bienes por culpa o negligencias de la persona que lo sustituya (artículo 1012 del Código Civil), por lo que es recomendable que en el contrato se especifique.
4. Toda disminución de los frutos que provengan de imposición de contribuciones , cargas ordinarias sobre la finca o cosa usufructuada , es de cuenta del usufructuario (artículo 1024 del Código Civil).
5. Si los derechos del propietario son perturbados por un tercero , sea del modo y por el motivo que fuere , el usufructuario está obligado a ponerlo en conocimiento de aquél, y si no lo hace , es responsable de los daños que resulten , como si hubiesen sido ocasionados por su culpa (artículo 1034 del Código Civil)

Por lo que se refiere a las causas previstas por el artículo 1038 del Código Civil para que el usufructo se extinga , se encuentran las siguientes :

- Por muerte del usufructuario
- Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó.
- Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona ; mas si la reunión se verifica en una sola cosa o parte de lo usufructuado , en lo demás subsistirá el usufructo.
- Por renuncia expresa del usufructuario , salvo que sea hecha en fraude de acreedores .
- Por la perdida total del bien objeto del usufructo ; de no ser total, subsistirá en la parte que haya quedado.
- Por no otorgar fianza el usufructuario por titulo gratuito , si el dueño no le ha eximido de esa obligación .

De acuerdo con el artículo 988 del Código Civil , las corporaciones que no puedan adquirir , poseer o administrar bienes raíces, tampoco pueden tener usufructo constituido sobre bienes de esa clase.

Asimismo , es prudente transcribir el artículo 1001 del Código Civil , el cual realiza una prevención relativa a la existencia de minas en las tierras

No corresponden al usufructuario los productos de las minas que se exploten en el terreno dado en usufructo , a no ser que expresamente se le concedan en el titulo constitutivo del usufructo o que este sea universal ; pero debe indemnizarse al usufructuario de los daños y perjuicios que se le originen por la interrupción del usufructo a consecuencia de las obras que se practiquen para el laboreo de las minas.

Finalmente , para evitar confusiones , cabe hacer mención que en este contrato no existe la posibilidad de entregar en garantía el usufructo (artículo 46 de la Ley Agraria) , en razón de que en ese caso , las partes deben acordar que en una transacción comercial o crediticia , si el propietario de las tierras incumpliera sus adeudos , garantiza su pago otorgando el usufructo de sus tierras a su acreedor por un periodo determinado expresamente, lo que le permitirá recuperar su inversión y / o préstamo. De acuerdo con la Ley Agraria , debe constituirse ante fedatario público ,inscribirse en el Registro Agrario Nacional y solo mediante resolución del Tribunal Agrario podrá hacerse efectiva dicha garantía”⁴³

Contrato de asociación en participación

“Este tipo de contrato se encuentra normado en los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) ,definiendo a la asociación en participación como el contrato a través del cual una persona física o moral llamada asociante , concede a otras personas físicas o morales denominadas asociadas , una participación en las utilidades y en las perdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio , a cambio de la aportación de bienes o servicios que las asociadas realicen.

De conformidad con dichas disposiciones , entre las principales características que distinguen a este tipo de contratos se encuentran :

1. Son contratos que deben formalizarse por escrito y como regla general no están sujetos a registro alguno.
2. La asociación en participación no genera una nueva figura jurídica , por lo que carece de personalidad jurídica propia , así como de razón social o denominación ; de este modo , tanto el asociante como los asociados conservan su personalidad jurídica de origen .

⁴³ Principales Contratos que al Amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los núcleos de población agrarios con respecto a sus tierras. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 31-33.

3. El asociante , para efectos de sus relaciones comerciales , industriales o productivas que realice con terceros , actúa en nombre propio , por lo que no se generan relaciones entre estos y los asociados .
4. El término de la vigencia del contrato lo estipularán libremente el asociante y los asociados , periodo que estará condicionado por regla general a los términos del proyecto económico y / o productivo de que se trate.
Sin embargo , de conformidad con el artículo 45 de la Ley Agraria , cuando el contrato comprometa el uso de las tierras ejidales o comunales , el término no será mayor de 30 años , aunque puede ser prorrogable .
5. El contrato deberá especificar con claridad el objeto del mismo , las aportaciones concretas que realicen tanto el asociante como los asociados , así como el acuerdo que asuman respecto al reparto de las utilidades y perdidas .
6. Las partes pueden libremente establecer la distribución de las utilidades y pérdidas . De no especificarse en el contrato ,de conformidad con el artículo 258 de la LGSM, que remite al artículo 16 , cuando no hay pacto o convenio expreso , se distribuirán proporcionalmente a las aportaciones realizadas .Si existen socios industriales (los que no aportan dinero ni bienes , sino su trabajo), recibirán la mitad de las ganancias y no reportarán las perdidas si las hubiere . Sin embargo, las pérdidas que correspondieran a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación .
7. Aunque la LGSM , no especifica las modalidades de la administración de los proyectos de asociación en participación , las habremos de inferir de las disposiciones referentes a la Sociedad en Nombre Colectivo, a que remite la propia Ley en los siguientes términos :

Artículo 259: Las asociaciones en participación funcionan , se disuelven y liquidan , a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo , en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo (artículos 25 a 50 de la LGSM)”.⁴⁴

5.3.3. Para la constitución y consolidación de sociedades propietarias de tierras agrícolas , ganaderas , forestales y de otra índole.

5.3.3.1. “Figuras asociativas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles Disposiciones para las sociedades en general

Concepto

Es un contrato mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común , de acuerdo con las normas que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

A través de este contrato se crea una persona jurídica o moral distinta de los socios , con patrimonio propio.

Formalidades para su constitución

- Requieren de permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores .
- Se constituyen y modifican siempre ante notario público (artículo 5º, LGSM)

⁴⁴ Principales Contratos que al Amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los núcleos de población agrarios con respecto a sus tierras. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 41-42

- Se inscriben en el Registro Publico de Comercio (artículo 2° y 7°,LGSM).
- Si cualquiera de las sociedades se constituye en la modalidad de capital variable , su contrato constitutivo deberá contener , además de lo que corresponda por su naturaleza , las condiciones para el aumento y disminución de capital (artículo 216, LGSM).

Nombre de la sociedad

- El nombre de la sociedad puede formarse con el de uno o varios socios y se conoce como razón social ; si se forma con un nombre cualquiera se trata de una denominación . En algunas clases de sociedades es forzoso el empleo de una razón social (colectiva, comandita simples);en otras , el de una denominación (anónima , cooperativa); por último, algunas pueden optar por el empleo de una razón social o de una denominación (de responsabilidad limitada , comandita por acciones).

Capital

- En las sociedades anónima y comandita por acciones , los derechos de los socios sobre el capital o patrimonio común están representados por documentos llamados acciones ; en las demás sociedades , tales derechos forman la parte social ,o parte de interés , o cuota, o porción del socio. La parte social no puede transmitirse a terceros sin consentimiento de los otros socios , quienes tienen derecho del tanto (de preferencia para adquirirlos), mientras que las acciones, normalmente, pueden negociarse con entera libertad, mediante su endoso.

De conformidad con el título sexto de la Ley Agraria , cuando haya aportación de tierras de un ejido o comunidad a una sociedad civil o mercantil (arts. 75 y 100), deberá emitirse una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra " T ", la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas , ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas , de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación , siempre y cuando la sociedad tenga por objeto la producción , transformación o comercialización de productos agrícolas , ganaderos o forestales y los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Contenido de los estatutos (artículo 6 , LGSM).

- Nombres , nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que la Constituyan.
- * Objeto
- * Razón social o denominación .
- Duración .
- Importe del capital social .
- Lo que cada socio aporte en dinero o bienes ; su valor y el criterio de valorización .
- Cuando el capital sea variable , así se expresará, indicándose el mínimo que se fije.
- Domicilio.
- Forma de administración y facultades de los administradores .
- Nombramiento de administradores y de quienes han de llevar la firma social.

- Forma de distribución de utilidades y pérdidas entre los socios .
- Importe del fondo de reserva .
- Casos de disolución anticipada.
- Bases para practicar la liquidación.

Si se constituye como sociedad de capital variable , los estatutos deberán contener además de lo que corresponde por su naturaleza las condiciones para el aumento y disminución de capital (artículo 216, LGSM).

Administración y representación social

La administración y representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores , cuyo nombramiento deberá ser protocolizado ante notario público (artículo 10 , LGSM).

Su designación corresponde a la mayoría de los socios ,si la sociedad adoptó ese sistema de voto , o bien , el de voto por capital o mayoría de capital y personas o mayorías especiales.

Requisitos de funcionamiento

- El ejercicio social debe coincidir con el año calendario y, en su caso de constituirse con posterioridad al primero de enero , el ejercicio se concluirá el 31 de diciembre del año que corresponda (artículo 8-A , LGSM).
- Toda sociedad podrá , según su naturaleza, aumentar o disminuir su capital (artículo 9° ,LGSM).
- Las aportaciones de bienes se entenderán a título traslativo de dominio (artículo 11 ,LGSM).
- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros hayan sido aprobados por la Asamblea de Socios o Accionistas (artículo 19, LGSM).
- De las utilidades debe reservarse un cinco por ciento al año para formar el fondo de reserva , hasta que importe la quinta parte del capital social; el mismo deberá ser reconstituido cada vez que disminuya su participación en el capital social (artículo 20, LGSM).

En seguida se enuncian las figuras asociativas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Anónima , Artículo 87 Ley General de Sociedades Mercantiles .Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Sociedad en comandita simple (artículo 51 LGSM) Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria ,ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (abreviatura S en C)

Sociedad de responsabilidad limitada (artículo 55 LGSM) Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones , sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador , pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establezca la presente Ley . (abreviatura S. DE R .L.) .

Sociedad en comandita por acciones (artículo 207 LGSM) Es que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria , ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. (abreviatura S. en C. Por A.).

Sociedad en nombre colectivo (artículo 25 LGSM) Define a la sociedad en nombre colectivo como aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario ,ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

5.3.3.2. Sociedad cooperativa

(artículo 212 LGSM) Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial (Ley General de Sociedades Cooperativas).

Concepto

Es la forma de organización integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad , esfuerzo propio y ayuda mutua , con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción , distribución y consumo de bienes y servicios (artículo 2º LGSC).

Las sociedades cooperativas pueden dedicarse libremente a cualesquier actividad económica lícita y en su funcionamiento , deben observar los principios de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios ,la administración democrática ,la limitación de intereses a las aportaciones de los socios , la distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios, el fomento a la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria , la participación en la integración cooperativa ; el respeto al derecho individual de los socios a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y la promoción de la cultura ecológica.

5.3.3.3. Sociedad de solidaridad social

Concepto

Es aquella que se constituye con un patrimonio de carácter colectivo , cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana –en especial ejidatarios ,comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo- que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles. Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir con las finalidades de la sociedad (artículo 1º, LSSS).

5.3.3.4. Figuras asociativas previstas por el Código Civil.

Asociaciones

Concepto

Reunión de individuos no transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico (ARTÍCULO 2670, CC).

Sociedades

Concepto

Por el contrato de Sociedad , los socios – personas físicas – se obligan mutuamente a combinar recursos o esfuerzos para la realización de un fin común , de carácter preponderantemente económico , pero que no constituya una especulación comercial (artículo 2688 CC).

5.3.3.5. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria

Concepto

Se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas no excedan de 110 salarios mínimos (artículo 3°,LFFM).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias para agilizar los trámites y procedimientos relativos al cumplimiento de sus obligaciones.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes , adecuándose a sus necesidades y características particulares.

5.3.3.6. El Fideicomiso en la realización de proyectos productivos

Concepto

Es un acto jurídico en virtud del cual una persona denominada fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado , encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria (bancaria) (artículo 346,LGTOC). Puede convenirse que los productos de los bienes dados en fideicomiso (fideicomitidos) se entreguen a un tercero llamado fideicomisario.

Ningún fideicomiso ,sea privado o público, puede tener personalidad jurídica propia o autónoma .

Clasificación Dependiendo del fin a que se destines los bienes y de los efectos jurídicos que se produzcan , los fideicomisos se han clasificado en diversos tipos :

- fideicomiso de administración
- Fideicomiso de garantía
- Fideicomiso traslativo de dominio

Si bien es una regla general que, extinguido el fideicomiso ,los bienes que queden en poder de la institución fiduciaria deberán ser devueltos al fideicomitente ,es posible que esto no suceda, especialmente en los llamados fideicomisos traslativos de dominio (artículo 358,LGTOC).

El fideicomiso implica la existencia de un patrimonio que se transmite por el fideicomitente al fiduciario para la ejecución de un objeto lícito, convirtiéndose éste en titular de los bienes en cuestión con las modalidades y limitaciones que acuerden las partes cuando constituyen el fideicomiso. En teoría ,en un fideicomiso puede haber uno o varios fideicomitentes y fideicomisarios.

Disposiciones de la Ley Agraria

Conforme a la Ley Agraria ,no existe impedimento para que los bienes ejidales puedan ser aportados en fideicomiso. En el artículo 45 se establece que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal , o por los ejidatarios titulares ,según se trate de tierras de uso común o parceladas , respectivamente .Sin embargo , conviene precisar algunos aspectos en torno a la materia que puede ser objeto de estos fideicomisos .

El artículo 45 limita el objeto o fin de estos contratos al aprovechamiento de las tierras ejidales ,estableciendo una vigencia no mayor de treinta años ,cuando el uso de las tierras se efectúe por terceros.

En ese artículo no existe autorización expresa para que los bienes aportados puedan serlo con el carácter de traslativo de dominio . En este sentido ,con excepción de las tierras de dominio pleno , las demás tierras ejidales susceptibles de explotación , sólo pueden ser aportadas a un fideicomiso que no sea traslativo de propiedad ; lo contrario implicaría necesariamente una violación a la Ley y ocasionaría la nulidad absoluta al fideicomiso ,pues la traslación de la propiedad sólo se permite respecto de tierras de dominio pleno ,así como las aportaciones de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles.

Un ejemplo de fideicomiso traslativo de dominio es el empleado en fraccionamientos urbanos ,a fin de que la fiduciaria se encargue de transmitir la propiedad y titular los lotes a sus adquirentes.

En conclusión el ejido puede constituir fideicomisos que le permitan el aprovechamiento de sus tierras ejidales , en los términos del artículo 45.

Los fideicomisos que tengan por efecto la transmisión de dominio ,solo podrán efectuarse respecto de parcelas sobre las que se adquiriera el dominio pleno.⁴⁵

5.3.4. Figuras asociativas.

La Ley Agraria vigente autoriza la creación de figuras asociativas como uniones de ejidos , sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural y asociaciones rurales de interés colectivo, en las que participan ejidatarios , comuneros o pequeños propietarios.

- Uniones de ejidos o comunidades , en las que participan dos o más ejidos o comunidades.
- Sociedades de producción rural , con dos o más productores rurales .
- Uniones de sociedades de producción rural , con dos o más sociedades de producción rural.
- Asociaciones rurales de interés colectivo , con dos o más de las siguientes personas : ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

En general , el procedimiento a seguir para su constitución es el siguiente:

- Resolución de la Asamblea de cada núcleo que participe en la organización , o bien , de los productores rurales en su caso (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Elección de dos representantes de la Asamblea de cada núcleo y dos miembros designados de entre el Comisariado Ejidal o comunal y el

⁴⁵ Figuras Jurídicas para la Producción rural, Procuraduría Agraria, México 1997. Pág. 17-36

Consejo de Vigilancia de cada participante, así como la determinación de sus facultades (artículo 108 y 109 de la Ley Agraria).

- Asamblea constitutiva , en la que se elige al Consejo de Administración Y AL Consejo de Vigilancia y se aprueban los estatutos (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Protocolizar el acta constitutiva ante un fedatario público (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Inscripción del acta constitutiva en el Registro Agrario Nacional (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Las asociaciones rurales de interés colectivo, se deberán inscribir además en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio, cuando en ellas participen Sociedades de Producción Rural o uniones de éstas (artículo 110 de la Ley Agraria).
- Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores (excepto ARIC y las uniones de ejidos).

Asimismo , la Ley dispone en su artículo 109 que los estatutos de las organizaciones deberán contener:

- Denominación
- Domicilio
- Duración
- Objetivos
- Capital
- Régimen de responsabilidad
- Lista de miembros y normas para su admisión , separación , exclusión , derechos y obligaciones
- Órganos de autoridad y vigilancia
- Normas de funcionamiento
- Ejercicio y balance
- Fondos, reservas y reparto de utilidades
- Normas para su disolución y liquidación

Por lo que respecta a la estructura que deben tener estas figuras asociativas, se establecen los siguientes órganos y funciones:

| Órgano | Función |
|---------------------------|--|
| Asamblea General | Órgano de deliberación , análisis y toma de decisiones |
| Consejo de Administración | Órgano de representación y dirección |
| Consejo de Vigilancia | Órgano de control y vigilancia |

Órganos sociales

Asamblea General . Es el órgano máximo de la sociedad que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o comunidades miembros, así como por los representantes designados de entre los integrantes de los respectivos comisariados y consejos de vigilancia (artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo segundo)

Consejo de Administración : Es el órgano de dirección de la Sociedad y según el artículo 109 de la Ley Agraria, párrafo tercero , se integra por : Presidente , Secretario, Tesorero, Vocales, en el numero que se determine en los estatutos, propietarios y suplentes. Este órgano tendrá la representación de la sociedad , exigiéndose que para tal efecto es indispensable la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros.

Consejo de Vigilancia. Es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de Administración y según el artículo 109 de la Ley Agraria , párrafo cuarto, se integra por: Presidente, Secretario propietarios y suplentes, Vocal.

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Unión son designados por la Asamblea por un periodo de tres años (artículo 109 de la Ley Agraria ,párrafo quinto).

De acuerdo con el artículo 10-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , las uniones de ejidos y comunidades, así como las asociaciones rurales de interés colectivo, se encuentran exentas del pago de impuesto sobre la renta.

Asimismo , con base en los artículos 13, 65, 67 y 77 fracción XVIII de la citada Ley, las sociedades de producción rural están parcialmente exentas de dicho impuesto.

La constitución de estas figuras asociativas se da a partir de las siguientes consideraciones :

*Se concibe a la organización como un proceso económico social que desarrollan los núcleos de población agrarios , conjuntando esfuerzos y voluntades para encontrar soluciones a los problemas de los campesinos.

*Las acciones de organización que emprendan las uniones de ejidos , las SPR, las ARIC, y las USPR, no culminan en un tiempo predeterminado , sino que generan cambios dentro de éstas , de manera que se posibilita el diseño , instrumentación , operación y evaluación de proyectos de inversión productiva y social de carácter regional .

*El proceso organizativo tiende a evitar que en las organizaciones económicas se generen fenómenos de estratificación económico social entre sus miembros.

*Se trata de que gradualmente desaparezcan los desequilibrios existentes , a partir de la liberación del potencial productivo de los núcleos de población agrarios , atendiendo a modelos de desarrollo que faciliten la complementariedad de procesos productivos de carácter primario y secundario, así como los relativos a la comercialización .

*Se considera que las uniones de ejidos y comunidades , SPR, ARIC y USPR, son instancias organizativas capaces de garantizar la eficiencia de los proyectos de desarrollo , ya que al combinar estrategias económico sociales integrales , posibilitan una mayor integración del movimiento campesino .

*Las uniones de ejidos o de comunidades, SPR, ARIC y USPR son instancias de planeación microregional y regional , ya que tienen funciones de coordinación , concertación y negociación .

*Los principales medios utilizados por estas organizaciones son los sistemas administrativo y contable , la información y la programación , que en su conjunto conducen a los

miembros de la organización al trabajo asociado en las etapas de planeación ,ejecución y evaluación del desarrollo .

*En las uniones y en las asociaciones , el liderazgo y la vía democrática desempeñan un papel importante , ya que facilitan el acceso periódico de sus agremiados a puestos de representación y control, lo que implica la rotación de las responsabilidades .Se requiere que en las organizaciones se den procesos participativos para renovar periódicamente a quienes conforman sus órganos de gobierno, evitando con esto el surgimiento de fenómenos de dominación y subordinación de sus miembros.

Características principales de estas figuras

5.3.4.1.Unión de ejidos y comunidades

Concepto

Es la que se constituye con la unión de dos o mas ejidos y comunidades, teniendo por objeto coordinar actividades productivas , de asistencia mutua, de comercialización o realizar cualquier otro fin no prohibido por la Ley (artículo 108 de la Ley Agraria , párrafo primero).

5.3.4.2.Sociedades de producción rural

Concepto

Se constituyen con la unión de dos o más productores rurales .Su responsabilidad puede ser limitada , ilimitada o suplementada . Su objeto es coordinar actividades productivas, de asistencia mutua, de comercialización o realizar cualquier otro fin no prohibido por la Ley. La razón social se formara libremente , seguida de las palabras “ Sociedad de Producción Rural “ o de su abreviatura “SPR”, con la indicación del regimen de responsabilidad que se hubiere adoptado (artículo 111 de la Ley Agraria, párrafo segundo).

Diversos tipos de responsabilidad

Según el artículo 111 de la Ley Agraria , en su párrafo tercero, esta sociedad puede asumir tres tipos de responsabilidad.

Responsabilidad limitada. Los socios responden de las obligaciones sociales , hasta por el monto de sus aportaciones al capital social .

Responsabilidad ilimitada . Los socios responden con su patrimonio propio , de manera solidaria ante todas las obligaciones de la sociedad .

Responsabilidad suplementada. Los socios responden , además de su aportación al capital social , de todas las obligaciones sociales de manera subsidiaria , con su patrimonio propio , hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento , que en ningún caso será de menor de dos tantos de su mencionada aportación .

Características propias de las sociedades de producción rural

Derechos de los socios : Sólo se podrán transmitir con el consentimiento de la Asamblea. Asimismo , cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera , se requerirá la autorización de dicha institución para que los derechos de alguno o algunos socios puedan ser transmitidos (artículo 112 de la Ley Agraria , párrafo primero).

Capital social : Por regla general , se forma con la aportación inicial de los socios . Sin embargo existen tres distintas posibilidades (artículo 112 de la Ley Agraria, fracción I a III):

-En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial .

-En las sociedades de responsabilidad limitada , la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo equivalente a 700 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

-En las sociedades de responsabilidad suplementada , la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo equivalente a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Contabilidad: Será llevada por la persona propuesta por la junta o Consejo de Vigilancia y tendrá que ser aprobada por la Asamblea general de socios (artículo 112 de la Ley Agraria).

5.3.4.3. Unión de sociedades de producción rural

Concepto

Es la que se constituye por la unión de dos o más sociedades de producción rural , con el objetivo de coordinar actividades productivas , asistencia mutua, comercialización o cualquier otro fin no prohibido por la Ley (artículo 113 de la Ley Agraria).

5.3.4.4. Asociaciones rurales de interés colectivo

Concepto

Son aquellas que se constituyen por la unión de dos o más ejidos , comunidades , uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural ; su objeto es la integración de los recursos humanos , naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos ,sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica (artículo 110 de la Ley Agraria).

Estas asociaciones adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional y, en los casos que se integren con SPR o USPR, necesitarán además de la inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio.⁴⁶

5.3.5. Aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil .

“Los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria establecen que en los casos de manifiesta utilidad para los núcleos de población ejidales o comunales , la Asamblea podrá resolver la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil y que , previo a la realización de la Asamblea , deberá someterse a la opinión de la Procuraduría Agraria el proyecto de desarrollo y de escritura social .

Para tales efectos , la Procuraduría Agraria deberá evaluar y pronunciarse sobre los siguientes aspectos :

- Certeza de la realización de la inversión proyectada;
- Aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales , y
- La equidad en los términos y condiciones que se propongan.⁴⁷

⁴⁶ Figuras Jurídicas para la Producción rural, Procuraduría Agraria, México 1997. Pág. 10-14

⁴⁷ Procedimiento para Emitir Opinión sobre la aportación de Tierras Ejidales de Usos Común a una Sociedad Civil o Mercantil, Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 5.

¿ Que dice la Ley Agraria acerca de las tierras de uso común ?

“De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Agraria , las tierras de uso común son la base del sustento económico del núcleo ejidal o comunal .Por ello , y dado que no forman parte de las tierras parceladas ni de las del asentamiento humano , la Ley Agraria prevé que los ejidatarios o comuneros en conjunto deben decidir el uso y aprovechamiento que deseen hacer de estas tierras .

Como máximo órgano de decisión del núcleo , la Asamblea tiene la plena facultad de resolver , según la fracción IX del artículo 23 de la Ley Agraria , la aportación de las tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil . Sobre este aspecto , en el reglamento interno o estatuto comunal deben constar las disposiciones que acuerde la Asamblea .

Con la finalidad de ampliar las opciones de desarrollo económico y social , en los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria se establece que las tierras de uso común de los ejidos y comunidades pueden ser aportadas a una sociedad mercantil o civil . Esta posibilidad , que deberá ser aprovechada cuando constituya una verdadera utilidad para el ejido o comunidad, implica la transmisión del dominio de dichas tierras a estas sociedades. Por tanto, es importante que los miembros del ejido o comunidad sepan lo que es necesario tomar en cuenta antes de convocar a Asamblea y decidir tal aportación .”⁴⁸

5.3.6. Dominio pleno .

De acuerdo con lo señalado por los artículos 23, fracción IX , y 81 de la Ley Agraria , la Asamblea ejidal podrá resolver que los ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas .

Para que un ejidatario pueda adoptar el dominio pleno sobre su parcela es necesario previamente que el ejido del que se trate este regularizado conforme al artículo 56 de la Ley Agraria ,para que entonces dicho ejidatario cuente con un certificado parcelario y acredite el derecho sobre su parcela con dicho documento ,ya que antes de entrar en vigor la Ley Agraria vigente ,los ejidatarios contaban con un parcelamiento económico o de hecho y con un certificado de derechos agrarios que no especificaba la titularidad de un derecho parcelario sino únicamente que se contaban con derechos agrarios en aquel núcleo de población ,ahora derivado de la aplicación de la Ley Agraria la Asamblea ejidal puede determinar la delimitación ,asignación y destino de las tierras de uso común , por lo que el núcleo de población agrario en los términos del artículo 23 , fracción X ,y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la misma Ley , podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas ,reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de los que carezcan de los certificados correspondientes y, consecuentemente , destinarlas al asentamiento humano , al uso común o a parcelarlas a favor de los ejidatarios .

Por lo que una vez que las parcelas sobre las que se pretenda adoptar el dominio pleno ,hayan sido delimitadas y asignadas en términos del artículo 56 de la Ley Agraria y los ejidatarios o ejidatario cuenten con los certificados parcelarios podrán solicitar a la Asamblea la autorización para adoptar el dominio pleno, para lo cual se deberá celebrar

⁴⁸ Aportación de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles y Mercantiles, en Guías Agrarias No 14. Procuraduría Agraria. México 1993. Pág 11.

Asamblea ejidal , en los términos del artículo 23 , fracción IX ,de la Ley Agraria ,observando lo dispuesto por los artículos 24 a 28 y 31 de la misma normatividad , para autorizar que los ejidatarios o ejidatario adopten el dominio pleno sobre sus parcelas e inscribir el acta de Asamblea en el Registro Agrario Nacional ,a partir de lo cual los interesados podrán asumir el dominio pleno de sus parcelas , solicitando a dicho Registro la baja del certificado parcelario y la expedición del título respectivo. Adquiriendo de esa forma la propiedad sobre sus parcelas ,las cuales ya no estarán sujetas al régimen ejidal sino al régimen de la propiedad privada, regida por el derecho común.

5.3.7. Expropiación de bienes ejidales o comunales

De conformidad con lo que se establece en el artículo 93 de la Ley Agraria. Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento , explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico , así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano , la vivienda , la industria y el turismo ;
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios , forestales y pesqueros ;
- IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción , la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación , y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones ;
- V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural ;
- VI. Creación , fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;
- VII. La construcción de puentes , carreteras , ferrocarriles , campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte , así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas ; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

5.4. Como promotor de la regularización de la propiedad rural

Como promotor de la regularización de la propiedad rural , busca otorgar seguridad jurídica ,es decir ,certeza en los derechos sobre la propiedad ,que se perfeccionan con instrumentos documentales que hacen prueba plena

En el marco de la regularización de todas las formas de propiedad rural ,La Procuraduría Agraria tiene la tarea fundamental de promover la certificación de los derechos ejidales y comunales , de conformidad con la facultad que la Ley Agraria concede a las asambleas de los núcleos para decidir libremente la delimitación , destino y asignación de los derechos sobre sus tierras.

“El nuevo marco legal agrario hace necesario un amplio conjunto de actividades para dar operatividad a las disposiciones que contiene . Algunas de estas actividades se enmarcan

dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, PROCEDE, cuyo objetivo es la entrega de los certificados parcelarios y / o los certificados de derechos sobre tierras de uso común , o ambos , según sea el caso , así como los títulos de los solares , en favor de todos y cada uno de los individuos que integran los ejidos del país que así lo soliciten.

Así pues , el PROCEDE se dirige a la regularización de la tenencia de la tierra ejidal , mediante la expedición y entrega de los certificados y títulos correspondientes .

El objetivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos es dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los integrantes de los ejidos del país ; al entregarles los certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común se acreditan sus derechos ejidales . De hecho , el único título de propiedad que se va a emitir gracias al desarrollo de este Programa es el correspondiente a los solares. Como complemento a lo que se establece en la Ley Agraria , el 6 de enero de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación , el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales Titulación de Solares . Un día después entro en vigor .

Dicho Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares que se realice , de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley Agraria .

También son aplicables las disposiciones de este Reglamento a las Comunidades Agrarias , en lo que no se opongan a las disposiciones contenidas en el capítulo V del mencionado Título de la Ley Agraria .⁴⁹

Asimismo es de manifestarse que la Procuraduría Agraria es la responsable legalmente de la representación social de los intereses de los campesinos , y dentro del PROCEDE le corresponde , particularmente , coadyuvar en la organización del ejido para el mejor desarrollo de los trabajos , por lo que cualquier solicitud de parte de los campesinos deberá presentarse o ser canalizada a la Procuraduría Agraria .

De igual forma es necesario describir la participación interinstitucional de las dependencias del sector agrario en el programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (PROCEDE). El cual para su realización demanda la conjunción de esfuerzos de varias dependencias y entidades públicas , en unos casos por mandato de Ley y, en otros , por las necesidades técnicas del propio Programa.

Las instituciones públicas involucradas en la ejecución directa del PROCEDE son : la Procuraduría Agraria (PA) , EL Registro Agrario Nacional (RAN) y el Instituto Nacional de Estadística , Geografía e Informática (INEGI).

En términos generales, la participación de las instituciones en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos se establece de la siguiente manera :

A la Procuraduría Agraria le corresponde promover la ejecución del PROCEDE en los ejidos , garantizando la observancia de los derechos de los núcleos de población ejidal y de los ejidatarios , posesionarios y vecindados.

Al Instituto Nacional de Estadística , Geografía e Informática le corresponde realizar los trabajos técnico-operativos conducentes a la identificación , ubicación geográfica precisa y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales.

⁴⁹ Documento Guía Procede, Programa de Cerificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos. Segunda Edit. 1993. Procuraduría Agraria Pág. 14-15.

El Registro Agrario Nacional le corresponde formalizar la regularización de la tenencia de la tierra ejidal mediante el registro , control y expedición de los certificados y títulos correspondientes , garantizando seguridad documental.

Coadyuvarán además, en la coordinación, normatividad y operación del programa :la Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) , la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural , Pesca y Alimentación (SAGARPA) antes Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) , y la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).

La Secretaria de la Reforma Agraria propone acciones institucionales ,orientadas a la regularización de la tenencia de las tierras ejidales y coadyuva en la aportación de información documental sobre los ejidos.

La Secretaria de Agricultura , Ganadería ,Desarrollo Rural , pesca y alimentación le corresponde coadyuvar en el desarrollo del PROCEDA y promover la observancia de normas y procedimientos en materia de aguas , bosques y selvas.

La Secretaria de Desarrollo Social le corresponde emitir las normas técnicas para la localización ,deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización del ejido y su reserva de crecimiento , así como vigilar el cumplimiento de aquéllas.

De igual forma es importante mencionar aquí que el protagonista principal del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos es la Asamblea .

A ella le corresponde delimitar las áreas de uso común, de asentamiento humano y parcelada .La Asamblea tomara la decisión de regularizar la tenencia de la tierra como mas le convenga , cumpliendo todas las formalidades y requisitos que la ley establece , para garantizar la libertad y democracia en la toma de los acuerdos y el respeto a los derechos de los integrantes del núcleo ejidal .Para ello la Asamblea deberá reunir las formalidades que señala la Ley para llevarse a cabo y tomar los acuerdos correspondientes en cada una de las diferentes etapas del procedimiento de este programa agrario ,como convocar con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea . Deberá instalarse en primera convocatoria con las tres cuartas partes del total de los ejidatarios . Las resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los ejidatarios que asistieron . Deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público ,entre otras cuestiones que la propia legislación en esta materia regula para el establecimiento de dicho programa .

Para concluir podemos manifestar a grandes rasgos que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos comprende la realización de una serie de actividades al interior de cada ejido , las que permitirán que los ejidatarios se organicen y tomen sus decisiones apegadas a la Ley , sin lesionar derechos de terceros y para el mejor provecho del núcleo de población .

Estas acciones van desde la información y sensibilización del ejido , hasta la verificación de la legalidad de las asambleas son responsabilidad directa de la Procuraduría Agraria.

Dichas asambleas son las siguientes : Asamblea de información y anuencia del Programa ; Asamblea de informe de la comisión auxiliar y la Asamblea de delimitación , destino y asignación de las tierras y en la cual es donde deberá de estar presente un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público quienes deberán de firmar el acta para los efectos legales correspondientes como se manifiesta en la Ley, no por ello la Procuraduría Agraria dejara de estar presente en las asambleas anteriores a la asamblea de delimitación destino y asignación de las tierras . Para ello la Procuraduría cuenta con un grupo de visitantes agrarios que , debidamente capacitados , participarán permanentemente en este proceso de regularización de la tenencia de la tierra ejidal conforme a las costumbres y usos

que prevalezcan en el mismo , realizando sus funciones con base en los criterios de justicia establecidos por nuestra Constitución .

“La Procuraduría Agraria como corresponsable de la ejecución del programa ,tiene el propósito central de proporcionar a los ejidatarios del país la información necesaria que les permita decidir sobre el destino de sus tierras , así como orientarlos y apoyarlos sobre las actividades que deberán llevar a cabo para la certificación y titulación de las mismas”⁵⁰

Es importante destacar dentro de este punto de la regularización de la propiedad rural, que dicho ordenamiento de la propiedad rural, comprende no solo lo que ya a quedado mencionado sobre el programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (PROCEDE), sino también la intervención de la Procuraduría Agraria y en algunas ocasiones también con la participación de otras dependencias del sector agrario en la regularización de derechos en predios ; Constitución de ejidos ; Programa de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas ; División de ejidos ; Fusión de ejidos ; Conversión de tierras del dominio pleno al régimen ejidal ; Terminación del régimen ejidal ; Conversión del régimen ejidal a comunal o viceversa.

5.5. Como Ombudsman Agrario.

“ La Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social, con funciones de Ombudsman para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios .Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario , que se traduzcan en bienestar social .”⁵¹

“Como Ombudsman Agrario , defiende los intereses legítimos de sus asistidos ,entendidos como los derechos que tienen los campesinos sobre su tierra ; además ,la Procuraduría es la vigilante de la legalidad en el campo.

Como Ombudsman Agrario tiene la facultad de emitir recomendaciones ,es decir , prevenir y denunciar las violaciones al marco legal agrario , para que se respete el derecho de los campesinos ,e instar a las autoridades agrarias a la realización de las funciones a su cargo. Esta facultad responde a dos ámbitos. En lo individual ,defiende los derechos de los ejidatarios y comuneros respecto al derecho de uso y disfrute de sus tierras ,y de transmitir los derechos sobre las mismas .En lo colectivo ,como integrantes de una figura moral ,los ejidatarios y comuneros tienen derecho ,entre otros ,de voz y voto en las asambleas , de designar mandatarios ,de ser miembro de los órganos de representación y vigilancia , de participar en la junta de pobladores ,de celebrar contratos de asociación o aprovechamiento de sus tierras y de participar en la toma de decisiones sobre las tierras del núcleo agrario

Como vigilante de la legalidad en el campo ,la Procuraduría tiene la atribución y la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito ,o que puedan dar origen a infracciones o faltas administrativas en la materia.”⁵²

⁵⁰ Manual del Visitador, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 6

⁵¹ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria <http://www.pa.gob.mx>

⁵² La Transformación Agraria Origen, Evolución Retos. Vol. 1. Sector Agrario. Secretaria de la Reforma Agraria. México 1997. Pág. 98-99.

5.5.1. La atención de denuncias ante la Procuraduría Agraria en materia de excedentes de la propiedad rural .

En este sentido la Procuraduría puede actuar de oficio y también a petición de parte ,desde luego por parte de los sujetos de derecho que contempla la Ley en la investigación de denuncias de excedentes en tierras ejidales , de predios rústicos propiedad de sociedades civiles o mercantiles y de propiedad privada, conforme a los procedimientos que contempla el reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

“El artículo 27 constitucional en su fracción XV prohíbe los latifundios y define cuantitativamente a la pequeña propiedad:

Agrícola

La que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras .Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal , por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque , monte o agostadero en terrenos áridos.

La superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón , si reciben riego , y de trescientas , cuando se destinen al cultivo de plátano , caña de azúcar, café, henequén ,hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla , cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Ganadera

La que no exceda por individuo de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a las obras de riego , drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad , se hubiese mejorado la calidad de las tierras , seguirá siendo considerada como pequeña propiedad , aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida , se rebasen los máximos señalados por esta fracción , siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas , la superficie utilizada para este fin no podrá exceder , según el caso , los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

Forestal

La superficie de tierras forestales , que no exceda de ochocientas hectáreas .

El propio precepto constitucional en la fracción XVII , prescribe las sanciones a que se hacen acreedores quienes excedan los límites permitidos , y faculta al Congreso de la Unión así como a las legislaturas locales, para expedir las leyes que establezcan el procedimiento para su fraccionamiento y enajenación .

Por su parte , la Ley Agraria dispone , en términos del párrafo tercero y la fracción XV del artículo 27 constitucional ,que se consideran latifundios las superficies de tierras agrícolas , ganaderas y forestales , que siendo propiedad se un solo individuo exceden los límites de la pequeña propiedad .

De conformidad con la Ley Agraria, se debe entender por:

- Tierras agrícolas : los suelos utilizados para el cultivo de vegetales
- Tierras ganaderas : los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación ,sea ésta natural o inducida.
- Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

Asimismo , el artículo 27 constitucional en la fracción IV permite a las sociedades mercantiles por acciones tener en propiedad fincas rústicas , a condición de que no sobrepasen el equivalente a 25 veces los límites de la pequeña propiedad agrícola , ganadera y forestal .La Ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades , a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan , en relación con cada socio , los límites de la pequeña propiedad .En este caso , toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo , la Ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

Las reformas al artículo 27 autorizan en la fracción VII la transmisión de los derechos parcelarios entre los miembros de un núcleo de población agrario, pero limita la titularidad de cada ejidatario al cinco por ciento de la totalidad de las tierras ejidales y, a su vez , acota este porcentaje para que no exceda la superficie permitida a la pequeña propiedad.

Para efectos de cómputo ,son acumulables las tierras sujetas al régimen de propiedad privada , al régimen ejidal , las amparadas con acciones o partes sociales serie * T * , las asignadas conforme a la fracción IX del artículo 27 constitucional y las sujetas al régimen de colonias agrícolas y ganaderas (artículo 7 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural).

Competencia para conocer e investigar las denuncias de excedentes de predios rústicos

La Ley Agraria otorga a la Procuraduría Agraria atribuciones para investigar y denunciar los casos en que se presuma la existencia de practicas de acaparamiento o concentración de tierras , en extensiones mayores a las permitidas legalmente (artículo 136 fracción VIII).

El Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural , confiere a esta Institución potestad para investigar de oficio la existencia de propiedades en extensiones mayores a las permitidas por la Ley . Esta facultad podrá ejercerla , tanto la Dirección General de Quejas y Denuncias como las delegaciones de esta Institución cuando exista la presunción fundada de la existencia de excedentes de la propiedad rural .

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaria de la Reforma Agraria o de la Procuraduría Agraria , en forma escrita o por comparecencia , de los hechos que le hagan presumir que una persona física o moral , es titular de derechos ejidales y/o de propiedad en extensiones de tierra mayores a las permitidas por la legislación vigente.

En el supuesto de que la Secretaria de la Reforma Agraria reciba una denuncia sobre excedentes de la propiedad privada , deberá turnarla a la Procuraduría Agraria para que esta inicie la investigación correspondiente , notificando este hecho al denunciante.

La Secretaria de la Reforma Agraria ,la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias , vigilarán que no se rebasen

los límites fijados a la propiedad rural , en términos de los artículos 47, 117 a 120, 126, 129 y 130 de la Ley Agraria.

Cuando la Secretaría conozca de denuncias de excedentes de tierras de propiedad ejidal o de sociedades propietarias de tierras , deberá realizar las investigaciones correspondientes y emitir la resolución en cada caso.

Por su parte , la Procuraduría Agraria al recibir una denuncia sobre excedentes de tierras ejidales o de sociedades propietarias de tierras , deberá realizar la investigación y, una vez integrado el expediente , lo remitirá para su resolución a la Secretaria de la Reforma Agraria. Tratándose de tierras de propiedad privada , realizará la investigación , integrara el expediente , de resultar excedentes emitirá su opinión y hará la remisión a la autoridad estatal que corresponda .De no rebasar los límites permitidos acordará su archivo.”⁵³

5.5.2. La atención de quejas ante la Procuraduría Agraria

Es necesario manifestar en este espacio la definición de queja , la cual y de acuerdo al manual para la atención de quejas que se presenten ante la Procuraduría Agraria deberá entenderse como sigue:

“La manifestación de inconformidad de los sujetos agrarios , por sí o a través de sus representantes , contra omisiones o acciones cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones que violen sus derechos agrarios o disposiciones agrarias , que les causen daños o perjuicios .”⁵⁴

Asimismo debemos diferenciar entre queja y denuncia .En el caso de que la inconformidad se presente contra omisiones o acciones de órganos de representación ejidal o comunal o terceros , estaremos ante una denuncia, y si la inconformidad fuere en contra de hechos cometidos por algún servidor público , se tratará de una queja.

Es necesario mencionar también que para dar seguimiento no solo a las quejas y denuncias sino a todas las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría Agraria , los servidores públicos que laboran en la Institución y en particular el personal operativo de la estructura territorial como son los abogados agrarios y los visitadores agrarios tienen que informar por medio de la Delegación estatal que corresponda a la estructura central de esta institución sus avances de los asuntos que se encuentran radicados , esto a través de lo que se ha denominado dentro de la Procuraduría Agraria como Sistema Único de Información y el cual cuenta con catálogos de asuntos y acciones de todas las solicitudes de atención que se presentan ante la Institución .” Los relativos a quejas se expresan en 16 asuntos , divididos en dos categorías:

1. Quejas con motivo de la actuación de servidores públicos de la Procuraduría Agraria

- Por hechos que puedan ser constitutivos de delito , ilícitos , infracciones o faltas administrativas en materia agraria.
- Por hechos que puedan ser constitutivos de delito , ilícitos , infracciones o faltas administrativas en materia agraria , relacionados con el Procede.

⁵³ Manual para la Atención de Denuncias en Materia de Excedentes de Propiedad Rural. Procuraduría Agraria. México 1997. pág. 7-10.

⁵⁴ Manual para la Atención de Quejas. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág 10.

- Por hechos que puedan ser constitutivos de delito , ilícitos , infracciones o faltas administrativas en materia agraria, relacionados con la adopción del dominio pleno.
- Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos , infracciones o faltas administrativas en materia agraria , relacionados con la representación legal.

2. Quejas con motivo de la actuación de servidores públicos de otras dependencias.

- Por indemnizaciones no cubiertas a los núcleos de población agrarios con motivo de expropiaciones.
- Por indemnizaciones no cubiertas a los ejidatarios , posesionarios o a los comuneros con motivo de expropiaciones.
- Por violación a los derechos de los poseedores de terrenos nacionales .
- Por violación a los derechos de los colonos agrícolas o ganaderos .
- Por actos que menoscaben la integridad de las tierras de los grupos indígenas.
- Por no respetar el fundo legal del núcleo de población agrario o llevar a cabo acciones en contra de su conservación .
- Por hechos que puedan ser constitutivos de delito , ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria.
- Por violación al derecho de preferencia en la enajenación de la excedencia de la extensión de la pequeña propiedad.
- Por no destinar a servicios públicos las tierras de asentamiento humano aportadas para tal fin.
- Por presuntas violaciones de funcionarios de los Tribunales Agrarios durante el juicio.
- Por indemnizaciones pendientes de entrega a ejidatarios , posesionarios o comuneros , depositadas en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe).
- Por indemnizaciones pendientes de entrega a los núcleos de población agrarios , depositadas en el fifonafe.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA) y el Sistema Único de Información (SUI).las acciones finales a realizar en materia de quejas pueden ser las siguientes :

- Declaración de improcedencia
- Instrucción
- Instancia
- Recomendación
- Orientación e información
- Representación legal
- Gestión administrativa
- Denuncia penal o administrativa
- Sobreseimiento por improcedencia superviniente
- Sobreseimiento por causa de muerte

- Sobreseimiento por falta de objeto
- Sobreseimiento por imposibilidad material⁵⁵

Todo lo relacionado con dichas quejas es competencia de la Dirección General de Quejas y Denuncias y también se dará conocimiento al órgano de Control Interno cuando se trate de quejas contra servidores públicos de la Procuraduría Agraria para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo que legalmente proceda .

Es necesario manifestar que cuando se presenta una queja esta da lugar a todo un procedimiento ante la Procuraduría Agraria y a una etapa de investigación para finalmente poder dar una resolución al respecto y desde luego una notificación al quejoso .

Por lo que las resoluciones que recaigan al procedimiento de queja son las acciones finales que se mencionan con antelación y de las cuales explicare las mas importantes como son la declaración de improcedencia ; instrucción , instancia y recomendación .

- “Declaración de improcedencia. En razón de que no se hubieren acreditado las violaciones que motivaron la queja o la existencia de los daños , como consecuencia de las mismas .Esta resolución deberá notificarse al quejoso en un término de cinco días hábiles, a partir de su emisión , y en el escrito de notificación se le deberá orientar sobre las acciones que se ejercitarán para la salvaguarda de sus derechos.
- Acuerdo de instancia. Se dirigirá a los servidores públicos no adscritos a la Procuraduría Agraria, cuando los hechos violatorios no fueren graves y su reparación resultare fácil, para que subsanen las irregularidades que dieron lugar a la queja en la inteligencia que la desatención a esta excitativa podrá tener como consecuencia la emisión de una recomendación .
El acuerdo será dictado por el Procurador Agrario , con base en las actuaciones que obren en el expediente.
Este acuerdo deberá ser notificado inmediatamente al quejoso y al servidor público o a la autoridad señalada como responsable , en un término de cinco días hábiles a partir de su emisión , a fin de que ésta realice las acciones tendientes a subsanar los daños en el término de 30 días .
En caso de que transcurrido el término no haya sido reparado el daño ,la Dirección General de Quejas y Denuncias formulará el proyecto de recomendación que proceda.
- Instrucción. Se dará a los servidores públicos de la Procuraduría señalados como responsables en las quejas , ya sea por el Subprocurador General y, en su caso el Procurador Agrario, con base en los informes que someta a su consideración la Dirección General de Quejas y Denuncias con el fin de que subsanen las irregularidades cometidas , sin perjuicio del procedimiento de responsabilidad que pudiera instaurarse.
Se otorgara al responsable un plazo de 30 días hábiles para que subsane las irregularidades y, de no repararse , se dará cuenta a la Contraloría Interna para la aplicación de las sanciones que en su caso procedan .
- Recomendación . Tendrá lugar cuando de la investigación se desprenda la existencia de violaciones graves a la legislación agraria , por parte de una

⁵⁵ Manual para la Atención de Quejas. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 10-12.

autoridad o servidor público , en perjuicio del quejoso , y sea posible restituir a éste en el goce de sus derechos o evitar reincidencias .
La facultad de emitir recomendaciones es exclusiva e indelegable del Procurador Agrario . De aquellos asuntos que conozca la estructura territorial de la Procuraduría , las delegaciones estatales invariablemente deberán elaborar un anteproyecto de recomendación que será enviado a la Dirección General de Quejas y Denuncias con el expediente que le dio origen..”⁵⁶

5.5.2.1. Definición de recomendación

“Recomendación es el documento que emite el C. Procurador Agrario , con fundamento en el artículo 136,fracción IV de la Ley Agraria , para invitar a las autoridades a normar su conducta en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes ; es decir , el sentido de la recomendación es señalar omisiones , irregularidades o falta de fundamento en la actuación de las autoridades en materia agraria , con el fin de que reconsideren su actuación y con ello evitar se sigan violando los derechos de los sujetos agrarios .

La recomendación no tendrá el carácter de obligatoria o imperativa para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia , no podrá por sí misma anular , modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia pero si tendrá la característica de incitar a la autoridad requerida para que exponga los elementos y consideraciones de derecho en que se fundamentó para realizar u omitir una conducta impuesta por la Ley .Asimismo , paralelamente se podrá representar a los sujetos agrarios ante los órganos jurisdiccionales competentes , dependiendo de la naturaleza del asunto.”⁵⁷

Con todo ello la Procuraduría Agraria consolida su función de defensor de los derechos agrarios en cumplimiento al mandato constitucional de procurar la justicia en el campo mexicano , así como dar contenido al quehacer de ombudsman especializado en materia agraria.

5.6 La participación de la Procuraduría Agraria en materia de política agraria.

“En materia de política agraria ,su participación se materializa en la tarea de estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo ,entre las que destaca la promoción del perfeccionamiento del marco jurídico agrario , derivado de la practica observada y ponderada en campo.”⁵⁸

Sobre este particular la Dirección General de Estudios y Publicaciones realiza los estudios jurídicos ,políticos y sociales sobre la problemática agraria del país , con el fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo y a

⁵⁶ Manual para la Atención de Quejas. Procuraduría Agraria. México 1997. Pág. 20-22

⁵⁷ Lineamientos para la Elaboración de Recomendaciones por parte de la Procuraduría Agraria. Procuraduría Agraria, México 1994. Pág. 8.

⁵⁸ La Transformación Agraria Origen, Evolución, Retos. Vol. 1. Sector Agrario. Secretaria de la Reforma Agraria. México 1997. Pág. 99.

promover la consolidación de la organización jurídica , económica y social de los núcleos de población agrarios .

“Realiza estudios para contribuir al desarrollo y modernización de la normatividad agraria en el cumplimiento de su propósito de llevar al campo la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la organización jurídica, económica y social de los núcleos de población agrarios y, en su caso , propone , a través de las áreas competentes , las modificaciones , adiciones y derogaciones que considere procedentes .

Coordina la difusión de sus estudios e investigaciones , conforme a los criterios y prioridades que le señale el Procurador. Promueve la creación de foros o instancias para el análisis de la problemática agraria , tanto internos como externos , y fomenta el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia.

Promueve y propone la celebración de acuerdos o convenios con las instituciones académicas, públicas y privadas , nacionales o internacionales , con el objeto de establecer mecanismos para el intercambio de información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los trabajos de investigación en materia agraria.

Custodia ,clasifica y cataloga el acervo hemerográfico , bibliográfico y, en general, el documental de la Procuraduría relativo a las investigaciones y estudios sobre las materias de su competencia.”⁵⁹

5.7 Transformaciones al funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

En relación con las transformaciones al funcionamiento de la Procuraduría Agraria, si debemos apuntar que dichas transformaciones han tenido lugar, en la cuestión operativa de la Institución respecto de la creación de nuevos programas sustantivos para llevarse a cabo dichas funciones .que en realidad no cambiaron ,ya que la Ley Agraria sigue contemplando las mismas funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria ,al igual que el Reglamento Interior de la Institución ,pero que sin embargo se llevaban a la practica por parte de la Institución dándoles el seguimiento correspondiente e informando siempre el resultado y avances de los asuntos que se tenían radicados ,es decir el trabajo de la Institución siempre ha sido el mismo y lo sigue siendo ,solamente que en los primeros años de trabajo de la Procuraduría Agraria se le dio mas prioridad a ciertos programas que en aquel momento requerían de mas prioridad para su cumplimiento y que se traducían en el combate al rezago agrario existente que como todos sabemos eran los asuntos que quedaron pendientes de resolver por parte de la Secretaria de la Reforma Agraria y que debían ser turnados por la Comisión Agraria Mixta o por el Cuerpo Consultivo Agrario a los Tribunales Agrarios para su resolución ,interviniendo desde luego la Procuraduría Agraria como asesor legal para los efectos de darle el seguimiento correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes ,y el otro programa que tuvo el carácter de prioritario en los primeros años de la Institución es sin duda el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ,mejor conocido como el PROCEDE y el cual en sus inicios tuvo como metas el alcanzar la certificación de todos los ejidos del país , situación que a la fecha casi se ha cumplido en su totalidad, aunque aun faltan núcleos agrarios por certificar sus tierras ,estos son ya la minoría y no la mayoría como lo fueron en un principio, además de que

⁵⁹ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. <http://www.pa.gob.mx/estruc/funciones.html>

actualmente se esta trabajando en la certificación de comunidades agrarias y las transformaciones a dicho funcionamiento estriban fundamentalmente en que dichos programas ya no son tan prioritarios como lo fueron en un principio, ya que se han cumplido casi en su totalidad ,dando lugar desde luego a la implementación de nuevos programas sustantivos y desde luego sobre las mismas funciones que por Ley tiene encomendadas la propia Procuraduría Agraria ,ya establecidas desde un principio ,teniendo que adecuarse la Procuraduría, a estos nuevos Programas sustantivos, también con la participación de otras Instituciones del sector agrario, como la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional , como lo analizaremos en el siguiente punto.

5.8 Adecuaciones al funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Al respecto debemos de manifestar que dichas adecuaciones dependen fundamentalmente de la puesta en marcha hasta no hace mucho tiempo de programas sustantivos en los cuales se deben de cumplir las metas establecidas para tales y que ponen de manifiesto la importancia que tiene la Procuraduría Agraria al llevar a cabo las funciones de servicio social que tiene encomendadas ,dichos programas sustantivos son los siguientes:

5.8.1.

Programas Sustantivos

| Programa Sustantivo | Programas Operativos | SRA | PA | RAN | Fifonafe |
|---|--|-----|----|-----|----------|
| Procuración de justicia Agraria | Asesoría jurídica y Gestoría Administrativa | * | * | | |
| | Conciliación y Arbitraje | | * | | |
| | Representación Legal | | * | | |
| | Denuncias por incumplimiento | | * | | |
| | Recomendaciones | | * | | |
| | Culminación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares | | * | * | * |
| Ordenamiento y Regularización De la propiedad rural | Certificación de comunidades | * | * | * | |
| | Regularización de la Propiedad Privada | * | * | * | |
| | Colonias Agrícolas y Ganaderas | * | * | * | |
| | Terrenos Baldíos y Nacionales | * | * | | |
| | Programa de Incorporación de Suelo Social (piso) | * | * | * | |
| | Excedentes | * | * | * | |
| | Catastro Rural | * | * | * | |
| Desarrollo Agrario | Consejos Agrarios Estatales | * | | | |
| | Capacitación Agraria | | * | | |
| | Organización Agraria | | * | | |
| | Investigación Agraria | | | | |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Parcelas con el Destino Específico | * | * | * | * |
| Atención a Regiones y Grupos Prioritarios | * | * | | |

FORTALECIMIENTO DE LA ACTUACIÓN JURÍDICA

Este programa incluye la sustanciación expedita de los juicios de amparo ,el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en dichos juicios y de los incidentes de ejecución ,además de concluir los procedimientos administrativos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA

Dar certeza jurídica a todas las formas de propiedad ,a través del fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria , para evitar rezagos en la solución de conflictos y controversias.

ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

El programa para el ordenamiento y regularización de todas las formas de tenencia de la propiedad rústica es un mecanismo para el ejercicio de la libertad y el cumplimiento de la Ley .Dar seguridad jurídica a ejidatarios, comuneros , propietarios privados , nacionaleros, colonos , así como proteger todas las formas de tenencia de la tierra , es condición para el desarrollo rural integral.

DESARROLLO AGRARIO

El desarrollo agrario incluye el fomento de las condiciones productivas ,de la justicia social ,el fortalecimiento de la igualdad de oportunidades para los sujetos agrarios , el impulso al bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida.

5.8.2. PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA

ASESORIA JURÍDICA Y GESTORIA ADMINISTRATIVA.

El objetivo básico de este ámbito de acción institucional consiste en apoyar , dentro de un marco de absoluto respeto a su autonomía y capacidad de decisión ,a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social. Esto significa que ,a través de sus programas de organización , la Procuraduría Agraria asesora y orienta a los campesinos en todo lo relativo a la organización y reglamentación de la vida interna de los ejidos y comunidades.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

La conciliación en materia agraria resulta ser uno de los procedimientos que mejor conocen los campesinos .La Procuraduría Agraria desde sus inicios ha venido prestando este servicio a los sujetos agrarios con magníficos resultados .

La conciliación , es la vía preferente para la solución de las controversias que afecten a la gente del campo. Gracias a los procedimientos conciliatorios que se llevan a cabo con gran agilidad en la estructura territorial de la Procuraduría Agraria , el PROCEDE , por ejemplo ,ha logrado avances significativos. Se ha constituido de esta manera como uno de los motores del programa.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Este programa tiene el propósito de establecer lineamientos para brindar asesoría y representación legal expedita a los diversos sujetos agrarios , ante las autoridades administrativas y judiciales , así como apoyar a las áreas normativas y de estructura territorial a través de la emisión de opiniones y criterios legales , a fin de que se cumplan sus actividades con apego a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

ATENCIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY

Vigilar el cumplimiento de la legislación agraria y, en caso de violaciones , actuar de oficio o a petición de parte en defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN Y A LOS DERECHOS AGRARIOS

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores agrarios en ejercicio de sus funciones , para cuidar que sus actos se apeguen al marco legal y se respeten los derechos de los campesinos.

5.8.3. ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES

Regularizar la tenencia de las tierras comunales ,con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de derecho de las comunidades y propiciar de esta manera el desarrollo equilibrado de los pueblos indios del país y el mejoramiento de su nivel de vida.

REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Promover la regularización de propiedades privadas rusticas e incorporar a la legalidad inmobiliaria los derechos de propiedad , mediante títulos formales y su inscripción en los registros públicos de la propiedad de las diferentes entidades federativas , con el fin de crear las condiciones necesarias para que propietarios privados , que sean poseedores irregulares , accedan a programas de apoyo estatal, proyectos de inversión y otras formas de financiamiento.

COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Otorgar seguridad jurídica con la regularización de lotes urbanos , agrícolas y ganaderos de las colonias del país , asesorando a las colonias que decidan mantenerse bajo este régimen de propiedad y apoyar la desincorporación de las colonias que se decidan por el dominio pleno.

TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES

Regularizar de oficio , o a petición de parte , la situación jurídica y administrativa de los terrenos baldíos y nacionales, para integrar el inventario de los terrenos nacionales .

REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES

Promover , de acuerdo con la competencia de las entidades del Sector Agrario , el ordenamiento del desarrollo urbano en las tierras ejidales y comunales , fomentando la participación de los núcleos agrarios para que sean actores en la creación de reservas del crecimiento y el ordenamiento territorial , e impulsando en los ejidos y comunidades ,próximos a las manchas urbanas, proyectos de desarrollo inmobiliario , para frenar la ocupación anárquica y evitar la especulación y venta ilegal de la tierra ejidal y comunal.

PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE SUELO SOCIAL (PISO)

Es un programa creado por el gobierno federal para inducir, de manera planificada y preventiva , la incorporación ágil y concertada de suelo ejidal y comunal, para ser considerado en oferta legal al servicio de las instituciones públicas ,sociales y privadas de vivienda y desarrollo inmobiliario, y así dar acceso a costos accesibles , tierra apta para la promoción , construcción y venta de vivienda de interés social , equipamiento urbano y desarrollo regional.

En la instrumentación del programa , participa el gobierno federal a través de las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL) y de la Reforma Agraria (SRA) como dependencias normativas y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como coordinadora nacional del PISO . A nivel estatal , participan los gobiernos locales , como coordinadores del programa en su Estado con el apoyo de las representaciones de otras dependencias federales , estatales y municipales relacionadas directamente con el suelo , la vivienda , el desarrollo urbano y el medio ambiente .

Marco jurídico

La nueva Ley Agraria y la General de Asentamientos Humanos, constituyen el marco legal que permite dar al agro y al desarrollo urbano la oportunidad para reordenar la propiedad rural y planear el desarrollo y crecimiento de las ciudades.

OBJETIVOS DEL PISO

Contar con la disponibilidad legal y suficiente de suelo en cada ciudad para satisfacer ordenada y anticipadamente , a costos razonables , las necesidades de vivienda , equipamiento urbano y desarrollo regional.

Abatir la necesidad de incorporación de suelo al desarrollo urbano por la vía de la irregularidad ,mediante el rompimiento del ciclo invasión – regularización.

ESTRATEGIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PISO

Pactar con los gobiernos estatales la firma de un convenio que obligue al desarrollo de un Programa de Incorporación de Suelo Social al desarrollo urbano.

Formar en cada entidad federativa , un Comité Estatal de Incorporación de Suelo integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales Ejecutivos, que en cada caso serán el

Gobernador del Estado, el Delegado Estatal de la CORETT y los representantes estatales de la SEDESOL , SRA, PA y del RAN , respectivamente.

Los gobiernos estatales y o municipales , según se convenga en cada caso , abrirán y clasificarán la relación de predios ofertados legalmente , con usos y destinos autorizados , la forma de conversión asumida o en proceso y los precios base y las condiciones o requisitos para acceder a los mismos , esta bolsa de suelo será pública y coordinada por el área designada por el gobierno estatal.

ESTRATEGIAS DE OPERACIÓN DEL PISO

Solo participaran los municipios que tengan autorizados o inscritos sus programas y planes de desarrollo urbano municipal

Solo podrán participar los núcleos agrarios que tengan certificados sus derechos agrarios o bien que el Comité Estatal solicite se realicen las acciones necesarias para la incorporación de suelo social al desarrollo urbano .

Solo podrán participar adquirientes de tierra o socios de los ejidatarios en inmobiliarias y aquellas personas que garanticen solvencia ,seriedad y probidad y no tengan antecedentes negativos.

EXPECTATIVAS DEL PISO

El diagnostico del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, señala que en los próximos 5 años ,tan solo en las cuatro zonas metropolitanas y las 116 localidades estratégicas , incluidas en el Programa 100 Ciudades, se requieren incorporar aproximadamente 151.000 hectáreas de suelo libre para satisfacer las necesidades de vivienda , de equipamiento urbano y de desarrollo regional , de las cuales aproximadamente el 66% son tierras de origen ejidal y comunal.

BENEFICIOS QUE PROPORCIONA EL PISO

Garantizar la oferta de suelo a precios realmente accesibles para la población popular .

Mayor y mejor capacidad legal y operativa para la confirmación de un programa nacional de incorporación de suelo.

Participación de los núcleos agrarios en las operaciones de incorporación de suelo .

Revitalización del federalismo

METODOS DE INCORPORACIÓN DE SUELO

- I. Expropiación concertada para áreas de crecimiento de poblados en regularización .
- II. Expropiación concertada para incorporación de suelo urbano para vivienda social y popular .
- III. Aportación de tierras a sociedades inmobiliarias ;
- IV. Adquisición de dominio pleno y comercialización autogestionaria , y
- V. Adquisición de dominio pleno y comercialización institucional.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES

Poner a disposición , por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad ejidal o comunal, mediante el pago indemnizatorio.

EXCEDENTES A LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD RURAL

Evitar el acaparamiento de tierras rústicas por parte de propietarios privados , ejidatarios ,comuneros , colonos y sociedades mercantiles , para garantizar el cumplimiento del artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria , en materia de limites de propiedad de tierras rústicas.

REGULARIZACIÓN DE PREDIOS

Regularizar , en el marco de la legislación vigente , posesiones precarias de grupos campesinos demandantes de tierras , con el fin de dar seguridad en la tenencia de la tierra y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que disponen los distritos de riego.

CATASTRO RURAL

Continuar con el proceso de actualización permanente del Catastro Rural Nacional y modernizar su infraestructura técnica y sistema de datos, para convertirlo en el instrumento de planeación de las acciones de los sectores publico, social y privado , que contribuya a consolidar un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares como requisito indispensable para promover la inversión , propiciar el sano desempeño de las actividades productivas y garantizar la transparencia en las relaciones jurídicas de las personas.

5.8.4. DESARROLLO AGRARIO

APOYO A CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES

Apoyar la constitución y consolidación de instancias de atención regional y estatal de la demanda campesina en materia agraria , promoviendo programas integrales de ordenamiento , regularización de la propiedad rural , producción y bienestar.

CAPACITACION AGRARIA

Consolidar La vida interna de ejidos y comunidades ,con el desarrollo de conocimientos , habilidades e integración de figuras asociativas que apoyen la organización social y económica de los núcleos agrarios ,con la capacitación interactiva y autogestiva.

Las actividades de este programa están encaminadas a capacitar a los integrantes de los ejidos y comunidades para un mejor aprovechamiento de las ventajas que les ofrece el marco jurídico normativo.

El programa otorga prioridad al fortalecimiento de la vida interna de los núcleos agrarios a través de la capacitación y fomento en el uso de los siguientes instrumentos legales :

Reglamento Interno

Libro de Registro

Sistema Administrativo y Contable.

Elaboración y Depósito de Listas de Sucesión

ORGANIZACIÓN AGRARIA

Fomentar la regularización , reestructuración y consolidación de sociedades de solidaridad social, de producción rural , de uniones de sociedades de producción rural ,de uniones de ejidos y comunidades y de asociaciones rurales de interés colectivo, que consoliden la organización interna de los núcleos agrarios para mejorar su capacidad de acceso a los servicios municipales y de desarrollo , e impulsen la superación del minifundio y el

desarrollo regional a través de figuras asociativas agrarias , civiles y mercantiles en las que se implementen sistemas para el eficiente aprovechamiento de los recursos de los núcleos agrarios y la distribución equitativa de los beneficios .

El INDA dentro de este rubro desarrolla los siguientes programas

PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES ECONOMICAS DE PRODUCTORES EJIDALES , COMUNALES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

Las acciones de este programa se efectúan con base en las peticiones específicas de las organizaciones económicas de productores.

Con base en ello y en el marco de sus atribuciones , el instituto aborda las siguientes líneas de acción:

- Realizar eventos de capacitación sobre la constitución de figuras jurídicas organizativas.
- Asesoría en la elaboración de autodiagnósticos para la definición de ideas de inversión .
- Capacitación sobre el procedimiento de organización y la constitución de sociedades y empresas
- Talleres de asesoría capacitación para analizar las fortalezas y debilidades de la organización económica.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LAS CENTRALES Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS

Este programa tiene por objeto fortalecer el trabajo de las organizaciones de productores de carácter nacional o regional a través de acciones de capacitación para sus dirigentes y la formación de cuadros básicos.

El proceso de atención a las peticiones de las organizaciones campesinas parte del interés que éstas manifiestan y se formaliza con la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo conjunto de programas específicos de capacitación a través de las siguientes líneas de acción :

- Capacitación en materia jurídico agraria y de organización
- Investigación conjunta relacionada con la problemática agraria
- Realización de seminarios conjuntos sobre temas de carácter agrario
- En el marco de este programa y como parte de los Acuerdos Agrarios formalizados con diversas organizaciones campesinas de carácter nacional o regional , el INDA esta apoyando a una serie de grupos de productores

rurales en el proceso de identificación de ideas de negocios y constitución de figuras asociativas .

INVESTIGACIÓN AGRARIA

- Formular estudios que contribuyan al diagnóstico de las necesidades en materia de capacitación agraria , que proporcionen elementos para la definición de políticas para el desarrollo rural .
- Promover estudios sobre el marco jurídico y agrario y desarrollo rural
- Contribuir al análisis plural de la problemática agraria y difundir las aportaciones sobre su situación
- Proporcionar indicadores confiables y oportunos acerca de la situación y evolución del sector agrario
- Estudiar reformas agrarias y movimientos campesinos de otros países para conocer medidas que han dado resultados positivos .
- Este programa incluye actividades de levantamiento de información , análisis y documentación de experiencias , así como la formulación y prueba de hipótesis sobre las características y evolución de la situación agraria del sector rural mexicano y el impacto de las políticas públicas y el marco jurídico en el desarrollo socioeconómico de los núcleos agrarios del país.

Los primeros resultados de investigación y diagnóstico se obtuvieron en 1996 con el levantamiento de la Cedula de Información Básica de los Núcleos Agrarios.

PARCELAS CON DESTINO ESPECIFICO

- Promover y fortalecer la incorporación de los grupos de jóvenes y mujeres campesinos en las actividades productivas y sociales asesorando la elaboración de sus proyectos.
Promover la constitución y operación de parcelas con destino específico en términos de eficiencia económica , organizativa y de equidad.

ATENCIÓN A REGIONES Y GRUPOS PRIORITARIOS

- Procurar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra en regiones indígenas , definiendo y fomentando la integridad de sus comunidades , apoyando las soluciones de los problemas y conflictos agrarios , mediante la promoción de la conciliación de intereses entre las partes , como vía preferente de los problemas y conflictos agrarios , mediante la promoción de la conciliación de intereses entre las partes , como vía preferente.⁶⁰

⁶⁰ Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. <http://www.pa.gob.mx/programa/Pa03.html>

CAPITULO 6

PROPUESTAS DE SOLUCIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

6.1. Al Marco Jurídico.

Antes de comenzar con las siguientes propuestas ,que se plantean en el presente capítulo ,es necesario mencionar que las mismas nacen de la experiencia laboral desempeñada personalmente en la propia Procuraduría Agraria, por lo que de una forma por demás respetuosa no tengo inconveniente en hacer los siguientes planteamientos:

- Es necesario dentro del Marco Jurídico plantear una modificación de determinados artículos de la Ley Agraria, para hacer efectivo el fundamento legal de la actual Subprocuraduría General ,ya que actualmente los artículos 139; 141 fracción I, II , III, 143 y 146 de la Ley Agraria, consideran dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria a las Subprocuradurías siendo evidente la realidad actual de que la Procuraduría Agraria funciona orgánicamente con una sola Subprocuraduría desde el año de 1993 en que hubo reformas al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria . Entendiendo con lo anterior la premisa de que un Reglamento no puede estar por encima de una Ley, es por ello que propongo en este espacio la reforma necesaria en ese contexto a la Ley Agraria y que desde luego tiene que ver con la estructura orgánica de la Institución .
- Otro punto fundamental de propuesta de reforma al marco jurídico que nos ocupa es sin duda el otorgarle un espacio de voz, mas no de voto como lo tiene el ejidatario, al posesionario de terrenos ejidales ,que también para la materia es un sujeto de derecho agrario, pero que sin embargo al interior del ejido es un sujeto muchas veces olvidado y no tomado en cuenta , sobre todo para arreglar sus asuntos al interior del ejido ,teniendo este que esperar afuera de las asambleas una respuesta a su petición de reconocimiento como tal, por parte de la Asamblea y que en muchas de las veces es difícil que lo obtengan , teniendo que acudir a los Tribunales Agrarios en busca de tal reconocimiento o a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) que inclusive llega a dejarlos sin tal reconocimiento por parte de la Asamblea General de Ejidatarios teniendo el posesionario que impugnar el acta de Asamblea de Delimitación ,Destino y Asignación de Derechos Ejidales en tiempo y forma como lo señala la Ley, cuando alguien se siente perjudicado con tal asignación .
- Otra situación muy importante tiene que ver con las sentencias de los Tribunales Agrarios que también muchas veces no se pueden ejecutar en forma adecuada o que aun ejecutadas persiste la imprudencia del vencido en juicio siendo necesario para ello la aplicación de una ley mas estricta para estos casos que obligue de alguna manera a respetar la decisión de los Tribunales Agrarios ,siendo necesario también a este respecto la modificación de los términos para la interposición del recurso de amparo en la materia ,ya que el término “en cualquier tiempo “a dado como consecuencia problemas a los propios Tribunales para la ejecución de sus sentencias ,siendo esto el cuento de nunca acabar, y que bueno no esta por demás tal propuesta ya que de hecho influye en el actuar ,no solo de los propios Tribunales sino

también de la propia Procuraduría Agraria que en ocasiones por tales circunstancias no queda bien con sus asistidos.

6.2 . A la Estructura Orgánica.

- Si bien es cierto ,la Procuraduría Agraria a la fecha ha sentado las bases de una presencia en todo el territorio nacional ,también es cierto que en algunas delegaciones estatales faltan residencias para operar las funciones que tiene encomendadas la institución ,creándose mas carga de trabajo no solo para la delegación estatal sino también para sus residencias ,no dándose abasto los visitadores agrarios con la carga de trabajo así como los propios abogados agrarios , entonces se hace necesario quitarle carga de trabajo a algunas delegaciones y residencias con la creación de otra residencia mas en las delegaciones que así lo ameriten, obviamente con la contratación de más personal (abogados y visitadores agrarios) y solo desde luego en los lugares que así se requiera .
- Es necesario también la presencia en forma permanente de un abogado agrario en las cedes de los Tribunales Agrarios para tomar conocimiento directamente de los asuntos en los cuales alguna de las partes se encuentre sin abogado como lo marca la Ley , dicha situación se ve ya reflejada en algunos Tribunales Agrarios, mas no en todos.
- Otra propuesta muy importante es respetar la función primordial del abogado agrario como representante legal de los sujetos de derecho ante los Tribunales Agrarios ,ya que se tiene la costumbre en la Procuraduría Agraria de darle cargas de trabajo generales a dichos abogados haciendo este también las funciones de visitador agrario y descuidando en ocasiones su función primordial por atender asuntos que corresponden a los visitadores agrarios ,cuando el abogado agrario tiene que concentrarse en la elaboración y contestación de sus demandas , en sus promociones , en estudiar para llevar a cabo una buena actuación en las audiencias ,en elaborar sus alegatos entre otras cuestiones ,no quiero decir con esto que no intervenga en las conciliaciones , o en las audiencias campesinas, o en las juntas internas ,pero tampoco que se le mande a ejecutar el programa de certificación o que acuda como representante de la Institución a las asambleas que así lo ameriten cuando se puede mandar al visitador encargado de la zona ,en fin algunas consideraciones que debieran de tomarse en cuenta para que los abogados se centren directamente a lo que les corresponde.

6.3. Al Funcionamiento.

- Mucho se ha hablado derivado de las reformas al artículo 27 constitucional sobre la posibilidad de asociación de los ejidatarios con terceros ,de la formación de sociedades en el agro ,de la aportación de sus tierras a sociedades mercantiles o civiles y con todo ello se ha abierto una inmensa posibilidad para su crecimiento económico ,mas sin embargo nos damos cuenta que todavía falta mucho por hacer, y es ahí donde se propone que la Procuraduría Agraria lleve acciones pertinentes de solución para que estas cuestiones realmente se lleven a cabo por parte de los

núcleos de población no solo ejidal sino también comunal ,me refiero desde luego al fortalecimiento de la capitalización del agro en forma más sostenida con inversión pública y privada en proyectos productivos y con la supervisión y vigilancia en todo momento de la Procuraduría Agraria para que dichos recursos realmente se destinen a lo que les corresponda ,ya que desafortunadamente se ha visto que por ejemplo ,los recursos del programa procampo son utilizados por los campesinos para irse a tomar a la cantina y aunque esto suene gracioso es una realidad ya que no se tiene un control por parte del gobierno para que los campesinos comprueben sus gastos de lo que obtienen de dicho programa y que mas que destinarlo a sus tierras lo destinan para otros asuntos .

- Algo muy trascendental en la Reforma Agraria a sido el otorgarles sus tierras a los núcleos agrarios ,pero lo cierto es que nadie les ha dicho como utilizarlas y es por ello que se propone que la Procuraduría Agraria intervenga de una manera clara y objetiva a través de sus visitadores agrarios ,que muchos en su mayoría son ingenieros agrónomos de profesión para que asesoren al campesino en el tipo de cultivo que mas les convenga sembrar, así como la forma y tiempos de hacerlos ,colaborando con ello la Procuraduría Agraria en una forma muy satisfactoria para que los campesinos salgan adelante . Esto pudiera ser una realidad a través de la creación de un nuevo programa sustantivo al respecto, con la implantación de nuevas metas para los visitadores agrarios que estén en posibilidades de brindar dicha asesoría, ya que también es cierto, que no todos tienen el perfil de ingenieros agrónomos, encontrando en las filas a médicos veterinarios, que también pueden brindar la asesoría que les corresponda relacionada con su profesión, mas sin embargo es prudente pensar también en la creación de foros abiertos de consulta para los campesinos en donde se planteen sus dudas al respecto, y se les pueda brindar la ayuda que deseen incursionando para ello en capacitación relacionada con temas agroambientales e identificando a su vez los cultivos pertinentes de cada región, de acuerdo a su situación geográfica ,ya que al igual que con la problemática agraria ,los cultivos tampoco son los mismos en el norte y en el sur, ni la realidad social y económica y por que no hasta la política cambia dependiendo de la región de nuestro país de que se trate ya que mientras en un lado predomina el ejido , en otros predomina la comunidad agraria .como en algunos sitios predomina el algodón y la vid, en otros predomina el aguacate y la fruta y en otros la cebolla y el chile y en otros el maíz, así como también hay otros que tienen tierras ociosas donde no se puede sembrar nada, pero se pueden utilizar para el establecimiento de industrias maquiladoras o talleres o fabricas ,en fin.

CONCLUSIONES

1.-En lo que corresponde a los antecedentes de la Procuraduría Agraria en otras versiones anteriores de la misma, como la Procuraduría de los pobres creada en 1857 en San Luis Potosí por disposición del Congreso del Estado y la Procuraduría de Pueblos ,en 1922 para patrocinar a los pueblos en sus gestiones de dotación o restitución de tierras y dependiente de la Comisión Nacional Agraria y mas tarde la Procuraduría de asuntos agrarios en 1953, para el asesoramiento gratuito de los campesinos pero dependiente del Departamento Agrario y posteriormente la Dirección General de Procuración Social Agraria en 1989 dependiente de la Secretaria de la Reforma Agraria ,y hasta la fecha con la creación de la actual Procuraduría Agraria en 1992, podemos concluir que las mismas han cumplido una labor de carácter eminentemente social

2.- El origen y la evolución de la actual Procuraduría Agraria tienen que ver, desde luego, con los antecedentes que han quedado mencionados de las otras versiones de la Procuraduría Agraria , sin embargo es preciso mencionar que la reforma constitucional de 1992 es la que sienta las bases suficientes para la creación de esta Institución por las condiciones existentes en el agro en aquellos momentos en los que se hace necesaria la creación de nuevas instituciones en el sector agrario ,como es el caso de la Procuraduría Agraria y de los Tribunales Agrarios .

3.-Con la reforma constitucional del 6 de enero de 1992 al artículo 27 se introducen las siguientes modificaciones: Se declara el fin del reparto agrario y el combate intensivo al rezago agrario; Se reconoce de modo explicito la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales ; Se da seguridad plena a las tres formas de propiedad rural ; Se establece la autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades; Se reconoce a los sujetos de derecho agrario; Se permite la formación de sociedades civiles o mercantiles en el agro ,y se crean medios para la procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita.

4.-Derivado de esa reforma se da la promulgación de dos ordenamientos legales , La Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios ambas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 . La primera determino la creación de la Procuraduría Agraria como un “ Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio ,sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria” y la segunda la creación de los Tribunales Agrarios y también nace el propio Registro Agrario Nacional como organismo desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria ,siendo estas las instituciones creadas a partir de la promulgación de la Ley Agraria en vigor, la Ley Agraria contempla a la Procuraduría en su Título séptimo.

5.-La Procuraduría Agraria tiene su fundamento legal en la fracción XIX ultimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice : “La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y “
Asimismo en la Ley Agraria se dispone “La Procuraduría tiene funciones de servicio social Y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios , comuneros , sucesores de ejidatarios o comuneros , ejidos, comunidades , pequeños propietarios , vecindados y jornaleros agrícolas , mediante la aplicación que le confiere la presente Ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten o de oficio en los términos de esta Ley.
De igual forma el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria incorpora a los poseesionarios , colonos ,poseedores de terrenos baldíos y nacionales y campesinos en general también como sujetos de derecho agrario .Asimismo y con relación al procedimiento ante la Procuraduría por parte de los sujetos agrarios se traduce como una serie de actos sucesivos tendientes a resolver las solicitudes de atención , los servicios que presta la Procuraduría Agraria son gratuitos y de conformidad con el Reglamento interior de dicha Institución “ En los tramites de los procedimientos se estará a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja , e igualdad formal de las partes.

6.-Por lo que corresponde al funcionamiento de la Procuraduría Agraria , coadyuva y representa ante las autoridades agrarias a los sujetos de derecho agrario que han quedado mencionados anteriormente; asesora a los sujetos agrarios sobre consultas jurídicas en la aplicación del marco legal agrario ; promueve y procura la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios y los representa ante los Tribunales agrarios y las autoridades federales estatales y municipales también con el fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos previene y denuncia ante la autoridad competente ,la violación de las leyes agrarias ,el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de las autoridades agrarias y emite las recomendaciones pertinentes como Ombudsman que es especializado en materia agraria; actúa como arbitro cuando así la designen las partes y estudia y propone medidas encaminadas a fortalecer y garantizar la seguridad jurídica en el campo

7.-En cuanto a su estructura orgánica la Procuraduría Agraria finalmente después de varios cambios efectuados al Reglamento Interior de la Institución quedo conformada por un Procurador Agrario , un Subprocurador General , un Secretario General , un Contralor Interno ,dos Coordinaciones Generales ,las Visitadurias Especiales ,nueve Direcciones Generales, las Delegaciones y las Residencias .

8.-Por lo que toca a las transformaciones al funcionamiento ,las mismas se ven reflejadas en la implementación de nuevos programas que se tienen que llevar a cabo puntualmente derivados del propio funcionamiento de la Procuraduría Agraria , divididos en los rubros mas importantes, como la procuración de justicia agraria ,el Desarrollo Agrario y el Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural.

9.-Y finalmente estoy proponiendo con base en mi propia experiencia laboral ,algunas propuestas de solución para el buen funcionamiento de la Procuraduría Agraria, nombre que se le dio al sexto capitulo ,no queriendo decir que dichas propuestas vayan a ser la solución de los problemas que puedan existir ,pero si pensando en que algún día podrían llegar a aplicarse, en cada uno de los rubros como en el marco jurídico, la estructura orgánica y el funcionamiento de la propia Procuraduría Agraria, ya que durante algún tiempo tuve la oportunidad de colaborar en esta Institución, situación que me motivo a la realización del presente trabajo y desde luego del planteamiento de tales propuestas como una aportación que pueda de alguna manera dar una idea más, aparte de los diversos planteamientos que periódicamente se razonan en las múltiples reuniones de trabajo y análisis que se llevan a cabo a diario en la estructura central y territorial de la Procuraduría Agraria. Esperando con ello dar cumplimiento a mis propuestas sencillas pero a la vez claras en el sentido de que las mismas nacen de la experiencia directa con los sujetos de derecho agrario en diversas regiones y estados de nuestro país y con los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia agraria lo cual de alguna forma me dio la oportunidad de conocer la problemática agraria existente y la realidad que viví siendo parte en aquel momento de los funcionarios públicos que conforman la estructura orgánica de esta Institución.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria (En Diario Oficial del viernes 24 de enero de 1997)
- Aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles , en Guías Agrarias ,Nº 14, Procuraduría Agraria . México , 1993.
- Criterios Jurídicos – Comité Jurídico Interno, Procuraduría Agraria ,1997.
- Compendio de Derecho Civil ,Tomo II ,Bienes Derechos Reales y Sucesiones , Rafael Rojina Villegas, 1986 ,Editorial Porrúa S,A
- Del Procedimiento en la Procuraduría Agraria ,Procuraduría Agraria ,México 1993.
- Derecho Agrario Mexicano, Raúl Lemus Garcia, Edit. Porrúa. S.A. México 1987.
- Documento Guía – Procede , Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos , segunda edición , 1993- Procuraduría Agraria.
- Eduardo Garcia Maynez ,Introducción al Estudio del Derecho ,1984, Editorial Porrúa S A .
- Eduardo Valle Espinosa , Iniciativa del Presidente Salinas ,en el nuevo artículo 27 , Cuestiones Agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas ,Editorial Nuestra, México 1992.
- El Arbitraje – Guías Agrarias Nº 6 Procuraduría Agraria , México, noviembre de 1993.
- Elementos de Derecho Procesal Agrario ,Sergio García Ramírez, Editorial Porrúa .México.
- Estatuto del Servicio Profesional Agrario , en Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 1994.
- Figuras jurídicas para la producción rural .Procuraduría Agraria ,México ,1997.
- Glosario de Términos Jurídicos ,Procuraduría Agraria ,México 1995.
- Guía para la elaboración del Reglamento Interno para ejidos no certificados ,Procuraduría Agraria , Registro Agrario Nacional, Instituto Nacional de Desarrollo Agrario,1997.
- Guía para el manejo del Libro de Contabilidad y Administración Ejidal. Procuraduría Agraria ,1997
- La Procuraduría Agraria , cuaderno del participante , Procuraduría Agraria , Cuernavaca Morelos 1993.

La Transformación Agraria, origen, evolución, retos – volumen 1 Sector Agrario ,México 1997- Secretaria de la Reforma Agraria.

Legislación Agraria- Juan Pablo de Piña García, Editorial Porrúa.

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal , Editorial Pac S A 2002.

Lineamientos para la elaboración de recomendaciones por parte de la Procuraduría Agraria Procuraduría Agraria , México, 1994.

Manual para la atención de quejas – Procuraduría Agraria , México,1997.

Manual del Juicio Agrario ,Procuraduría Agraria . México ,1997.

Manual para el Procedimiento Arbitral , Procuraduría Agraria , México ,1997.

Manual para el procedimiento conciliatorio, Procuraduría Agraria , México , 1997.

Manual del Juicio de Amparo en Materia Agraria, Procuraduría Agraria ,México ,1997

Manual del visitador .Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares . Procuraduría Agraria, México, 1997.

Manual para la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural , Procuraduría Agraria , México ,1997.

Marco Legal Agrario – Recopilación Actualizada de Documentos Jurídicos en Materia Agraria, volumen 1 – 1994 , Procuraduría Agraria.

Nueva Legislación Agraria – segunda edición , 1993, Procuraduría Agraria.

Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. [http// www, pa .gob .mx](http://www.pa.gob.mx)

Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. [http// www, pa .gob .mx/estructura/funciones.html](http://www.pa.gob.mx/estructura/funciones.html)

Pagina de Internet de la Procuraduría Agraria. 2007. [http// www, pa .gob .mx/programa/pa03.html](http://www.pa.gob.mx/programa/pa03.html)

Personalidad jurídica de las Instituciones Agrarias Básicas- Revista de la Escuela de Derecho, Año III , N ° 3 , 1985 , México D. F

Principales contratos que al amparo de la Ley Agraria pueden suscribir los Núcleos de Población Agrarios con respecto a sus tierras . Procuraduría Agraria, México 1997.

Procedimiento para el deposito de la Lista de Sucesión en los Núcleos Agrarios derivado de las bases de colaboración PA – RAN- INDA.

Procedimiento para emitir opinión sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil .Procuraduría Agraria, México, 1997.

Secretaria de Gobernación ,Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,en Diario Oficial de la Federación , México 6 de enero de 1992.

Secretaria de la Reforma Agraria, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en Diario Oficial de la Federación , México – 30 de marzo de 1992.

Secretaria de la Reforma Agraria, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en Diario Oficial de la Federación , México – 30 de marzo de 1993.

Secretaria de la Reforma Agraria, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria , en Diario Oficial de la Federación , México- 28 de diciembre de 1996.

Secretaria de la Reforma Agraria, Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria , en Diario Oficial de la Federación , México 24 de enero de 1997.

Selección de Textos – módulos 6- 7 – 8 Procuraduría Agraria, México 1992

Tesis Jurisprudenciales en Materia Agraria , Procuraduría Agraria ,1995.